



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Principio de Proporcionalidad Aplicable a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos
establecidos para optar por el título de:
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Profesor Guía:
Dr. José Alcivar

AUTOR:
JORGE IVÁN RIVERA VACA

Año
2012

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

José Alcívar Bernal
Doctor en Jurisprudencia
C.I.: 170687979-6

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

Jorge Iván Rivera Vaca

C.I.: 050245326-9

AGRADECIMIENTO

A mis padres, esposa, hijo y hermano; por su esfuerzo diario y apoyo incondicional, a la Universidad de las Américas, que me acogió y me brindó la posibilidad de aprender en sus aulas. Además de un fraterno agradecimiento a todos mis profesores que durante cinco años fueron los artífices del aprendizaje de ésta querida profesión.

Agradezco también al Doctor José Alcívar guía en el desarrollo de la presente tesis y al Doctor Juan Carlos Córdova corrector de la misma, que con sus conocimientos supieron guiarme a lo largo del desarrollo del presente trabajo.

DEDICATORIA

A mi madre que desde el cielo iluminó mi camino por los senderos del bien y a mi padre que supo guiar los rumbos de una familia en la que los frutos se están dando a relucir.

RESUMEN

El presente trabajo de titulación, comprende en la aplicación del principio de proporcionalidad a la ley de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, en relación a la pena impuesta en el caso de las mulas del narcotráfico, realizar un estudio el cual develará el alto número de internos por estos casos.

La empleo de este principio es muy esporádico o ignorado por una Función Legislativa y Judicial, que no ha sabido aplicarlo de una manera consuetudinaria, por llevar a cabo sanciones que no han sido dirigidas a un regenera miento social, sino a un castigo que muchas veces no han surtido efecto para controlar una ola expansiva de los distintos delitos, y en este caso concreto, sobre el tráfico de drogas, los cuales no se han podido encaminar a una sanción justa, sino por una parte el poder y por otra la ignorancia en que la gente cae por los distintos problemas sociales que se han suscitado en la sociedad.

En el presente trabajo se puede apreciar el marco constitucional ecuatoriano para la aplicación de este principio, con la aparición de principios doctrinarios del derecho que son necesarios para su aplicación, por medio de las instituciones del Estado que se encuentran descritas en el tercer capítulo, para un mayor entendimiento.

La aplicación del principio de proporcionalidad exige al que el juez realice una comparación entre la medida cautelar y la pena eventualmente aplicable al caso. Por ende, la comparación no debe tener en cuenta la pena conminada en abstracto por el tipo penal de que se trate, sino la especie y medida de la pena eventualmente aplicable, según las circunstancias del caso concreto.

ABSTRACT

This graduation work includes the application of the proportionality principle to the law of psychotropic and narcotic substances in relation to the penalty imposed in the case of drug mules, a study which will reveal the high number of inmates in these cases.

The use of this principle is very sporadic or ignored by the Legislative Branch and Judiciary, which has failed to apply it in a manner customary to carry out sanctions that have not been addressed to a regenerated social isolation, but a punishment that often have not been effective to control a wave of expansion of various crimes, and in this case, drug traffic, which could not be routed to a fair punishment, but for some other power and ignorance people fall by the various social problems that have arisen in society.

In the present work can be appreciated the Ecuadorian constitutional framework for the implementation of this principle, with the appearance of doctrinal principles of law that are necessary for its implementation, through state institutions that are described in the third chapter, for greater understanding.

The principle of proportionality requires that the judge made a comparison between the injunction and the penalty might be applicable to the case. Thus, the comparison must take into account the comminatory penalty in the abstract by the offense in question, but the kind and extent of the penalty might be applicable in the circumstances of the case.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	4
1 BASES CONCEPTUALES SOBRE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	4
1.1 EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	4
1.1.1 Nociones Básicas sobre el Principio de Proporcionalidad	4
1.1.2 Doctrinas sobre el Principio de Proporcionalidad.....	9
1.1.3 Conceptualización sobre el Principio de Proporcionalidad	15
CAPITULO II.....	23
2 BASES CONCEPTUALES SOBRE LAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN EL ECUADOR.....	23
2.1 DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS	23
2.1.1 Clases de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes	24
2.1.2 Reseña Histórica.....	28
2.1.3 Razón de su Penalización	30
2.2 DIFERENCIACIÓN ENTRE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS	39
CAPÍTULO III.....	43
3 LA POLÍTICA PENAL EN TENENCIA DE DROGAS.....	43
3.1 LAS INSTITUCIONES	43
3.2 LA FISCALÍA	43
3.2.1 Unidades Misionales.....	46
3.2.2 Dirección de Política Criminal	46
3.3 COMPETENCIAS DE LOS FISCALES DE ACUERDO A SU JERARQUÍA	47
3.4 LA FUNCIÓN JUDICIAL.....	51
3.5 MISIÓN, VISIÓN Y VALORES INSTITUCIONALES	51
3.5.1 Misión	51
3.5.2 Visión	51
3.5.3 Valores Institucionales	52

3.6	EL CONSEP	52
3.6.1	Funciones	53
3.6.2	Consejo Directivo	54
3.6.2.1	Atribuciones del Consejo Directivo	54
CAPÍTULO IV		58
4	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, APLICABLE A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN EL ECUADOR.....	58
4.1	EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL MARCO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO.....	58
4.1.1	Principios Constitucionales	67
4.1.1.1	Definición de Principios Constitucionales.....	74
4.2	DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.....	74
4.3	EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL ECUADOR	76
4.3.1	Reseña Histórica.....	76
4.4	COMENTARIO SOBRE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL ECUADOR.....	80
CAPITULO V		83
5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	83
5.1	CONCLUSIONES.....	83
5.2	RECOMENDACIONES	85
Bibliografía.....		88
Anexos.....		91

INTRODUCCIÓN

El Principio de Proporcionalidad objeto de esta investigación se refiere a la calidad del proceso judicial, el cual debe ser a la vez ecuánime con respeto de los derechos de defensa y equilibrio entre las partes involucradas y eficaces con una proporcionalidad y celeridad en dicho proceso. La Proporcionalidad entre las garantías de defensa que se deben al imputado en cuanto ser humano, y las garantías de eficacia de la investigación, en relación a la gravedad del delito, que se deben al resto de los individuos de la sociedad no imputados.

He aquí una propuesta para resolver con criterios propios del arte de los juristas, las cuestiones que motivan nuestra reflexión. He aquí una oportunidad de hacerlo sin entrar en el debate ideológico de filosofía política que tan estéril ha resultado a la hora de definir lo justo. He aquí una oportunidad de encontrarnos en las cosas, en las cosas que sabemos pensar y manejar, para llevar concordia a la convivencia del hombre concreto.

El Principio de proporcionalidad fue recogido en la época de nacimiento del Derecho Penal Público y desarrollado a partir de la época de las luces a partir de las urgentes tendencias hacia la humanización de las penas, convirtiéndose hoy en un verdadero principio limitador del *ius puniendi*. A breves rasgos el principio de proporcionalidad impone decisiones urgentes a los órganos del Estado que se encuentran en un enfrentamiento de principios con la finalidad de tener una satisfacción en el proceso judicial que se venga desarrollando.

En general, la proporcionalidad propone que exista un adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación en la función judicial (proporcionalidad concreta).

Para simplificar esta investigación aplicaremos el principio de proporcionalidad exclusivamente al campo penal dentro de la ley de sustancias psicotrópicas y estupefacientes para la promulgación de las penas según la cantidad de droga sustraída a los sujetos, en la cual entraran a relacionarse principios ya conocidos promulgados en la Constitución los cuales son derechos constitucionales innatos de las personas miembros de un Estado.

Este tipo de investigación constituye a la aplicación del principio de proporcionalidad el cual contribuye a la justa solución de conflictos que enfrentan a los distintos derechos fundamentales y constitucionales en relación a las normas de derecho positivo penal tipificadas en los diferentes códigos y leyes que han sido emanadas por el poder legislativo y aplicadas por la función judicial.

El principio de proporcionalidad es tan común en su aplicación que se constituye de uso habitual en Europa, tal es así en el caso de, Alemania, España y de una manera efímera Francia; en América, tenemos a los Estados Unidos y Argentina. Mientras que en el mundo occidental su aplicación es universal en su estructura jurídica, sin importar la tradición a que pertenezca o tratarse de tribunales domésticos o internacionales.

La aplicación de este principio es usado muy esporádicamente o ignorado por una función legislativa y judicial, que no ha sabido aplicar de una manera consuetudinaria por llevar a cabo sanciones que no han sido dirigidas a un regeneramiento social sino a un castigo que muchas veces no han surtido efecto para controlar una ola expansiva de los distintos delitos, y en este caso concreto, sobre el tráfico de drogas, los cuales no se han podido encaminar a una sanción justa, sino por una parte el poder y por otra la ignorancia en que la gente cae por los distintos problemas sociales que se han suscitado en la sociedad.

Un objetivo central es saber como la ley de sustancias psicotrópicas y estupefacientes ayuda a una sociedad y a la estructura de un estado a controlar de una manera ortodoxa un cambio social que esta experimentando, tanto norma en si como hacia quién va dirigida.

CAPITULO I

1 BASES CONCEPTUALES SOBRE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

1.1 EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

1.1.1 Nociones Básicas sobre el Principio de Proporcionalidad

El término jurídico “proporcionalidad”, combina elementos esenciales de la justicia y su aplicación en un Estado de derecho, un caso concreto, es cuando este principio mide el impacto que recae sobre los ciudadanos la norma escrita, la cual tiene la intervención del Estado como ente jurídico aplicador por medio de su función judicial, aplicando la lógica de la moderación en el ejercicio del poder; con la carga o el deber de motivar que al Estado incumbe. La acción estatal en el exceso o proporcionalidad sirve para dicho principio sea determinante en el peso y la medida de todos los instrumentos que lícitamente pueden utilizarse, para evitar que el ciudadano-sujeto se convierta en un mero objeto de la intervención pública.

Se han tratado de implementar el número de derechos en dichos textos, y para ello se requiere de importantes técnicas interpretativas (leyes-costumbre). Una de ellas es precisamente la de la proporcionalidad, tema que ha llevado a un estudio sobre las distintas investigaciones de este tema de tesis.

El principio de proporcionalidad obtiene gran importancia, al momento que no se acepta la existencia de derechos absolutos, sino que cada uno de estos derechos puede ser limitado a través de este principio y su normativa jurídica. Dicho principio según Miguel Carbonell: “es una técnica de interpretación cuyo objetivo es tutelarlos de mejor manera, expandiendo tanto como sea posible su

ámbito de protección, pero haciendo que todos los derechos sean compatibles entre ellos, en la medida en que sea posible”.¹

Además también señala: “el principio de proporcionalidad constituye hoy en día quizá el más conocido y el más recurrente “límite de los límites” a los derechos fundamentales y en esa medida supone una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos”.²

Robert Alexy en el libro de Miguel Carbonell sobre el principio de proporcionalidad, dice: “el principio de proporcionalidad en sentido estricto implica al igual que las diferenciaciones en general, las diferenciaciones teórico-normativas pueden tener un mayor o menor significado. El significado de la diferenciación entre reglas y los principios resulta de hecho de que el carácter de los principios tiene una relación de implicación con el más importante principio del derecho constitucional material: el principio de proporcionalidad, y viceversa, el principio de proporcionalidad implica el carácter de los principios”.³ para así poder llegar a una noción de lo que se trata el principio de proporcionalidad. Al igual que este tratadista, hace referencia a la diferenciación entre principios y reglas, para llegar a un mejor entendimiento del tema central de investigación y estudio, Rubén Sánchez Gil dice: “los principios se distinguen de grosso modo de las “reglas”, la única clase de normas jurídicas que tradicionalmente se aceptaba, en que los primeros en este caso los principios, tienen una formulación tan abstracta que los hace aplicables a numerosos supuestos concretos y ordena otro tanto de conductas para ellos. Mientras que una regla es aplicable cuando un conjunto X de hechos fácticos ocurre y prescribe una determinada conducta”.⁴

¹ Carbonell, Miguel. (2008): *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Pág. 10

² *Ibíd.* Pág. 10

³ Alexy, Robert. (2008): *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional: La fórmula del peso*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Pág. 15.

⁴ Sánchez, Rubén. (2008): *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional: El Principio de Proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana*, Quito-Ecuador, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Pág. 223

Por lo tanto los principios buscan establecer un “deber ser ideal”, que por lo cual se admite, que no sean satisfechos plena sino parcialmente pero bajo el deber de “optimizarlos”, tal como lo cita Rubén Sánchez Gil, para llevarlos al máximo, en tanto lo permitan las circunstancias de hecho y de derecho.

El principio de proporcionalidad, con sus tres subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, el cual, en sentido estricto se refiere a la optimización relativa a las posibilidades jurídicas, a este campo se refiere la ponderación, que no es más que un equilibrio entre dos pesos ínfimamente dicho. Robert Alexy cita sobre la ponderación lo siguiente: “el núcleo de la ponderación consiste en una relación que se denomina “ley de ponderación” y que se puede formular de la siguiente manera:

... cuando mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de la importancia de la satisfacción del otro.⁵

La ley de ponderación que el tratadista anterior hace referencia permite reconocer que dicha ley se la puede dividir en tres pasos: el primero es el definir el grado de la no satisfacción de uno de los principios; el segundo, define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario; y en el tercero, se debe definir la importancia de la satisfacción del principio contrario, justificando la restricción o la no satisfacción del otro, según Robert Alexy. Mientras Carlos Bernal Pulido, al hablar de proporcionalidad hace referencia de igual manera a la ponderación para llegar a un fin que es la aplicación del principio de proporcionalidad.

El concepto de ponderación es muy discutido y tiene diferentes posiciones, lo que ha llevado a ser debatido en varias discusiones, para sacar a flote un concepto amplio que sea de gran ayuda. Uno de los problemas representativo es si la ponderación es un procedimiento racional para la aplicación de normas

⁵ Alexy, Robert. (2008): *Op. Cit.* Pág. 16.

jurídicas o un mero pretexto retórico, la cual es válida para la justificación las decisiones judiciales emitidas por el Estado.

Es muy claro entonces decir que la ponderación examinará la fórmula del peso en la pena impuesta por la autoridad competente de emitir justicia.

Debe existir una evaluación plena entre la gravedad de la intervención y el peso y profundidad de los fundamentos que la justifican, se deben tener en cuenta los límites de la exigibilidad (soportable) para los destinatarios de la prohibición, según la tratadista argentina Laura Clérico, que también dice sobre la regla de la proporcionalidad: “ cuando (el medio establecido es idóneo y el menos lesivo) el peso de los argumentos que hablan a favor de la importancia del fin estatal legítimo (que pretende justificar la intensidad de la restricción iusfundamental) sobrepasa el peso de los argumentos que hablan a favor de evitar la intensidad de la restricción iusfundamental, entonces la medida estatal es proporcional en sentido amplio”.⁶ Lo que Laura Clérico quiere decir con esto, es que, se debe realizar un examen, entre la relación de peso y los argumentos que hablan a favor y en contra de la restricción al derecho, en este caso concreto sobre la sentencia que se da al individuo.

Es posible emplear medios distintos para emplear un límite o éste admita distintas intensidades en el grado de su aplicación, aquí es donde el principio de proporcionalidad interviene porque es la técnica a través de la cual se realiza el mandato de optimización que contiene todo derecho fundamental y el principio de efecto recíproco. Ignacio Villaverde Menéndez tratadista del derecho expresa que: “a través del principio de proporcionalidad se asegura que la intensidad de la restricción o el medio para su aplicación sea indispensable para hacerlo efectivo de manera que el límite cumpla su función (negar protección constitucional a determinada conducta que se pretende encuadrada en el objeto de un derecho) sin que se limite o constituya un

⁶ Clérico, Laura. (2008): *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional: El examen de proporcionalidad entre el exceso por acción y la insuficiencia por omisión o defecto*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Pág. 156.

remedio de sanción por la creencia errónea de que se estaba ejerciendo un derecho fundamental, ni una forma de disponer la existencia del derecho mismo”.⁷

El fin del principio de proporcionalidad, es llegar a evitar que el poder público en este caso la función judicial y la función legislativa, que tenga atribuida la competencia de aplicar los límites a un derecho fundamental vulneren en su aplicación su contenido esencial.

Hay que anotar también que en el derecho penal dentro de este se encuentra un mecanismo severo de restricción de derechos humanos. Ramiro Ávila Santamaría dice: “que el derecho penal es anterior al constitucionalismo moderno, lo menos que debemos hacer es sospechar de la legitimidad de su contenido. De la Constitución se derivan, límites nítidos al *ius punendi*: la necesidad y la proporcionalidad, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad”.⁸ Este tratadista a la vez de hacer referencia a estos temas de suma importancia recalca que hay dos principio que materializan la proporcionalidad penal y el constitucionalismo: el principio de intervención mínima se entiende que solo los bienes jurídicos transcendentales se protegerán penalmente y, estos bienes normalmente se encuentran recogidos en la Constitución. Por el principio de lesividad, solo los conflictos más graves e imprescindibles serán tipos penales y el daño que produce el delito debe ser real, verificable y evaluable empíricamente. De lo contrario, desde la Constitución, el derecho penal se tornará arbitrario.

El principio de proporcionalidad es un concepto jurídico que se ha ido impregnando de manera evolutiva en las decisiones constitucionales, a dicho principio se lo menciona en las sentencias constitucionales que tratan sobre

⁷ Villaverde, Ignacio. (2008): *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional: La resolución de conflictos entre derechos fundamentales, el principio de proporcionalidad*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Pág. 182

⁸ Ávila, Ramiro. (2008): *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional: El principio de legalidad vs. el principio de proporcionalidad*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Pág. 15, 345

actos del poder público, en el que interviene en los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Y es así que revisando algunas nociones de los tratadistas sobre dicho principio, se puede aludir que es un derecho fundamental, ya que garantiza la racionalidad de las penas y apoya a mantener un equilibrio entre los intereses materia del conflicto para, que el juez analice y pueda imponer una pena justa al responsable del delito a cuesta.

1.1.2 Doctrinas sobre el Principio de Proporcionalidad

El concepto de proporcionalidad es una noción general, que a rasgos universales, se lo puede aplicar y entender sin problema en cualquier área del conocimiento humano y no solo en el campo jurídico. En un comienzo se lo empleo en las matemáticas así como en la filosofía clásica griega y sus generalidades, mientras que específicamente en el campo del derecho, se puede saber que no es principio nuevo, sino que ya ha sido utilizado de una manera específica como en el derecho privado y por ende un tipo de norma y limitación al poder del Estado.

La proporcionalidad por su naturaleza y aplicación por parte del ser humano comienza de una manera formal en la apelación de procedimientos matemáticos. La cual consiste en una relación adecuada entre las normas de un Estado y la armonía de una sociedad cumplidora.

Existen varios autores que definen al principio de proporcionalidad desde sus distintos pensamientos los cuales serán citados para comprender desde su naturaleza propia como nace y evoluciona dicho principio del derecho.

En 1876 un psicólogo alemán Gustav Fechner realiza un estudio, en cual, la mayoría de las personas aceptan una proporción, la cual fue llamada y conocida como “la divina proporción”, la que se ha ido aplicando tanto en el

arte, matemáticas, arquitectura y en una lógica jurídica que desemboca en el derecho y su posterior inclusión en la sociedad. El concepto de proporcionalidad, no solo ha evolucionado en un significado estético para este, sino también en el ámbito jurídico con la regulación normativa para la conducta del ser humano, desde la premisa de partir desde la ética para un fin que es la normativa jurídica.

Aristóteles expresa unos de sus pensamientos en el libro de Sánchez Gil, en virtud de la proporcionalidad como un criterio de valorización de la moral, que expresa:

... la virtud es por tanto, un hábito selectivo, consistente en una posición intermedia para nosotros, determinada por la razón y tal como la determinaría un hombre prudente. Posición intermedia entre dos vicios, el uno por exceso y el otro por defecto...⁹

El principio de proporcionalidad aparece íntimamente de una relación con justicia material y, por consiguiente, se ha encontrado presente, de un modo u otro, a lo largo de la historia del pensamiento no sólo jurídico, sino moral, recogido en un pensamiento el cual es “el fin no justifica los medios”, por ejemplo y filosófico, lo que ha encontrado eco en el lenguaje notorio para tantos idiomas que, a pesar de su sencillez o simplicidad, resaltan con grandilocuencia, el sentido tan básico y primario, que da evidencia, de que está dotada la proporcionalidad de los medios.

El origen del principio se remonta a la Antigüedad y al pensamiento clásico. Sus historiadores, sin embargo, se han resignado-ante la inabarcabilidad de los datos y aspectos que dicen en relación con la proporcionalidad- a catalogar todas las fuentes de las que se ha nutrido.

Entre los presupuestos jurídicos y políticos que determinaron su nacimiento y formación con el perfil actual destaca, sin duda, la concepción alumbrada por el

⁹ Sánchez, Rubén. (2008): *Op. Cit.* Pág. 228

Estado liberal que emerge en los albores de la Edad Contemporánea, tras el estallido de la Revolución francesa a fines del siglo XVIII, y a lo largo del XIX. El nuevo Estado liberal asume como función básica la conservación de la paz y de la seguridad interna y externa, como instrumento garante del bienestar de sus ciudadanos. La formulación inicial del principio de proporcionalidad, se encuentra en el ámbito del Derecho Penal, en el que prontamente adquirió relevancia, de forma particular, en relación con la determinación de la pena. Ya BECCARIA, hizo referencia a la proporcionalidad en el orden punitivo en su obra “De los delitos y de las penas”, en la que se propugnaba que la “pena proporcional a la culpabilidad era la única pena útil”.

Igualmente se reconoce este principio en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que proclamaba que la Ley no debía establecer otras penas que las estricta y evidentemente necesarias y el de Bill of Rights de la Constitución de lo Estados Unidos de América de 1787 son los dos documentos únicos en esa etapa. Dentro de la Segunda Guerra Mundial se produce su última estación, en la que se expide textos constitucionales con amplios mandatos sustantivos para el Estado, gran parte de ellos expedidos en forma de derechos fundamentales. Con esto nace una nueva tendencia la cual se agudiza a partir de los años 70 del siglo XX y que da lugar a Constituciones que no se limitan a establecer competencias o a separar a los poderes públicos, sino que contienen altos niveles de normas materiales o sustantivas que condicionan la actuación del Estado por medio de un orden que con lleva a un fin y sus objetivos.

El principio de proporcionalidad, fundamentado desde el ámbito constitucional por Rubén Sánchez Gil: “responde de manera especial a la necesidad de asegurar la supremacía del contenido, de las normas relativas a derechos fundamentales, frente a una necesaria regulación legislativa. Estriba a grandes rasgos, en que toda providencia de autoridad restringida el alcance de un derecho fundamental u otro principio constitucional, solo en la medida estrictamente indispensable para alcanzar un fin constitucionalmente lícito, de

conformidad con la prohibición de exceso en el ejercicio del poder, inherente al Estado constitucional de derecho...¹⁰

Y es así que podemos decir que el principio de proporcionalidad cumple un cargo argumentativo en la interpretación de derechos fundamentales, que se encuentren afectados en un caso concreto, y que con este principio el individuo podrá hacer respetar la esencia y naturaleza de derechos que le corresponde de manera inherente.

El mismo tratadista trata para un mejor entendimiento, sobre el examen de los subprincipios de la proporcionalidad, el cual expresa:” es un proceso metodológico por el cual se construye una interpretación de las disposiciones constitucionales legales y relevantes al caso...”

Para llegar a establecer límites a la aplicación de normas que llegan a atentar sobre los derechos fundamentales de las personas, es indispensable la aplicación del principio de proporcionalidad, pues por la precisión de conceptos, ideas y situaciones que aporta a los casos concretos, como ya se dijo es un instrumento metodológico apropiado para establecer si es lícita o legítima una medida legislativa que necesariamente debe promover un bien público, en que intervienen los derechos fundaméntales, asegurando al máximo posible la objetividad del ente jurídico encargado de manejar la aplicación de las normas. Rubén Sánchez Gil dice: “con la proporcionalidad es posible establecer resultados o decisiones de manera racional que son bastante aceptables, lo que justifica totalmente el método.”¹¹

Las diferentes doctrinas de los tratadistas ya sean de la antigüedad o contemporáneos, tratan de ver un único destino, que es la aplicación del principio, y es como Rubén Sánchez Gil expresa: “la aplicación de dicho principio implica abandonar una concepción de conflictos de los principios constitucionales que los ve como opuestos, que obliga a imponer uno de ellos

¹⁰ Ibíd. Pág. 231

¹¹ Ibíd. Pág. 234

sobre el otro e igualmente con los bienes que tutelan; por el contrario el principio de proporcionalidad, busca una “vigencia armoniosa”, en la realidad de ambos “contendientes”¹²

De hecho uno de los principales valores del derecho “la Justicia”, se funda precisamente en una determinada proporción, entre las cosas, cuya distorsión y manipuleo la vuelve desproporcionada.

Rubén Sánchez Gil dice: “siempre que el concepto de justicia interviene en algún aspecto jurídico, implica la idea de proporcionalidad y, por lo tanto, este concepto no es modo alguno ajeno a la ciencia del derecho, sino, por el contrario, es usado en los más diversos ámbitos jurídicos”. El principio de proporcionalidad juega un papel importante en todos los dominios del derecho es decir en las diferentes materias que son arte del mismo, ya sea por ejemplo el derecho internacional, el cual trata sobre que la represalia debe ser respuesta proporcional a la violación de un derecho cometida por otro Estado, en el derecho civil, una fijación de la pensión alimenticia según las necesidad del acreedor o actor y los medios del deudor o demandado, en el derecho penal, pena proporción a la gravedad del delito y a la falta de su autor. Con estos ejemplos también, se puede decir y afirmar que dicho principio se encuentra aplicado en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.

Pero también no se puede eliminar el deo del iusnaturalismo en el principio de proporcionalidad que por su naturaleza postula implícitamente que entre los sujetos existe una armonía inmanente y esta puede ser intelectualmente hallada en las concretas circunstancias que inciden simultáneamente; sin embargo dicho principio puede afirmarse y exigirse en un determinado orden positivo dependiendo de la estructura constitucional de un estado.

¹² Ibíd. Pág. 241

En campo penal el tratadista argentino Eugenio Raúl Zaffaroni que trata sobre este principio, el cual lo cataloga como un principio de proporcionalidad mínima y expresa, que dicho principio pertenece a los principios limitativos que excluyen violaciones disfuncionales groseras con los derechos humanos, el cual lo expone de la siguiente manera: “en dicho principio la criminalización alcanza un límite de irracionalidad intolerable cuando el conflicto sobre cuya base opera es la ínfima lesividad o cuando, no siéndolo, la afectación de derechos que importa es groseramente desproporcionada con la magnitud de la lesividad del conflicto. Puesto que es imposible demostrar la racionalidad de la pena, las agencias jurídicas debe constar, al menos, que el costo de derechos de la suspensión del conflicto guarde un mínimo de proporcionalidad con el grado de la lesión que haya provocado¹³”, a este requisito se lo llama principio de proporcionalidad mínima con la magnitud de la lesión. Hay que recalcar que con este principio no se legitima la pena como retribución, pues esta sigue siendo una potestad de intervención del poder público. Además Zaffaroni reafirma que “simplemente se afirma que, dado que el derecho penal debe escoger entre irracionalidades, para impedir el paso de las de mayor calibre, no puede admitir que esa naturaleza no racional del ejercicio del poder punitivo se agregue una nota de máxima irracionalidad, por la que se afecte bienes de una persona en desproporción grosera con el mal que ha provocado”.

Según lo expuesto por Zaffaroni esto ha provocado la obligación de jerarquizar las lesiones y a establecer un grado de mínima coherencia entre las magnitudes de penas asociadas a cada conflicto criminalizado, no pudiendo tolerar, por ejemplo, que las lesiones a la propiedad o de otra naturaleza tengan mayor pena que las lesiones a la vida.

Zaffaroni, dice que las teorías preventivas e la pena llevan al desconocimiento de este principio, invocando inverificables efectos preventivos, las agencias políticas y aun las judiciales, con condenas ejemplarizantes se atribuye la

¹³ Zaffaroni, Eugenio. (2002): **Derecho Penal parte general**. 2da. Edición. Buenos Aires: ILANUD. Pág. 130

facultad de establecer penas de forma arbitraria, desconociendo cualquier jerarquía de bienes jurídicos afectados.

1.1.3 Conceptualización sobre el Principio de Proporcionalidad

La idea de “proporcionalidad” evoca una “relación adecuada” entre cosas diversas, que la hace “razonable” por ser “armónica” y matemáticamente “justa”; además de emplearse en ciencias y artes formales (matemáticas, arquitectura, diseño, etc.), también ha sido parámetro de calificación de la arquitectura humana en la ética y el derecho. En este último, al ser una manifestación de uno de sus valores fundamentales la justicia, el concepto de proporcionalidad puede extenderse y subyacer veladamente en cualquier ámbito (internacional, civil, penal, etc.) incluyendo al procesal para la solución de conflictos entre bienes jurídicamente tutelados.

En el transcurso de los años los ordenamientos constitucionales y de los conflictos entre sus principios integrantes, la idea de proporcionalidad se ha puesto en relieve como un recurso esencial para ajustar bienes constitucionalmente promovidos y de satisfacción opuestas en un caso concreto, mediante la aplicación de dicho principio en su dimensión constitucional, cuyo paradigma es el examen de la licitud de una medida legislativa en los derechos fundamentales y la que referimos principalmente a lo largo de la tesis, es decir hacer una clara referencia sobre los derechos que se violentan al momento de no aplicar el principio de proporcionalidad, que se verá reflejado en el capítulo tercero de la presente tesis.

Este principio de proporcionalidad como ya se lo dijo de manera sucinta, tiene tres subprincipios, los cuales son el de idoneidad, necesidad y proporcional en sentido estricto. Los cuales van hacer detallados para un mejor entendimiento del principio de proporcionalidad.

Rubén Sánchez Gil habla sobre los subprincipios de la proporcionalidad, haciéndose el mismo una interrogante: “¿un solo principio o varios criterios de evaluación?”, e incrementa esta inquietud con la siguiente respuesta, en la cual la razonabilidad, en el campo referente a este tema no es nueva, la cual ha persistido en derecho occidental. Al respecto menciona a los Estados Unidos de América por evidente influencia del *rule of law* inglés, ha dado lugar al *substantive due process of law* a través de la interpretación de la enmienda XIV de la Constitución de ese país, tesis que también es seguida por un país de Latinoamérica como es el caso de Argentina. También señala que “no obstante, sin llegar a negar la pretensión de razonabilidad del orden jurídico, sobre la cual indudablemente se funda el principio de proporcionalidad, la sola alusión a esa cualidad no es suficiente pues requiere una argumentación tan dispersa y de difícil control, que de hecho deja casi a la simple intuición del operador jurídico su contenido”.¹⁴

De hecho lo expresado por Sánchez Gil, tiene un valor innegable ya que, la mayoría de principio propio del derecho, se lo dejan a la intuición y al mero raciocinio del juez y del legislador, encargados mutuamente cada uno de la aplicación y creación de la normas sujetas a los principios inherentes al derecho.

Viéndolo desde la óptica de aplicación y respeto a los demás principios y derechos fundamentales, el principio de proporcionalidad resulta más beneficioso que recurrir a la simple razonabilidad, ya que se encarga de dar patrones objetivos y precisos, que a su momento llegan a calificar la justificación de la intervención legislativa en los derechos fundamentales, todo esto se da según Sánchez Gil: “mediante un examen de los aspectos relativos a los tres subprincipios de la proporcionalidad, que lo componen según la doctrina: idoneidad, necesidad y proporcional en sentido estricto, cuyo empleo lo han adoptado países como España, México; y termina expresando las exigencias de la proporcionalidad son elementos de la razonabilidad, de una

¹⁴ Sánchez, Rubén. (2008): *Op. Cit.* Pág. 225

decisión jurídica, que pueden aplicarse sin especial referencia a una cultura jurídica por ser aprehensibles al intelecto humano”.¹⁵

Todo lo antes dicho por el tratadista anteriormente citado, trae como resultado que los subprincipios de la proporcionalidad, son elementos que determinan si una medida legislativa interviene en un derechos fundamental, al establecer de un modo excesivo el peso de las penas sin hacer un estudio sobre la causas que lo llevaron hacer acto punitivo ni tener una salvedad al momento de hacer dichas normas, con la falta de valoración entre el peso de cada uno de delitos en un caso concreto.

Por ejemplo en derecho alemán se habla de un examen de proporcionalidad en sentido amplio, en la cual consideran que la validez del derecho en oportunidad de su limitación quiere decir que: “los derechos operan como límites a sus limitaciones y elevan una pretensión de ejercicio. Y es así que la tratadista argentina Laura Clérico, expresa que la validez de los derechos impone límites frente a un exceso de restricción como así también frente a una omisión o acción insuficiente que imposibilite injustificadamente su ejercicio”.¹⁶

Y es así que estos criterios están dados a través de los subprincipios del principio de proporcionalidad como son los ya citados, que volveré a nombrar según los trata el derecho alemán: el mandato de idoneidad (principio de idoneidad), el mandato del medio alternativo o menos lesivo o mandato de necesidad (principio de necesidad) y el mandato de la proporcionalidad en sentido estricto.

- a) Principio de idoneidad.- este nos guía al momento de que exista una intervención en los derechos fundamentales. Este principio de la idoneidad se desarrolla en dos puntos de vista; el primero desde la

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 249

¹⁶ Clérico, Laura, *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional: El examen de proporcionalidad entre el exceso por acción y la insuficiencia por omisión o defecto*, Quito-Ecuador, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, p. 168

relación entre el medio entre el medio y el fin de la norma, es decir si en el momento el afectado tiene que soportar una restricción a su derecho, por lo menos, se espera que el medio pueda establecer el logro del fin de la norma. Dicho principio según la tratadista Laura Clérico, el examen de idoneidad supone: “a) la identificación y precisión en la mayor medida posible del fin o de los fines estatales legítimos, (es decir, un fin que no esté prohibido por la Constitución de forma definitiva), y son reducciones ni aumentos del fin, b) la individualización del medio implementado, y c) la identificación de los derechos afectados por la limitación que se ataca de excesiva¹⁷”. Y como resultado de la aplicación del examen que la tratadista propone se aplicará la regla, que examina otro elemento que cita, el cual es, d) la relación de “fomento” entre medio y fin:

- Cuando el medio establecido que afecta derechos fundamentales puede fomentar el fin (no i-) legítimo, entonces debe ser examinada la necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la medida (estatal).
- Cuando el medio establecido que afecta derechos fundamentales no puede fomentar el fin (no i-) legítimo, entonces la medida estatal es desproporcionada en sentido amplio”.¹⁸

Y es así que haciendo referencia a dicha regla por la tratadista Clérico, también aduce, que: “si se consideran así los distintos aspectos en los que puede expresarse la relación de fomento entre medio y fin, entonces el mandato de idoneidad puede ser interpretado como débil o fuerte. Si se trata de una versión débil el mandato de la idoneidad exige la selección de algún medio. Solo son desechados aquellos medios que no se encuentran de modo alguno, es decir en ningún aspecto en relación de fomento con el fin. Mientras que la versión fortísima del mandato de la

¹⁷ Ibíd. Pág. 130

¹⁸ Ibíd. Pág. 160

idoneidad exige la elección de un medio a través del cual el logro del fin perseguido se alcance en la mayor medida posible en el sentido cuantitativo (el más alto alcance), cualitativo (el mejor de los alcances) y probabilístico (el más seguro de ser alcanzado)”.¹⁹

Este principio de idoneidad se desarrolla desde dos puntos de vista para establecer la licitud de una intervención en un derecho fundamental, y con esto se desprende dos vertientes como ya se dijo, las cuales son: a) aquella medida legislativa debe tener un fin legítimo y b) debe ser objetivamente idónea o adecuada para realizarlo, con lo que se puede decir que es el medio pueda alcanzarse una situación que satisfaga el fin a que supuestamente sirve.

Dentro de esta interpretación sobre el principio de idoneidad de Rubén Sánchez Gil, este mismo tratadista dice que estas dos vertientes son de suma importancia ya que con esto la creación de la norma jurídica por parte del poder legislativo deber ser de modo coherente con los hechos y no solo crear por crear leyes que al final de los hechos lo único que provoca, es que, la estructura jurídica del Estado se convierta en una justicia abusiva y poco eficaz al momento de determinar el juzgamiento del individuo.

Cabe la necesidad de citar las dos vertientes de modo ágil pero preciso, para un mayor entendimiento del principio de idoneidad y posterior revisar los diferentes caminos que llevan los tratadistas citados en este tema para llegar a una conclusión.

- “La licitud constitucional de los fines legislativos.- determinar los fines de una intervención en los derechos fundamentales es, en realidad, un presupuesto del examen de la idoneidad de la “relación racional”, entre aquellos y estos su “prius lógico”, según el Tribunal

¹⁹ Ibíd. Pág. 131

Constitucional español, ya que dicho examen no podría realizarse si se omite aquel factor o, simplemente, sería innecesario llevarlo a cabo si el fin de aquella fuera legítimo”,²⁰ y también expresa que el legislativo si interviene en un derechos fundamental, debe como resultado de esto lograr un fin legalmente y constitucionalmente lícito.

- La capacidad de la medida legislativa.- “la idoneidad de la medida legislativa, se refiere a que abstractamente, considerada ésta, contribuya y facilite de cualquier forma la realización del fin inmediato que persigue, en el entendido de que como fin mediato tiene a su cargo satisfacer o promover a un determinado principio constitucional”.²¹

El juicio de idoneidad dentro de esta vertiente Sánchez Gil expresa que no tiene por objeto la intervención de la judicatura en la labor del legislador, porque “no se trata de imponer vía jurisdiccional las medidas más idóneas y eficaces para alcanzar el fin propuesto, sino tan solo de excluir aquellas ineficaces.

Dentro de las opiniones de estos dos tratadista podemos observar que coinciden, en que el principio de idoneidad necesita un examen para su posterior aplicación, y de la forma en que se lo aplica, tal es así que hacen referencia al poder legislativo, ya que este es el encargado de componer dichas normas, que posteriormente estarán sujetas a la intervención de dichos principios si éstas aluden algún derechos fundamental en el proceso de un caso concreto a suscitarse.

b) Principio de necesidad.- de acuerdo con este subprincipio de la proporcionalidad, expresa que toda medida de los derechos

²⁰ Sánchez, Rubén. (2008): *Op. Cit.* Pág. 41

²¹ *Ibíd.* Pág. 44

fundamentales deben ser lo más apacible con el derecho que se encuentra intervenido, para lograr así el objetivo propuesto. Para un mejor entendimiento citare en el transcurso de este subprincipio a tratadistas para llegar a una conclusión. Este subprincipio de la proporcionalidad por su naturaleza propia dispone que la medida legislativa que restrinja un derecho fundamental, sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin que aquellos se intenta oponer, y es así que Sánchez Gil anota además de lo dicho, la razón del porque y cita dos motivos: “1) es la menos gravosa para el derecho afectado, entre diversas opciones igualmente idóneas para conseguir el fin mencionado; o 2) no existen opciones para satisfacer el fin perseguido o las disponibles afectan el derecho intervenido en una medida mayor²²”. Algunas de las decisiones de la función legislativa causan o afectan a los derechos fundamentales, particularmente cuando existe un legítimo interés constitucional al momento de alguna transgresión a los mismos.

- c) Proporcionalidad en sentido estricto.- después de haber revisado el principio de idoneidad y el principio de necesidad, dentro de este subprincipio, se encuentra: 1) la ponderación y el análisis normativo. En este sentido se procede a entender a este principio que es base de la proporcionalidad tema de estudio de la presente tesis: 1) La ponderación.- es aquel subprincipio, que como ya se revisó con anterioridad, se encuentra apegado al principio de proporcionalidad, el cual es el encargado de realizar una valoración de un derecho fundamental o principio constitucional. Con el cual se establece si el beneficio del fin legislativo, se evidencia la intensidad en que se dañan a los derechos antes mencionados.

Dada ya la conceptualización general del principio de proporcionalidad, el presente trabajo se centra en la aplicación de este principio en la ley de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en el Ecuador, con fin de llegar

²² Sánchez, Rubén. (2008): *Op. Cit.* Pág. 45

aplicarse y saber valorar las penas según la cantidad y las circunstancias sociales de la persona involucrada en los hechos del tráfico de drogas. No se puede dejar pasar, los hechos que en la actualidad suceden en el país tal es así que el trato de la justicia para un narcotraficante como para una mula es el mismo, sin aplicar en estos, los debidos principios que interceden para que los derechos fundamentales se respeten.

CAPITULO II

2 BASES CONCEPTUALES SOBRE LAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN EL ECUADOR

2.1 DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Sustancias psicotrópicas y estupefaciente son sustancias que alteran el funcionamiento normal del sistema nervioso central, entre las peculiaridades más importantes, son los efectos que generalmente se dan en el cuerpo y en el cerebro y como resultado por el uso del consumo de dichas sustancias pueden ser momentáneas y permanentes, con antes indicado cabe recalcar que como resultado de su consumo suelen darse su capacidad de generar adicción, taquifilaxia (tolerancia) o cuadros de abstinencia.

En concreto estas sustancias también son consideradas por su consumo que puede producir dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central, o que dan como resultado un trastorno en la función del juicio, del comportamiento o del ánimo de la persona.

El término drogas visto desde un punto de vista estrictamente científico quiere decir principio activo, materia prima, por ende, en ese sentido asimilarse o compararse de la farmacología y por consiguiente dentro de la medicina como un fármaco más, esto quiere decir que la palabra droga y fármaco se las pueden utilizar como sinónimos.

Para un mejor entendimiento, se dirá que los fármacos son un producto químico empleado en el tratamiento o prevención de enfermedades. Tal es así²³ que “la farmacología es la ciencia que estudia la acción y distribución de

²³ www.alianzasindrogas.org.ve

los fármacos en el cuerpo humano”. La elaboración de fármacos pueden elaborarse a partir de plantas, minerales, animales, o mediante síntesis.

Existe una segunda noción que es de carácter estrictamente social, en la que según ésta, las drogas son sustancias prohibidas, dañinas para la salud del ser humano, de las que se abusan y que en alguna forma traen un perjuicio tanto de manera individual como social, que a la larga afecta a un Estado y su estructura.

Dentro de esta concepción de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, se las podría poner como sinónimos de DROGAS, tanto legales como ilegales. En el interior de estas sustancias se encuentran varios tipos de las mismas, entre los que se pueden constatar a tres los grupos principales de las sustancias psicotrópicas, conforme los efectos generados en el sistema nervioso central: las depresoras, las estimulantes y las perturbadoras (alucinógenas).

Muchas son las sustancias naturales que se encuadran el dicho concepto y, más recientemente, otras tantas sustancias de diseño son criadas a cada año con finalidades diversas.

Su difusión indiscriminada y su mal uso generaron la necesidad de intervención jurídica en su consumo y distribución. Ya que con paso del tiempo estas sustancias se transformaron en un imperio tanto económico, social y político, dentro de los Estado, llegando así a ser en varios lugares el centro de mando de los mismos.

2.1.1 Clases de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes

A las drogas se las puede clasificar de distintas maneras, de acuerdo a su consumo o por los efectos que producen dichas sustancias, y así, nos referiremos en primera parte por la historia de las mismas:

- **Cannabis.-** La cannabis es conocida y famosa desde la China hace 10000 años, se utilizaba para curar distintas enfermedades, al igual que en la región de América del Sur que la utilizaban para ese fin.
- **Opiáceos.-** un ejemplo de un opiáceo es la morfina, inicialmente su uso era de carácter estrictamente médico, para curar distintas enfermedades que requieren de esta sustancia, como: la tos, tuberculosis, etc.
- **Coca.-** principalmente consumida en América del Sur desde tiempos vetustos para impedir el cansancio, logrando así eliminar la sensación de hambre, frío, y como anestésico. Uno de los derivados de esta planta tratada industrialmente, es el crack o más conocida como la cocaína del pobre. Además de estas drogas existe el LSD-25, que fue creado por el químico suizo Albert Hofmann el cual sintetizó por primera vez la sustancia en 1938 y en 1943 descubrió sus efectos por accidente durante la recristalización de una muestra de tartrato de LSD. El número 25 (LSD-25) alude al orden que el científico iba dando a los compuestos que sintetizaba.

Sustancias inhalantes o volátiles.- las cuales se encuentran contenidas en varios productos de uso diario como la laca de uñas. pinturas, pegamentos, entre otros. Estos productos contienen acetona, alcohol butílico, bencina, las cuales son usadas normalmente por las personas de escasos recursos como inhalador.

Clasificación de las drogas:

- Por su origen:
 - Naturales
 - Sintéticas
 - Semisintéticas

- Por su estructura química
- Por su acción de industria farmaca
- Por el medio socio cultural:
 - Legales-ilegales
 - Institucionalizadas-no institucionalizadas
 - Duras.- Las drogas "duras", son aquellas que provocan una dependencia física y psicosocial, es decir, que alteran el comportamiento psíquico y social del adicto, como el opio y sus derivados, el alcohol, las anfetaminas y los barbitúricos.
 - Blandas.- Son las que crean únicamente una dependencia psicosocial, entre las que se encuentran los derivados del cáñamo, como el hachís o la marihuana, la cocaína, el ácido lisérgico, más conocido como LSD, así como también el tabaco.
 - Más peligrosas-menos peligrosas

De manera general, estas sustancias se las puede clasificar por el tipo en que se la ha expuesto a la sociedad:

- Alucinógenos
- Ansiolíticos (tranquilizantes menores).- Habitualmente usados para tratar las neurosis, la etimología de su nombre, ansiolíticos, significa "liquidador de la ansiedad".
- Cannabis-marihuana
- Estimulantes

- Grandes narcóticos
- LSD-25 (ácido lisérgico)
- MDA.- Normalmente conocida como "éxtasis"
- Metanfetamina
- Narcóticos.- La palabra narcótico es un vocablo griego que significa "cosa capaz de adormecer y sedar". Ejemplos (Opio, opiáceos y sucedáneos sintéticos, neurolépticos o tranquilizantes mayores, ansiolíticos o tranquilizantes menores, somníferos o barbitúricos, grandes narcóticos o anestésicos generales.

Refiriéndonos a nuestra legislación existe una lista de drogas prohibidas las cuales se encuentran expresamente escritas:

- Acetona
- Alcohol butílico
- Cannabis o marihuana
- Coca
- Crack
- LSD-25
- Morfina
- Opio
- Tolueno-bencina

Hay que recalcar que en nuestra legislación no se encuentra especificada y tipificada las llamadas drogas permitidas, que son conocidas ya por cultura general, las cuales son: el alcohol, tabaco, el café, el cacao.

2.1.2 Reseña Histórica

El CONSEP, señala que las drogas lícitas de mayor consumo a nivel nacional son el alcohol y tabaco. Asimismo menciona que las drogas ilícitas de mayor consumo son marihuana, cocaína y pasta base. En cuanto a drogas sintéticas, las investigaciones realizadas a estudiantes y a hogares reconocen como una percepción en la población, el consumo del éxtasis como la droga que empieza a ser consumida en el país.

Entre las principales causas o factores de riesgo para el consumo de sustancias psicoactivas se mencionan: aspectos culturales, desintegración familiar, la migración, falta de control y comunicación en la familia, falta de educación integral en los niveles educativo, comunitario-familiar y laboral, deficiencia del sistema educativo, presión de grupo e inadecuada utilización del tiempo libre.

La producción de drogas ilegales aparece en la región andina durante los setenta debido a que países como Bolivia y el Perú, donde culturalmente la hoja de coca tiene usos tradicionales, se hicieron funcionales a la demanda internacional. En Colombia y México se desarrollaron sistemas de comercio ilegal hacia los EE.UU. y Europa. Esta situación se mantuvo hasta los noventa; luego, Colombia dejó de ser un país especializado en el tráfico y se convirtió en el mayor productor de hoja de coca del mundo en 1999 y en esa misma década ya producía 61 toneladas métricas de amapola. Es un hecho que la economía ilegal de las drogas depende de la política antinarcóticos de los EEUU en todo el mundo la llamada "guerra contra las drogas" se inició en 1982 después de una epidemia de adicción a la cocaína en ese país. Las políticas antidrogas aparecen a principios de siglo.

Hace aproximadamente un siglo surgieron las primeras normas represoras sobre el tema. Con el aumento del consumo y del comercio, las leyes fueron adaptadas e incrementadas con la finalidad de impedir la propagación de las drogas.

El objetivo fue claro, impedir que el negocio de las drogas crezca en el país, y por ende frenar el tráfico y el consumo interno, pero perdieron el rumbo ya que la ley de sustancias psicoactivas y estupefacientes fueron creadas pensando en los grandes narcotraficantes y dejando así a un lado a los traficantes menores, los cuales son tratados con la misma dureza que los grandes líderes de los carteles.

Tal es así que en una tesis de la FLACSO de Andreina Torres expresa lo siguiente respecto al problema social de las drogas en el país; “En el Ecuador las discusiones alrededor del tema del narcotráfico han sido privilegio del campo de las relaciones internacionales. Desde esta perspectiva, se destaca que los análisis del fenómeno del narcotráfico han sido influenciados por discursos que han tenido como objetivo el control, la prohibición y erradicación del tráfico de drogas (Bonilla 1993:27). Así mismo, la política antidrogas ha definido en gran medida lo que se entiende por narcotráfico en los medios de comunicación, las instituciones, los/as actor/as involucrados/as y la normatividad general de las sociedades que se perciben amenazadas por el “flagelo” de las drogas. Como afirma Bonilla, la ilegalidad del narcotráfico surge de un discurso prohibicionista enunciado a partir del “realismo” estadounidense, que ha logrado imponer su hegemonía política en el control y sanción del narcotráfico en la región andina (Bonilla 1993: 40-41). Desde principios de los años noventa académicos y activistas en el Ecuador se han esforzado por desmitificar las nociones creadas alrededor del tráfico de drogas argumentando que el Ecuador, que constituye más bien un país de tránsito (y más recientemente un punto de lavado de dinero) y no de producción de drogas, ha sido catalogado, de manera indiferenciada, como un “actor” importante en la guerra contra las drogas (ver en Bagley, Bonilla y Páez ed.. 1991)”²⁴

Existen en el país varios caso sobre este tema, que a larga si se los investiga a profundidad se verá cómo se han violado los derechos de las personas,

²⁴ Torres, Andreina. (2007): *Drogas y criminalidad femenina en el Ecuador: El amor como un factor explicativo en la experiencia de las mulas*. Quito: Tesis-FLACSO. Pág. 36

dándoles penas demasiado injustas a comparación con otros delitos de mayor gravedad, como por ejemplo el trato a una mula con un narcotraficante, que a la larga con la ley que está en vigencia tratan a los dos de la misma forma, sin una debida investigación, por lo tanto violando principios constitucionales y sus derechos consagrados en la Constitución de la república.

2.1.3 Razón de su Penalización

Estos delitos relativos a drogas, son delitos de peligro y su sanción pretende evitar una futura lesión del bien jurídico protegido que en este caso es la salud pública, bastando la puesta en peligro de este bien jurídico para la comisión de un hecho delictivo, es por eso que se sanciona su mera tenencia, ya que de esta acción se presume el dolo de tráfico; pero la mera presencia de una cantidad insignificante de droga no puede implicar la existencia de un delito, ni riesgo para la sociedad, siempre y cuando esta tenencia no esté acompañada de un cierto riesgo, que debe ser determinado en primer lugar de manera objetiva, estableciendo parámetros y en segundo personalizándolo según las circunstancias concretas del caso y del autor.

Al no estar regulado ni en el Código Penal ni en la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, ha sido la jurisprudencia la que ha tenido que ir marcando las pautas de lo que se considera una cantidad insignificante para crear una situación de riesgo, es decir no puede constituir peligro si la tenencia de la sustancia es para consumo inmediato, por lo tanto no existe el dolo de tráfico; es decir "el objeto del delito debe tener un límite cuantitativo y cualitativo mínimo, pues el ámbito del tipo no puede ampliarse de forma tan desmesurada que alcance a la transmisión de sustancias que por su extrema desnaturalización cualitativa o su extrema nimiedad cuantitativa, carezcan de efectos potencialmente dañinos que sirven de fundamento a la prohibición penal", por lo tanto esta conducta es atípica cuando la cantidad de droga es tan insignificante que resulta incapaz de producir efecto nocivo alguno a la salud pública y solo afecta al mismo consumidor, a no ser que lo que se está

protegiendo es al propio consumidor de sí mismo, lo que implicaría la paternalización estatal al amenazar con castigo la autolesión.

Ramiro Santamaría, tratadista ecuatoriano expresa lo siguiente sobre la penalización: “Despenalizar todas las conductas que tienen que ver con las drogas, como se hizo en la primera mitad del siglo pasado con relación al alcohol —también droga—, es un deseo y hasta una necesidad fácil de decir. Los beneficios serían muchos y desde cualquier perspectiva: el estado podría recibir un ingreso adicional por impuestos provenientes del comercio de drogas ahora ilícitas, los consumidores tendrían control de calidad de las sustancias que ingieren, la sociedad podría luchar decente y eficazmente contra la adicción mediante la inversión en el tratamiento a las personas adictas y de campañas disuasivas para el consumo en los medios de comunicación: de igual manera como efectivamente se ha hecho con el problema del cigarrillo. Así mismo, hay que reconocer, existirían perjudicados, que representan intereses gremiales o de grupos particulares, y a quienes les conviene la ilegalidad y los beneficios económicos que este mercado genera. Entre los perjudicados también están ciertos estados, que tienen un discurso moral en el tema drogas para legitimar su presencia e influencia en el mapa geopolítico internacional. El tema drogas, sin duda, es un tema sensible políticamente. Los estados contemporáneos, hoy en día, no tienen libertad absoluta para regular o desregular sobre las drogas”.²⁵

Una investigación de la FLACSO determina que: “muchas acusadas por tráfico ilícito de estupefacientes, en realidad, son las denominadas "mulas" que hacen su trabajo para obtener ingresos destinados a sostener la economía de sus hogares. La aplicación de la Ley de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Ley 108) que regula y condena los delitos relacionados con el tráfico y la tenencia de drogas ha tenido un impacto particular en el perfil criminal de las mujeres en el Ecuador. Aunque las mujeres solo representan

²⁵ Morales, Juan; Paladines, Jorge. (2008): *Entre el control social y los derechos humanos: los retos de la política y la legislación de drogas*. Ministerio de Justicia y derechos Humanos. Quito. Pág. xvi

alrededor de un 10% de la población total de detenidos en el país, este es un porcentaje alto en el contexto latinoamericano y además es un índice que ha tendido a subir a lo largo de los últimos años. Para 2003, alrededor del 76% de las mujeres recluidas en los centros de rehabilitación del país eran acusadas de delitos de drogas, mientras que, entre la población masculina, este porcentaje era tan solo de 28%, según datos de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS). Los delitos de drogas, en los años 80, constituían la principal causa de criminalización de las mujeres mientras que, entre los hombres, predominaban los delitos contra la propiedad. Las mujeres tienen un perfil delictivo menos violento, pues los delitos de drogas, por lo general, no implican un uso indiscriminado de la violencia, sobre todo si se considera que hay un número significativo de mujeres que se involucran en actividades de tráfico bajo la modalidad de "mulas". En una encuesta realizada por Flacso-Ecuador y la DNRS (2005) se constató que, en la cárcel de El Inca, en Quito, el 27,5% de las internas encuestadas reportó haber participado en el narcotráfico en calidad de "mula". Por otro lado, un 13,1% de las internas admite que se les detuvo por consumo, lo cual es un porcentaje significativo si se considera que, desde 1998, el consumo fue despenalizado en el país. Como afirma una interna: "Prácticamente, de todos los casos que hay acá por tráfico, todas, todas son utilizadas, no son las dueñas del negocio". Aún para el caso de aquellas personas que asumen haber cometido el delito, critican el estar sujetas a una ley "intolerante" que, de por sí, les otorga penas demasiado altas.

Sin duda, para las mujeres encarceladas, la principal preocupación, a más de las condiciones en que se vive dentro de los centros penitenciarios, es la rebaja de penas, pues de ese modo se intenta paliar la vida que llevan y la desesperanza de obtener una sentencia justa. El actual endurecimiento de penas representa un golpe duro para las mujeres detenidas, si se toma en cuenta que el promedio de años de condena que recibe una persona acusada de delitos de estupefacientes es de ocho años. En un contexto en el que las mujeres aún representan el pilar fundamental de las familias, estas condenas

tienen repercusiones sociales significativas. Para aquellas que son madres, muchas veces implica la pérdida de sus vínculos familiares. Otras, se ven obligadas a vivir con sus hijos en la cárcel. Además, el endurecimiento de penas ha exacerbado el hacinamiento en las cárceles de mujeres, agravando así la situación que viven las detenidas del país. No son raros tampoco los casos de mujeres que han sido engañadas y sentenciadas injustamente por delitos que no cometieron. Cabe preguntarse si es posible que este sea un efecto de una política antidrogas cuya única preocupación es encontrar más culpables”.²⁶

Eugenio Raúl Zaffaroni en la primera parte del libro “Entre el control social y los derechos humanos, los retos de la política y la legislación de drogas”, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ecuador, hace relevancia a una relación que la denomina “Observación de los signos de destrucción del derecho penal liberal en América Latina”. Tal es así que a mediados de la década de los sesenta y parte de los setenta, se han caracterizado por un ataque al derecho penal liberal o de garantías mediante la apelación a un “derecho penal de seguridad nacional”. Llevando al marco de una ideología de “guerra permanente” se sustentó la tesis de la subordinación de todos los principios del derecho penal más o menos clásico a las necesidades de esa guerra y, en este marco, la legislación “anti-droga” fue sólo un apéndice de ésta ideología, citada por el tratadista antes mencionado, con lo que vemos de manera clara como se va formando la norma escrita en contra de las drogas. Y es así que al consumidor de cualquier sustancia prohibida era considerado como “subversivo”, hasta llegar al apelativo de “drogadicto”, y es en esta parte que Zaffaroni, diferencia al traficante no era más que el agente de los “orientales” que introducía el tóxico para minar el poder de “occidente”. Las leyes “anti-droga” eran parte de la legislación contra la subversión.²⁷

²⁶ Torres, Andreina. (2007): *op. Cit.* Pág. 36

²⁷ Zaffaroni, Eugenio. (2008): *Entre el control social y los derechos humanos: La sociedad del riesgo en la dogmática penalizadora de las drogas.* Ministerio de Justicia y derechos Humanos. Quito. Pág. 17

En el transcurso de la década de los ochenta, quedó en el olvido el discurso de “seguridad nacional” y el tráfico de cocaína nace para ocupar el lugar de “oriente”, con calidad de enemigo número uno a vencer. Tales acontecimientos se aceleran en el mundo en los últimos años y meses, llevando a una distensión de la “guerra fría” y, por ende, desaparece “oriente” como enemigo y su lugar lo ocupa el tráfico de cocaína. Zaffaroni indica que detrás de este discurso surge una nueva agencia internacional que lucha por su inmenso presupuesto y que presiona a todos los países del área, que se enrolan detrás de la nueva ideología de “guerra”, sancionando apresuradamente leyes acordes con el nuevo discurso: Venezuela en 1984, República Dominicana en 1988, Argentina en 1989, Colombia en 1986, Paraguay en 1988, Perú en 1982, Chile en 1985, Bolivia en 1988, Costa Rica en 1989, etcétera.

Llegando así al inicio de la penalización por el delito de drogas, que en la actualidad es considerada una guerra por los países.

De lo expuesto, Zaffaroni expresa que: “es bastante claro que la legislación latinoamericana de la década de los ochenta en materia de tóxicos (sustancias psicotrópicas y estupefacientes), presenta una clara tendencia autoritaria, tal como lo señalamos al comienzo, expresándose la misma con elementos autoritarios de Derecho penal de fondo, tales como la irracionalidad en la tipificación demostrada con el afán de cubrir todo posible hueco de punibilidad, la equiparación de los actos tentados e incluso preparados con los consumados y los de los partícipes con los de los autores (criterio sintomático), la reducción de la afectación del bien jurídico hasta suprimirlo y derivar en un claro tipo de autor, particularmente en el caso del consumidor; la punición de todos en una inversión del “*in dubio pro reo*” convertido en un “*in dubio pro societate*” como pretendían los defensores de la analogía soviéticos en los años treinta, y en la abierta violación a la racionalidad y humanidad de las penas mediante la fijación de mínimos altísimos que impiden a los jueces cuantificar la pena de conformidad con el contenido injusto y la culpabilidad. En el plano procesal se observa la tendencia a aumentar las facultades de

órganos policiales (allanamientos, detenciones, expulsiones, traslados, mantenimiento de incomunicación), limitación de los medios defensivos (ineficacia del “habeas corpus” contra esos actos administrativos), control estricto de los jueces cuando absuelven o sobreseen pero no cuando condenan y, por último, la tendencia a sustraer las causas por tóxicos de los jueces ordinarios y derivarlas a competencias especiales o especializadas”.²⁸

Está muy claro decir que en una sociedad embestida de una estructura judicial y legislativa deben existir por consiguiente, leyes que formen una actitud relevante en el aspecto de respetar los derechos de cada persona, una ley que debe crearse con un minucioso estudio de los conflictos que afectan a una sociedad o de un tema determinado, mas no generalizar en una sola norma a todas las personas que han sido infractoras o han cometido el delito, siguiendo la doctrina del tratadista Jorge Vicente Paladines, en parte la segunda parte del libro “Entre el control social y los derechos humanos, los retos de la política y la legislación de drogas”, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ecuador, se hace una pregunta que a larga se da para entender que tipo de derecho se debe aplicar en una sociedad: “¿Puede vivir una sociedad sin ley? Sin duda que la respuesta a este dilema la encontró el mismo Hobbes al escribir el Leviatán, como expresión de lo que antes había esbozado Maquiavelo uno de los primeros filósofos del poder”.²⁹

El futuro se presenta como malo, inseguro y peligroso. La sociedad es pitonisa de sus desgracias, de ahí que sus instituciones se formen para tratar un evitable desastre. De alguna manera todas las instituciones penales se constituyen bajo esta filosofía, la acción penal, el juicio y la cárcel no hace más que impedir la anarquía. El miedo al delito genera una nueva percepción del orden por el que la sociedad es susceptible de tolerarlo todo. La catástrofe del conflicto, el delito penetra en las estructuras de la sociedad; por ende, el riesgo

²⁸ Ibíd. Pág. 25

²⁹ Paladines, Jorge. (2008): *Entre el control social y los derechos humanos: Introducción*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito. Pág. xxi

la anticipa falseando conscientemente la realidad activando mecanismos de prevención penal desde y hacia la sociedad.

Así mismo Zaffaroni dice: “que el sistema político inyecta una nueva moralidad normativa que enfrenta al problema mundial de las droga”.³⁰ La humanidad tiene que ceder ante cualquiera de sus conquistas jurídicas, comenzando por el mismo principio de legalidad, pues lo que importa es que la norma ofrezca certeza y resultados frente al peligro de acabar todos como drogadictos. Se rompen entonces los diques por el que se libera un viejo pero a la vez un nuevo peligro para la sociedad: el derecho penal del riesgo (Strafrecht und Risiko).

En todo caso, vivimos en una sociedad que exige seguridad a cualquier costo, que justifica la abolición de garantías y que empodera al Estado a partir de sus miedos. La dogmática penal hará precisamente ello, construir cada vez más sus categorías en el marco de un riesgo inevitable, del cual el sistema penal tendrá la misión de desconfiar más de la sociedad en detrimento del ser.

No se trata de hacer precisamente un análisis de coincidencia en cuanto al fenómeno criminal de las drogas, sino de dar a conocer ciertos elementos de la dogmática penal que alimentan una realidad llena de inseguridades. Esta inseguridad es la pionera para que el derecho y la norma parte de este, creen leyes y su penalización en diferentes temas de interés social, en este caso sobre el tráfico de drogas, y es normal que la categoría sociedad del riesgo será la que se usará para interpelar algunos dilemas que presenta la dogmática penal de las drogas.

Por tanto, se trata de debatir el concepto del derecho penal que persigue conductas como el tráfico de estupefacientes; en primera parte se partirá con las interrogantes para iniciar el debate de sobrados elementos de la dogmática penal tales como: “los delitos de peligro abstracto, el bien jurídico lesionado y la participación criminal. Es poner en cuestión no la ontología del derecho penal

³⁰ Zaffaroni, Eugenio. (2008): *Op. Cit.* Pág. 21

de drogas, sino lo óntico (conocimiento del ser-lo que existe) de su dogmática, la que después de más de cien años aún se encuentra en el dilema de quedarse rezagada en la pre modernidad”.³¹

La expansión del derecho penal se refleja con mayor alarma e intensidad en la legislación de drogas, como invento casi exclusivo de la sociedad del riesgo mundial, en la que todas las personas nos constituimos en potenciales armas peligrosas entre nosotros mismos.

Dentro del comienzo de la penalización, se debe tener en cuenta varios principios que van de la mano de los derechos fundamentales de cada persona. En este caso determinado sobre el tráfico de drogas, se encuentran varios principios que posteriormente en el siguiente capítulo cuarto serán detallados para un mejor entendimiento.

Una de las parte más importantes dentro del derecho penal para poder analizar la penalización del tráfico de drogas, y es así que el tratadista Jorge Vicente Paladines, se plantea una interrogante: “¿Existe lesividad en los delitos de peligro abstracto? Para que una acción sea considerada como delito, además de ser típica, requiere que lesione o ponga en peligro efectivo bienes jurídicos cuyo encuentro y conexión se relacione como mínimo con la Constitución de la República, es decir, que su resultado sea capaz de dañar o arriesgar concretamente. Esto serviría también para ubicar jurídico-penalmente al bien jurídico, y según Mir Puig clasificar y distinguir los delitos de las contravenciones, graduados en función de la gravedad del hecho para así determinar la pena. Sin embargo, uno de los problemas más latentes en la dogmática penal que se encierra en discusiones de más de cuarenta años, ha sido precisamente definir a un bien jurídico penal, de cuya “solución” lamentablemente se ha encargado el sistema político más no el jurídico. En el derecho constitucional los bienes jurídicos se relacionan con los ámbitos de protección fundamental a través de los mal denominados derechos de primera,

³¹ Ibíd. Pág. 33

segunda o tercera generación. La Constitución concentra el catálogo de derechos que han de ser objeto de protección fundamental, por lo tanto, que servirán de marco para el resto del ordenamiento jurídico, razón por la cual Prieto Sanchís considera que:

Desde la perspectiva del constitucionalismo, la existencia de un valor con esa relevancia constitucional puede desempeñar funciones diferentes y acaso contradictorias en relación con el bien jurídico, de expansión o de restricción; pues la Constitución puede ser vista como una razón suficiente y necesaria para el reproche penal, de manera que todo su contenido prescriptivo susceptible de garantía punitiva debería efectivamente gozar de la misma; o como razón sólo necesaria, en el sentido de que toda prohibición penal ha de responder en último término a la exigencia de tutela de un valor constitucional.³²

Dentro de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos se encuentran principios que regulan el debido proceso y la ejecución penal, es decir, que generalmente concentra su garantía hacia la fase adjetiva y ejecutiva del derecho penal, librando en general de su tutela los problemas de la teoría del delito.

Este no es un dato menor, pues ello ha servido para que durante décadas la parte dogmática de los códigos penales se desentiendan de un hilo conductor garantista, haciendo del rol del juez una administración meramente positivista y arbitraria. La Constitución no resuelve la imputación de la que sí se ha encargado el código penal, desarrollándose un gran vacío que genera una lectura expansiva de los bienes jurídicos sujetos a protección.

Se deja expedito el camino para que la dogmática penal sin control constitucional influya en las legislaciones penales y resuelva el problema de la imputación. De esta manera los diques de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad en la teoría del delito son filtrados por las exigencias políticas en la génesis del discurso penal, que como muestra ha engendrado en el Ecuador

³² Paladines, Jorge. (2008): *Op. Cit.* Pág. xxi

un código penal atado al Códice Rocco –Código Fascista de 1930– que no supera el incoherente causalismo en su parte general, ni la tipificación de figuras propias de un derecho penal autoritario.

2.2 DIFERENCIACIÓN ENTRE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Sustancias Psicotrópicas.- Proviene del griego Psique que significa mente y tropia que es modificación. Relativo a la manifestación de elementos psíquicos que en condiciones normales están ocultos, o a la estimulación interna de potencias psíquicas. Se llama agente psicótropo a toda sustancia que por una acción directa a nivel del sistema nervioso central, modifica, según una relación de dosis a efectos y de manera pasajera, el comportamiento del animal y del ser humano.

El vocablo psicótropo se emplea para designar el conjunto de sustancias químicas, de origen natural o artificial, que tienen un tropismo psicológico; es decir, que son susceptibles de modificar la actividad mental, sin prejuzgar el tipo de esta modificación.

Una sustancia psicotrópica o psicótropo (del griego psyche, "mente" y tropein, "tornar") es un agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central, lo cual trae como consecuencia cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento.

Las diferentes culturas a lo largo de la historia han utilizado sustancias psicotrópicas, con el propósito de alterar deliberadamente el estado de la mente. En la actualidad, muchos psicotrópicos son utilizados en medicina para el tratamiento de condiciones neurológicas o psiquiátricas (psicofármacos). El desvío de estas sustancias para empleos recreativos es un fenómeno frecuente. Los fármacos cuya acción terapéutica afecta principalmente otro sistema o aparato y que sólo presentan efectos psicoactivos secundarios

(como los antihistamínicos, betabloqueantes y algunas hormonas) no se consideran psicotropos. En ocasiones, se llama a los psicotrópicos psicoactivos o psicoactivantes, a pesar de que no todos promueven la activación del sistema nervioso. Una acepción más restringida del término psicotrópico refiere, en particular, a aquellas sustancias medicinales incluidas en la Convención sobre sustancias psicotrópicas. El Convenio sobre sustancias psicotrópicas es un tratado internacional de la Organización de las Naciones Unidas para el control de las drogas psicotrópicas tales como las amfetaminas, los barbitúricos y las psicodélicas. Durante la década de 1960 se produjo un gran incremento en el uso de drogas en todo el mundo, especialmente en las naciones occidentales. El 21 de febrero de 1971, una conferencia en Viena se firmó una nueva Convención en la que se incluían casi todas las sustancias que alteraran la mente. La Convención, que contenía restricciones a las importaciones y exportaciones junto con otras reglas que apuntaban a limitar el uso de drogas, excepto para propósitos científicos y médicos, entró en vigencia el 16 de agosto de 1976. Actualmente hay 175 naciones que forman parte del tratado. Muchas leyes han sido aprobadas para implementar la Convención, incluyendo la "Psychotropic Substances Act" de los Estados Unidos, la "Misuse of Drugs Act 1971" del Reino Unido y la "Controlled Drugs and Substances Act" de Canadá. Como el tratado mismo, estos estatutos (leyes) suelen dividir las drogas en clases y programas distintos.

Los psicotrópicos ejercen su acción modificando ciertos procesos bioquímicos o fisiológicos cerebrales. Los mensajes entre las distintas células nerviosas (neuronas) se transmiten a través de estímulos químicos y los mensajes intraneuronas se transmiten a través de estímulos eléctricos. Las neuronas no entran en contacto directo entre sí; en las sinapsis el mensaje se transmite por medio de neurotransmisores. La mayoría de los psicotrópicos actúan alterando el proceso de neurotransmisión, estimulando o inhibiendo la actividad. Otros, como las sales de litio, actúan modificando la permeabilidad de la membrana neuronal y se emplean en el tratamiento de la psicosis maníaco-depresiva permitiendo reducir las crisis que afectan a estos enfermos. Siguiendo el

criterio de la acción que ejercen sobre el sistema nervioso central, las sustancias psicoactivas se suelen clasificar en depresoras, estimulantes o visionarias.

Sustancias Estupefacientes.- estupefaciente es aquel que se utiliza para designar a aquellas sustancias que cuando son consumidas de algún modo determinado generan un estado de narcosis o estupor, sueño, adormecimiento en la persona. El término es similar a los de estúpido o estupefacto, todos términos que suponen un estado de quietud o de falta de reacción ante determinada situación. Los estupefacientes son en su mayoría considerados ilegales por gran parte de los países del mundo debido a los efectos nocivos que su consumo puede provocar en la salud. Al ser justamente consideradas ilegales, el comercio de las mismas, conocido como narcotráfico, se maneja clandestinamente.

El estupefaciente también es conocido como narcótico. Es un tipo de sustancia que consumida en diferentes dosis (algunos estupefacientes requieren mayor cantidad y otros menos) hacen entrar al individuo en un estado de adormecimiento, falta de sensibilidad, mareo, pérdida de conciencia y sueño. Todas estas sensaciones se relacionan básicamente con sensaciones físicas que pueden provocar extrañeza o sensación de ansiedad pero que también generan placer al hacer que la persona entre en un estado de relajación y aflojamiento corporal y mental.

Es por esto que los estupefacientes son consumidos a gran escala. Entre ellos debemos mencionar en primer lugar a la cocaína, seguida luego por la heroína y muchas otras sustancias que pueden tener una base química o herbal dependiendo del elemento principal con el cual estén hechas. Debido a que los estupefacientes generan una situación de adicción en la persona, su consumo es considerado ilegal y sólo algunas de estas sustancias pueden ser adquiridas bajo receta pero aun así en bajas dosis ya que el efecto es muy fuerte. La administración excesiva de este tipo de sustancias puede conducir a

situaciones de sobredosis que fácilmente pueden terminar en la muerte de la persona o, con suerte, en daños y secuelas que quedan de por vida.

Un narcótico o estupefaciente es una sustancia medicinal que, por definición, provoca sueño o estupor y, en la mayoría de los casos, inhibe la transmisión de señales nerviosas asociadas al dolor. El grupo de los narcóticos comprende gran variedad de drogas con efectos psicoactivos, aunque terapéuticamente no se usan para promover cambios en el humor, como los psicotrópicos, sino por otras propiedades farmacológicas: analgesia, anestesia, efectos antitusivos, antidiarreicos, etc.

CAPÍTULO III

3 LA POLÍTICA PENAL EN TENENCIA DE DROGAS

3.1 LAS INSTITUCIONES

Las instituciones se encargan de aplicar la política penal por la ley son las siguientes:

3.2 LA FISCALÍA

La Fiscalía general del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. Es una Institución de derecho público, única e indivisible, y autónoma de la Función Judicial en lo administrativo, económica y financiero.³³

Dentro de la misión de la Fiscalía es de dirigir con objetividad y ética la investigación del delito y, a nombre de la sociedad, acusar a los responsables, proteger a las víctimas y garantizar los derechos humanos, a fin de lograr la confianza de la ciudadanía. Mientras que su visión se enfoca en Constituirse en garante de la seguridad jurídica ciudadana y referente de la administración de justicia penal, que encuadre su accionar en principios éticos y jurídicos.³⁴

La Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores.

Los valores que ésta entidad pública a practica y debe practicarla a lo largo de su desempeño son: Ética, transparencia, compromiso, lealtad, creatividad liderazgo, responsabilidad social, equidad y objetividad.

³³ www.fiscalia.gob.ec

³⁴ *Ibíd.*

Las funciones de la Fiscalía de acuerdo a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República (2008), las funciones de la Fiscalía General del Estado, son:

- Dirigir de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal;
- Ejercer, durante el proceso, la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.
- Acusar a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal, cuando haya fundamento para ello.
- Organizar y dirigir un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; y,
- Dirigir el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

En el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 282. Le concede las atribuciones que la Fiscalía General del Estado le corresponde:

1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
2. Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;

3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria;
4. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales;
5. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal;
6. Conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial;
7. Expedir en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial;
8. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Fiscalía General del Estado;
9. Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y,
10. Las demás determinadas en la Constitución y la ley.

3.2.1 Unidades Misionales

Dirección de Actuación y Gestión Procesal

Asegura que la gestión de los Fiscales provinciales, fiscales adjuntos, procuradores de adolescentes, secretarios y asistentes se desarrolle con eficacia, diligencia y apego a las normas del derecho.

Cuenta con cuatro áreas para realizar su labor:

- Evaluación de Actuación y Procedimientos de los Fiscales;
- Gestión de la Información y Estadísticas;
- Control y Quejas.

3.2.2 Dirección de Política Criminal

Impulsa la determinación de la política criminal del país y vela por su aplicación, para ello cuenta con cuatro Departamentos, estos son:

- Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal;
- Gestión de Calidad del Servicio.
- Política Penal y Seguridad Ciudadana.
- Normas y Procedimientos.

Dirección de Investigaciones

Ejecuta la investigación del delito, y apoya las decisiones de los Fiscales en los procesos pre procesal y procesal penal, utilizando herramientas tecnológicas relacionadas con el análisis forense y procesamiento de la información. Esta Unidad está conformada por cuatro departamentos:

- Medicina Legal y Ciencias Forenses
- Gestión con la Policía Judicial
- Investigaciones Especializadas
- Gestión Pericial

El Fiscal general es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

La Fiscalía dirigirá la investigación preprocesal y procesal penal: durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, como así lo determina el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, y pondrá especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas, además de impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal.

3.3 COMPETENCIAS DE LOS FISCALES DE ACUERDO A SU JERARQUÍA

Fiscal General del Estado

Al Fiscal General del Estado, le compete conocer los delitos de acción pública, en los que pudieren estar involucrados funcionarios que gozan de fuero de Corte Suprema: Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros de Estado, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Autoridades de Control, Legisladores, entre otros.

Fiscales Provinciales

Los Fiscales Provinciales conocen los delitos de acción pública, en los que pudieren estar involucrados funcionarios con fuero de Corte Superior: Gobernadores, Alcaldes, Prefectos, Oficiales de la Fuerza Pública, entre otros.

Fiscales

Los Fiscales conocen los casos de delitos de acción pública, que tienen fuero común, es decir donde pudieren estar involucrados ciudadanos que no ostenten cargo público alguno.

HISTORIA:

Los orígenes de esta Institución ya estarían en el Derecho Griego, en donde el proceso penal era esencialmente acusatorio, oral y público; en el Derecho Romano, con el procedimiento de oficio, que consistía en que los hombres más insignes de Roma, como Marco Porcio Catón, tuvieran a su cargo el ejercicio de la acción penal en representación de los ciudadanos. En las Partidas se llamó patrono del Fisco al Fiscal y era el hombre puesto para razonar, defender las cosas y derechos que pertenecían a la cámara del rey.

Pero el origen del Ministerio Público, con las características que hoy lo conocemos estaría en Francia, donde aparecen ciertas figuras que empiezan defendiendo los intereses de la corona para convertirse en representantes del Estado.

En 1790 la Asamblea Francesa creó la figura de los Comisarios del Rey y Acusadores Públicos. En 1808, se expide el Código de Napoleón o Código de Instrucción Criminal, que establece el sistema mixto de procedimiento; y, en 1810 se dicta la Ley de Organización Judicial, con la que alcanza una mayor organización el Ministerio Público.

Montesquieu con su tesis sobre el equilibrio dinámico, representado en la división de los Poderes, estableció la independencia del Ministerio Público, por ello, es una Institución consustancial a los regímenes de Derecho.

En 1830 el Gral. Juan José Flores, Primer Presidente del Ecuador, instituyó la Alta Corte, en la que tenía participación el Fiscal y dictó la primera Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Libro de Actas del Congreso, de 19 de septiembre de 1830, se habla que los Diputados nombraron Ministros, entre ellos a quien sería el primer Fiscal del Ecuador de la Época Republicana. La Constitución de 1883 trae la figura del Ministro Fiscal de la Corte Suprema, con sede en la capital de la República.

El 1 de Agosto de 1928, el Doctor Isidro Ayora Cueva, crea la Procuraduría General de la Nación, en representación y defensa del Estado y de los particulares, que sería el inicio de la Institución denominada Ministerio Público. En 1935 Federico Páez, crea el Departamento de Patrocinio del Estado, adscrito al Ministerio de Gobierno, con la finalidad de precautelar los intereses del Estado y de las Instituciones Públicas.

La Constitución de 1945 habla por primera vez de la existencia del Ministerio Público, al disponer que el Procurador General de la Nación, los Fiscales de los Tribunales de Justicia y los demás funcionarios que designe la ley, ejerzan el Ministerio Público, bajo la dirección del Presidente de la República.

En 1974 se expide la Ley Orgánica de la Función Judicial, disponiendo que tanto la Corte Suprema de Justicia como las Cortes Superiores se integren por Ministros Jueces y un Ministro Fiscal, estableciendo que el Ministerio Público forme parte de la Función Judicial.

La Constitución de 1978 estableció que el Ministerio Público se ejercía por el Procurador General del Estado, los Ministros y Agentes Fiscales y los demás funcionarios que determine la ley. En 1979 se expidió la Ley Orgánica del Ministerio Público, con la cual ésta Institución salió de la Función Judicial para ser parte de la Procuraduría General del Estado. Las Reformas Constitucionales de 1995, por primera vez establecen en la Constitución, una

sección denominada “Del Ministerio Público”, cuyo ejercicio corresponde al Ministro Fiscal General, los Ministros Fiscales Distritales, los Agentes Fiscales y demás funcionarios que determine la ley. Sus funciones son las de conducir las indagaciones previas y promover la investigación procesal penal, con el apoyo de la Policía Judicial.

Así, la norma constitucional estableció la autonomía organizativa y funcional del Ministerio Público, principios que son recogidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público, de 19 de Marzo de 1997.

La Constitución de 1998, en el Art. 219, introdujo cambios trascendentales para el Ministerio Público del Ecuador, redefinió y reforzó sus funciones.

Para hacer viable las disposiciones constitucionales se aprobó la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en el Registro Oficial de 16 de junio del 2000.

Con la plena vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal, desde el 13 de julio del 2001, se introduce el cambio del sistema inquisitivo escrito, que había perdurado por más de 150 años, a un sistema acusatorio y oral, en donde el Fiscal tiene la carga de la prueba en la etapa del juicio, para lo cual debe dirigir la investigación preprocesal y procesal penal con imparcialidad y objetividad.

Con la Constitución de la República promulgada en Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, el Ministerio Público da un vuelco, su nombre es reemplazado por el de Fiscalía General del Estado y sus funciones cambiaron.

Actualmente, la Fiscalía General del Estado está conformada por el/la Fiscal General, los/las Fiscales Provinciales y los/las Agentes Fiscales.

Además, existe un Fiscal General Subrogante y Fiscales Adjuntos en las diferentes Provincias del país, quienes colaboran con el Fiscal titular en el

proceso de investigación. Los Agentes Fiscales cuentan con el apoyo del personal auxiliar: Secretarios y asistentes de fiscales

3.4 LA FUNCIÓN JUDICIAL

La Constitución de la República, en su Art. 167 dispone: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por órganos de la función judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la constitución”

Para la correcta administración de justicia y el cumplimiento de sus deberes y atribuciones la Constitución determina los principios enumerados en el Art. 168; su organización está claramente especificada en el Código orgánico de la Función Judicial, respecto a la función de cada funcionario judicial.

Por lo tanto se debe aplicar la política de justicia con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la constitución y dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo para así erradicar la corrupción.

3.5 MISIÓN, VISIÓN Y VALORES INSTITUCIONALES

3.5.1 Misión

Gobernar, Administrar, Vigilar y Controlar con calidad, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para optimizar la administración de justicia y los servicios que ofrece en beneficio de los usuarios, en el marco de la ética y la transparencia.

3.5.2 Visión

Ser referente positivo de gestión pública, por su efectiva contribución a una administración de justicia transparente, independiente y accesible.

3.5.3 Valores Institucionales

- Ética y Transparencia
- Honestidad e Integridad
- Compromiso de servicio a la sociedad
- Lealtad a la Función Judicial
- Justicia y Equidad
- Comunicación efectiva
- Efectividad y Eficiencia
- Mejoramiento continuo

3.6 EL CONSEP

Para la correcta aplicación y cumplimiento de la ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, se ha creado el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), siendo ésta una persona jurídica de derecho público, sus atribuciones las ejercerá en todo el territorio nacional; por tanto ésta institución está dotado de patrimonio y fondos propios, presupuesto especial y jurisdicción coactiva para la recaudación de los recursos que la ley determine.

Los objetivos claros del funcionamiento de esta entidad son:

1. Fortalecer las capacidades preventivas al uso de sustancias psicoactivas en los ámbitos educativo, comunitario y familiar, así como impulsar el sistema de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas consumidoras y dependientes de las sustancias psicoactivas.
2. Consolidar la institucionalidad relacionada al control de sustancias sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan.
3. Administrar los bienes objetos de aprehensión, incautación y comiso, garantizando eficiencia y transparencia.

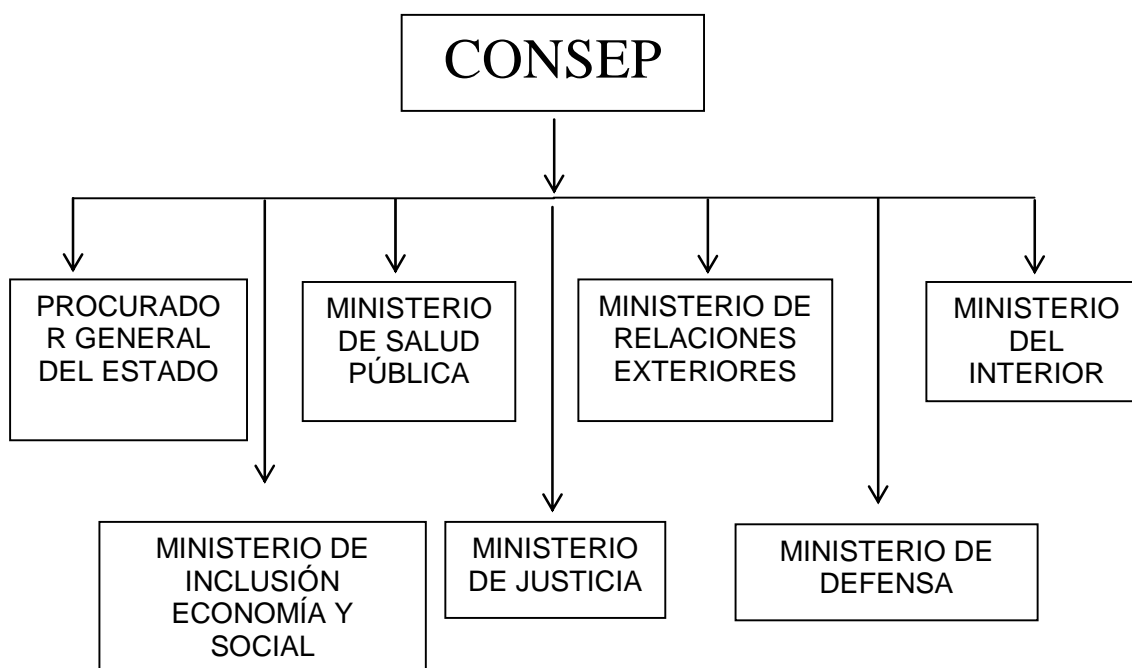
Dentro de la misión de dicha entidad es generar y acompañar procesos participativos de prevención integral, en el tema de las drogas, con un enfoque centrado en los sujetos y su buen vivir.

En lo que respecta a la visión del CONSEP, es de liderar una cultura preventiva sobre el tema de las drogas con un equipo humano comprometido, responsable y capaz.

El plan estratégico para el plan nacional de drogas se lo encuentra publicado en el Registro Oficial No. 359 del 18 de junio del 2004, Decreto Presidencial No. 1777. El cual se lo adjuntará como uno de los anexos en la presente tesis.

Su consejo directivo se encuentra de la siguiente manera:

Gráfico 3.1 Consejo Directivo



Elaborado por: El autor

3.6.1 Funciones

- Formular y vigilar el cumplimiento del plan nacional que contenga las estrategias y programas para la prevención del uso indebido de drogas.

- Dictaminar sobre la conveniencia de la suscripción de convenios internacionales sobre las materias regidas por esta Ley o de la adhesión del país.
- Emitir dictámenes de aplicación obligatoria sobre los reglamentos orgánicos o estatutos de cualquier institución u organización, que contemplen actividades regidas por esta Ley.
- Recabar de entidades de los sectores público y privado ayuda específica concerniente al suministro de información o realización de trabajos especiales, relativos al alcance del objetivo y aplicación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Orientar y supervisar las campañas referentes al consumo y tráfico ilícitos de las sustancias sujetas a fiscalización.
- Conocer y resolver, en el término máximo de quince días, las consultas sobre resoluciones administrativas emitidas por la Secretaría Ejecutiva.

3.6.2 Consejo Directivo

La Dirección Estratégica del CONSEP es responsabilidad de Consejo Directivo del CONSEP, quien asumirá las siguientes atribuciones con sujeción a la Constitución Política de la República y a la Ley.

3.6.2.1 Atribuciones del Consejo Directivo

1. Formular la Política y el Plan Nacional de Prevención y Control de Drogas, que contenga las estrategias y programas para la prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas, el tratamiento, la rehabilitación y reinserción social; el control de sustancias sujetas a fiscalización, su producción y comercialización; el tráfico ilícito, el lavado de activos y el

desarrollo alternativo en el marco del desarrollo nacional. El Plan será sometido a la aprobación del Presidente de la República.

2. Vigilar el cumplimiento del Plan, coordinar la ejecución de programas y actividades entre las entidades a las que corresponde aplicarlo y supervisar y evaluar su ejecución.
3. Aprobar el proyecto de proforma presupuestaria de la institución previo al trámite de Ley.
4. Aprobar reglamentos, acuerdos y reglamentos que coadyuven al cumplimiento de la misión institucional.
5. Dictaminar, con sujeción a los principios de derecho internacional de respeto a la soberanía, preservación de la paz y de no intervención, la conveniencia para la suscripción o adhesión a convenios internacionales sobre las materias regidas por esta ley, en cumplimiento con la misión del CONSEP.
6. Autorizar al Presidente la suscripción de acuerdos y compromisos de cooperación internacional técnica y económica.
7. Evaluar el cumplimiento de los convenios nacionales e internacionales e informar a los organismos correspondientes.
8. Emitir dictámenes de aplicación obligatoria sobre los reglamentos orgánicos o estatutos de cualquier institución u organización que contemplen actividades regidas por la ley de la materia.
9. Recabar de entidades de los sectores públicos y privado ayuda específica concerniente al suministro de información o realización de trabajos especiales, relativos al alcance del objetivo y aplicación de esta ley.

10. Orientar y supervisar las campañas referentes al consumo y tráfico ilícito de las sustancias sujetas a fiscalización.
11. Resolver sobre la utilización con fines de investigación científica o terapéutica de plantas, productos intermedios o finales de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que hubieren sido aprehendidos o incautados, de acuerdo a la ley.
12. Autorizar la enajenación de sustancias sujetas a fiscalización de las que disponga el CONSEP a personas e instituciones previamente calificadas.
13. Calificar a las personas naturales o jurídicas que puedan ser autorizadas por la Secretaría Ejecutiva para la importación de sustancias sujetas a fiscalización.
14. Conocer y resolver, en el término máximo de quince días, las consultas sobre las resoluciones administrativas emitidas por la Secretaría Ejecutiva.
15. Expedir el reglamento para la venta u otras formas de enajenación de los bienes muebles e inmuebles y de los insumos, precursores químicos u otros productos químicos específicos, a que se refiere esta ley.
16. Aprobar los valores que debe cobrar el CONSEP, por los servicios que proporcione relativos al control de las drogas estupefacientes y sustancias psicotrópicas, por los peritajes que realice o por lo trabajos que no sean de carácter administrativo, previstos en esta ley o en el reglamento. Estos recursos servirán para financiar el funcionamiento del CONSEP.
17. Designar comisiones especiales.

18. Asignar al Secretario Ejecutivo las funciones del Consejo Directivo y de su Presidente, que sean susceptibles de delegación de conformidad con la ley.
19. Informar anualmente el Presidente de la República sobre sus actividades.
20. Las demás que le otorguen la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y su reglamento.

CAPÍTULO IV

4 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, APLICABLE A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN EL ECUADOR

4.1 EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL MARCO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

La proporcionalidad es un principio que se encuentra en nuestra Carta Constitucional en su artículo 76, numeral 6 que prescribe: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”.³⁵ A la vez en el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 6.- INTERPRETACIÓN INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- “Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”.³⁶ En el que se puede palpar el orden al respeto de los principios y derechos suscritos en la Constitución del Ecuador. En el caso del principio de proporcionalidad, debe ser aplicado en conformidad a la interpretación de la yes de la estructura judicial, claro está que en el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 29.- INTERPRETACIÓN DE NORMAS PROCESALES.- Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material.³⁷

³⁵ Constitución de la República del Ecuador. Art. 76 num. 6

³⁶ Código Orgánico de la Función Judicial. Art. 6

³⁷ Código Orgánico de la Función Judicial. Art. 29

Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes. Sin duda alguna en este inciso surge la necesidad de la aplicación de principios constitucionales y procesales para el respeto de los derechos y garantías que la carta magna manda.

Cualquier vacío en las disposiciones de las leyes procesales, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas, con los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

Es un principio que se encuentra establecido de igual manera en las constituciones latinoamericanas, el cual consiste en que la pena debe ir acorde a la gravedad del delito. En algunos países de Latinoamérica, existe un desacuerdo entre la sanción impuesta y la infracción cometida, lo cual significa que el poder punitivo del Estado se ha translimitado de su ejercicio natural. En esta parte de total divergencia es donde entra el principio de proporcionalidad, el mismo que es un principio jurídico necesario para hacer retornar a su cauce la aplicación de la justicia por medio de leyes que eviten el abuso y la arbitrariedad, además es un principio que a más de delimitar el poder represivo, nos permite percibir o vislumbrar la manera como el cuerpo social responde al fenómeno criminal.

Si se tiene en cuenta que el fenómeno criminal tiene como punto de inicio la ley penal, también se debe tomar en cuenta la responsabilidad de las personas que están a cargo de la creación de la estructura normativa para su real aplicación, dicha competencia recae sobre los **legisladores**, los cuales deberán determinar la proporcionalidad, que parte desde el momento en que se elabora la norma y al mismo tiempo crea las infracciones tras profundas cavilaciones (meditación-reflexión) jurídicas, estableciendo con mucho precaución y prolijidad la sanción respectiva, graduando las respectivas penas que deben guardar correspondencia con la gravedad del hecho censurable.

He aquí un extracto de un artículo escrito por tres eruditos del derecho los mismos que hacen relevancia al excesivo y mal manejado derecho penal ecuatoriano: “Se debe criticar el hecho de que determinadas legislaciones latinoamericanas contemplan todavía en sus catálogos punitivos a ciertas penas infamantes, propias de épocas pretéritas, así como sanciones penales draconianas para conductas veniales, que no significan una mayor peligrosidad para la comunidad. El establecer condenas de quince, veinte años para delitos de hurto simple o para delitos contra la honra, es un atropello a la dignidad humana, es una verdadera aberración jurídica y es una muestra de la falta de estudio y conocimientos de técnica jurídica por parte de quienes tienen la obligación de elaborar las leyes penales³⁸”.

En la actualidad el legislador ecuatoriano no cuenta con un mecanismo técnico que le permita predeterminar las penas para los delitos de una forma proporcional, ni tampoco el conocimiento elemental para crear las normas que van a regir en un Estado de Derecho. Está claro que en la Constitución establece el principio de proporcionalidad, como ya lo vimos en la primera parte de este capítulo, en la misma que determina que se establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales. Lo expresado en la Carta Magna no tiene nada que ver con la actualidad y la realidad, la razón es porque nuestro sistema penal a más de ser de hace dos siglos, como también copiado de sistemas retributivos e influenciado por la ley penal del fascismo italiano del siglo XX, vulnera flagrantemente los derechos fundamentales de los ciudadanos, esencialmente el derecho a la libertad, al establecer penas exorbitantes.

Para poder decir que existe proporcionalidad entre penas y delitos, debe existir una equiparación valorativa de tal forma que la pena sea adecuada al acto. Es por esto que el legislador al momento de establecer o crear una pena para un delito lo debe hacer con criterio **técnico**, más no atendiendo a particulares

³⁸ Valarezo, Miguel; Benítez, Jorge; Días, Darío. *Proporcionalidad entre penas y delitos: necesidad de la utilización de métodos técnicos por parte del legislador para la predeterminación de las penas*. www.ambito-juridico.com.br

circunstancias meramente **políticas de populismo penal**; provocando esto una distorsión del principio de proporcionalidad el mismo que establece que a mayor restricción de la libertad mayor importancia del bien jurídico lesionado penalmente. Dicha distorsión hace que en la actualidad infracciones menores tengan penas severas equiparables a las infracciones más graves y viceversa.

En el 2001 se realizaron reformas al código penal ecuatoriano, en las cuales se aumentó drásticamente y sin un estudio prolijo de los delitos en auge las penas. El techo máximo para las penas más graves, antes de la reforma y lo ha sido en toda nuestra vida republicana, era de diez y seis años. Posteriormente se aumentó la penalización hasta llegar a la máxima de veinticinco años en casos de violación agravada, secuestro agravado con muerte del secuestrado y asesinato.

Cabe recalcar que actualmente existen propuestas de elevación de las penas hasta los cincuenta años por el auge delictivo que se presenta en sociedades completamente inequitativas y centralizadoras.

Frente a este hecho nos preguntamos cuál es la intención del legislador al agravar las penas y qué método técnico emplea para que se justifique un aumento desproporcionado a pesar de que es conocido y se ha comprobado que no por el hecho de aumentar las penas va a disminuir la comisión de delitos. El aumento drástico de las penas lo único que produce es que actualmente exista una sobrepoblación carcelaria, en un sistema que no cuenta con las políticas necesarias para la rehabilitación.

El legislador debe hacerse la siguiente pregunta: ¿Cuánta pena para un delito? Y al querer dar una respuesta coherente debe tener presente la necesidad de la aplicación de herramientas técnicas que le permita fijar las penas de un modo técnico, de tal manera que éstas sean proporcionales a la gravedad de la infracción cometida. ¿Cómo puede ser posible que se utilice una coyuntura política o un momento de crisis social para modificar, crear, disminuir, aumentar

o eliminar una pena? Cuando el legislador o asambleísta modifique, cree, disminuya, aumente o elimine una pena, debe hacerlo con un método técnico, el mismo que con base a criterios cuantificables, medibles y objetivos logre mejorar un sistema jurídico penal garantista.

La debida proporcionalidad tiene tres momentos, el primero es cuando el legislador establece las penas adecuadas al acto; el segundo, cuando el juez en un caso concreto establece la pena individualizada y justa; y el tercer momento tiene que ver con la parte ejecutiva de la pena, es decir su cumplimiento efectivo en los centros carcelarios llamados de “rehabilitación”.

Una política integradora es aquella que se preocupa profundamente desde el momento que se crea una norma penal por parte del legislador, esta debe ser necesaria, idónea y proporcional; que los jueces cumplan con su función de jueces garantistas, es decir que apliquen la norma en los casos concretos cumpliendo con el principio de proporcionalidad. Que al momento de ejecutar la sanción exista una verdadera política de rehabilitación, donde el infractor sea reinsertado a la sociedad para que no vuelva a cometer delitos. Entonces si desde el momento que se crea una ley, esta no es idónea, necesaria y proporcional, no esperemos que el juez y quienes se encargan de ejecutar la pena cumplan con su rol garantista. En el ámbito penal se puede notar claramente si un Estado es garantizador de los derechos de las personas o no.

Es un trabajo arduo el del legislador porque en sus manos está el crear tipos penales que protejan bienes jurídicos fundamentales. El Código Penal creará un impacto social bueno en caso que sea preventivo y no puramente sancionador. Se necesita un código donde la restricción de la libertad sea de última ratio y donde se implementen nuevos tipos de penas. En muchos de los casos lo que las víctimas requieren es que se les repare integralmente los daños, mas no que se les prive de la libertad a los infractores.

Una ley no es la solución para todos los problemas existentes, pero sí una ley que sea necesaria, idónea y proporcional, es decir una ley eficaz que permita

de algún modo mejorar la situación presente. Entonces si brindamos al legislador criterios técnicos, pautas, métodos adecuados para la creación de penas eficaces, estaremos contribuyendo a fortalecer nuestro Estado garantista.

El derecho penal en el nuevo constitucionalismo se lo debe entender como un derecho constitucional aplicado. Este proceso de constitucionalización del derecho penal hace que el legislador no se maneje a su arbitrio siendo dependiente de coyunturas políticas, dado que debe respetar los valores y los derechos que se encuentran en la Constitución.

En el libro de Juan Fernández C. sobre “El derecho Penal Liberal de Hoy Fernández Carrasquillas dice: “que el dogmático jurídico penal debe tomar la forma de una ciencia lógica-axiológica teniendo como referente los derechos humanos y la equidad”.³⁹

Por otra parte Ramiro Ávila Santamaría dice “que La Constitución obliga al legislador a adecuarse a un programa penal que consta en su parte dogmática. El legislador, cuando define tipos penales, está ante una paradoja. Por un lado, debe promover los derechos humanos y evitar su restricción; por otro lado, debe restringir los derechos de las personas que cometen delitos. En este dilema, el legislador debe, para no dejar a las víctimas de violaciones a sus derechos en la impunidad y para garantizar que van a tener un trato justo, tanto en el procedimiento como en la sanción que restringirá sus derechos, basar su actividad en algunos principios básicos”.⁴⁰

En un estado constitucional el principio de proporcionalidad induce a que las penas no sean excesivas, las mismas que limiten la actividad del legislador en el establecimiento de las penas y que estas partan de categorías axiológicas.

³⁹ Fernández, Juan. (2006): *Derecho Penal Liberal de Hoy*. Colombia. Pág. 46

⁴⁰ Ávila, Ramiro. *El principio de legalidad vs. el principio de proporcionalidad, en El principio de Proporcionalidad y la interpretación constitucional*. (Miguel Carbonell, Ed., Serie Justicia y Derechos Humanos. No. 6, MJDH. Quito. 2009).

Para este caso el tratadista Ferrajoli sostiene que: el único modelo de derecho penal que el Estado Constitucional demanda se llama “garantismo penal”, entendiéndolo como “un modelo de derecho fundado sobre la rígida subordinación a la Constitución y la ley de todos los poderes y sobre los vínculos impuestos a éstos para garantía de los derechos consagrados en las constituciones”.⁴¹

El tratadista Prieto Sanchís “asevera que la consecuencia inmediata de toda constitucionalización es el nacimiento de una obligación de respeto por parte de todos los poderes públicos y en especialmente aquí, por parte del legislador”.⁴²

Para Ferrajoli, con el garantismo penal nos brinda una justificación a la existencia del derecho penal, al regular y minimizar la violencia punitiva; a su vez el garantismo establece parámetros de legitimación del Estado en el uso de su poder punitivo; en fin trata de adecuarlo al derecho penal a un modelo de democracia sustancial propia de un Estado constitucional de derechos y justicia.⁴³ Par un mejor entendimiento se explicará de manera breve su significado, “que el derecho como garantía de limitación del poder”. El garantismo penal nos brinda una justificación a la existencia del derecho penal, al regular y minimizar la violencia punitiva y a su vez este garantismo establece parámetros de legitimación del Estado en el uso de su poder punitivo; en fin trata de adecuarlo al derecho penal a un modelo de democracia sustancial propia de un Estado constitucional de derechos y justicia.

En fin, en el marco constitucional ecuatoriano acepta el principio de proporcionalidad, así como la de otros principios inherentes al derecho, los mismos que al parecer solo han quedado plasmados en la Constitución de la

⁴¹ Ferrajoli, Luigi. (2008): *Derecho Penal mínimo y otros ensayos*. Comisión Estatal de Derechos Humanos Aguascalientes. México.

⁴² Prieto, Luis. (2003): *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales*. Madrid: Trotta. Pág. 268.

⁴³ Moreno, Rodolfo. (2007): *El modelo Garantista de Ferrajoli, Lineamientos Generales*. México: Instituto de investigaciones jurídicas UNAM.

República, tan que con la creación de leyes que violentan los derechos fundamentales de las personas y como resultado se desquebraja la estructura de un debido y justo proceso en el que se encuentran varias personas inmersas. La inmersión no solo en la escritura de una norma o principio, debe ser importante, sino también al momento en que las mismas son aplicadas para dar un nacimiento a un derecho que por siglos atrás estado evolucionando, para que dé un resultado favorable para las dos parte, sin que ninguna de estas pierda o se consideren que se les ha violado sus derechos.

En la estructura constitucional ecuatoriana, se encuentra para este tema de las drogas y de la aplicabilidad del principio de proporcionalidad, ya una organización o estructura, que sanciona y controla las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, la misma que se encuentra vigente desde el año 2004.

En el ámbito de la ley, su principal objetivo es el determinado en el Art. 1 Objetivo.- esta ley tiene como objetivo combatir y erradicar la producción, oferta, uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para proteger a la comunidad de los peligros que dimanar de estas actividades.

En dicha ley se puede apreciar, que el legislador, tipifica como actividad ilícita el tráfico de sustancias entes mencionadas, llegando al fiscalizar el tráfico de las mismas, con la finalidad de proteger a la comunidad.

Llegar a tener o poseer sustancias ilícitas, en nuestra legislación es un delito que se halla tipificado y sancionado en el art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en el cual se encuentra descrito lo siguiente “quienes sin autorización legal o despacho de receta médica previa, poseas o tengan, con su conocimiento expreso o tácito, deducible de una o más circunstancias, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en sus personas...serán sancionados con la pena de doce a diez y seis años de

reclusión mayor extraordinaria y multa de sesenta u ocho mil salarios mínimos vitales.

Dicha disposición del artículo precedente es demasiado dura, ya que califica a la tenencia como delito grave, y no hace una diferenciación entre un narcotraficante y una “mula”, lo cual es un abuso de la norma para con las personas involucradas en este delito. En la cual no se considera la cantidad que posea la persona, ni la condición, simplemente la ley sanciona el hecho de tener o poseer, sustancias ilícitas, sea para su fabricación, comercialización o consumo.

Es de conocimiento general, y que de manera constante se entera por los medios de comunicación, que personas que han sido sorprendidas con cantidades pequeñas o grandes de sustancias prohibidas, luego del trámite respectivo, el juez impone una sanción que es igual para el poseedor o tenedor, como para la simple mula, llamada así por la pequeña cantidad que poseen o transportan; este tipo de sanción viola el principio de proporcionalidad, claramente otorgado por la Constitución. Por lo tanto es importante que se realice una debida investigación para reformar la presente ley y adaptarla con su contenido al código penal, y así llegar a dar cumplimiento a lo determinado en la carta magna y tratados internacionales.

En el marco constitucional ecuatoriano, para llegar al fin en este tema, es necesario entender lo que es un delito y su clasificación, lo mismo que ayudará a verificar el abuso en que la norma cae al juzgar a estas personas, presas de sus malas decisiones.

Dentro de esta estructura normativa del Ecuador se vería importante realizar cambios como los siguientes:

El tema de las drogas no podía ser ajeno a la reflexión y a la necesidad de proponer cambios. La actual ley que controla las sustancias estupefacientes está en franca contradicción con la Constitución.

Para Ramiro Santamaría existen algunos lineamientos, que deben guiar una propuesta normativa, y que se justifican con los ensayos presentados en libro del Ministerio de Justicia y derechos humanos que son presentados continuación:

- a. La función ejecutiva es la encargada de definir y dirigir las políticas públicas (Constitución, Art. 147.3), en consecuencia, no puede existir un órgano autónomo encargado de políticas específicas como el actual Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP).
- b. Las políticas de salud deben ser concentradas en el Ministerio encargado de la Salud pública y no confundirse con las políticas de control y represión.
- c. La Ley de Drogas no debe ser una ley especial sino que debe incorporarse, en la parte punitiva, al Código Penal.
- d. Los tipos penales no deben ser abiertos sino que deben respetar el principio de estricta legalidad.
- e. Los tipos deben estar redactados de tal forma que no puedan utilizarse varios tipos para las mismas conductas.
- f. El principio de proporcionalidad debe utilizarse para distinguir, según la gravedad, las distintas conductas. En función de este principio, las penas deben ser más leves cuando la actividad sea menos perjudicial. Así, las penas más graves deben estar reservadas para el tráfico internacional y las más leves para el microtráfico.
- g. La presunción de tenencia para el consumo en función de cantidades mínimas y la prohibición de criminalizar a estas personas deben instituirse a nivel legal.⁴⁴

4.1.1 Principios Constitucionales

- Principio de Publicidad.- la publicidad se considera una garantía de justicia, en cuanto permite que la colectividad controle su administración, al tiempo que ofrece a las partes un entorno de transparencia adecuado

⁴⁴ Ávila, Ramiro. *Entre el control social y los derechos humanos, Los retos de la política y la legislación de drogas*. (Morales, Juan y Paladines, Jorge. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito: 2009. La penalización de lo irrazonable. Pág. 28)

para el pleno ejercicio de sus derechos. Por eso, la Convención Americana sobre Derechos Humanos incluye a la publicidad entre las garantías judiciales mínimas (artículo 8, núm. 5). El principio comprende tanto la posibilidad de que el pueblo asista directamente a las actuaciones (publicidad inmediata), como la de recibir información respecto al desenvolvimiento de éstas a través de los medios de comunicación colectiva (publicidad mediata).

Para Alberto Wray, en su artículo sobre los principios constitucionales del proceso penal, publicado en la Universidad San Francisco de Quito dice que: “la difusión pública de las incidencias del proceso penal, sin embargo, no está exenta de peligros. Beling advierte concretamente cuatro: el desprestigio del imputado, cuya presunción de inocencia se ve inevitablemente resentida por el solo hecho del procesamiento; la tentación que la difusión pública genera en los protagonistas del proceso -fiscales, abogados, jueces- a buscar su lucimiento, con desmedro de la eficacia de su papel procesal; la posibilidad de que se busque la publicidad del proceso como un fin en sí, desvirtuando su naturaleza, abusando del derecho y burlando el derecho material”⁴⁵

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos admite expresamente que la prensa y el público puedan ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios “por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto, la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia” (Art. 14, núm. 1).

Principio de Inocencia.- en la historia podemos encontrar el principio de inocencia, expresamente dentro del derecho romano, especialmente influido por el cristianismo, dentro de este se vino intervenido por las práctica de la inquisición de la baja edad media. Este principio de presunción de inocencia se

⁴⁵ Wray, Alberto. *Principios Constitucionales del Proceso Penal*. Quito: Universidad San Francisco de Pág. 13

encuentra establecido en la Constitución en el art. 76, num. 2 en el que dice “en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 2. Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.⁴⁶ Este principio se materializa según David Cordero Heredia en el libro de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, “con el establecimiento de la carga de la prueba del lado de quien acusa (en este caso El Estado), en lo gravosas que sean las medidas cautelares personales y reales que se le impongan al acusado durante el proceso penal, así como en la forma en que, en la práctica, los jueces penales apliquen estas medidas dentro de los procesos”.⁴⁷

En cuanto a la carga de la prueba, en la práctica de aplicación de la ley en estudio, el simple informe de la policía es prueba suficiente para iniciar una instrucción fiscal. Así, en la mayor parte de procesos la vinculación de los acusados se basa en suposiciones de la fuerza pública por sobre las pruebas materiales que puedan aportarse al proceso.

Tal vez, el ejemplo más importante de la violación de este principio es la obligación de las personas narcodependientes de demostrar su condición antes de ser desvinculadas del proceso penal.

Esta demostración se basa en un estudio psicosomático que debe ser costeadado por la persona acusada, en la práctica muchas personas adictas son encausadas y condenadas por el hecho de no contar con los recursos suficientes para pagar un examen de dichas características.

⁴⁶ Constitución de la República del Ecuador. Art 76 # 2

⁴⁷ Cordero, David. *Entre el control social y los derechos humanos, Los retos de la política y la legislación de drogas.* (Morales, Juan y Paladines, Jorge. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito: 2009. La penalización de lo irrazonable. Pág. 187)

En nuestro Código de Procedimiento Penal hace una clara referencia sobre el principio de inocencia en el art. 4, en el que manifiesta que todo procesado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare.

El principio de inocencia no debe ser vulnerado porque de esa manera se estaría atropellando derechos propios de las personas, por lo tanto las leyes y la ejecución judicial al momento de aplicar la ley, hacerlo de una manera responsable siguiendo los lineamientos del derecho.

Principio de legalidad.- ha sido reconocido en la gran mayoría de las constituciones europeas ya que constituye una garantía básica de todos los ciudadanos en un estado de derecho, prácticamente este principio garantiza el derecho a saber qué es lo que está prohibido y que consecuencia tendrá la realización de la conducta prohibida.

Por lo tanto se exige, que no solo las conductas delictivas estén descritas en la ley, sino también que las penas de los delitos estén previstos también en las mismas.

El principio de legalidad es conocido también como imperio de la ley, es un principio fundamental del derecho público conforme al cual, todo el ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, por ejemplo: “el estado sometido a la Constitución o Estado de Derecho, por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica”.

El autor mexicano Moisés Moreno Hernández, se refiere brevemente: “a los principios como auxiliares a la interpretación penal, o bien señala en amnera enunciativa los principios penales, en especial con gran énfasis al principio de legalidad expresado en la fórmula *nullum crimen, nulla poena sine lege*”.⁴⁸

⁴⁸ Espinosa, María del Pilar. *Los Principios Penales*. México: UNAM.

En el art. 2 del Código de Procedimiento penal, que trata sobre los principios fundamentales, manifiesta sobre el principio de legalidad, en el cual se expresa claramente que nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

Con ya manifestado, se puede decir que el principio de legalidad rige en la mayoría de legislaciones de Latinoamérica, además que bus garantizar por medio de este principio los derechos del imputado en todas sus etapas, ya que es obligación de todas las autoridades competentes para precautelar dichos derechos, que se hallan establecidos en los distintos cuerpos legales que conforman la estructura de normas que rige a un estado.

Principio de Prueba.- es uno de los más importantes principios del derecho procesal penal, pues la teoría de la prueba se encuentra relacionada con la teoría del conocimiento porque en ella se formará la convicción del Juez.

Para poder comprender el concepto de prueba se tiene que distinguir los siguientes aspectos:

- a) El significado común de la prueba.- es la demostración de la verdad e una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.
- b) El propósito de la prueba.- es la búsqueda de la verdad, comprobar la violación de un bien jurídico penalmente tutelado y la responsabilidad del infractor.
- c) Los medios de prueba.- son instrumentos que se pueden utilizar para demostrar un hecho procesal y en el campo penal los medios de prueba son los siguientes:

- Prueba Material.
- Prueba Testimonial.
- Medios de Prueba.

El principio de prueba consiste en una actividad procesal dirigida a alcanzar la certeza judicial de ciertos elementos para decidir un litigio sometido a proceso.

Por lo tanto la prueba es uno de los principios más importantes en nuestra legislación penal, es indudable que la ciencia humana busque siempre la verdad, en la actualidad no hay ciencia que trabaje para el error, si bien es cierto que el derecho no se opere con medidas exactas como las matemáticas, pero si tiene como horizonte el encuentro de la verdad, por lo tanto la prueba es la demostración legal de un hecho determinado.

El principio de prueba es de suma importancia, porque a través de este el juez quien va observando el estado de las cosas o la conducta de las personas, obviamente que reuniendo los elementos probatorios, de esa manera se irá formando su criterio hasta quedar convencido de la existencia del delito y la responsabilidad del autor, ya que es una verificación de afirmación que se lleva a cabo los elementos de la prueba dentro del proceso.

Principio de inmediación.- se refiere al conjunto de derecho que corresponden al sucesor inmediato de una vinculación patrimonial, osea es de calidad de inmediato.

En materia penal, dicho principio se refiere a que el proceso debe ser: seguido, consecutivo rápido; ósea los jueces deben resolver el enjuiciamiento de conformidad con lo fijado por las parte, esto es, mediante acusación de fiscal y las pruebas solicitadas por las partes, ordenadas y actuadas en el juicio.

En un juicio por tenencia de drogas, los jueces no pueden suspender la audiencia de juzgamiento, para recabar u ordenar alguna prueba solicitada por

las partes, pues el cuarto artículo enumerado después del art. 286 del Código de Procedimiento Penal, lo prohíbe, disponiendo en ningún caso se podrá mencionar, invocar, dar lectura o incorporar como medio de prueba antecedente alguno vinculado con la proposición, aceptación, discusión, procedencia, rechazo o revocatoria de un acuerdo de reparación, suspensión condicional del procedimiento o de la tramitación de un procedimiento abreviado o simplificado, en relación con el procesado y con el caso que se está conociendo en el juicio.

De aceptarse cualquiera de las circunstancias dispuestas en el artículo anterior, se estaría violando el principio de inmediación, claramente dispuesto en el Art. 75 de la Constitución en la que expresa “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.⁴⁹

En si los jueces para dictar sentencia acusatoria o absolutoria deberán regirse estrictamente a las pruebas actuado por las partes, de tal manera que se dé cumplimiento al debido proceso.

Principio de Celeridad.- se encuentra en al Art. 75 de la Constitución anteriormente citado, los cual significa que una vez abierto un proceso, se debe continuar hasta su culminación, en plazo estipulado por la ley, de tal manera que sea rápido, continuo y con todas las garantías del debido proceso.

El concepto del principio de celeridad se encuentra determinado en al Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que dice: “la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo debido⁵⁰”.

⁴⁹ Constitución De la República del Ecuador

⁵⁰ Código Orgánico de la Función Judicial. Art. 20

El retardo injustificado en la administración de justicia, será imputable a los jueces y demás servidores judiciales y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

En consecuencia el principio de celeridad esta dado en el aspecto administrativo, o sea que se tiene que dar cumplimiento a los plazos establecidos en cada proceso sin retardos innecesarios en los mismos.

4.1.1.1 Definición de Principios Constitucionales

Hay dos formas básicas de entender los principios: A) Como ideas básicas de estructuración de la organización del Estado: Principio constitucional: son normas jurídicas muy genéricas que o bien establecen principios de justicia u objetivos a alcanzar por parte del Estado, o bien las líneas estructuradoras básicas, con carácter general de la organización del Estado. Las líneas estructuradoras básicas son normas genéricas elaboradas a lo largo del tiempo y que caracterizarán a la forma de Estado concreto que está estableciendo cada constitución. Los principios de justicia son más difíciles porque aunque son normas genéricas para conseguir determinados objetivos o que los ciudadanos se comporten sobre unas pautas, plantean problemas en su definición, estructura o realización.

4.2 DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

En la Constitución de la República del Ecuador, los derechos se encuentran consagrados a partir del Título II; dentro del mismo se encuentra el capítulo primero el cual nos guiará acerca de los principios de aplicación de los derechos.

El Art. 10 de la Carta magna, determina las personas que son beneficiarias de los derechos consagrados en la Constitución, en el Art. 11 se indica la forma

como se ejercerán los derechos o principios otorgados en esta norma constitutiva.

La Constitución otorga los siguientes derechos:

- Derecho del buen vivir.
- Agua y alimentación
- Derecho a vivir en un ambiente sano
- Derecho a la comunicación
- Derecho a la cultura y ciencia
- Derecho a la educación
- Derecho de hábitat y vivienda
- Derecho a una buena salud
- Derecho al trabajo y seguridad social

En el capítulo tercero se encuentran los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. En el cuarto capítulo podemos encontrar los derechos que tienen las nacionalidades, comunidades y pueblos. En el quinto capítulo podemos encontrar los derechos de participación. Mientras que en sexto capítulo se encuentran los derechos de libertad. En el capítulo séptimo derechos de la naturaleza y finalmente en el capítulo octavo se encuentran los derechos de protección.

Garantías Constitucionales.- las garantías constitucionales que otorga la Constitución se lo hace a través de las instituciones que lo conforman, así tenemos que la Asamblea Nacional, y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes para su correcta aplicabilidad.

Las Garantías Constitucionales se encuentran instituidas en nuestra legislación de la siguiente manera:

- Garantías Normativas.
- Políticas públicas, servicio público y participación ciudadana
- Garantías jurisdiccionales:
 - Acción de protección
 - Acción de habeas corpus
 - Acción de acceso a la información
 - Acción de habeas data
 - Acción por incumplimiento
 - Acción extraordinaria de protección

4.3 EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL ECUADOR

El principio de proporcionalidad en el Ecuador relacionado al delito de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas es duramente castigado, se lo puede clasificar como irracional, desnaturalizado y visiblemente desproporcionado ya que no existe una regulación correcta acerca de la pena que debe imponerse, por la cantidad de droga que se les ha encontrado a los procesados en estos hechos, tal es el caso que si a una persona se le encuentra con 100 gramos de cocaína, esta tendrá la misma suerte que con la de la persona a la que se le ha encontrado toneladas de la misma sustancia.

4.3.1 Reseña Histórica

Ecuador aprobó una ley en el año 1990 (Ley108) que estableció un régimen de excepción penal, con lo cual estimuló y provoco un aumento en las penas y por consiguiente se mermó las garantías procesales dando como resultado, un claro incremento de la población carcelaria por el delito de drogas.

La Asamblea Nacional Constituyente un estudio sobre el impacto de la aplicación de estas políticas y leyes. En julio del 2008 se determinó un indulto general en beneficio de las personas condenadas por ciertas cantidades de drogas. El mensaje fue franco: el sistema penal provocó, procesó y condenó a

las personas más vulnerables involucradas en el tráfico de drogas. Esto se convirtió en un tema avasallante sobre la política criminal en materia de drogas, basado fundamentalmente en la necesidad de repensar este problema desde lo jurídico y lo político con una perspectiva diferente sobre la aplicación de la política y la legislación sobre el tema de las drogas. En la presentación del Libro “Entre el control social y los derechos humanos los retos de la política y la legislación de drogas” de Néstor Arbito Chica Ministro de Justicia y Derechos Humanos dice “Un claro ejemplo de reformas sobre este tema se han evidenciado en países como México, Brasil y Argentina tienen un punto de encuentro con la posición de la Asamblea, en cuanto a la necesidad de mantener la pregunta de si es legítimo mantener un régimen legal de excepción y de políticas desvinculadas del resto del sistema penal y jurídico” .⁵¹

“Estas políticas y esta legislación, a la luz de la Constitución del 2008, nos han obligado a cuestionarnos sobre su legitimidad y permanencia. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no ha evadido la discusión ni la propuesta normativa sobre drogas. Este año el Ministerio ha lanzado un proyecto de reforma integral al sistema jurídico penal. En cuanto a las drogas se ha propuesto dos tipos de cambios: Uno institucional y otro normativo. En lo institucional se propone retomar las políticas públicas desde las carteras de Estado especializadas; así, por ejemplo, el tema de salud vuelve al Ministerio del ramo; en lo jurídico, se elimina el régimen de excepción y se hacen propuestas de tipos penales proporcionales, que distinguen, por ejemplo, la tenencia para el tráfico, el transporte y el consumo” .⁵²

Las leyes sobre drogas, se las puede apreciar según los distintos tratadistas y sus ensayos dedicados a este tema los cuales tienen algunas coincidencias, en lo cual se llega a establecer por los acontecimientos que se han venido suscitando en la aplicación de la justicia, que lo que se ha causado es un régimen de excepción al sistema penal ordinario que va en desmedro de garantías penales. Zaffaroni “explica que se han creado tipos penales abiertos

⁵¹ Morales, Juan; Paladines, Jorge. (2008): *Op. Cit.* Pág. 56

⁵² *Ibíd.* Pág. 68

que lo que pretenden es regular absolutamente toda la actividad relacionada con las drogas ilegales, atentando contra varios principios y contra toda técnica legislativa”. Mientras que el tratadista ecuatoriano RAMIRO ÁVILA SANTAMARÍA de manera clara expresa: “tres tipos penales (tenencia, tráfico, asociación ilícita, venta...), lo que ha permitido una intolerable discrecionalidad que ha llevado —como siempre— a una arbitrariedad del uso del sistema penal”⁵³ y con este comentario cita que las penas han sido desproporcionadas con relación al bien jurídico lesionado.

Es ya muy común que en países pequeños como el nuestro, se encuentren en las cárceles a pequeños narcotraficantes o las llamadas mulas, las cuales se encuentran cautivos en un sistema penal de drogas, poniéndoles a la par con personas acusadas por robo y asesinato. Un claro ejemplo es revisar casos expresamente de la cárcel de mujeres de Quito ubicada en el Inca, en la que existen caso de que se las detuvieron con 50 gramos de cocaína y quien se la impusieron una pena de 10 años de prisión, la misma pena que si se llega a comparar con la de un asesinato da un resultado invariable, con lo cual se debería plantear una pregunta:

¿Es lo mismo matar a una persona, que convertirse en mula para el sustento de un hogar?

Las dos tienen atenuantes de culpa, pero en razón a los derechos inmutables que la constitución nos otorga y los derechos especificados en los tratados internacionales, lo que se logra con esto es un manejo poco alentador de aplicación de la justicia en sentido a la proporción de la pena impuesta por el delito.

La función legislativa ha creado leyes de todo tipo, sin darse cuenta que estas leyes deben entrar a un exhaustivo estudio en la que estas leyes no dañen los

⁵³ Ávila, Ramiro. (2008): El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional: El principio de legalidad vs. el principio de proporcionalidad. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Pág. 15.

derechos consagrados en cada uno de los ciudadanos miembro del Estado. Hay que reconocer que en el Ecuador la leyes de drogas han sido creadas y dirigidas hacia los grandes narcotraficantes y sus carteles, pero esto no ha sido así, la aplicación de estas leyes solo se las han dado hacia los pequeños traficantes como las "mulas" y hacia los consumidores, provocando con esto injusticias inaceptables en el derecho, se pervirtieron los procedimientos provocando lo antes indicado. Además se aumentaron las agravantes, que es una forma sutil de expandir el poder punitivo del Estado. Las leyes sospecharon de los operadores de justicia, en particular de los jueces, y creyeron que los grandes traficantes a quienes se iba a juzgar iban a corromperlos, entonces se eliminó la libertad provisional por caución, se dispuso que todas las órdenes de libertad antes de ejecutarlas debían ser consultadas por el superior y se instituyó una práctica por la que se presumía la culpabilidad (in dubio pro sociedad, dicho por Zaffaroni) con el parte policial, que era prácticamente la sentencia. Los recursos de hábeas corpus, en los casos de drogas, se tornaron inadecuados e ineficaces. En cuanto a los consumidores, como se penalizó la tenencia y no se puede consumir sin tener droga, se presumió que eran traficantes y, en juicio con privación de libertad, debían probar que la droga la tenían para el consumo; es decir, sutilmente se penalizó el consumo.

Se podría afirmar, como conclusión, que la regulación de drogas representó una involución al orden jurídico y, por tanto, una amenaza al estado constitucional de derecho.

En el Ecuador la tendencia de drogas ha crecido en un 70% específicamente en las mujeres detenidas en la cárcel de El Inca, en Quito, están acusadas o sentenciadas por delitos relacionados con el tráfico de drogas. En menor proporción, en las prisiones para varones ocurre un hecho parecido. Muchas acusadas por tráfico ilícito de estupefacientes, en realidad, son las denominadas "mulas" que hacen su trabajo para obtener ingresos destinados a sostener la economía de sus hogares.

Las mulas del narcotráfico, son personas que llevan estas sustancias dentro de su cuerpo o adheridas en el mismo. Es un método común de contrabando de cantidades pequeñas de mercancía. Los organizadores usan burros para reducir el riesgo de ser capturados ellos mismos, y a la vez, obtener el mayor beneficio económico. La mula típicamente recibe un pago que es poco comparado con el valor de la mercancía traficada, pero que aparenta ser mucho dinero para alguien de bajos recursos, haciéndolo parecer una forma fácil de hacer mucho dinero con poco esfuerzo.

La aplicación de la Ley de Estupeficientes y Sustancias Psicotrópicas (Ley 108) que regula y condena los delitos relacionados con el tráfico y la tenencia de drogas ha tenido un impacto particular en el perfil criminal de las mujeres en el Ecuador.

Aunque las mujeres solo representan alrededor de un 10% de la población total de detenidos en el país, este es un porcentaje alto en el contexto latinoamericano y además es un índice que ha tendido a subir a los largo de los últimos años.

4.4 COMENTARIO SOBRE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL ECUADOR

En el Ecuador la estructura judicial y normativa, se ha venido dando de una manera poco ortodoxa, ya que en algunos casos estas normas y su posterior aplicación se han dado por divergencias políticas y no por la necesidad que en una sociedad se necesita tal el ejemplo del siguiente cuadro:

Cuadro 4.1 Comparaciones

Acto punible	Pena	Acto punible	Pena
Tráfico ilícito (Art. 61 LSEP)	De 12 a 16 años, con acumulación de hasta 25 años (Art. 87 LSEP)	Actos de terrorismo (Art. 160 C.P)	De 4 a 8 años
Transporte (Art. 61 LSEP)	De 12 a 16 años, con acumulación de hasta 25 años (Art. 87 LSEP)	Secuestro express (Art. 552.1 CP)	De 3 a 6 años
Tenencia y posesión ilícita (Art. 62 LSEP)	De 12 a 16 años, con acumulación de hasta 25 años (Art. 87 LSEP)	Homicidio simple (Art. 449 C.P)	De 8 a 12 años

Esta es la genealogía que desembocó en 1991 con la ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas (LSEP). El principio de legalidad es desbordado del código penal con una tipificación especial, procedimientos y penas que son regulados bajo la óptica securitaria, esto es, de peligro a los bienes jurídicos de control, pues al hablar de drogas ya no se trataría de un problema de salud pública sino de seguridad del Estado. Se produce un asalto por parte de los bienes jurídicos de control hacia los bienes jurídicos colectivos, en ausencia absoluta de la lesividad de personas de carne y hueso.⁵⁴

Lamentablemente el problema del consumo, tenencia o distribución de las drogas en la dogmática penal dejó de ser percibido como una situación que, en el caso extremo, atentó a los bienes jurídicos colectivos. Los bienes jurídicos colectivos fueron desfigurados por los bienes jurídicos de control bajo la ruta: salud pública –seguridad pública– seguridad del Estado; de ahí que el problema de las drogas se haya articulado y sostenido en las instituciones de seguridad del Estado –ejército y policía–, desplazando las políticas públicas de salud y, por el contrario, endureciendo las penas a través de leyes especiales por fuera del código penal.

⁵⁴ Morales, Juan; Paladines, Jorge. (2008): *Op. Cit.* Pág. xxi

Basta con ver el cuadro para darnos cuenta que en el Ecuador hace falta una restructuración tanto en la creación de normas jurídicas las mismas que tengan una profunda investigación, y que estas sean creadas por eruditos en las materias, y no por improvisados asambleístas o legisladores que no poseen conocimientos suficientes en la materia de derecho.

CAPITULO V

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Cuando me propuse realizar este trabajo partí de una premisa basada en la intuición: el estudio de la criminalidad femenina me ofrecería entradas para comprender nuevos cambios en las subjetividades de las mujeres. En Latinoamérica nos enfrentamos a un nuevo panorama en relación a la criminalidad femenina, en el que predominan los delitos de estupefacientes en lugar de los delitos tradicionalmente considerados “femeninos”, es decir, los “delitos de pasión” que tienen como escenario el hogar y la relación de pareja. Se podría sospechar que las dinámicas del narcotráfico, en contraposición a los “delitos de pasión” exigen de las mujeres formas distintas de inmersión en el mundo de lo “ilegal” y lo “criminal”, demandando de ellas nuevas actitudes y maneras de “ser”. Ahora las mujeres asumen más riesgos: salen del hogar a realizar viajes con cápsulas en sus estómagos que podrían causar su muerte, realizan ventas a pequeña escala en la calle e inclusive toman posiciones de gran responsabilidad en el negocio.

El principio de proporcionalidad, es una secuencia necesaria del principio de inocencia, pues éste exige que los procesados reciban trato de inocentes o, como mínimo, que no reciban un trato peor que los condenados. Se trata de impedir que la situación del individuo aún inocente sea peor que la de la persona ya condenada, es decir, de prohibir que la coerción meramente procesal resulte más gravosa que la propia pena.

El principio de proporcionalidad es parte de la esencia misma del derecho como otros principios involucrados en la protección de los derechos fundamentales de cada persona, y es inadmisibles que por la no aplicación de

dicho principio existan personas encarceladas durante años, comparándolas con delitos graves como el de homicidio, he aquí la aplicabilidad del derecho y la norma no solo por el delito sino también por la razón que lo llevo a cometer la acción. Claro está que la legislación ecuatoriana posee leyes de distintos tipos, pero que no han sido analizadas a profundidad ni se han sometido a un estudio sociológico y psicológico de lo que va a regir en el país.

La aplicación del principio de proporcionalidad exige que el juez realice una comparación entre la medida cautelar y la pena eventualmente aplicable al caso. Por ende, la comparación no debe tener en cuenta la pena conminada en abstracto por el tipo penal de que se trate, sino la especie y medida de la pena eventualmente aplicable, según las circunstancias particulares del caso concreto.

Existe un límite temporal el cual se fundamenta en el principio de proporcionalidad, que quiere decir, de la existencia de una proporción entre la pena en expectativa y el lapso de privación de libertad que cumple el imputado como en el estado de inocencia, ya analizado, puesto que durante toda la tramitación del proceso penal, el procesado, goza del estado o principio de inocencia, motivo por el cual, la prisión preventiva que es un instituto de pura esencia procesal, no puede convertirse en una pena anticipada, puesto que la pena se aplica únicamente al sentenciado.

Los Fiscales, jueces y abogados en libre ejercicio consideran que debe existir la aplicabilidad del principio de proporcionalidad en las penas por drogas, ya que el mismo es un principio fundamental que se encuentra establecido en la Constitución.

De acuerdo al estudio realizado se puede plasmar que ni la Fiscalía ni otros organismos de control realizan un extenuado análisis en cuanto a la cantidad de la tenencia de drogas, tomando en cuenta que en materia penal la

interpretación se da al tenor de la ley, por lo que la Fiscalía se limita a acusar por el delito, o sea pide sanción no por la cantidad sino por el acto que cometió.

El principio de proporcionalidad es eminentemente constitucional, cuál debe ser aplicado en todos los aspectos de la prisión preventiva.

Este principio de Proporcionalidad, conocido también como el Principio de Prohibición de Exceso, supone que existe una correlación entre la medida y la finalidad, pues se aplica una vez aceptada la idoneidad y necesidad de una medida. Consiste en la utilización de técnicas de contrapeso de bienes o valores y la ponderación de intereses según las circunstancias del caso concreto que importa el sacrificio de los intereses individuales para dar prioridad al interés estatal que se pretende salvaguardar.

5.2 RECOMENDACIONES

El sistema jurídico y legislativo del Ecuador, tiene que tomarse un serio planteamiento, que resulta en: “¿es posible la creación de leyes que tengan como fin, llegar al núcleo del delito, y sancionarlas sin importar las causas que lo llevo a cometerlo?”. Claro está que se recoge la tradicional frase de “LA JUSTICIA ES CIEGA”, pues la respuesta sería la justicia se hace en referencia la responsabilidad con que las normas escritas se crean y a su vez se aplican, tal es así que si se realiza una investigación profunda ante las creaciones del sistema legislativo, dejarían mucho que desear, comenzando con el simple hecho de violar desde el principio de la presentación de un proyecto a normas de jerarquía superior, en este caso cabe la pregunta, ¿Tenemos asambleístas preparados para emanar leyes para el Ecuador? ¿Son sumamente capaces para atreverse a realizar proyectos de una sola noche de un mes?, muchos que conocemos el derecho, sabemos que para la creación de normas se necesita un estudio minucioso, el cual debe tener por lo menos, respeto a los derechos consagrados en la Constitución.

El tema central de la presente tesis, el principio de proporcionalidad, es nuevo en relación a otras normas del derecho que se han aplicado, pero este mismo principio es reconocido en tratados internacionales y puesto a discusión en foros mundiales, para la ayuda de las personas presas del delito del tráfico de drogas específicamente a "LAS MULAS", claro está que dichos tratados se enfocan en el problema social en el cual desencadenó dicho delito, pero también se ve muy claro que en el país ni siquiera existe una estructura que califique este delito, se basan en una ley de indulto a las mulas, pero como podemos indultar un delito que está en un apogeo total, la presente tesis no tiene como objetivo desconocer el delito, al contrario se lo tiene que conocer y por ende tipificar, pero en la debido razonamiento y proporción, al darse cuenta que no es lo mismo ser "narcotraficante" que "traficante mula". Por ejemplo, existen la normativa en el que el homicida tiene impuesta una pena, mientras que el asesino tiene su propia pena, de igual manera siendo sensatos como podemos tratar a una persona por delito de "MULA", igual que a un "GRAN NARCOTRAFICANTE", en el país han existido varios casos en que el narcotraficante ha estado menos años que una mula. Tal es así que en la investigación de la cárcel del INCA de Quito, el resultado evoca en un 95% de internas por causa de Mula, pero si nos ponemos a investigar, ¿Cuántos años estuvo preso Reyes Torres?, ¿Cuánto tiempo lleva preso Oscar Caranqui?, de s afortunadamente, no obtuve los casos de los señores antes nombrados por la seguridad del caso, pero cabe resaltar lo dicho, porque en las cárceles del país existen mujeres que se están muriendo dentro de estas por un error cometido y penado, pero es así como un estado con una organización judicial y legislativa tratar a sus ciudadanos, si nos ponemos a analizar, las persona que se encuentran detenidas por esta causa no han podido defenderse en su gran mayoría ya que son tomadas tanto por la prensa como por las autoridades como un narcotraficante más y no se dan cuenta de los motivo que quizás los llevo a cometer el delito.

También quería cuestionar el argumento de que las mujeres mulas no son "verdaderas" traficantes sino más bien son utilizadas, muchas veces a través

del uso de la fuerza y del engaño, por los hombres que están detrás de las “verdaderas” operaciones del “narcotráfico”. Siguiendo la propuesta de Lister, para mi era necesario ver tanto los factores estructurales que impiden el pleno desarrollo de las mujeres y justifican su subordinación o “vulnerabilidad”, como la agencia¹¹⁹ de estas mujeres que permite hablar de un proceso de participación activa en la transformación de esos factores estructurales (aunque esto no se debe exagerar) y un cierto grado de conciencia sobre sus decisiones.

A raíz de estas reflexiones me interesé en las mujeres “mulas”, en especial aquellas que habían ingerido cápsulas, por varias razones: a mi parecer el tener que ingerir las cápsulas anulaba la posibilidad del engaño y el uso de la fuerza (por lo menos física pues pueden existir otros métodos de coerción bajo los cuales la persona acepte ingerir las cápsulas), además implicaba una participación activa de la persona en el proceso, implicaba una decisión y una “conciencia” sobre la actividad que se iba a desempeñar, y significaba también asumir un riesgo que podría desembocar en la muerte.

Concluyendo con mis recomendaciones, es necesario que los legisladores tengan un grado amplio de conocimiento en la creación y presentación de proyectos de ley, ya que sin duda alguna la mayoría de leyes han sido realizadas sin un estudio sociológico y psicológico de la sociedad a la que están guiando dentro del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

1. ALEXY, Robert. La fórmula del peso. Carbonell, Miguel, ed.; El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional, pp. 13-42
2. ALVES DA FROTA, Hidemberg, a necessidade concreta de pena, a luz do princípio tridimensional de proporcionalidade. Fundación Konrad Adenauer; Anuario de derecho constitucional latinoamericano 2008, pp. 243-282.
3. ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro. El principio de igualdad v. el principio de proporcionalidad [reflexiones sobre la constitucionalidad de las leyes penales y el rol del legislador y los jueces. Carbonell, Miguel, ed.; El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional, pp. 307-349, Quito, EC: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
4. BERNAL, Carlos, La racionalidad de la ponderación, en Carbonell, Miguel, ed.; El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional, pp. 43-68,
5. BERNAL PULIDO, Carlos. El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Madrid, ES: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.
6. CARBONELL, Miguel. El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Carbonell, Miguel, ed.; El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional, pp. 9-12
7. CASAL HERNÁNDEZ, Jesús María. Las colisiones constitucionales y el principio de proporcionalidad en la reciente jurisprudencia constitucional. Bazán, Víctor, coor.; Derecho procesal constitucional americano y europeo, pp. 275-294.
8. CASTAÑO VALLEJO, Raúl. Intervenciones corporales y principio de proporcionalidad. Fundación Konrad Adenauer; Anuario de derecho constitucional latinoamericano, 2007, pp. 497-532.

9. CASTILLO CÓRDOVA, Luis. Hacia una reformulación del principio de proporcionalidad. Álvarez Miranda, Ernesto, dir.; Constitución y proceso, pp. 667-686. Lima, PE: Tribunal Constitucional Jurista, 2009.
10. CASTILLO CÓRDOVA, Luis. La aplicación del principio de proporcionalidad a través del habeas corpus. Castillo Córdova, Luis, coor.; En defensa de la libertad personal: estudios sobre el habeas corpus, pp. 233-278. Lima, PE: Palestra, 2008.
11. CASTIÑEIRA, María Teresa. El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Carbonell, Miguel, ed.; El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional, pp. 189-220. Quito, EC: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
12. CLÉRICO, Laura. El examen de proporcionalidad: entre el exceso por acción y la insuficiencia por omisión o defecto. Carbonell, Miguel, ed.; El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional, pp. 125-174. Quito, EC: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
13. ROJAS LÓPEZ, Freddy. Los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la doctrina y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Álvarez Miranda, Ernesto, dir.; Constitución y proceso, pp. 687-702.
14. SÁNCHEZ GIL, Rubén. El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana. Carbonell, Miguel, ed.; El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional, pp. 221-268. Quito, EC: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
15. SARMINETO RAMÍREZ-ESCUADERO, Daniel. El principio de proporcionalidad en el derecho administrativo: un análisis jurídico desde el derecho español. PIE DE IMPRENTA Bogotá, CO: Universidad Externado de Colombia, 2007.
16. VIDAL FUEYO, Camino. El principio de proporcionalidad como parámetro de constitucionalidad de la actividad del juez. Anuario de derecho constitucional latinoamericano, 2005, pp. 427-448.
17. VILLAVERDE, Ignacio. La resolución de conflictos entre derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad. Carbonell, Miguel, ed.; El

principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional, pp. 175-188. Quito, EC: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.

18. ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. El principio de la proporcionalidad penal y el debido proceso. Castro Muñoz, Xavier, dir.; Libro homenaje al Dr. Héctor Romaje Parducci, pp. 195-204. Guayaquil, EC: Edino, 2000.

Revistas:

1. CANTISANI, Inés. Un criterio rector en materia de excarcelación: el principio de proporcionalidad. Excarcelación: doctrina, pp. 257-266. Santa Fe, AR: Rubinzal-Culzoni, 2005. DESCRIPCIÓN FÍSICA 608 p. ISBN 950-727-666-1. Revista de Derecho Procesal Penal, 2005; v. 2.

2. SOLIME, Marcelo A. Exclusión del encarcelamiento preventivo y de las cauciones económicas por la probabilidad de pena en suspenso: Función limitadora del principio de proporcionalidad en el marco del CPPN. Excarcelación: doctrina, pp. 169-188. Santa Fe, AR: Rubinzal-Culzoni, 2005. 608 p. ISBN 950-727-666-1. Revista de Derecho Procesal Penal, 2005; v. 2

Tesis:

1. ANDREINA ISABEL TORRES AGARITA, Drogas y criminalidad femenina en el Ecuador: El amor como un factor explicativo en la experiencia de las mulas, Tesis-FLACSO, Quito-Ecuador, 2007, p. 36

Cuerpos Normativos:

1. Constitución de la República del Ecuador
2. Ley de sustancias psicotrópicas y estupefacientes
3. Código Orgánico de la función judicial

ANEXOS

ANEXO 1

Informe sobre Ecuador

Reforma sobre Legislación de Drogas en Ecuador

A través del continente, crece la frustración por el fracaso de la “guerra contra las drogas”. Muchos países en América Latina enfrentan crecientes niveles de Consumo de drogas, a pesar de severas leyes sobre drogas que han abarrotado al máximo las prisiones. Normalmente, son los consumidores y traficantes de poca monta quienes sufren el peso de las sanciones, mientras los traficantes de alto nivel, quienes cuentan con dinero y poder, continúan actuando con impunidad. En respuesta a esta situación, muchos países están explorando políticas alternativas. Por ejemplo, en agosto de 2009, México promulgó una ley descriminalizando la posesión de pequeñas cantidades de drogas para uso personal. El mismo mes, la Corte Suprema Argentina determinó que es inconstitucional imponer sanciones penales por la posesión de drogas para el uso personal, un fallo que prepara el terreno para un proyecto de ley que descriminalizarían la posesión de todas las drogas ilícitas para consumo personal. 2 Las autoridades brasileñas están trabajando en desarrollar reformas que impulsarían cambios legislativos realizados en 2002 y 2006, y que descriminalizarían parcialmente la posesión de drogas para uso personal. En resumen, un incipiente movimiento de reforma de las leyes sobre drogas parece estar recibiendo cada vez más adhesiones a través de la región e incluso en los Estados Unidos. La Comisión Latinoamericana sobre Drogas y Democracia – liderada por ex-presidentes de Brasil, Colombia y México – ha iniciado debates a lo largo de la región con sus recomendaciones de tratar el consumo de drogas como un tema de salud pública, y de pedir a los países considerar la descriminalización del consumo de cannabis.

1 Sandra G. Edwards ha vivido en Ecuador desde 1991, trabajando para organizaciones internacionales no gubernamentales y como consultora independiente en temas de derechos humanos, migración forzada y

políticas de droga. Es parte del equipo de investigación sobre drogas y prisiones en América Latina de TNI/WOLA. Coletta A. Youngers es investigadora para la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA).² La descriminalización de drogas significa que los actos relacionados al consumo de drogas, tales como la posesión de pequeñas cantidades, no son castigables con arresto, detención o encarcelamiento. En términos estrictamente legales, estos actos permanecen siendo ilegales, pero se imponen en su lugar sanciones administrativas o la remisión a servicios médicos.

- 2 En Ecuador, el proyecto integral de reforma del sector judicial propuesto por el gobierno de Correa incluye cambios significativos en la legislación sobre drogas. El país posee una de las legislaciones sobre drogas más punitivas del continente. En lo que constituye una perversión de la justicia, se asume que los acusados por delitos de drogas son culpables hasta que demuestren su inocencia, mientras lineamientos de sentencias mínimas obligatorias garantizan penas excesivamente largas, y las cuotas de arrestos han llevado al encarcelamiento de un número creciente de Personas en el nivel más bajo del tráfico de drogas. Para el 2008, el sistema judicial ecuatoriano había llegado a un punto de quiebre, abrumado por un enorme número de casos de delitos relacionados a drogas, y las prisiones estaban llenas y a punto de reventar. Resultaba dolorosamente evidente la necesidad de llevar a cabo reformas significativas. Este informe explica por qué y cómo el gobierno de Ecuador llegó a la decisión de emprender una significativa reforma de la legislación sobre drogas y cómo tal reforma, de ser implementada exitosamente, podría resultar en políticas nacionales para el control de drogas que fueran más efectivas, justas y humanas, trazando un ejemplo para el resto de la región.

Resumen:

Ecuador, un pequeño país ubicado en la costa del Océano Pacífico de Sudamérica, nunca ha sido conocido como un centro importante de producción o tráfico de drogas ilícitas; el país tampoco ha atravesado por las convulsiones sociales que pueden resultar de altos niveles de abuso de drogas o de la existencia de un dinámico mercado doméstico de estas sustancias. Aunque Ecuador se ha convertido en un importante país para el tránsito de drogas ilícitas e insumos químicos y para el lavado de dinero, el tráfico ilícito de drogas no ha sido considerado como una amenaza significativa a la seguridad nacional (sólo recientemente se ha convertido a un tema de debate, tal como se describe en más detalle a continuación). En un sondeo realizado en 2008 titulado “Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Ciudadanía en Temas de Seguridad Interna y Externa”, el tráfico de drogas figuraba entre los últimos lugares en la lista de amenazas percibidas.¹ Sin embargo, durante casi dos décadas, Ecuador ha tenido una de las legislaciones sobre drogas más draconianas en América Latina, y la asistencia económica de los EE.UU. a Ecuador priorizaba el financiamiento antidrogas a sus fuerzas de seguridad. El monto de asistencia estadounidense destinado a las fuerzas de seguridad ecuatorianas aseguraba un alto perfil para las actividades de control de drogas, en detrimento de otras prioridades nacionales. En resumen, Ecuador adoptó medidas de control de drogas que no correspondían a la realidad de la situación, sino que eran más bien resultados de la imposición de las políticas internacionales estadounidenses para el control de drogas en América Latina. Cuando en 1989 se lanzó la Iniciativa Andina del gobierno de los EE.UU., la asistencia económica y militar hacia la región andina se incrementó significativamente, con asistencia condicionada al cumplimiento de los objetivos y programas de control de drogas estadounidenses. Los países que adoptaron la “guerra contra las drogas” recibieron recompensas económicas y políticas; los que titubearon fueron amenazados con recortes respecto a la asistencia de los EE.UU. y comercio con ese país. Tal fue el contexto dentro del cual

Ecuador desarrolló la Ley 108, llamada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Elementos clave de una reforma efectiva de legislación sobre drogas incluyen:

- Descriminalizar el consumo de drogas, tratándolo como un tema de salud pública y de políticas sociales, no como un problema judicial penal;
- Desarrollar alternativas a la encarcelación para infractores de poca monta; y;
- Eliminar la sentencia mínima obligatoria y asegurar la proporcionalidad en el castigo para delitos relacionados a las drogas.

La Ley 1082 es extremadamente punitiva, resultando en sentencias desproporcionadas respecto al delito, lo cual contradice las garantías del debido proceso y viola los derechos constitucionales del acusado. Esta ley ha llevado a perpetrar graves injusticias, ya que los casos relacionados a drogas son juzgados dentro de un marco legal que deja escaso o ningún margen para que cualquier acusado sea hallado inocente. El enfoque sobre la aplicación de la ley significa que el éxito de las políticas de drogas en Ecuador frecuentemente ha sido medido en función de cuántas personas están en prisión bajo acusaciones relacionadas a las drogas. Ello ha resultado en un grave hacinamiento en las prisiones y deterioro de las condiciones carcelarias debido a una insuficiente infraestructura penal, ya que los presupuestos gubernamentales no han podido soportar el crecimiento de la población carcelaria. Desde 1993 hasta 2007, la población total de reclusos en Ecuador creció de casi 9,000 a más de 14,000 personas³, sin producirse paralelamente una expansión de su infraestructura penal. El énfasis en el cumplimiento de cuotas de arrestos también provocó la focalización de las acciones sobre las personas más vulnerables, quienes son las más fáciles de arrestar, mientras que quienes realmente controlan el tráfico de drogas se mantienen bien

escondidos y armados debido a su acceso a recursos ilimitados. Las ONG e instituciones académicas ecuatorianas empezaron a documentar la realidad cotidiana de la injusticia que se vive bajo la Ley 108 en ese país, las cada vez peores condiciones carcelarias y el hecho de que el papel de Ecuador como país de tránsito no ha disminuido a pesar del creciente número de personas que se encuentran tras las rejas. Cuando el Presidente Rafael Correa asumió el poder en noviembre de 2006, el nuevo gobierno empezó a examinar seriamente los problemas generados por la Ley 108. Actualmente, Ecuador ha iniciado el camino hacia la reforma. Como primer paso, el Presidente Correa emitió un indulto a nivel nacional a los micro-comercializadores, implementando bajo un criterio estricto, que dio como resultado una disminución del hacinamiento en las cárceles. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, se encuentran actualmente en proceso de proponer importantes reformas que rectificarían las injusticias creadas por la Ley 108, y alinearían éstas con la nueva constitución. Además de la reforma de las leyes sobre drogas, también se encuentran en marcha importantes reformas institucionales, y se están reorientando acciones para el cumplimiento de la ley dirigidas a los niveles más altos de las organizaciones de tráfico de drogas. Estas reformas se basan en la premisa de que las leyes y políticas de drogas en Ecuador deben corresponder a la propia realidad del país, priorizando la seguridad y los derechos humanos de los ciudadanos ecuatorianos.

La Evolución de la "Guerra contra las Drogas" respaldada por los Estados Unidos en Ecuador En contraste con sus vecinos Perú y Colombia, Ecuador no es un importante productor de hoja de coca ni de otros cultivos empleados en la producción de drogas ilegales. Según el Informe de Estrategia para el Control Internacional de Narcóticos (INCSR) del Departamento de Estado de los EE.UU., fechado en marzo de 2010, sólo se encontraron y destruyeron 6 hectáreas de cultivos de coca y menos de una hectárea de cultivos de amapola, a lo largo de la frontera con Colombia durante el 2009. (En comparación, los cálculos de agencias estadounidenses sobre cultivos de hoja

de coca en 2008 en Colombia y el Perú fueron de 119,000 y 41,000 hectáreas, respectivamente; el informe INCSR de 2010 no incluye estadísticas correspondientes a estos dos países para 2009). No se produce en Ecuador cantidades significativas de drogas e igualmente, la evidencia indica que las tasas de consumo de drogas son relativamente bajas. Sin embargo, actualmente se debate si ahora hay más drogas que transitan por este país. Según el informe INCSR de 2010, el gobierno ecuatoriano incautó 43.5 toneladas métricas de cocaína en 2009, un incremento del 98 por ciento sobre lo confiscado en 2008. Esto puede indicar un incremento en el transbordo de drogas a través del país; pero, también es resultado de la estrategia del gobierno de Correa de reorientar las acciones de aplicación de la ley, antes enfocadas en arrestar a traficantes de poca monta y transportistas o “mulas”, y que ahora en cambio priorizan las acciones para interceptar grandes cargamentos de drogas y dismantelar organizaciones dedicadas al narcotráfico. En breve, Ecuador es principalmente un puente entre los países productores y el mercado internacional de drogas; es un país de tránsito para drogas ilícitas e insumos químicos, y funciona como una base para el lavado de dinero. Las drogas son importadas, almacenadas y luego transportadas fuera del país, con ganancias blanqueadas a través de diversos mecanismos financieros. A la fecha, como se ha señalado, aquellos detenidos por tráfico de drogas en Ecuador en su gran mayoría pertenecen al sector más bajo de la cadena del tráfico de drogas – no al sector de quienes controlan y cosechan las grandes ganancias del comercio de las drogas. A fines de la década de 1980, se descubrieron en Ecuador laboratorios improvisados que procesaban clandestinamente productos químicos utilizados para la elaboración de cocaína. En 1990, el gobierno ecuatoriano publicó dos informes que indicaban una actividad creciente alrededor de la producción de insumos químicos para la elaboración de drogas, e insinuaban que miles de ecuatorianos se venían beneficiando del comercio de las drogas. Los alarmantes informes gubernamentales 0capturaron los titulares, pero investigadores como Adrián Bonilla de FLACSO señalaron que “no se citaron fuentes, ni se describió metodologías para calcular los hallazgos, ni se expuso una base científica para

apoyar sus cuadros y conclusiones”.⁴ Pese a tal falta de evidencia, los informes prepararon el terreno para una creciente percepción de que Ecuador se enfrentaba a un problema muy grave en relación al tráfico de drogas.

La percepción del público de que efectivamente existía un serio problema en relación a las drogas ilegales en Ecuador, empezó a jugar un papel significativo en las políticas domésticas. En 1990, se exacerbó el conflicto político entre el partido del Presidente, Izquierda Democrática (ID), y el principal partido de oposición, Partido Social Cristiano (PSC), cuando éste último acusó a ID de tener una postura débil ante el crimen y el tráfico de drogas. Al mismo tiempo, el gobierno de los EE.UU. inició acciones de entrenamiento y coordinación antidrogas con la Policía ecuatoriana. Tal cooperación internacional, combinada con políticas y percepciones internas, crearon una enorme presión para adoptar una “postura de mano dura” contra los traficantes de drogas lo más pronto posible. En respuesta a esta presión, en 1991 la ID desarrolló y promulgó la Ley 108, llamada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Un funcionario del gobierno comentó que debido a la abrumadora presión tanto interna como internacional para hacer aprobar esta ley, el texto de la norma fue ensamblado tan apresuradamente que los párrafos carecían de orden, con oraciones que a menudo adolecían de coherencia lógica.⁵ Más tarde se advirtió que la ley también contenía varios artículos y conceptos que eran inconstitucionales. Sin embargo, la ley colocó al país en una buena posición ante Washington. Ecuador se benefició, en parte, de una mayor atención y asistencia por parte de los EE.UU. hacia Colombia. Entre 1996 y 1999, la asistencia económica estadounidense a las Fuerzas Armadas y la Policía ecuatoriana se incrementó de poco menos de US\$ 3 millones a casi US\$ 13 millones. Para el 2004, se había incrementado a más de US\$ 42 millones.⁶ Adicionalmente, la DEA estableció una presencia en Ecuador a través de una unidad especial de investigaciones (SIU). Un acuerdo bilateral suscrito en 1999 llevó al establecimiento de una Base Operativa de Avanzada (FOL, por sus siglas en inglés) de las Fuerzas Armadas de los EE.UU. en la base aérea de Manta en la costa sur de Ecuador. (Al interior de Ecuador, la

FOL resultó ser extremadamente polémica y el gobierno de Correa no renovó el acuerdo cuando éste expiró en 2009). Aunque el monto de asistencia económica estadounidense hacia Ecuador palidece en comparación al recibido por sus países vecinos, éste representaba un incremento significativo para el país.

Según declaraciones realizadas en 2003 por funcionarios del Consejo Nacional para el Control de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas (CONSEP) y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS), el hecho de que Ecuador recibió grandes sumas de asistencia de control de drogas de los Estados Unidos debía ser justificado por aquellos que eran receptores de la ayuda. Un funcionario de CONSEP declaró que las políticas de drogas de Ecuador continuaban enfatizando excesivamente la aplicación de la ley porque a ello se destinaba la mayoría de la asistencia estadounidense, mientras que los recursos para reforma judicial y penal, así como para prevención y tratamiento, resultaban escasos. Para una fuerza policial nacional que adolece crónicamente de escasez de recursos materiales y económicos, la asistencia para programas de drogas ofrecida por los Estados Unidos se convirtió en un recurso importante.

Los parámetros para acciones de control de drogas conjuntas están trazados en acuerdos bilaterales anuales entre los EE.UU. y el Ecuador. Aunque los términos de éstos se han mantenido estrictamente confidenciales, algunas partes del acuerdo del 2003 fueron dadas a conocer por la prensa ecuatoriana. El acuerdo establecía claramente la meta de que Ecuador mejoraría sus esfuerzos contra el tráfico ilegal de drogas. A cambio de recibir financiamiento, equipos y nuevas estaciones de policía, Ecuador implementaría la interceptación aérea, y destruiría cultivos ilícitos y la producción de drogas ilícitas a través de operaciones conjuntas militares y policiales. El acuerdo incluía indicadores para evaluar resultados: “la cantidad de drogas ilegales incautadas debe incrementarse en un diez por ciento, la confiscación de armas e insumos químicos debe incrementarse en un quince por ciento, y el número

de personas detenidas y de audiencias realizadas por delitos de drogas debe aumentar en un doce por ciento”.

Estos criterios suponían que la presencia de drogas ilegales en Ecuador se estaba incrementando, que el número de personas que traficaban drogas ilegales estaba creciendo, y que quienes eran arrestados cumplirían los requisitos legales para ser juzgados por delitos relacionados a drogas. Para poder cumplir con su parte del acuerdo, Ecuador debía ingresar al juego de los números – más personas en prisión, y más de ellas acusadas por delitos de drogas. Como resultado, muchos inocentes terminaron tras las rejas.

Plantear tales requerimientos a una fuerza policial que adolece de una débil infraestructura y falta de recursos, exacerbó una situación donde las fuerzas de seguridad ecuatorianas se enfocan en aquellos que son más fáciles de detener. Las estadísticas carcelarias en Ecuador durante los años de cooperación activa con las políticas de drogas de los EE.UU., muestran que la mayoría de los detenidos por delitos de drogas pertenecen a los sectores más vulnerables y marginalizados de la sociedad: consumidores con problemas de drogas, personas pobres y mujeres.¹⁰ Es raro encontrar un traficante de drogas importante en alguna de las prisiones del país.

La Ley 108: Un Ejemplo de Injusticia

La Ley 10811 guarda escasa relación con el código penal vigente en Ecuador, y fue desarrollada sobre la base de principios legales externos, tales como sentencias mínimas obligatorias. La Ley 108 creó una estructura penal y judicial que opera separadamente del sistema judicial general en Ecuador.

Muchas de las características de la ley contradicen los derechos al debido proceso garantizados por la Constitución ecuatoriana, y colocan a los acusados en una situación condenada al fracaso, aún si son inocentes.

Más notoriamente, el concepto internacionalmente aceptado de presunción de inocencia – es decir, que uno es inocente hasta ser hallado culpable – no resulta inherente a la ley. La Ley 108 contiene un sutil concepto llamado inversión de prueba. La Ley niega al acusado tantos derechos que en su implementación de facto, transfiere a éste la responsabilidad de demostrar su inocencia. Quienes se encuentran tras las rejas, privados de su libertad y de recursos para presentar evidencias de su inocencia, tienen escasas posibilidades de ganar contra los recursos y el control del Estado para armar un caso que resulte en una condena.

Lo que es más, el acusado rara vez tiene acceso a una defensa legal adecuada. Los abogados que se atreven a defender a quienes son acusados por delitos relacionados a drogas a menudo enfrentan estigmatizaciones profesionales y personales. La policía declara públicamente que quienes defienden a personas acusadas por delitos de drogas están recibiendo dinero sucio, supuestamente del narcotráfico, y por ello son tan culpables como los acusados. Muchos abogados han indicado que nunca arriesgarían sus carreras legales recibiendo casos relacionados a drogas; quienes lo han hecho son cuestionados por sus colegas sobre por qué se colocan en una posición tan vulnerable profesionalmente. Más aún, en 2006, se decretó que ningún abogado podía ser legalmente considerado para ocupar un puesto de juez si había defendido alguna vez a una persona acusada por tráfico de drogas. Particularmente preocupantes son las sentencias mínimas obligatorias que fueron establecidas, siguiendo el modelo estadounidense, las cuales violan principios básicos de proporcionalidad en la determinación de sentencias, y socavan más aún la independencia de los jueces. No se hace distinción entre delincuentes de poca monta – por ejemplo, delincuentes primarios, o “mulas” en posesión de pequeñas cantidades de droga – y traficantes de alto vuelo. Los casos no son examinados en relación a su contexto y detalles particulares; en lugar de ello, todos aquellos acusados de distribución de drogas están sujetos a una sentencia mínima obligatoria, la cual fue inicialmente establecida a 10 años y luego incrementada a 12 años por el Congreso en enero de 2003.

Potencialmente, una persona que lleva consigo unos pocos gramos de marihuana podría cumplir la misma sentencia de 12 años que una persona acusada de vender una cantidad mucho mayor de cocaína. Como la ley incluye varias categorías bajo las cuales una persona puede ser acusada (como posesión, transporte, tráfico, etc.), si ésta es procesada bajo varias categorías de manera simultánea, potencialmente podría ser sentenciada a un máximo de 25 años – sentencia que es mayor que la correspondiente a cualquier otro delito según la ley ecuatoriana (la pena máxima por asesinato es de 16 años). La ley coloca las penas por posesión de cualquier cantidad de drogas a la par que las que corresponden a delitos graves y violentos. Actualmente hay dos categorías de delitos – delitos de reclusión y delitos de prisión. Los delitos de reclusión usualmente involucran violencia y requieren la detención inmediata del individuo sin derecho a libertad bajo fianza, mientras que los delitos de prisión permiten al acusado el derecho a salir de inmediato en libertad bajo fianza, y la oportunidad de permanecer en libertad antes y durante el juicio. Según la abogada de derechos humanos Dra. Susy Garbay, “todas las acusaciones por drogas, sin importar las cantidades involucradas ni las circunstancias del arresto, son consideradas delitos de reclusión al mismo nivel punitivo que el homicidio en primer grado, robo a mano armada, violación y secuestro”. Aquellos acusados por cualquier delito relacionado a drogas están impedidos de solicitar libertad bajo fianza, y un infractor no violento acusado de traficar una pequeña cantidad de droga – sin importar el tipo de sustancias – podría recibir la misma sentencia, o a veces una mayor, que aquella correspondiente a quien comete los delitos de violación o asesinato. En resumen, dentro de la Ley 108, los acusados son juzgados en un sistema penal judicial aparte, en el cual no se presume su inocencia, no tienen acceso a representación legal adecuada, y enfrentan sanciones que por lo general son desproporcionadas respecto al delito cometido.

Cuestionamientos a la Constitucionalidad de la Ley 108

En 1995, el Colectivo de Abogados, una coalición de abogados en derecho civil y penal, presentó una Acción de Amparo ante la Corte Suprema de Ecuador,

cuestionando aquellos aspectos de la Ley 108 que consideraban inconstitucionales. Como resultado del trabajo del Colectivo, la ley fue revisada, revirtiéndose algunas de sus inconsistencias más notorias. Sin embargo, estos cambios no se produjeron sino hasta 1997, y la estocada fundamental de la Ley 108, según la cual el individuo se presume culpable hasta que demuestre su inocencia, sigue en pie. Originalmente, la Ley 108 ordenaba que las decisiones de todos los jueces en casos relacionados a drogas estuvieran sujetas a revisión e incluso a sanciones por parte de un Tribunal Superior. Tal proceso de revisión fue establecido supuestamente para prevenir falsos dictámenes de inocencia en casos en que los jueces podían haber recibido pagos del acusado o de traficantes de drogas. El efecto de esta revisión, sin embargo, era el de garantizar virtualmente un veredicto culpable. A la mayoría de los jueces les preocupaba que una decisión en favor del acusado pudiera ser revocada por el Tribunal Superior, que a causa de ello pudieran enfrentar sanciones, y que se sospechase que sus fallos habían sido comprados. Era mucho más fácil simplemente declarar culpable al acusado que arriesgarse a tales repercusiones.

La Corte Suprema del Ecuador trastrocó el requisito que todas decisiones en casos de drogas estuvieran sujetas a revisión por una corte superior. Sin embargo, a pesar de este cambio a la ley, los jueces – junto con los abogados – aún corren el riesgo de convertirse en víctima de la estigmatización política por parte de actores dentro y fuera del sistema judicial. En 1998, el gobierno de los EE.UU. revocó la visa de un juez considerado de tomar decisiones inapropiadas en relación a casos de drogas.

La cancelación de su visa envió un mensaje que muchos jueces interpretaron como otro incentivo para emitir veredictos de culpabilidad en casos de drogas, antes que arriesgarse a perder la posibilidad de viajar a los Estados Unidos.

Otro cambio importante es que ahora es posible conmutar las sentencias debido a circunstancias atenuantes. Los jueces también han recibido más

flexibilidad para determinar las sentencias para delitos relacionados a drogas; tomando en cuenta factores tales como la ausencia de antecedentes criminales u otras circunstancias atenuantes, un juez puede emitir una sentencia más corta que la mínima obligatoria para alguien que es declarado culpable de un delito relacionado a las drogas. Ello no obstante, las presiones políticas al interior del sistema judicial hacen inusual que un juez dicte sentencias menores de dos o tres años que los plazos términos mínimos obligatorios.

Finalmente, como resultado de las reformas legales implementadas en 1997, la ley ya no requiere el encarcelamiento de quienes lleven consigo pequeñas cantidades de drogas para consumo personal. Sin embargo, el problema con este cambio a la ley original es que no se determina qué cantidades específicas constituyen un volumen de droga para uso personal, en un contexto en el cual se anima a fiscales y jueces, a través de una variedad de otros mecanismos, a tratar de lograr una condena. Lo que un juez puede considerar una cantidad para uso personal, otro juez lo considera suficiente para condenar a alguien por tráfico de drogas. Además, todavía es responsabilidad del acusado probar su inocencia, demostrando que es usuario y no traficante. Los Costos Humanos y Sociales de la Ley 108 Para el año 2000, Ecuador sufría las consecuencias de un sistema carcelario plagado por el hacinamiento y la falta de recursos. El sistema judicial, ya sobrecargado y escaso de personal, había alcanzado un punto de quiebre debido al considerable incremento de casos relacionados a drogas. En diferentes momentos entre los años 1993 y 2007, más del 40 por ciento de todos los presos en Ecuador habían sido encarcelados por delitos relacionados a drogas. Entre el 75 y el 85 por ciento de todas las mujeres presas en Ecuador están tras las rejas acusadas por delitos relacionados a drogas. Las prisiones en Ecuador desbordan con presos acusados por trasladar pequeñas cantidades de drogas. Aunque ocasionalmente se encuentra algún distribuidor intermediario entre quienes están arrestados por delitos de drogas, son los traficantes de poca monta quienes constituyen la gran mayoría de los presos bajo la Ley 108. Estas personas, a menudo llamados “mulas”, son casi siempre gente pobre, desesperada por acceder a

recursos económicos. Con frecuencia se trata de madres solteras que deben proveer el sustento para sus hijos, miembros de minorías, individuos sin educación que no pueden encontrar empleo, y otras personas que venden drogas para mantener sus hábitos. Es importante advertir que estas personas son fácilmente y rápidamente reemplazadas como agentes del tráfico ilícito de drogas.

Este enfoque ha perpetrado un considerable daño a mucha gente, así como al bienestar social de Ecuador. Hasta hace poco, los hijos de las madres solteras detenidas por lo general acompañaban a éstas durante su detención, ya que no había otra opción para ellos. Tales situaciones planteaban dudas sobre el futuro de esos niños y sobre el tipo de ciudadanos en que se convertirían. Las familias se quiebran, y los integrantes de éstas fuera de la prisión reciben un impacto económico y emocional negativo. Infractores de poca monta, a menudo no violentos, permanecen las más de las veces en prisión por cerca de diez años, y por más de una década en muchos otros casos. Estar tras las rejas por períodos prolongados marginaliza aún más a miles de personas detenidas, de modo que cuando finalmente obtienen su libertad, nada les espera fuera de la prisión. Conseguir empleo es aún más difícil para una persona con antecedentes penales. La oportunidad para dar un vuelco a sus vidas y escapar de los niveles inferiores del tráfico de drogas se aleja más de ellos que antes de entrar a prisión. Las condiciones al interior de las prisiones de Ecuador empezaron a deteriorarse a medida que las fuerzas del orden siguieron practicando el juego de los números. La Ley 108 prácticamente garantizaba el crecimiento de la población carcelaria en tanto no dejaba espacio legal para declarar inocentes a los acusados, y aseguraba una permanencia extraordinariamente larga para éstos dentro de los muros de la cárcel. Las huelgas de hambre y revueltas de presos comenzaron a ser moneda corriente. Al mismo tiempo, estudios demostraron que no se había producido una reducción en el volumen o la calidad de las drogas que se transportaban a través de Ecuador. Más y más personas, organizaciones e instituciones académicas empezaron a analizar de cerca el problema; su

hallazgos, de modo lento pero seguro, empezaron a surtir efecto sobre los debates de políticas internas. El Presidente Rafael Correa y la Asamblea Constituyente En noviembre de 2006, Rafael Correa fue elegido Presidente de la República, y poco después obtuvo aprobación del Congreso para realizar nuevos comicios para elegir miembros de una Asamblea Constituyente Nacional, cuyo objetivo era redactar una nueva Constitución. La Asamblea Constituyente incluía un pequeño número de representantes de partidos tradicionales, pero se componía mayormente por representantes de movimientos sociales y del ámbito académico, donde la Alianza PAIS del Presidente entrante ostentaba la mayoría de escaños. La Asamblea fue desagregada en grupos de trabajo que se enfocaban en áreas específicas como derechos humanos y civiles (incluyendo la situación de comunidades de minorías como poblaciones indígenas y afro ecuatorianos), uso de recursos naturales, libertades de prensa y comunicación, así como otras áreas de interés nacional. Los integrantes de la Comisión de Legislación y Asuntos Fiscales emprendieron una revisión de las prisiones, del Código Penal del país y del sistema judicial. Visitando cárceles a través del país, la Comisión observó las condiciones inhumanas y el hacinamiento, y advirtió el alto porcentaje de personas encarceladas bajo la Ley 108. En su informe oficial ante la Asamblea General, esta Comisión señaló la naturaleza draconiana de la Ley 108, y advirtió que la ley no distinguía entre los tipos de droga o la cantidad de la misma, resultando en sentencias que a menudo eran terriblemente desproporcionadas en relación al delito cometido. Su informe también incluía el hecho de que, "...la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha considerado que [la Ley 108] ha provocado perjuicios indebidos a las personas... que, la pérdida de la libertad, origina la desintegración, desestabilización social y económica de las familias, en especial, en el caso de las hijas e hijos de las mujeres infractoras que permanecen en los Centros de Rehabilitación Social".

En el informe de la Comisión al pleno de la Asamblea Constituyente se incluyó una propuesta de indulto nacional para todas las personas que habían sido

sentenciadas por tráfico, transporte, adquisición o posesión de sustancias ilegales y que cumplieran con los siguientes criterios: que el prisionero ya haya recibido sentencia, que ésta sea su primera infracción, que la cantidad de la sustancia ilegal involucrada en la condena sea de dos kilogramos o menos, y que el recluso haya cumplido al menos el 10 por ciento (o por lo menos un año) de su sentencia- La propuesta fue aprobada por una Asamblea Constituyente y se convirtió en ley el 4 de julio de 2008. El proceso de implementación del indulto no fue tan fluido como lo había imaginado la Asamblea. El mismo sistema judicial que era responsable por permitir que cientos de acusados permaneciesen encerrados a la espera de juicio tenía ahora a su cargo la implementación del indulto. Se suponía que el proceso no tuviese costo alguno para las personas encarceladas, y que fuese emprendido con ayuda de las autoridades carcelarias; sin embargo, resultó ser complicado, y a muchos prisioneros se les dijo que debían pagar un abogado para obtener el indulto. Se requirieron varios documentos legales para demostrar que un prisionero cumplía con los criterios necesarios. A menudo estos documentos estaban diseminados a través de varias instituciones que forman parte del sistema judicial ecuatoriano. Los prisioneros elegibles a menudo desconocían incluso dónde obtener los documentos requeridos, y si lo sabían, debían pedir o pagar a alguien fuera de prisión para que esta persona obtuviese físicamente un documento específico. E incluso en esos casos, esa persona fuera de prisión debía conseguir las firmas apropiadas en los formularios requeridos para obtener el documento necesario. La frustración ante la dificultad y lentitud del proceso se elevó a tal nivel que en una prisión se produjo un motín. Doscientos ochenta visitantes en la prisión fueron tomados como rehenes durante horas.²⁰ Aunque muchas personas tuvieron que esperar largos períodos antes de poder completar el proceso requerido, según la Defensoría Pública Penal, en última instancia unos 2,300 ecuatorianos encarcelados bajo la Ley 108 fueron indultados.

Adicionalmente, la Asamblea Constituyente después implementó una medida facultando a las instancias gubernamentales correspondientes a otorgar una

reducción de hasta 50 por ciento de las sentencias a prisioneros que cumplieren criterios específicos.²¹ Aunque la posibilidad de reducción de sentencias se aplicaba a todos los delitos, fue una reforma especialmente bien acogida por el gran porcentaje de mujeres que cumplían largas sentencias por delitos relacionados a drogas y que no calificaban para el indulto. Este mecanismo, que se conocía como la regla del dos por uno, en combinación con el indulto para micro comercializadores, ayudó en gran medida a disminuir el hacinamiento de las prisiones en Ecuador. En la cárcel de mujeres El Inca de Quito, donde casi el 80 por ciento de las internas estaban condenadas por delitos relacionados a drogas, la combinación del indulto con la regla del dos por uno llevó a un considerable mejoramiento de las condiciones carcelarias. Durante las reformas temporales, se otorgó la libertad a tantas mujeres que cada prisionera pudo dormir en una cama, mientras que antes solían compartir una cama entre tres personas. Además, el nivel de violencia disminuyó considerablemente, y el acceso a los servicios existentes mejoró tremendamente.

Reforma de las Leyes sobre drogas Las dos acciones legales iniciadas por la Asamblea Constituyente Nacional fueron sólo los primeros pequeños pasos en un proceso de reforma mucho mayor. Aunque tales acciones fueron una respuesta temporal a la situación de emergencia que había tenido lugar en las prisiones ecuatorianas, la Asamblea reconocía que las causas detrás de la situación carcelaria en Ecuador estaban arraigadas en problemas al interior del código penal ecuatoriano, especialmente en la Ley 108 y su implementación. La Comisión de la Asamblea declaró que era necesaria una reforma general para enfrentar la crisis humanitaria en el sistema carcelario de Ecuador, así como para asegurar un sistema de justicia más equitativo en este país.

La Constitución escrita por la Asamblea Constituyente Nacional fue aprobada por referéndum público en setiembre de 2008. En su capítulo sobre derechos a la protección dentro de la ley, la nueva constitución incluye artículos que enumeran ciertos derechos que deben ser garantizados bajo el código penal de

Ecuador. Para garantizar que tales derechos sean respetados, el gobierno no tuvo más alternativa que re-escribir completamente el código penal de la nación, no sólo en relación al traslado de sustancias ilícitas, sino de todos los delitos contra las personas, la propiedad y el Estado.

Igualmente, el Artículo 364 de la sección de la Constitución referida a temas de salud, declara: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.

En su intento por alinear el código penal de Ecuador con la Constitución de 2008, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha propuesto una revisión total del sistema judicial, incluyendo los códigos que tipifican delitos particulares, los procedimientos empleados para determinar la culpabilidad o inocencia, y el tipo de penalidad y su implementación. Según estas reformas propuestas, los delitos relacionados a sustancias ilegales ya no serán tratados bajo un sistema aparte con su propia clasificación de infracciones, sus procedimientos diferenciados y su singular estructura para la determinación de sentencias. Estas reformas al código penal y a los mecanismos judiciales en Ecuador representan un intento por tratar a todos los crímenes y delitos menores de una manera más justa y equitativa posible. En la legislación propuesta, se hace distinciones entre tráfico de drogas a gran escala, venta callejera de drogas, y diferentes niveles de participación en la producción y tráfico de estas sustancias. Los lineamientos para dictar sentencias se basan en la gravedad del delito cometido. La legislación propuesta también estipula la cantidad de la sustancia considerada para consumo personal, y cuya posesión no sería ilegal. Finalmente, las reformas propuestas restablecen también el poder discrecional de los jueces – las circunstancias individuales que ellos deberían tomar en cuenta al determinar la sentencia aplicable. El

gobierno también está implementando cambios a las estructuras institucionales bajo las cuales se manejan los temas de drogas ilegales. El gobierno de Correa ha declarado que quiere priorizar un enfoque humano y, para ello, las autoridades están haciendo distinciones entre áreas individuales de preocupación, y comisionándolas a diferentes ministerios. Los temas de adicción, prevención, rehabilitación y reinserción ya no serán responsabilidad de una institución separada que lidia sólo con drogas ilícitas, sino que son definidos como temas de salud pública y se convertirán en una responsabilidad central del Ministerio de Salud. Éste también será responsable por el manejo de las sustancias controladas. Debido a que muchos micro comercializadores ingresan al mundo de las drogas ilegales debido a su situación económica, la reestructuración también incluye medidas de prevención para promover oportunidades económicas y sociales, en el ámbito del Ministerio de Inclusión Económica y Social. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, bajo el cual operan las fuerzas de seguridad, ostenta la responsabilidad por las acciones de interceptación y se concentra específicamente en el crimen organizado, incluyendo a los cárteles más importantes de la droga y a sus jefes. Aunque estas áreas principales de interés están cada una designada a ministerios específicos, la reforma ordena que cada ministerio coordine con los otros y luego trabaje a través de instituciones de gobierno que comparten responsabilidad por la implementación de las políticas, incluyendo los tribunales, gobiernos locales, universidades, la Superintendencia de Banca y otras agencias pertinentes.

El Futuro del Proceso de Reforma de las Leyes sobre drogas Las reformas judiciales propuestas, incluyendo cambios en la legislación relacionada a las drogas, refleja un enfoque definido y coordinado a varios niveles, el cual es más realista y promete ser más efectivo para responder a los complejos problemas inherentes a lidiar con temas relacionados a las drogas. Estas reformas se desarrollaron a través de un largo proceso de estudio, análisis y discusión con diversos expertos en Ecuador y en todo el mundo; sin embargo, y quizá lo que es más importante, las reformas fueron desarrolladas sobre la

base de la propia realidad nacional de Ecuador. Los autores de la reforma se enorgullecen del hecho que el proceso refleja la soberanía de Ecuador, y que sus orígenes están arraigados en la nueva constitución del país. Tal como lo declaró uno de los abogados que trabajaba en el nuevo código penal, un hecho que no ha pasado desapercibido es que el indulto nacional, el primer paso en el largo camino hacia las reformas, fuera firmado el 4 de julio, Día de la Independencia de los EE.UU. Para este abogado, ese primer paso de indultar a las víctimas que sufren bajo una ley draconiana basada en prioridades estadounidenses, fue también un apropiado primer paso para marcar la independencia de Ecuador de tales influencias externas, y el inicio del desarrollo de políticas públicas basadas en las propias dinámicas políticas, sociales y económicas del país.

Al mismo tiempo, no existe garantía de que las reformas más amplias, ni la legislación sobre drogas específica tal como está redactada, sean promulgadas por la Asamblea Nacional Ecuatoriana. Aunque el movimiento político del Presidente ostenta una mayoría en la Asamblea Nacional, el tema de las políticas de drogas es aún un asunto político delicado. Más aún, al igual que el indulto nacional que precedió a las reformas propuestas, se presentarán retos al tratar de resolver los problemas de implementación, particularmente en relación a las funciones del poder judicial y las fuerzas de seguridad. Un problema principal es la perspectiva de aplicación de la ley que rodea al control de sustancias ilegales y las culturas institucionales que se han desarrollado a lo largo de las casi dos décadas de implementación de la Ley 108 a través del uso de las fuerzas de seguridad ecuatorianas. Y sigue siendo cierto que para detener a aquellos en los niveles más altos de las redes del crimen organizado involucradas en el tráfico de drogas, se requiere de fuerzas que estén mucho mejor preparadas, mejor equipadas y con más recursos que los que posee la policía ecuatoriana. Sin embargo, si se aprueban las reformas a las leyes sobre drogas, éstas podrían potencialmente servir como modelo para que otros países busquen políticas de drogas más efectivas, que también estén

alienadas con los estándares internacionales de derechos humanos y del debido proceso, lo cual tendría un efecto dominó a lo largo de la región.

- 1 Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Ciudadanía en Temas de Seguridad Interna y Externa, Santiago Pérez Encuestadores, citada en Hacia una Nueva Política de Seguridad Interna y Externa, Seguridad, Soberanía y Democracia, Siglo XXI, Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, 2008, Anexo, p..
- 2 <http://www.consep.ec/consep.php?c=1367&inPMAIN=1#8481>. Esta es la versión del 2004 de la Ley 108 después de ser corregida sobre la base del pedido presentado en 1995 por el Colectivo de Abogados en relación a aquellos puntos de la Ley que eran inconstitucionales.
- 3 Pontón, Jenny y Andreína Torres, 2007, “Cárceles del Ecuador: los efectos de la criminalización por drogas”, en Revista URVIO No. 1, FLACSO Sede Ecuador, citado en Jorge Núñez Vega, Coordinador de Investigación, Análisis de la ley de drogas desde una perspectiva socio-política, octubre de 2008. El equipo de investigación incluyó a Carla Estrella, Daniel Pontón, Jenny Pontón y Jorge Núñez Vega, p. 73.
- 4 Traducido del español por la autora. Dr. Adrián Bonilla, “National Security Decision-Making in Ecuador: The Case of the War on Drugs” [Toma de Decisiones sobre Seguridad Nacional en Ecuador: El Caso de la Guerra contra las Drogas] disertación doctoral, Universidad de Miami, octubre de 1992, p. 298. El ambiente descrito en este párrafo se basa en el trabajo del Dr. Bonilla.
- 5 Entrevista de la autora con la Dra. Silvia Corella, directora del Observatorio Nacional sobre Drogas de Ecuador, CONSEP, mayo de 2003.

- 6 Just the Facts, A Civilians Guide to US Defense and Security Assistance to Latin America and the Caribbean [Sólo los Hechos, Una Guía para Civiles sobre la Asistencia de Defensa y Seguridad de los EE.UU. a América Latina y el Caribe], Asistencia de los EE.UU. a Ecuador, Todos los Programas, 1996 a 2008: <http://justf.org/Country?country=Ecuador>.
- 7 Para ver información adicional, consultar: <http://www.wola.org/media>.
- 8 Entrevista de la autora con la Dra. Silvia Corella y con el Dr. Fausto Viteri, director de Tratamiento y Rehabilitación, CONSEP, mayo de 2003.
- 9 “FF.AA. y Policía Deben Mejorar su Lucha Antidrogas”, El Comercio, Quito, 12 de octubre de 2003, p. A7.
- 10 Estadísticas de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS) ha mostrado varios años en que hasta el 80 por ciento de todas las mujeres encarceladas en Ecuador lo estaban por delitos relacionados a drogas. Las estadísticas de DNRS también reflejan que el porcentaje más alto de presos en general son personas desempleadas con un nivel educativo más bajo que el secundario. Boletín Estadístico 2002-2003, 2004-2005, Oficio No. DNRS-GP-228-2009.
- 11 Para ver información adicional, consultar: <http://www.wola.org/media>.
- 12 Entrevista de la autora con la Dra. Susy Garbay, coordinadora del departamento legal, INREDH (Instituto Regional de Apoyo a los Derechos Humanos), Quito, Ecuador, junio de 2003.
- 13 El Colectivo estaba compuesto por las siguientes personas: Dra. Pilar Sacoto de Merlyn, Dr. Ernesto Albán Gómez, Dr. Alberto Wray, Dr. Alejandro Ponce Villacís, Dra. Judith Salgado, Dra. Gayne Villagómez, Dr. Ramiro Ávila Santamaría, Dr. Gonzalo Miñaca, Dr. René Larenas

Lloor, Dr. Farith Simon y Hermana Elsie Monge. Los hallazgos del Colectivo fueron publicados en el informe del Colectivo de Abogados, Por los Derechos de las Personas, 1995.

- 14 David Aquilla Lawrence, "Whose Due Process: A U.S. Anti-Drug Probe in Ecuador Faces Scrutiny" [El Debido Proceso de Quién: Un Sondeo Antidrogas de los EE.UU. en Ecuador Es Analizado], Christian Science Monitor, 30 de octubre–5 de noviembre de 1998.
- 15 Dirección Nacional de Rehabilitación Social, Distribución Poblacional Penitenciaria por Tendencias Delictivas Período: 1989-2004, 2007, y 2008.
- 16 John Walsh, Are We There Yet? Measuring Progress in the U.S. War on Drugs in Latin America [¿Ya llegamos a ese punto? Midiendo el Avance en la Guerra de los EE.UU. contra las Drogas en América Latina], WOLA Drug War Monitor, diciembre de 2004, p. 7.
- 17 Revista Judicial, Registro Oficial No. 378 - Jueves 10 de Julio de 2008 SUPLEMENTO <http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com>. La penúltima resolución del Registro con la lista de todas las resoluciones declaradas por el Presidente Correa.
- 19 Para ver información adicional sobre esta medida, consultar: Pien Metaal, Indulto de mulas en Ecuador, una propuesta sensata, Serie sobre Reforma Legislativa de Políticas sobre Drogas, No. 1, Instituto Transnacional y la Oficina de Washington para Asuntos Latinoamericanos, febrero de 2009, <http://www.tni.org/es/report/indulto-de-mulas-en-ecuador>.

- 20 “Reos se toman cárceles para exigir el indulto”, El Universo, 31 de julio, 2008,<http://www.eluniverso.com/2008/07/31/0001/10/39D988A6C0F54FC7AA07B35CE0F95592.html>.
- 21 Asamblea aprueba Ley Reformatoria a Código de Ejecución de Penas, Ecuadorinmediato.com, 22 de julio de 2008, http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news_user_view/ecuadorinmediato_noticias--83370.
- 22 El 28 de setiembre de 2008, se realizó un referéndum nacional en Ecuador para aprobar o rechazar la Constitución escrita por la Asamblea Nacional Constituyente. La Constitución fue aprobada por una votación de 64 por ciento a favor y 28 por ciento en contra.
- 23 Constitución de la República del Ecuador, 2008, Título II Derechos, Capítulo ocho, Derechos a la Protección, Artículos 75 hasta 82.
- 24 Constitución de la República del Ecuador, 2008, Título VII Régimen del Buen Vivir, Sección Segunda, Salud, Artículo 364.

ANEXO 2

NOTICIA DIARIO LOS ANDES:

Ley ecuatoriana que indulta a 'mulas' de drogas es considerada un ejemplo en la región por ANDES/@relicheandres » 13:10 - 13 mayo 2010

Quito.- La Ley del Indulto y Amnistía aprobada por la Asamblea Constituyente en 2008, ha sido calificada como un ejemplo en la región pues flexibiliza la sanción en contra del eslabón más débil de la cadena del narcotráfico. Así resalta la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (Wola, por sus singlas en inglés) en su informe Reformas sobre legislación de drogas en el Ecuador: generando impulso para un enfoque más efectivo, balanceado y realista.

El documento, escrito por Sandra G. Edwards y Coletta A. Youngers, destaca las políticas aplicadas por países como Ecuador, Argentina y Brasil. Sobre el país dice que “el proyecto integral de reforma del sector judicial propuesto por el Gobierno del Presidente Rafael Correa incluye cambios significativos en la legislación sobre drogas” que, actualmente, “constituye una de las legislaciones más punitivas del continente”.

Señala que “de ser implementadas exitosamente” las reformas impulsadas por el gobierno ecuatoriano “podría resultar en políticas nacionales para el control de drogas que fueran más efectivas, justas y humanas, trazando un ejemplo para el resto de la región”.

La Wola considera “una perversión de la justicia” la aplicación de penas excesivamente largas que “llevan al encarcelamiento de un número creciente de personas en el nivel más bajo del tráfico de drogas”.

“Muchos países en América Latina enfrentan crecientes niveles de consumo de drogas, a pesar de severas leyes sobre drogas que han abarrotado al máximo

las prisiones. Normalmente, son los consumidores y traficantes de poca monta quienes sufren el peso de las sanciones, mientras los traficantes de alto nivel, quienes cuentan con dinero y poder, continúan actuando con impunidad”, señala el documento.

Justamente ese fue el argumento que uso el mandatario ecuatoriano para pedir a la Asamblea Constituyente (que reformó la Constitución Política) la aprobación del indulto. Así, el ente legislativo, otorgó el indulto para las personas (mulas) condenadas por tráfico menor de droga o sustancia estupefaciente (hasta dos kilos). En total, 2 221 presos quedaron en libertad, de los cuales menos del 1% reincidió en el delito.

La Wola recuerda que Ecuador nunca ha sido conocido como un centro importante de producción o tráfico de drogas ilícitas, sin embargo, “ha tenido una de las legislaciones sobre drogas más draconianas en América Latina, y la asistencia económica de los EE.UU. (...) Ecuador adoptó medidas de control de drogas que no correspondían a la realidad de la situación, sino que eran más bien resultado de la imposición de las políticas internacionales”.

El informe cuestiona la Ley 108, que rige en el país desde 1990, pues considera que es “extremadamente punitiva (...) esta ley ha llevado a perpetrar graves injusticias”, tal es así que entre 1993 y 2007, la población carcelaria subió de 9 000 a 14.000 presos, señala el documento difundido por la Wola.

Asegura que esta ley guarda escasa relación con el código penal vigente en Ecuador pues “fue desarrollada sobre la base de principios legales externos”. Incluso, dice, “muchas de las características de la ley contradicen los derechos al debido proceso garantizados por la Constitución ecuatoriana”. GMC

ANEXO 3

20.11-AP



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL...4.....PENAL

DE PICHINCHA

Nº: 20

AÑO: 2011

SINDICADO: ANTONIA RAQUEL CUSCA FERNANDEZ

DOMICILIO DEL SINDICADO (S):

POR: TRAFICO DE DROGA

AGRAVIADO:

DOMICILIO: CASILLERO:

ACUSADOR PARTICULAR:

DOMICILIO: CASILLERO:

FISCAL:

FECHA DE RECEPCIÓN:

FECHA DE RESOLUCIÓN:

FECHA DE DEVOLUCIÓN:



Nº **1029**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

AÑO: **2010**

13
JUZGADO DE LO PENAL
DE PICHINCHA

JUICIO DE ACCIÓN PENAL: PUBLICA **DROGA**

POR.....

INICIADO EL:..... EL..... DE.....

CONTRA: ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ

DOMICILIO SINDICADO (S).....

AGRAVIADO(S): EL ESTADO
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO 1200
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO 5957

CASILLERO JUDICIAL DEL AGRAVIADO CASILLERO No.....

ACUSADOR PARTICULAR:.....

DOMICILIO JUDICIAL DEL ACUSADO CASILLERO No.....

DEFENSOR DE OFICIO: DEFENSORIA PUBLICA 5387

JUEZ: DR. ANTONIO GUERRERO CARRASCO

FISCAL: DR. JOSE LUIS JARAMILLO 1298

SECRETARIO: DR. PATRICIO SANCHEZ C.

AUXILAR: DR. LUIS H. ANZATUÑA P.



DEFENSORÍA PÚBLICA
Sin defensa no hay justicia

SVR SV/
LHIZ '70r 40
04 JUL 2011

TENENCIA DE DROGA
No. 020-2011-AP.

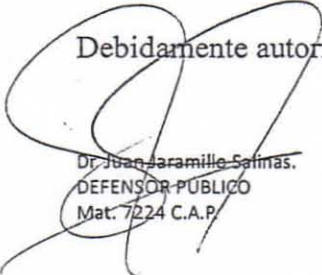
SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES
DE PICHINCHA.

ANTONIA RAQUEL CUENCA FENANDEZ, refiriéndome a la Causa Penal que se sigue en mi contra, por un supuesto delito de **TENENCIA DE DROGA**, respetuosamente comparezco ante usted para exponer y solicitar lo siguiente:

Del CERTIFICADO MEDICO que en una foja útil aparejo, se desprende que, con fecha 25 de junio del 2011, ingresé al Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora, para ser atendida n el parto; motivo por el cual no he podido concurrir a dar cumplimiento con la OBLIGACION QUE TENGO DE PRESENTARME SEMANALMENTE ante su Señoría.

Continuaré recibiendo notificaciones en el domicilio que tengo señalado.

Debidamente autorizado, firma su Abogado Defensor.


Dr. Juan Saramillo Salinas.
DEFENSOR PÚBLICO
Mat. 7224 C.A.P.



Ministerio de Salud Pública
Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora

CERTIFICADO MEDICO

Quito, 29 DE JUNIO DEL 2011

Certifico que la Señora: CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL

Historia Clínica N°: 489441 C.I. 39995702

Ingresó al Hospital el día: 25 DE JUNIO DEL 2011

Fecha de parto: 25 DE JUNIO DEL 2011

Fecha de alta: 28 DE JUNIO DEL 2011

Tratamiento: PARTO NORMAL

NIÑO VIVO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Reposo médico: LO QUE OTORGA LA LEY

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL GINECO OBSTETRICO
"ISIDRO AYORA"
QUITO
AV. GRAN COLOMBIA N14-66 Y SODIRO
TEL: 2235 660
DIRECTOR H.G.O.I.A.
CERTIFICADO MEDICO

HOSPITAL G.O.I.A.
Dr. Darwin Simbaña
LIBRO 1 "U" / FOLIO 79 / No. 116
GINECOLOGO GINECOTRATA
MEDICO TRATANTE

Sandra Córdova
LIDER ESTADISTICA

Mat. 7224 C.A.P.



DEFENSORÍA PÚBLICA
Sin defensa no hay justicia

TENENCIA DE DROGA
No. 020-2011-AP.

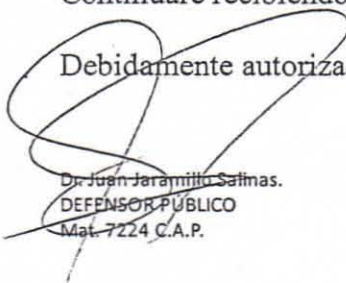
SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES
DE PICHINCHA.

ANTONIA RAQUEL CUENCA FENANDEZ, refiriéndome a la Causa Penal que se sigue en mi contra, por un supuesto delito de **TENENCIA DE DROGA**, respetuosamente comparezco ante usted para exponer y solicitar lo siguiente:

Del CERTIFICADO MEDICO que en una foja útil aparejo, se desprende que, con fecha 25 de junio del 2011, ingresé al Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora, para ser atendida n el parto; motivo por el cual no he podido concurrir a dar cumplimiento con la OBLIGACION QUE TENGO DE PRESENTARME SEMANALMENTE ante su Señoría.

Continuaré recibiendo notificaciones en el domicilio que tengo señalado.

Debidamente autorizado, firma su Abogado Defensor.


Dr. Juan Jaramilla Saffinas.
DEFENSOR PÚBLICO
Mat. 7224 C.A.P.

Vece (13)

Vno 1

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
DELITO FLAGRANTE
04-XI-10
0566-2010**

En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez, a las diecinueve horas con veintisiete minutos, en la Sala de Audiencias de Delitos Flagrantes, ubicada en las instalaciones de la Policía Judicial de Pichincha, calles Juan León Mera y Roca, ante el señor Abogado Juan Pablo Hernández Cárdenas, Juez Vigésimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha e infrascrita Secretaria quien certifica, por encontrarse esta Judicatura de TURNO, comparecen: **1.- El Dr. Luis Ramiro Sánchez León, Fiscal de Pichincha de Turno; 2.- El Agente Aprehensor Tnte. Santiago David Vallejo del Castillo; 3.- La detenida-sospechosa CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL, quien se encuentra acompañada de la Defensora Pública Penal, Dra. Paulina Grijalva.-** Con fundamento en el Art. 161.1 del Código de Procedimiento Penal, el Juez de Garantías Penales da inicio y declara instalada la **AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA.- Se concede la palabra al señor Fiscal, a fin de que dé a conocer la noticia criminis, quien manifiesta:** Señor Juez, llega a conocimiento de esta Fiscalía la detención de la ciudadana **CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL**, efectuada el día de hoy 04 de noviembre del 2010, a las 08h30, mediante el Parte de Aprehensión suscrito por el Agente Aprehensor Tnte. Santiago David Vallejo del Castillo, del cual se infiere que: encontrándose de servicio en el Hall de Salidas Internacionales del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, conjuntamente con la señora Sgos. de Policía CARMEN JANETH PEREZ AMAQUIÑA y el señor Cbos. de Policía RODRIGUEZ JEFFERSON, realizando el control Antinarcóticos de rutina de equipajes y pasajeros de la Compañía Aérea KLM, vuelo No. 754, con la ruta QUITO - AMSTERDAN - BULGARIA; siendo aproximadamente las 07h40, aproximadamente llegó hasta dicho lugar una ciudadana, quien en ese momento portaba una maleta, de nylon de color azul, con logotipo "**OWEN**", acercándose al lugar donde se encontraba, identificándose como Agentes Antinarcóticos, para luego solicitarle sus documentos de viaje, constatando a través de su Pasaporte Nro. 3995702, que se trataba de la ciudadana **CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL**, de nacionalidad Paraguaya, a quien se le ha realizado una entrevista de rutina y se le ha explicado el procedimiento de Antinarcóticos, por lo cual se le ha solicitado su autorización para revisar el equipaje, aceptando en forma voluntaria, por lo que en su presencia y con su consentimiento, han procedido a revisar el contenido de la maleta de nylon de color azul, con logotipo "**OWEN**", encontrando en su interior 02 envases de plástico de color celeste, con el logotipo "**SHE SKY**, camuflado en el doble fondo, una sustancia cremosa blanca, presumiblemente droga, como también dos envases de plástico de color lila, con el logotipo "**SHE garden**", camuflado en el doble fondo, una sustancia líquida amarillenta,

presumiblemente droga, momentos en los cuales se ha procedido a realizar una prueba preliminar de campo a las sustancias, las mismas que dieron positivo para Cocaína. Posteriormente a la ciudadana **CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL** se la ha trasladado junto con las evidencias encontradas hasta las Oficinas de la Jefatura Provincial Antinarcoóticos de Pichincha, en donde se ha procedido a realizar un registro minucioso de la **maleta de nylon de color azul**, con logotipo "**OWEN**", en cuyo interior se encontraron 02 envases de plástico de color celeste, con el logotipo "**SHE SKY**", camuflado en el doble fondo, una sustancia cremosa blanca, presumiblemente droga, la misma que al ser sometida a las respectivas pruebas de campo utilizando los reactivos químicos de TANRET Y SCOTT, ha dado como resultado preliminar positivo para **COCAINA**, con un peso bruto aproximado de **2.230 gramos**. De igual forma se ha encontrado **dos** envases de plástico de color lila, con el logotipo "**SHE garden**", camuflado en el doble fondo, una sustancia líquida amarillenta, presumiblemente droga, la misma que al ser sometida a las respectivas pruebas de campo utilizando los reactivos químicos de TANRET Y SCOTT, ha dado como resultado preliminar positivo para **COCAINA**, con un peso bruto aproximado de **2.200 gramos**. Dando un total de **4.430** gramos de **COCAINA**. Evidencias que se encuentran detalladas en el acápite de descripción de las Evidencias Físicas con Droga.- **Se concede la palabra al señor Agente Aprehensor, quien manifiesta:** Señor Juez, me ratifico en el contenido del parte de detención. La sustancia estupefaciente fue encontrada en posesión de la ciudadana **CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL**, específicamente en el interior de una maleta de nylon de color azul con el logotipo OWEN, en cuyo interior se encontraron 2 envases de plástico de color celeste, con el logotipo SHE SKY, así como también en dos envases de plástico de color lila, con el logotipo SHE GARDEN, camuflada en el doble fondo, por lo que se procedió a su aprehensión y se le dio a conocer sus derechos constitucionales. Así también se notificó sobre la detención a la Embajada del Paraguay.- **Se concede la palabra a la detenida-sospechosa CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL, quien manifiesta:** Señor Juez, me acojo al derecho del silencio.- **Se concede la palabra al señor Fiscal, quien manifiesta:** Señor Juez, de los hechos ya relatados, Fiscalía considera que existen elementos suficientes para dar inicio a la Etapa de Instrucción Fiscal en contra de la ciudadana **CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL** y en atención a lo prescrito en el Art. 217 del Código de Procedimiento Penal, consigno los siguientes datos: **1.- La descripción del hecho presuntamente punible:** Lo manifesté anteriormente.- **2.- Los datos personales de la procesada son:** **CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL**, de nacionalidad paraguaya, portadora del pasaporte No. 3995702, de 28 años de edad, de instrucción secundaria, de ocupación comerciante, de estado civil soltera, domiciliada en Paraguay.- **3.- Los elementos y resultados que le sirven como fundamento jurídico para formular la imputación son:** El Parte de Detención y las evidencias detalladas en el mismo, el Acta de entrega de evidencias a la bodega de la Jefatura

Provir
de la
rendi
pres
sanc
Psico
EST
vista
legal
Unia
emb
se d
160
instr
por
Es
dur
la p
(ot
enci
señ
lega
jud
asi
Int
Def
ANT
pro
me
sil
tra
huf
par
es
(r
Ar
pr
No
De
ese
a
d
d
ci
ju
lo
T
E
C

Provincial Antinarcóticos de Fichincha, el Acta de Verificación y Pesaje de la droga, la Prueba Preliminar Homologada de la droga y la versión rendida en esta Audiencia por el Agente Aprehensor.- **4.- El delito presumiblemente cometido por la hoy imputada:** Se halla tipificado y sancionado en el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, **TENENCIA Y POSESIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.- 5.- Medida Cautelar:** En vista de que se me ha puesto en mi conocimiento un certificado médico legal suscrito por el Dr. Daniel Patricio Jarrin, Médico Legista de la Unidad de Delitos Flagrantes, quien ha practicado una prueba de embarazo, la misma que ha dado resultado positivo, por lo que solicito se dicten las medidas alternativas de los numerales 4, 10 y 11 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal.- **6.- El Fiscal a cargo de la instrucción:** Es el Dr. Luis Ramiro Sánchez León, en esta Audiencia por delito Flagrante.- **7.- La fecha de inicio de la Instrucción Fiscal:** Es el día de hoy, jueves 04 de noviembre del 2010.- **8.- Tiempo de duración de la Instrucción Fiscal:** Es de 30 días, contados a partir de la presente fecha, por tratarse de un delito flagrante.- **9.- Notificación:** Notifíquese con el inicio de la Instrucción Fiscal a la procesada quien se encuentra presente en esta Sala de Audiencias, así como también al señor Procurador General del Estado, a fin de que decurra el plazo legal.- Notificaciones de la presente causa, se recibirá en la casilla judicial No. 1298 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, asignada a la Unidad de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional.- **Se concede la palabra a la Dra. Paulina Grijalva, Defensora Pública Penal de la procesada CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL, a fin de que realice su alegación en cuanto al pronunciamiento del señor Fiscal, quien manifiesta:** Señor Juez, es menester indicarle que si bien mi defendida se acogió al derecho del silencio, me ha referido que desconocía el contenido de la sustancia que transportaba y que si hubiera sabido que los frascos contenían droga se hubiera negado a transportarlos. Mi defendida es una ciudadana paraguaya que no tiene antecedentes penales, por lo que se admira estar involucrada en este caso. En vista de que mi defendida se encuentra en estado de gestación y amparada en lo establecido en el Art. 58 del Código Penal, solicito que acoja las medidas alternativas propuestas por Fiscalía.- Notificaciones la recibiré en la casilla judicial No. 5387 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, asignada a la Defensoría Pública Penal.- **LA JUDICATURA.- RESOLUCIÓN.-** Luego de escuchadas las intervenciones de los sujetos procesales en esta audiencia oral y pública por delito flagrante y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que tiene relación con los derechos de todos los ciudadanos; y, amparado en lo que dispone el Art. 172 IBIDEM: "Las juezas y jueces administraran justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley".- Tomando en consideración la decisión de Fiscalía de dar inicio a la Etapa de Instrucción Fiscal conforme lo determina el Art. 217 del Código de Procedimiento Penal, el suscrito Juez, **RESUELVE:**

PRIMERO.- En mi condición de Juez Garantías Penales de Pichincha, soy competente para avocar conocimiento de la resolución de inicio de Instrucción Fiscal en Audiencia Oral, Pública y Contradictoria por Delito Flagrante, donde se han cumplido y respetado los principios de concentración, contradicción, dispositivo, simplificación, uniformidad, inmediación, celeridad, economía procesal y se han respetado las garantías del debido proceso con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la Ley, conforme lo estipula el numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 169 IBIDEM.-

SEGUNDO.- Los hechos narrados tanto por Fiscalía como por las partes intervinientes, han dado un relatado claro, preciso y unívoco del hecho, lo que constituye un delito de acción pública, conforme lo dispone el Art. 32 del Código de Procedimiento Penal.- Delito tipificado y sancionado en el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, esto es **TENENCIA Y POSESIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN**, reprimido con una pena privativa de libertad superior a un año.-

TERCERO.- En base a la solicitud realizada por Fiscalía y de acuerdo a la versión rendida en esta audiencia por el Agente de Policía, así como por la procesada, quien se acogió al derecho del silencio y se encuentran asistida por una Defensora Pública Penal, se establece que existen indicios y presunciones graves sobre la existencia de un delito tipificado en la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, así como también existen indicios y presunciones graves sobre su participación, conforme a la evidencia detallada en el Parte Policial, esto es **4.430** gramos de **Cocaína**, según se desprende del Acta de Verificación y Pesaje de la droga, conjuntamente con la versión rendida en esta Audiencia por el Agente Aprehensor, quien indicó que la sustancia estupefaciente fue encontrada en poder de la hoy detenida-procesada **CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL**, específicamente en el interior de una maleta de nylon de color azul con el logotipo OWEN, en cuyo interior se encontraron 2 envases de plástico de color celeste, con el logotipo SHE SKY, así como también en dos envases de plástico de color lila, con el logotipo SHE GARDEN, camuflada en el doble fondo.-

CUARTO.- Por cuanto Fiscalía ha solicitado medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva en contra de la procesada **CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL** y al haber adjuntado al Parte Policial el certificado médico otorgado por el Dr. Daniel Patricio Jarrin, Médico Legista de la Unidad de Delitos Flagrantes, en el que indica que la procesada **CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL** se encuentra embarazada; amparado en lo dispuesto en el segundo inciso y siguientes del Art. 171 del Código de Procedimiento Penal, se ordena las medidas de carácter personal alternativas a la prisión preventiva contempladas en los numerales 4, 10 y 11 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, esto es: a) La prohibición de salida del país de la procesada **CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL**, portadora del pasaporte No. 3995702, para el efecto remítase atento oficio al Jefe Provincial de Migración y Extranjería, a fin de que de cumplimiento

inmediato; **b)** La obligación de la procesada **CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL** de presentarse periódicamente cada OCHO DÍAS ante el Juez de Garantías Penales de Pichincha de esta ciudad de Quito, una vez que la presente causa sea sorteada y radicada la competencia; debiendo indicar que la primera presentación se realizará en esta Judicatura y las subsiguientes en el Juzgado de Garantías Penales que se radique la Competencia; y, **c)** El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial; en el presente caso se dispone que de cumplimiento el Jefe Antinarcóticos de Pichincha, en el domicilio de la Embajada o Consulado del Paraguay, quien deberá tomar las seguridades que el caso amerite y no se eluda la acción de la justicia. Además en caso de que peligre su salud, por su estado de gestación, los señores policías deberán brindarle las facilidades para su recuperación.- En caso de incumplimiento de alguna de estas medidas, se ordenará la prisión preventiva de la procesada, conforme lo determina el inciso 7mo. del Art. 171 del Código de Procedimiento Penal.- **QUINTO.-** De conformidad con el Art. 120 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, dicto las siguientes medidas cautelares de carácter real: **a)** Prohibición de enajenar los bienes de propiedad de la procesada **CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL.- b)** Se ordena la inmovilización de las cuentas Monetarias y Bancarias de la procesada **CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL**, como de las acciones de participaciones Sociales y de Ahorros.- **SEXTO.-** Las evidencias detalladas en el Parte Policial se dispone que sean entregadas a las Bodegas de la Jefatura Antinarcóticos de Pichincha para que se mantenga la respectiva cadena de custodia.- **SÉPTIMO.-** Cuéntese con el Señor Procurador General del Estado y notifíquesele en la casilla judicial No. 1200 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito.- **OCTAVO.-** Conforme lo determina el Art. 161.1 del Código de Procedimiento Penal reformado, el plazo de duración de la Instrucción Fiscal es de 30 días por tratarse de delito flagrante.- **NOVENO.-** Cuéntese con la Defensoría Pública Penal notificándole en la casilla judicial No.- 5387 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito.- **DÉCIMO.-** Notifíquese a los sujetos procesales (Fiscal y procesada) con esta acta contentiva de la resolución de inicio de la Instrucción Fiscal y lo dispuesto por esta Autoridad, a fin de que empiece a decurrir el plazo establecido por la Ley.- **DÉCIMO PRIMERO.-** Remítase la presente causa, a la brevedad posible, a la Sala de Sorteos de la Función Judicial de este Distrito; a fin de que sea sorteada en uno de los Juzgados de Garantías Penales de Pichincha de esta ciudad de Quito y continúe con la sustanciación de la causa.- Actúe la Dra. María José Rivadeneira Domínguez, en calidad de Secretaria Titular de ésta Judicatura.- Se declara concluida la presente Audiencia, firmando para constancia el señor Juez, los sujetos procesales y la infrascrita Secretaria quien Certifica.-

Abg. Juan P. Hernández Cárdenas
JUEZ VIGESIMO SEGUNDO DE
GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA



Dr. Luis R. Sánchez León
FISCAL

Tnte. Santiago D. Vallejo del Castillo
AGENTE APREHENSOR

Antonia Raquel Cuenca Fernández
Sfta. Antonia R. Cuenca Fernández
DETENIDA-PROCESADA

Paulina M. Hidalgo
Dra. Paulina M. Hidalgo
DEFENSORA PÚBLICA

María José Rivadeneira
Dra. María José Rivadeneira D.
SECRETARIA



Quito, a los cuatro días del mes de noviembre del año 2019, a las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos, CITE Y NOTIFIQUE con el contenido de la presenta Acta de Audiencia Oral y Pública de Delito Flagrante contentivo del inicio de Instrucción Fiscal y Auto de conocimiento dictado por esta Judicatura, a la procesada **CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL** en PERSONA y dentro de esta Sala de Audiencias, ubicada en las instalaciones de la Policía Judicial de Pichincha, calles Juan León Mera y Roca, a quien se le previene de la obligación de señalar domicilio judicial y para constancia firma conjuntamente con la infrascrita Secretaria quien certifica.-

Antonia Raquel Cuenca Fernández
Sfta. Antonia R. Cuenca Fernández
DETENIDA-PROCESADA

Paulina M. Hidalgo
Dra. Paulina M. Hidalgo
DEFENSORA PÚBLICA PENAL

María José Rivadeneira
Dra. María José Rivadeneira D.
SECRETARIA



JEFAT

ido por...
a: _____
nto. _____
de _____

4680

4681

J.F. Sr. Juez y

Fiscal de Cr.

21

Cuadro 4

Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811-2011

Veinte y uno



Embajada de la República del Paraguay
Quito - Ecuador

EP/EC/4/Nº 61 /10

Quito, 9 de noviembre de 2010

Ref: reconsiderar lo dispuesto por el Juez Juan P.
Hernández Cárdenas.

Señor
Dr. Marcelo Tobar Montenegro
Teniente Coronel de Policía de E.M.
Jefe Provincial Antinarcóticos de Pichincha
Dirección Nacional Antinarcóticos
Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted con el objeto de hacer referencia al Oficio Nro 4616-JPAP-10 del 5 de noviembre de 2010, mediante el cual informa que el jueves 4 de noviembre pasado, fue detenida la ciudadana paraguaya ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ, nacida el 13 de junio de 1982, con Pasaporte Nro 3995702, por tenencia y posesión ilícita de droga.

Asimismo, señala que debido al estado de gestación de la detenida, el señor Juez Vigésimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha, ha sustituido la medida cautelar, indicando como domicilio para que guarde prisión domiciliaria esta Representación Diplomática, según lo expresado en el literal c) del Acta de Formulación de Cargos.

Por cuanto antecede, esta Misión Diplomática que está a mi cargo, no reúne las condiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez, en lo referente a la prisión domiciliaria en esta Embajada, específicamente para alojar a la citada compatriota, como así también en lo concerniente a la funcionalidad de las oficinas, que están ubicadas en un piso del Edificio Torre Sol Verde, de la Avenida 12 de octubre y Francisco Salazar, donde funcionan también domicilios particulares y otras oficinas. Además se tendría que considerar lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, particularmente en lo concerniente a los locales de la misión.

En vista de ello, me permito solicitarle por su digno intermedio, la reconsideración de la medida adoptada por el señor Juez, a fin de disponer de una dependencia que cuente con el medio necesario para que la srta Antonia Raquel Cuenca Fernández, cumpla con la acción de la justicia.

Al agradecer su amable atención a la presente, hago propicia la ocasión para expresarle con mi consideración más distinguida.

SECRETARIA

SECRETARIA

do por:

09.11.10

11:00

10787



Antonio Rivas Palacios
Embajador



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS
JEFATURA PROVINCIAL ANTINARCÓTICOS DE PICHINCHA**

Oficio No. 4681- JPAP-2010.
Quito, DM, 09 de noviembre del 2010.

Señor.
Juez Décimo Tercero de Garantías Penales de Pichincha.
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito a usted copia del oficio No. EP/EC/4/No. 61/10, de fecha 09 de noviembre del 2010, suscrito por el señor Antonio Rivas Palacios Embajador de la Embajada de la República de Paraguay, en el cual informa que la Embajada en mención no reúne las condiciones necesarias para que la detenida paraguaya ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ de cumplimiento al arresto domiciliario dispuesto por el señor Juez Vigésimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha, en tal razón solicito a usted, disponga lo pertinente.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Dr. Marcelo Tobar Montenegro.
Teniente Coronel de Policía de E.M.
JEFE PROVINCIAL ANTINARCÓTICOS DE PICHINCHA.

MTM/ach



"EN TU APOYO ESTA NUESTRA FUERZA"

Dirección:
Río Topo Oe3-33 entre:
Av. Amazonas y La Prensa
Quito - Ecuador

Teléfonos: 2251-852
2251-854
Fax: 2447-808

E-mail: jpa_pichincha@dna.gov.ec
1800-DROGAS (376-427)
www.policiaecuador.gov.ec

Recibido el día de hoy diez de Noviembre del dos mil diez, a las diez horas con cuarenta minutos, con un anexo en una foja.- Certifico.

SECRETARIO (E)



RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS
Nº: 001/2010
FECHA: 10/11/2010
HORA: 10:40
LUGAR: QUITO
RECEBIDO POR: [Firma]
ENCARGADO: [Firma]

O
Q
Señ
Dr.
FI
In
Er
De
Pa
JE
Ar
Pa
las
CL
se
Pa
con
At
Dir
Dr
Ter
JEF
INT



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS
JEFATURA PROVINCIAL ANTINARCÓTICOS DE PICHINCHA**

Oficio No. 4680- JPAP-2010.
Quito, DM, 09 de noviembre del 2010.

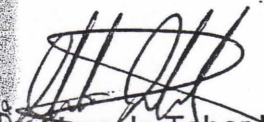
Señor.
Dr. José Luis Jaramillo.
Fiscal de la Unidad Contra la Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional de Pichincha.
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito a usted copia del oficio No. EP/EC/4/No. 61/10, de fecha 09 de noviembre del 2010, suscrito por el señor Antonio Rivas Palacios Embajador de la Embajada de la República de Paraguay, el mismo que da a conocer que la Embajada en mención no reúne las condiciones necesarias para que la detenida paraguaya ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ de cumplimiento al arresto domiciliario dispuesto por el señor Juez Vigésimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Dr. Marcelo Tobar Montenegro.
Teniente Coronel de Policía de E.M.
JEFE PROVINCIAL ANTINARCÓTICOS DE PICHINCHA.

MTMwach


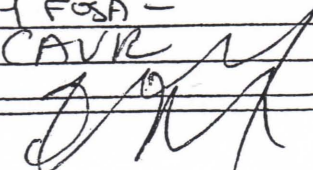


"EN TU APOYO ESTA NUESTRA FUERZA"

Dirección:
Río Topo Oe3-33 entre:
Av. Amazonas y La Prensa
Quito - Ecuador

E-mail: jpa_pichincha@dna.gov.ec
1800-DROGAS (376-427)
www.policiaecuador.gov.ec

Teléfonos: 2251-852
2251-854
Fax: 2447-808

	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FISCALÍA DE PICHINCHA UNIDAD DE DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL	
	RECIBIDO	
8	10 NOV. 2010	HORA 10h50
ANEXOS:	- 1 FOSA -	
NOMBRE:	CAVIR	
FIRMA:		

4680

4681

J.F. Sr. Juez y

Fiscal de Causa

veinte y cuatro

24

Siete 7

Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811-2011



Embajada de la República del Paraguay
Quito-Ecuador

EP/EC/4/Nº 61 /10

Quito, 9 de noviembre de 2010

Ref: reconsiderar lo dispuesto por el Juez Juan P.
Hernández Cárdenas.

Señor
Dr. Marcelo Tobar Montenegro
Teniente Coronel de Policía de E.M.
Jefe Provincial Antinarcóticos de Pichincha
Dirección Nacional Antinarcóticos
Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted con el objeto de hacer referencia al Oficio Nro 4616-JPAP-10 del 5 de noviembre de 2010, mediante el cual informa que el jueves 4 de noviembre pasado, fue detenida la ciudadana paraguaya ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ, nacida el 13 de junio de 1982, con Pasaporte Nro 3995702, por tenencia y posesión ilícita de droga.

Asimismo, señala que debido al estado de gestación de la detenida, el señor Juez Vigésimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha, ha sustituido la medida cautelar, indicando como domicilio para que guarde prisión domiciliaria esta Representación Diplomática, según lo expresado en el literal c) del Acta de Formulación de Cargos.

Por cuanto antecede, esta Misión Diplomática que está a mi cargo, no reúne las condiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez, en lo referente a la prisión domiciliaria en esta Embajada, específicamente para alojar a la citada compatriota, como así también en lo concerniente a la funcionalidad de las oficinas, que están ubicadas en un piso del Edificio Torre Sol Verde, de la Avenida 12 de octubre y Francisco Salazar, donde funcionan también domicilios particulares y otras oficinas. Además se tendría que considerar lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, particularmente en lo concerniente a los locales de la misión.

En vista de ello, me permito solicitarle por su digno intermedio, la reconsideración de la medida adoptada por el señor Juez, a fin de disponer de una dependencia que cuente con el medio necesario para que la srta Antonia Raquel Cuenca Fernández, cumpla con la acción de la justicia.

Al agradecer su amable atención a la presente, hago propicia la ocasión para expresarle con mi consideración más distinguida.

SECRETARIA

por:

09.11.10

11:00

10787



Antonio Rivas Palacios
Antonio Rivas Palacios
Embajador

Venta de autos

25

Ocho 8

L.A.P.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FISCALIA DE PICHINCHA

SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA.

Dr. José Luis Jaramillo Calero en relación a la Instrucción Fiscal No. 438-2010, causa No. 1029-2010, que por DROGAS se sigue en contra de CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL, digo:

Remito a usted el oficio No. 4680-JPAP-2010 de 9 de noviembre de 2010 suscrito por el señor Teniente Coronel Dr. Marcelo Tobar Montenegro Jefe Provincial Antinarcóticos de Pichincha, por el cual pone en conocimiento el contenido del documento suscrito por el señor Embajador de la República de Paraguay Antonio Rivas Palacio, respecto de la ciudadana procesada ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ con pasaporte No. 3995702, el mismo que se explica por si solo, de cuyo análisis su autoridad se servirá resolver lo que en derecho corresponda conforme a sus atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 27 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el numeral 1 del artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 43 No. 3, 51 No. 6, 424, 425 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente;

Dr. José Luis Jaramillo Calero.
AGENTE FISCAL DE PICHINCHA.



Presentado el día de hoy quince de noviembre del año dos mil diez a las dieciséis horas con cuarenta minutos con copia igual a la original.- Certifico.

DR. PATRICIO SANCHEZ C.
SECRETARIO (E)

Vence 1/10/11
26
Nov 9

JUZGADO DECIMO TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA. QUITO, 16 de Noviembre del 2010, las 16h20.-Por el sorteo de ley que antecede y en mi calidad de Juez Décimo Tercero de Garantías Penales de Pichincha encargado, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: Agréguese al expediente el escrito y anexo que anteceden.- Oficiese al señor Director Nacional de Rehabilitación Social, haciéndole conocer que la procesada Cuenca Fernández Antonia Raquel, pasa a órdenes de esta Judicatura. Cuéntese en la presente causa con la Dra. Zoraya Mora, en calidad de Defensora Pública, quien será notificada con todo lo actuado en el expediente, en el casillero judicial 5387 de la Defensoría Pública Penal, he intervendrá en defensa de la procesada, hasta cuando designe abogado y/o abogada particular.- Cuéntese en la presente causa con el Dr. José Luis Jaramillo Calero, en calidad de Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional No. 8, y para sus notificaciones, tómease nota del casillero judicial 1298 (Escrito presentado el 9 de noviembre del 2010, 17H01).- Atengo lo expuesto y solicitado por el señor Fiscal de la causa., mediante escrito presentado el 9 de noviembre del 2010, las 17H00, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 156 del Código de Procedimiento Penal y conforme a derecho, se autoriza la extracción de la información del teléfono celular marca ALCATEL, de color negro con gris, con código No. 011879002355752, con su respectiva batería y chip de la Compañía Porta No. 895930100026448098.- Convocase a las partes para audiencia el día viernes 19 de noviembre del 2010, a las 08H30, para resolver lo expuesto por el señor Fiscal, según escrito y anexo presentados el 15 de noviembre del 2010, las 16H40.- Oficiese al señor Director del Centro Nacional de Rehabilitación Social y al señor Jefe Provincial Antinarcóticos de Pichincha, para que con las debidas seguridades que el caso amerite, dispongan la concurrencia de la procesada Antonia Raquel Cuenca Fernández, de nacionalidad paraguaya, a la audiencia, que se efectuará en el Juzgado Décimo Tercero de Garantías Penales de Pichincha, ubicado en la Av. 10 de Agosto y calle Riofrío, Edificio Benalcázar 1000, 4to. Piso, de esta ciudad de Quito.- A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 121 inciso 2do. de la Ley de Sustancias, Estupefacientes y Psicotrópicas, el señor fiscal, a la brevedad posible remita a este juzgado el análisis de las sustancias incautadas dentro de la presente causa.- Actúe el Dr. Patricio Sánchez en calidad de Secretario encargado de este juzgado. Oficiese conforme lo establecido en el acta de audiencia oral de delito flagrante (04-XI-10; 0566-2010).- Notifíquese.


DR. FREDDY SAN MARTIN
JUEZ DE GARANTIAS PENALES (E)

En Quito, a dieciseis de Noviembre del dos mil diez, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede; a la PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero Nro. 1200; a la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero Nro. 5957; al DR. JOSÉ LUIS JARAMILLO CALERO, FISCAL DE PICHINCHA, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL E I en el casillero Nro. 1298. A la Abg. Zoraya Mora DEFENSORA PÚBLICA y a la procesada CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL en el casillero Nro. 5387, de la Defensoría Pública Penal.- Certifico.


DR. PATRICIO SÁNCHEZ
SECRETARIO

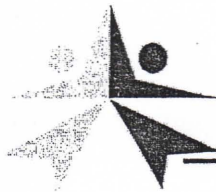
En Quito, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil diez a las ocho horas con treinta y nueve minutos, en la Secretaría del Juzgado Décimo Tercero de Garantías Penales de Pichincha, ubicado en la Av. 10 de Agosto y Riofrío, edificio Benalcazar 1000, 4to piso, de esta ciudad de Quito, con la presencia del señor Dr. Antonio Guerrero Carrasco, Juez Décimo Tercero de Garantías Penales de Pichincha y Dr. Patricio Sánchez C., quien actúa en calidad de secretario legalmente encargado de esta judicatura, por otra parte comparece el Fiscal Dr. Luis Jaramillo, Fiscal de Pichincha, por otro lado comparece la procesada CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL, con la DEFENSORA PUBLICA ABOGADA ZORAYA MORA, con el objeto de llevarse a efecto la AUDIENCIA señalada para el efecto.- Siendo el día y hora, se declara instalada la misma, para el efecto se concede la palabra a la palabra a la PROCESADA, quien manifiesta que a su nombre intervenga la DEFENSORA PUBLICA quien dice: En base a lo que estipula la Constitución en el presente caso, en el Art. 43 numeral 3, se señala que el Estado Garantizará a las mujeres embarazadas la protección prioritaria, cuidado, salud integral y de su vida, durante el embarazo, parto y posparto, el Art. 171 del Código de Procedimiento Penal permite que se revise la medida de prisión preventiva que podrá ser sustituido cuando una persona esté embarazada, en el presente caso se aplicará dichas normas constitucionales y legales, haciendo lo más favorable para mi defendida y para el presente caso, como es de nuestro conocimiento, mi defendida es una ciudadana extranjera, solicito se le acoja en el Hogar San Juan de Dios, ubicado en el sector del Tejar de esta ciudad de Quito, por cuanto no cuenta con recursos; y, que sean las Autoridades policiales quienes realicen una vigilancia periódica de dicho centro, para constatar el cumplimiento de esta medida.- Acto seguido se concede la palabra al señor FISCAL quien dice: Me afirmo en mi escrito presentado ante el Juzgado, sin embargo solicito adopte las medidas que aseguren la inmediación de la procesada y su comparecencia a juicio.- JUEZ DICE: Dejando constancia de la vulneración del derecho que le asiste a la mujer embarazada ha sido ocasionado por elementos de la Policía Nacional, y precautelando los derechos de neo nato, ante la imposibilidad de que se cumpla con la sustitución de la medida cautelar dispuesta por el Juez de Garantías Penales de los Juzgados de Flagrancias esto es que el arresto domiciliario sea en la Embajada o Consulado de la Republica del Paraguay en esta ciudad de Quito, situación que por deducción lógica y atento el escrito remitido por el señor Embajador de la República de Paraguay en la República del Ecuador, el señor Juez de Garantías Penales en salvaguarda de que los actos punibles no queden en la impunidad y precautelando el estado de salud en que se encuentra la procesada, sustituye la medida cautelar del arresto domiciliario, dispuesto que se cumpla en la Embajada o Consulado, para que dicha medida cautelar se traslade, esto es la permanencia de la procesada CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL al Centro Hogar San Juan de Dios, ubicado en el sector de San Diego, de esta ciudad de Quito, disponiendo que la Policía proceda a realizar una vigilancia cada treinta días, quien informará a esta Autoridad el cumplimiento o no de la misma .- La procesada una vez que se encuentre en dicho centro informará si quienes administran el mismo han dado las facilidades para el alojamiento.- Se dispone al Jefe de la Policía Nacional Antinarcoóticos, que le trasladen a la procesada CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL al centro antes indicado.- Para el cumplimiento de esta disposición remítase atento oficio al señor Director o Directora del Hogar San Juan de Dios.- Esta revisión de la medida cautelar y traslado de domicilio en que debe permanecer la procesada lo hago al amparo de lo dispuesto en el Art. 171 letra b, inciso 5 del Código de procedimiento Penal, cuya norma en su parte pertinente contempla " Las mujeres embarazadas privadas de la libertad que no puedan beneficiarse con la sustitución de la prisión preventiva, cumplirá la medida cautelar en el lugares especialmente adecuado para este efecto " Considerando que es el único lugar que presta este tipo de asistencia en esta ciudad de Quito se ha dispuesto lo ya indicado.- Oficiese al señor Jefe Provincial Antinarcoóticos de Pichincha, a fin de que de cumplimiento a esta disposición judicial.- Las otras dos medidas cautelares dispuestas por el Juez de Garantías Penales de Flagrancia siguen vigentes, esto es la prohibición de salida del país y la obligación de presentarse en esta judicatura los días viernes de cada semana en días y horas

hábiles, de este particular hágase conocer el Director de la casa Hogar San Juan de Dios, para los fines pertinentes.- Con lo que concluye la presente diligencia, firmando para constancia el secretario encargado que certifica.


DR. PATRICIO SANCHEZ
SECRETARIO (E)

En Quito, a diecinueve de Noviembre del dos mil diez, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con el acta que antecede; a PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero Nro. 1200; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero Nro. 5957; DR. JOSÉ LUIS JARAMILLO CALERO, FISCAL DE PICHINCHA, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL E I en el casillero Nro. 1298. CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL en el casillero Nro. 5387. -.- Certifico.


DR. PATRICIO SANCHEZ
SECRETARIO (E)



DEFENSORÍA PÚBLICA

Sin defensa no hay justicia

Continúa p 174 53

DAE 11

SEÑOR JUEZ DECIMO TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA.
ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ, dentro de la Causa Penal No. 1029
- 2010 - L. A. P., ante usted concurro y muy atentamente solicito lo que sigue:

I

Con fecha 19 de Noviembre del 2010 a las ocho horas con treinta y nueve minutos en la audiencia de revisión de medida, su autoridad dispone la permanencia de la procesada **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ**, en el centro Hogar san Juan de Dios, ubicada en el sector de San Diego de esta ciudad de Quito.

II

En virtud de que la Embajada de Paraguay respresentado por el señor **JERONIMO OCAMPOS ACOSTA**, en su calidad de Encarado de Consular - Embajada de Paraguay a realizado gestiones la misma que ha sido aceptada a fin de que la procesada esté en mejores condiciones.

III

Al respecto le comunico y deajo en su conocimiento que la Srta. **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ**, a partir de la presente fecha se traslada al Albergue "MADRES DEL INCA" de la Fundación REMAR, ubicada en las calles Mercadillo Oe3 - 285 y Av. América, Sector La Gasca, de esta ciudad de Quito. Para los fines consiguientes adjunto el oficio EP/EC/4/N° 75/10 de fecha 15 de diciembre del 2010.

IV

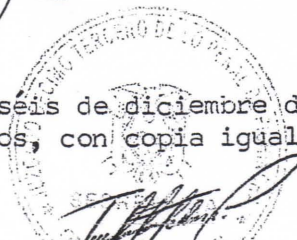
Notificaciones recibiré en la casilla judicial No. 5387 del. Palacio, de Justicia de Quito.

Dígnese atender este mi justa y legal petición.

A ruego de la peticionaria, firmo como Abogado Defensor.


Dr. Angel A. Tamami Ch.
ABOGADO
MAT. 9643 C.A.P.

Presentado el día de hoy jueves dieciséis de diciembre del dos mil diez, a las dieciséis horas con cinco minutos, con copia igual a su original.- y un anexo en una foja.- Certifico.


EL SECRETARIO (E),



Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

0042 12

DIRECCION TECNICA DE ADMINISTRACION DE BIENES EN DEPOSITO ACTA DE DESTRUCCION DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION Acta No: CONSEP-DTABD-CBI-2010-BMGR-000033692.

En la Ciudad de QUITO, el día viernes 17 de diciembre del 2010 a las 09:30, concurren a las oficinas del CONSEP, ubicadas en la calles EN LAS BODEGAS DE AGROINDUSTRIAL, PANAMERICANA NORTE KM 7 1/2, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14, Numeral 15 y el Artículo 121 de la Ley Codificada de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, los señores DR. ANTONIO GUERRERO CARRASCO, JUEZ DECIMO TERCERO DE LO PENAL DE PICHINCHA, DR. PATRICIO SANCHEZ CARRASCO, SECRETARIO (E) DEL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL DE PICHINCHA y GALO RODRIGO BARRERA MONCAYO, DELEGADO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEP.

Los intervinientes debidamente impuestos de sus funciones y representaciones constatan la identidad y peso de la(s) siguiente(s) sustancia(s):

CASO CONSEP: CONSEP 003083 2010
OPERATIVO:
INSTRUCCION FISCAL No. : 438 2010
CAUSA PENAL No. : 1029-2010
JUDICATURA: JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL DE PICHINCHA
IMPUTADO(S): ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ

ESTUPEFACIENTE	Peso bruto depósito (Gramos)	Peso envoltura (Gramos)	Peso neto Total (Gramos)	Peso muestra (Gramos)	Peso de la contramuestra	Peso neto Restante (Gramos)	Peso bruto destruido (Gramos)	ENVOLTURA
CLORHIDRATO DE COCAINA	4.435,00	100,00	4.335,00	0,00	0,00	4.335,00	4.435,00	4 EVASES PLASTICOS

OBSERVACION (ES): por disposición del juzgado 13-g.p.p se destruye una maleta de nylon color negro marca owen destruida.

Se deja constancia de que fue practicada la diligencia de análisis químico de la(s) sustancia(s) detallada(s), cuyo resultado consta en el respectivo proceso.

Con los antecedentes expuestos, se procede a la destrucción de la(s) sustancia(s) anteriormente identificada(s) y pesada(s); y, para constancia, firman los intervinientes en unidad de acto en original y copia de igual contenido.


DR. ANTONIO GUERRERO CARRASCO
JUEZ DECIMO TERCERO DE LO PENAL
DE PICHINCHA

DR. PATRICIO SANCHEZ CARRASCO
SECRETARIO (E) DEL JUZGADO DECIMO
TERCERO DE LO PENAL DE PICHINCHA

GALO RODRIGO BARRERA MONCAYO
DELEGADO DEL SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEP



JUZGADO DECIMO TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA. QUITO, 20 de Diciembre del 2010, las 11h48.-Agréguese al expediente el escrito y anexo que anteceden.- En virtud a lo expuesto y solicitado por la procesada Antonia Raquel Cuenca Fernández, mediante escrito presentado el 16 de diciembre del 2010, las 16H05, se dispone que la procesada Antonia Raquel Cuenca Fernández, con las seguridades que el caso requiera, sea trasladada desde el Centro Hogar San Juan de Dios, hasta el Albergue "MADRES DEL INCA", de la Fundación REMAR, ubicada en las calles Mercadillo Oe3-285 y Av. América, sector La Gasca, de esta ciudad de Quito. Para el cumplimiento de esta disposición ofíciase a los señores directores del Centro Hogar San Juan de Dios; y, Albergue "MADRES DEL INCA", de la Fundación REMAR.- Una vez que se ha procedido a la destrucción de la sustancia incautada dentro de la presente causa y atento lo expuesto y solicitado por el Dr. José Luis Jaramillo Calero, Fiscal de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, mediante escrito presentado el 7 de diciembre del 2010, 16H25, de conformidad a lo estipulado en el Art. 224 del Código de Procedimiento Penal, convocase a los sujetos procesales para audiencia el día viernes 7 de enero del 2011, a las 08H30, en la cual el señor Fiscal sustentará y presentará su dictamen.- Ofíciase al señor Director del Albergue "MADRES DEL INCA", de la Fundación REMAR, para que con las debidas seguridades que el caso amerite, disponga la concurrencia de la procesada Antonia Raquel Cuenca Fernández, a la audiencia, que se efectuará en el Juzgado Décimo Tercero de Garantías Penales de Pichincha, ubicado en la Av. 10 de Agosto y calle Riofrío, Edificio Benalcázar 1000, 4to. Piso, de esta ciudad de Quito. Se previene al abogado defensor de la procesada, que de no concurrir a la audiencia, la misma se realizará con la intervención de la defensora pública Ab. Zoraya Mora.- Notifíquese.



DR. ANTONIA GUERRERO CARRASCO
JUEZ DE GARANTIAS PENALES

En Quito, a veinte de Diciembre del dos mil diez, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede; a PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero Nro. 1200; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero Nro. 5957; DR. JOSÉ LUIS JARAMILLO CALERO, FISCAL DE PICHINCHA, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL E I en el casillero Nro. 1298; AB. ZORAYA MORA, DEFENSORA PUBLICA en el casillero Nro. 5387. ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ en el casillero Nro. 5387.- Certifico.



SECRETARIO (E)

ELEMENTOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACUSACIÓN A LA PROCESADA.- 1.- Parte de detención suscrito por Santiago David Vallejo del Castillo y su equipo operativo 2.- Formato de Prueba de Identificación Preliminar Homologada 3.- Acta de verificación y pesaje suscrita por Cristian Vega y Santiago David Vallejo 4.-Pericia Química realizada a la sustancia por las Doctoras Guillermina Gallo Zea y Mariana Torres Salazar. 5.- Informe de Inspección Ocular Técnica, suscritos por Luís Carrasco Amán y Wilson Herrera Cruz 6.- Certificado conferido por el CONSEP 7.- Informe de delegación suscrito por Galo Remigio Coronel y Freddy Lema 8.- Cerificados de movimientos migratorios de la ciudadana hoy procesada.- Como elemento de descargo se considera la certificación emitida por OCN INTERPOL.- 9.- Acta de destrucción de la droga realizada por el Juzgado 4.- DISPOSICIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL QUE SANCIONA EL ACTO.- De acuerdo con los elementos señalados, la conducta de la procesada se adecua a la tipificada por el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, conducta que ofende el bien jurídico Salud Pública, consagrada por los Art. 32 y 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. 5.- CONCLUSIÓN.- El delito de tenencia y posesión ilícita se consuma por la sola realización de la conducta que estructura el tipo bastando en el presente caso la aprehensión material de la sustancia sujeta a fiscalización sin autorización legal y con su consentimiento elementos que en el presente caso se encuentran debidamente justificados dado que conforme aparece en el parte de detención la droga se encontraba al interior del equipaje que postraba la hoy procesada el momento mismo que pretendía abandonar el país, llevando consigo la sustancia prohibida, durante la instrucción fiscal se ha llegado a establecer que la procesada no cuenta con un respaldo legítimo que autorice, conforme se desprende de la información del CONSEP como autoridad competente y el consentimiento expreso se aprecia por la evidencia del despliegue de medios fraudulentos tendientes a burlar los controles de la autoridad con el claro animo de abandonar el país portando esta sustancia prohibida la misma que se encontraba camuflada al interior de envases plásticos, en consecuencia señor juez, la conducta típica, antijurídica y culpable se encuentra plenamente establecida en cada una de los elementos integrando la noción dogmática del delito y la responsabilidad penal de la procesada al haber tenido el dominio total de acto y su resultado peligroso se adecua a la prevista del Art. 42 de la ley sustantiva penal en el grado de autora, contemplada en el Art.242 del Código Procedimiento Penal, solicito se sirva dictar el auto de llamamiento a juicio a la procesada por el delito tipificado por el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.- Entrego a su autoridad en 97 fojas el expediente que contienen todos los elementos que han servido de sustento para este dictamen.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del primer Art. innumerado al Art. 226 del Código de Procedimiento Penal, a fin de que la señora FISCAL presente prueba en caso de llegar a la etapa de juicio se le concede la palabra quien dice: Anuncio PRUEBA DOCUMENTAL, MATERIAL Y TESTIMONIAL .- Con la misma finalidad se concede la palabra a la defensa de PROCESADA quien por intermedio de su defensor dice: Anuncio PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIMONIAL.- NO EXISTE EXCLUSION DE PRUEBA, NI ACUEROS PROBATORIOS.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo Art. innumerado al Art. 226 de la norma ibidem se concede la palabra a la FISCAL quien dice: Me ratifico en mi dictamen fiscal expuesto, y solicito dicte el respectivo auto de llamamiento a juicio por el delito invocado.- Como el DICTAMEN es acusatorio, a fin de que se alegue sobre el mismo se concede la palabra a la PROCESADA, quien por intermedio de su abogado defensor dice: Mi defendida la señorita Raquel Cuenca, fue víctima del engaño de parte de un señor llamado Carlos el mismo que al momento de solicitar sus apellido no quiso identificarse, es decir, mi

defendida por su necesidad de la situación económica en la que se encontraba en su país aceptó la propuesta de este señor Carlos para transportar unos químicos desde Ecuador a su país, esto es señor Juez que mi defendida tuvo el total desconocimiento de este ilícito, así mismo debo indicar que al llegar de Paraguay en el Ecuador se entrevista con una chica de nombres Alejandra quien era la persona encargada para entregar estos supuestos químicos, así mismo al investigar su apellido, jamás esta chica nos dio, por lo que el cometimiento del ilícito por parte de mi defendida ha sido sin conciencia, sin voluntad, no existe dolo, por cuanto fue engañada. Con estos elementos indicados señor Juez al tener el total desconocimiento de esta droga mi defendida no tiene responsabilidad, por esta razón solicito se digne dictar el correspondiente sobreseimiento que en derecho corresponde. Presento los certificados de los Tribunales Penales, en los cuales indico que mi defendida no ha sido enjuiciada, en la instrucción fiscal se ha presentado los certificados policiales traídos desde Paraguay en los que demuestra que no ha sido procesada en Paraguay.- Acto seguido a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer art. innumerado al Art. 226 del Código de Procedimiento Penal JUEZ DICE: Escuchadas que han sido las partes, al no existir vicios de procedimiento que afecten la validez del proceso, no se ha discutido sobre la materialidad de la infracción, en relación a la responsabilidad la procesada ha manifestado que ha actuado sin voluntad ni conciencia, sin embargo no hay un certificado médico que corrobore esto; sin voluntad, no se ha justificado que haya realizado contra su voluntad o por presión física o psicológica, los hechos exculpatorios no han sido sustentados, de los hechos narrados en esta audiencia; y, por haberse encontrado en poder de la procesada la sustancia estupefaciente, la misma que no ha sido justificada su tenencia, así como tampoco el desplazamiento de culpabilidad, por presumir que existe responsabilidad de la procesada se anuncia que en la resolución se dictará Auto de llamamiento a juicio, por el delito invocado por el señor Fiscal, resolución que será motivada y notificada a las partes conforme lo estatuye el Art. 76, numeral 7 literal L de la Constitución de la República.- Agréguese al proceso los 9 certificados de los tribunales penales, presentados en esta Audiencia por la defensa de la procesada.- Con lo que concluye por el momento la presente diligencia, firmando para constancia el secretario encargado que certifica.



te
2.-
ón y
da a
3.-
on
rito
s de
ción
el
TO.-
a la
icas,
66
delito
que
ancia
el
el
a hoy
go
la
la
so se
ar los
sta
ses
se
ción
el
ley
digo
a la
mes y
s lo
cto a
digo
so de
E
e la
nuncio
BA, NI
on el
a la
inte el
LEN es
a a la
a la
arlos el
ecir, mi

Diciembre 16

JUZGADO DECIMO TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA. - Quito, 24 de Enero del 2011. - Las 11:00: - VISTOS. - El Dr. Luis Sánchez León, Fiscal de Pichincha, formula instrucción fiscal en contra de Antonia Raquel Cuenca Fernández de 28 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación comerciante, con pasaporte No. 3995702, de tránsito por esta ciudad de Quito. El modo, lugar y fecha de la infracción es como se detalla a continuación: El día 4 de noviembre del 2010, a las 08h30 en el hall de salidas internacionales del Aeropuerto "Mariscal Sucre", en momentos en que los señores agentes de la policía se encontraban realizando el control rutinario de pasajeros y equipaje de la aerolínea a KLM, vuelo 754, con ruta Quito - Amsterdam - Bulgaria, se percatan a eso de las 07h40, llega hasta este lugar una ciudadana quien portaba una maleta de nylon color azul con logotipo "Owen", a quien inmediatamente y después de tomar contacto se le requiere identificar, conociendo que se trata de la ciudadana paraguaya CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL, posteriormente y con su consentimiento se revisa su equipaje específicamente la maleta de nylon color azul con logotipo "Owen", que portaba, encontrando en su interior dos envases de plástico de color celeste con logotipo "She sky", conteniendo un doble fondo y en su interior 2230 gramos de una sustancia que las pruebas de campo arrojaron como resultado positivo como cocaína, de igual manera se encontró dos envases de plástico color lila, con logotipo "She garden", conteniendo un doble fondo y en su interior una sustancia que arrojó como resultado preliminar cocaína, con un peso de 2200 gramos, dando un total como peso bruto de 4430 gramos de cocaína encontrados en poder de la hoy procesada. Como los hechos narrados constituye delito que se halla tipificado y sancionado por la Ley de Sustancias estupefacientes y Psicotrópicas se inicia la instrucción fiscal en contra de Antonia Raquel Cuenca Fernández. Concluida la etapa de instrucción fiscal, el señor Fiscal Dr. José Luis Jaramillo, al amparo de lo previsto en el Art. 224 del Código de Procedimiento Penal solicita al Juez de garantías penales se señale día y hora para que lleve a efecto la audiencia en la que el Fiscal sustentará y presentará su dictamen. A la audiencia preparatoria de juicio y formulación del dictamen fiscal concurre el señor Fiscal Dr. José Luis Jaramillo, quien emite dictamen acusando a la procesada Antonia Raquel Cuenca Fernández, por considerar autora del delito tipificado y sancionado por el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, además concurren la procesada Antonia Raquel Cuenca Fernández, acompañada del Dr. Angel Tamami, en su calidad de defensor público y encontrándose la causa en estado de resolver para hacerse se considera: - PRIMERA. - El suscrito Juez de garantías penales, es competente para conocer la causa, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 21 del Código de Procedimiento Penal, por lo que al proceso se declara válido esto por no haberse incurrido en la omisión de alguna solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa: - SEGUNDA. - Los elementos de convicción en los que el señor Fiscal sustenta la acusación son: Consta el parte de detención suscrito entre otros por Santiago Vallejo, en el que hace constar las circunstancias de la detención de Antonia Cuenca. Consta el acta de verificación y pesaje de la sustancia aprehendida a Antonia Cuenca. Consta el acta de entrega de evidencias. Consta el acta de verificación y pesaje de las drogas incautadas a la procesada Antonia Cuenca. Consta el acta de entrega recepción a las bodegas de la Jefatura de Antinarcóticos, de la sustancia incautada a Antonia Cuenca. Consta el informe de la diligencia de inspección ocular del lugar de los hechos, diligencia realizada y suscrita por los peritos Luis Carrasco y Wilson Herrera. Consta la versión rendida por Antonia Raquel Cuenca Fernández, quien en lo principal dice que en Paraguay le encontró un chico llamado Carlos y me dijo si quería ganar seis mil dólares y como estaba necesitada le dije que sí y me dijo que era el transporte de productos químicos de Ecuador a Bulgaria y ellos corrían el gasto de pasaje de ida y vuelta y cuando llego al Ecuador Carlos, me llama y me dice en que hotel estaba hospedado y me dice que me encontraría una chica de nacionalidad colombiana llamada Alejandra, pero el apellido no me quiso decir, llega la chica y salimos a cenar y conversar al siguiente día llega trayendo un

producto que me entrega a lo que le digo si podía ver y me dice que no y guardó en mi maleta y me dice que son productos químicos luego me embarqué en un taxi y salí al aeropuerto lugar en que fui detenida ya que la policía me dice que estaba transportando droga. Consta el informe químico presentado por los peritos Dras. Guillermina Gallo y Mariana Torres, quienes determinan que la sustancia sometida a la experticia se trata de cocaína. Consta el informe presentado por el perito Juan Pablo Bonilla, experticia que tiene relación a la extracción de información de un teléfono celular PORTA. Consta el acta de destrucción de la cocaína cuyo peso bruto es de 4.435,00 gramos y el peso neto es de 4.335,00 gramos: TERCERA.

Conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones de los poderes públicos debe ser motivados, motivación que debe ser lógica, razonable y sustentable. La presente acción ha tenido como finalidad investigar el delito de tenencia y posesión ilícita de sustancias sujetas a control. De conformidad con la ley la instrucción fiscal tiene como finalidad justificar la perpetración del ilícito y encontrar los elementos con los que se pueda demostrar la presunción de responsabilidad del o los procesados, para el efecto se debe contar con los elementos objetivos y subjetivos que sirvan para vulnerar el bien jurídico protegido y que están normados en el tipo penal. Dentro de la audiencia el señor Fiscal argumenta que el delito de tenencia y posesión ilícita se consuma por la sola realización de la conducta que estructura el tipo bastardo en el presente caso la aprehensión material de la sustancia sujeta a fiscalización sin autorización legal y con su consentimiento elementos que en el presente caso se encuentran debidamente justificados dado que conforme aparece en el parte de detención la droga se encontraba al interior del equipaje que portaba la hoy procesada el momento mismo que pretendía abandonar el país, llevando consigo la sustancia prohibida, durante la instrucción fiscal se ha llegado a establecer que la procesada no cuenta con un respaldo legítimo que autorice, conforme se desprende de la información del CONSEP como autoridad competente y el consentimiento expreso se aprecia por la evidencia del despliegue de medios fraudulentos tendientes a burlar los controles de la autoridad con el claro ánimo de abandonar el país portando esta sustancia prohibida la misma que se encontraba camuflada al interior de envases plásticos, en consecuencia señor juez, la conducta típica, antijurídica y culpable se encuentra plenamente establecida en cada una de los elementos integrando la noción dogmática del delito y la responsabilidad penal de la procesada al haber tenido el dominio total de acto y su resultado peligroso se adecua a la prevista del Art 42 de la ley sustantiva penal en el grado de autora, contemplada en el Art.242 del Código Procedimiento Penal, solicito se sirva dictar el auto de llamamiento a juicio a la procesada por el delito tipificado por el Art 62 de la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas. **NO EXISTE EXCLUSION DE PRUEBA, NI ACUEROS PROBATORIOS.** El abogado defensor de la procesada dice que mi defendida la señora Raquel Cuenca, fue víctima del engaño de parte de un señor llamado Carlos el mismo que al momento de solicitar sus apellidos no quiso identificarse, es decir, mi defendida por su necesidad de la situación económica en la que se encontraba en su país aceptó la propuesta de este señor Carlos para transportar unos químicos desde Ecuador a su país, esto es señor Juez que mi defendida tuvo el total desconocimiento de este ilícito, así mismo debo indicar que al llegar de Paraguay en el Ecuador se entrevista con una chica de nombres Alejandra quien era la persona encargada para entregar estos supuestos químicos, así mismo al investigar su apellido jamás esta chica nos dio, por lo que el cometimiento del ilícito por parte de mi defendida ha sido sin conciencia, sin voluntad, no existe dolo, por cuanto fue engañada. Con estos elementos indicados señor Juez al tener el total desconocimiento de esta droga mi defendida no tiene responsabilidad, por esta razón solicito se digna dictar el correspondiente sobreseimiento que en derecho corresponde. De los antecedentes antes expuestos se concluye que la existencia material de la infracción esta justificada, contando para el efecto con el parte de detención cuyo capítulo de evidencia se hace constar la sustancia incautada a las procesadas Gloria Narváez y Karina Salazar, el análisis químico en cuyo informe las peritos Dras. Guillermina

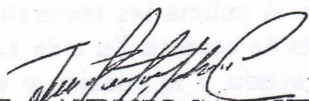
Delinto juste 77
diecinueve 17

Gallo y Mariana Torres, establecen que la sustancia analizada se trata de cocaína; con el acta de destrucción de la droga, en la que se establece que el peso bruto y peso neto de la cocaína. En relación a la responsabilidad de Antonia Raquel Cuenca Fernández, estimo que también se halla justificada, para el efecto se cuenta con los elementos de convicción en los que el señor Fiscal sustenta la acusación, esto es el parte de detención de la procesada, la versión rendida por la procesad, versión que guarda relación con el parte de detención, en el sentido que en poder de Cuenca Fernández, se encontró la droga, aunque Antonia Cuenca, dice que no sabía que contenía el encargo realizado por la tal Alejandra a pedido de el tal Carlos. El Art. 32 del Código Penal, establece que existe responsabilidad del acto punible cuando el sujeto activo de la infracción haya realizado el acto con voluntariedad y conocimiento, elementos subjetivos del tipo penal que se halla justificado, pues la procesada reconoce al rendir la versión libre y voluntaria que efectivamente al policia les encontró en su poder los frascos que luego del análisis estableció que se trata de cocaína. En todo caso la ley penal castiga los actos punible que sea consecuencia de la acción y la omisión y en relación a la autoría de la infracción debemos estar a lo que dispone el Art. 42 del Código Penal que dice: "Se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa e inmediata...los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción...". De lo analizado no hay duda que la imputada ha realizado actos idóneos que en su conjunto sirvieron para perpetrar un acto punible, esto por cuanto para poseer sustancia sujeta a fiscalización es necesario contar con autorización o receta médica, esto conforme en varios fallos la Ex - Corte Suprema de Justicia, así lo preveía en cuyo caso de contar con estos elementos exigidos por el tipo penal no se cumpliría con el elemento exigido por la teoría del delito, como es la antijuridicidad y en el presente caso nada de ello se ha demostrado y considerando que de los resultados de la instrucción fiscal se desprende que la existencia del delito se halla justificado y sobre la participación del imputado existe presunciones graves, en estricta aplicación a lo establecido en el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, DICTO AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE LA PROCESADA ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ, por presumir autora del delito tipificado y sancionado por el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. En relación a la medida cautelar de carácter personal, en un estado social y democrático de derecho, la libertad es considerada como un bien superior y la posibilidad de su limitación por parte del Estado, solo puede considerarse como legítima de manera excepcional, postulado que recoge nuestra Constitución en el Art. 77.1. El marco constitucional impone al juzgador la obligación de analizar la medida restrictiva de libertad, más allá de la normativa interna ya que esta puede resultar arbitraria de acuerdo a la legislación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos si son incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo. En el presente caso la prisión preventiva cumple con el principio de legalidad, esto es el principio de reserva de ley, por lo tanto al no haber dado la garantía suficiente para asegurar la comparecencia a juicio, se confirma la orden de prisión preventiva que pesa en contra de Antonia Cuenca Fernández, manteniendo las medidas cautelares alternativas dictadas en su favor, entre estas el arresto domiciliario, conforme lo establece el Art. 171 del Código de Procedimiento Penal, además se orden la prohibición de enajenar de los bienes de ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNÁNDEZ, ciudadana de nacionalidad paraguaya, portadora del pasaporte No. 3995702, hasta por cien salarios mínimos vitales unificados del trabajador, para el efecto oficiarse al señor Registrado de la Propiedad del Cantón Quito. - Notifíquese

Dr. Antonio Guerrero C.
J U E Z

En Qui - - -

... to, a los veinte y cinco de enero del dos mil once, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, notifiqué el auto que antecede a la DEFENSORIA PUBLICA PENAL en el casillero No. 5387; al DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO, FISCAL DE PICHINCHA, FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL en el casillero No. 1298; a la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No. 5957; a la PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No. 1200, y, a la procesada ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ en el casillero No. 5387 del Dr. Ángel Tamami, Defensor Público.- Certifico:


DR. PATRICIA SANCHEZ C.
SECRETARIO ENCARGADO

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ECUADOR

C

JL

L

E

ro

qu

sic

a

F

S

Pr

Pn

se

y

ca

Jl

del

SE

Par

JL

Pi

Admitido junio 81
dieciocho 18



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FISCALIA DE PICHINCHA

CAUSA PENAL No. 1029-2010-Resp. Dr. Luis Anzatuña

JUZGADO DECIMO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA.

Dr. José Luis Jaramillo Calero, Fiscal de Pichincha, Unidad Especializada En Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, comparezco en relación al Juicio Penal asignado en su Despacho con el número 1029-2010-LA., que por TENENCIA Y POSESION ILICITA de sustancias estupefacientes y sicotrópicas se sigue en contra de **CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL**, al amparo de lo dispuesto por el penúltimo inciso del artículo 232 del Código de Procedimiento Penal presento a su autoridad la enunciación de la prueba que será presentada en juicio:

PRIMERO.- Se servirá disponer la comparecencia de los señores:

- a) **Tnte.** de Policía Vallejo Del Castillo Santiago David, con C.C. No. 1709169351, perteneciente a la J.P.A.P.,
- b) **Sgos.** de Policía Pérez Amaquiña Carmen Janeth, con C.C. No. 1711063303, perteneciente a la J.P.A.P.,
- c) **Cbos.** de Policía Rodríguez Nicolalde Jefferson Stalin, con C.C. No. 0502272321, perteneciente a la J.P.A.P.,
- d) **Cbos.** de Policía Christian Vega González, ayudante de bodega de la J.P.A.P.
- e) **Sgos.** de Policía Luis Carrasco Aman, Perito en IOT;
- f) **Cbos.** de Policía Wilson Herrera Cruz, Perito en IOT;
- g) **Sgos.** de Policía Galo Remigio Coronel, Agente Investigador de la J.P.A.P.;
- h) **Cbop.** de Policía Lema C. Freddy, Agente Investigador de la J.P.A.P.;

Por tratarse de Agentes de la Jefatura Provincial de Antinarcóticos de Pichincha, se enviará atento oficio a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional y a la Jefatura Provincial de Antinarcóticos de Pichincha, disponiendo su comparecencia el día y hora señalado para que se lleve a cabo la Audiencia de Juzgamiento en la presente causa, en la cual rendirán su testimonio en legal y debida forma.

SEGUNDO.- Se servirá disponer la comparecencia de:

- a) Dra. Sgos. de Policía Mariana Torres Salazar. Perito Química.
- b) Dra. Sgos. de Policía Guillermina Gallo Zea. Perito Química
- c) Cbop. de Policía Juan Pablo Bonilla, perito Criminalístico,

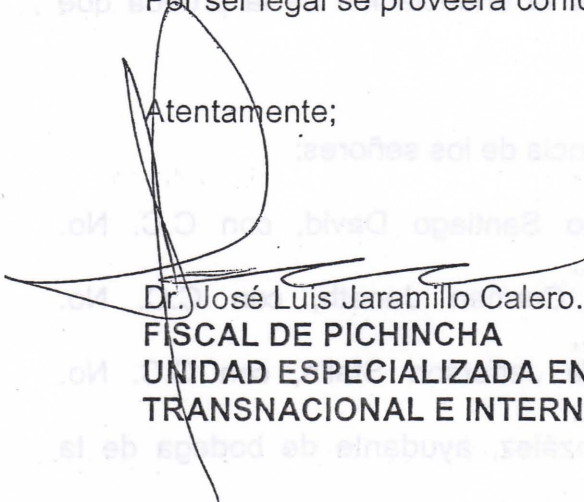
Para el efecto se servirá remitir atento oficio a la Jefatura Provincial de la Policía Judicial de Pichincha, Subdirección Técnico Científica de la Policía Judicial de Pichincha Departamento de Criminalística, disponiendo su comparecencia el día y

hora señalado para que se lleve a cabo la Audiencia de Juzgamiento en la presente causa, en la cual rendirán su testimonio en legal y debida forma.

TERCERO.- Presentaré en Audiencia de Juicio la evidencia física encontrada en poder de **CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL**, la misma que se encuentra descrita en el parte de detención, acápite descripción de las evidencias físicas y debidamente fijadas por los Peritos Técnico de la Subdirección Técnica Científica de la Dirección de la Policía Judicial de Pichincha; para el efecto, se dispondrá al señor Director del Consep a efectos de que remita hasta el Tribunal que en Derecho corresponda en el día y hora señalados por la autoridad competente.

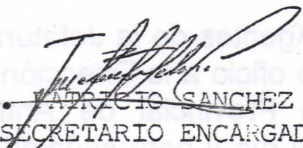
Por ser legal se proveerá conforme lo solicito.

Atentamente;


Dr. José Luis Jaramillo Calero.
FISCAL DE PICHINCHA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA,
TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL (8)



Presentado el día de hoy martes uno de febrero del dos mil once, a las nueve horas con cincuenta minutos, en una foja.- Certifico.


DR. PATRICIO SANCHEZ C.
SECRETARIO ENCARGADO

okuse f dos
diecinueve 19 82



DEFENSORÍA PÚBLICA
Sin defensa no hay justicia

SEÑOR JUEZ DECIMO TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA.

ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ, dentro de la Causa Penal No. 1029 – 2010 – L. A. P., ante usted concurro y muy atentamente solicito lo que sigue:

Dentro de término legal me permito presentar la enunciación de pruebas, que haré valer dentro de la etapa del juicio:

1. Pruebas Testimoniales:
 - Testimonio del Procesado **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ**.
2. Pruebas Documentales
 - Los certificados emitidos por los Tribunales Penales de Pichincha.
 - El certificado Unico conferido por los Juzgados Penales de Pichincha.
 - El certificado de evasión o de no intento de fuga conferido por el Centro de Detención Provisional de esta ciudad de Quito,
 - El certificado de buena conducta conferido por el centro de detención provisional.
3. Las demás pruebas las que sean necesarias, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 8 numeral 2 literal f del Pacto de San José de Costa Rica, Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 79, 86 y 267 del Código de Procedimiento Penal.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo, en el casillero judicial N° 5387 del Palacio de Justicia de Quito.

Dígnese atender este mi justa y legal petición.

Firmo como su Abogado Defensor debidamente autorizado.



Dr. Angel A. Tamami Ch.
ABOGADO
MAT. 9643 C.A.P.

P R E - - -

58
10/2/2011

DEFENSORÍA PÚBLICA

--- sentado el día de hoy martes uno de febrero del dos mil once, a las once horas con cuarenta minutos, en una foja.- Ceetifico.


Dr. Patricia Sánchez C.
SECRETARIO ENCARGADO

JUZ
Quit
anter
sea y
el au
pres
Fisca
Inter
del 2º
que pi
donde
Raqu

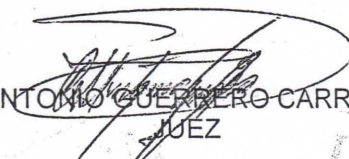
Qu
treinta
DEFI
JARA
DEL
FISCA
GENE
FERN
Certii



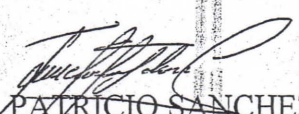
Adante JTM 83
Veinte 20

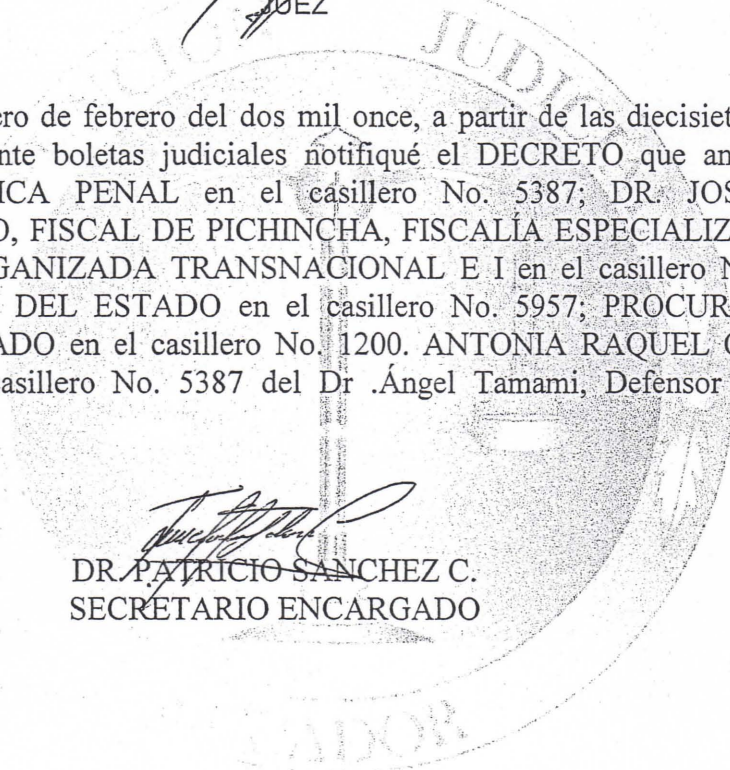
JUZGADO DECIMO TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA.

Quito, martes 1 de febrero del 2011, las 11h54. Agréguese al expediente los escritos que anteceden.-Oficiese conforme se encuentra dispuesto en el auto interlocutorio. Hecho que sea y conforme lo dispuesto en el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, remítase el auto de llamamiento de juicio; el acta de la audiencia; y, los anticipos probatorios presentados, el 1 de febrero del 2011, las 09H50, por el Dr. José Luis Jaramillo Calero, Fiscal de Pichincha Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional (8); y, por la procesada Antonia Raquel Cuenca Fernández, el 1 de febrero del 2011, las 11H40, a la Oficina de Sorteos y Casilleros del Distrito de Pichincha, para que previo al sorteo pertinente, radique la competencia en el Tribunal Penal favorecido, donde se continuará la sustanciación de la causa, respecto a la procesada Antonia Raquel Cuenca Fernández .- Devuélvase el expediente al señor Fiscal.- Notifíquese.


DR. ANTONIO GUERRERO CARRASCO
JUEZ

En Quito, martes primero de febrero del dos mil once, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA PENAL en el casillero No. 5387; DR. JOSÉ LUIS JARAMILLO CALERO, FISCAL DE PICHINCHA, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL E I en el casillero No. 1298; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No. 5957; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No. 1200. ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ en el casillero No. 5387 del Dr .Ángel Tamami, Defensor Público.-
Certifico:


DR. PATRICIO SANCHEZ C.
SECRETARIO ENCARGADO



Quito, 10 de Febrero del 2011.
Oficio N.- 120-2011-JDTPP.

TRIBUNAL CUARTO
DE LO PENAL DE PICHINCHA

libro y No. 91

10 FEB 2011

020

4

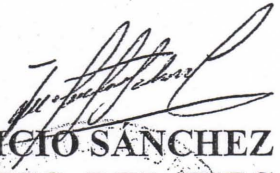
SEÑOR.
JEFE DE SORTEOS DE LA FUNCION
JUDICIAL DE PICHINCHA.

En su despacho

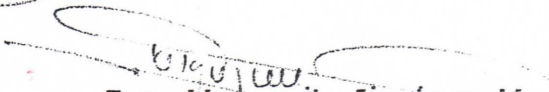
Trisigüentes
al Jefe
del cuerpo

En veinte fojas, remito la causa penal N.- 1029-2010-LAP, que por droga, se tramitó en contra de ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNÁNDEZ, para el sorteo de ley radique la competencia en uno de los Tribunales Penales de esta ciudad de Quito conforme se encuentra dispuesto en decreto anterior.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.


DR. PATRICIO SÁNCHEZ CARRASCO.
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO TERCERO DE
GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA ENCARGADO

Recibido, hoy día martes catorce de febrero del dos mil once, a las diez horas. Certifico.


Dra. Margarita Jiménez M.
SECRETARIA



Verde y den 22-


911707C7-6BEF-4744-AA22-96E55904227B


**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: ORDOÑEZC

Recibida el día de hoy, jueves diez de febrero del dos mil once, a las once horas y cuarenta y siete minutos, el proceso seguido por: FISCALIA DE PICHINCHA, JUZGADO DECIMO TERCERO GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA en contra de CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL, en: 21 foja(s), adjunta UN JUICIO DEL JUZGADO DECIMO TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA, CON EL NUMERO 1029-2010, EN UN SOLO CUERPO, CON VEINTE Y UN FJS INCLUYE EL OFICIO N.- 120-2010. Por sorteo su conocimiento correspondió al TRIBUNAL CUARTO DE LO PENAL y al número: 17244-2011-0020.

QUITO, Jueves 10 de Febrero del 2011.

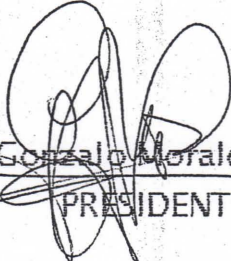

DR. BUFO QUEVEDO SUAREZ
JEFE DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES
(E)


AB. GUSTAVO VILLAMARIN CORDOVA
SECRETARIO ENCARGADO

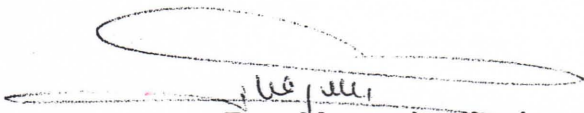


EQUADOR

TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA.- Quito, 15 de Febrero del 2011: las 08h36.- En calidad de Presidente del Tribunal, AVOCO conocimiento de la presente causa, seguida en contra de ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ. En lo principal, póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso. Cuéntese en la presente causa con el Dr. José Luis Jaramillo, Agente Fiscal Distrital de Pichincha; con el Dr. Dennis Andrade, de la Defensoría Pública, como Abogado Defensor de la acusada. También cuéntese con el señor Procurador General del Estado, se les notificará en los casilleros judiciales correspondientes. Oficiése al señor Juez Décimo Tercero de Garantías Penales de Pichincha y al señor Director del Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, informándoles que la competencia de la presente causa se ha radicado en este Tribunal. Conforme lo resuelto por el señor Juez A-quo, la procesada antes nombrada debe presentarse cada ocho días ante la Secretaria del Tribunal, bajo prevenciones legales.- Notifíquese


Dr. Gonzalo Morales Molina
PRESIDENTE

Quito hoy día martes quince de febrero del dos mil once, a partir de las diecisiete horas, notifiqué con providencia que antecede a: Dr. José Luis Jaramillo, Agente Fiscal Distrital de Pichincha, por boleta dejada en la casilla judicial No. 1298; a la procesada Antonia Raquel Cuenca Fernández, por boleta dejada en la casilla judicial No. 5387 y 5711 de la Defensoría Pública Penal; y, al señor Procurador General del Estado, en la casilla judicial No. 1200.- Certifico.


Dra. Margarita Jiménez M.
SECRETARIA

venta y venta-24-

TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA

Quito, 15 de Febrero del 2011
Oficio No. 0283-TPCP-11 - (20-2010-AP)

CASILLA: **1155**

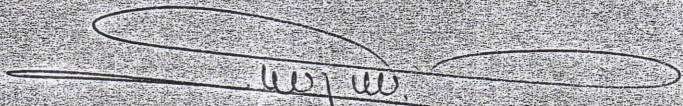
Señor:
DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL FEMENINO DE
QUITO,
Presente.-

De mi consideración:

En el juicio Penal **No. 20-2011-AP**, que por tráfico de droga, se sigue en contra de Antonia Raquel Cuenca Fernández, hay la siguiente providencia:

TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA. - Quito, 15 de Febrero del 2011: las 08h36. - En calidad de Presidente del Tribunal, AVOCO conocimiento de la presente causa, seguida en contra de **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ**. En lo principal, póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso. Cuéntese en la presente causa con el Dr. José Luis Jaramillo, Agente Fiscal Distrital de Pichincha; con el Dr. Dennis Andrade, de la Defensoría Pública, como Abogado Defensor de la acusada. También cuéntese con el señor Procurador General del Estado, se les notificará en los casilleros judiciales correspondientes. Oficiese al señor Juez Décimo Tercero de Garantías Penales de Pichincha y al señor Director del Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, informándoles que la competencia de la presente causa se ha radicado en este Tribunal. Conforme lo resuelto por el señor Juez A-quo, la procesada antes nombrada debe presentarse cada ocho días ante la Secretaria del Tribunal, bajo prevenciones legales.- Notifíquese f). **Dr. Gonzalo Morales Molina, Presidente.**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. Margarita Jiménez M.
SECRETARIA

TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA

Quito, 15 de Febrero del 2011

Oficio No. 028-I-TPCP-11 - (20-2010-AP)

Señor JUEZ DÉCIMO TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA.

Presente.

ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ, referida a la causa penal que se

de mi consideración:

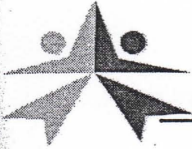
del mi código procesal de la JEFATURA DE BUENOS AEROS.

En el juicio Penal No. 20-2011-AP, que por culpa de culpa, se sigue en contra de Antonia Raquel Cuenca Fernandez, fue la siguiente providencia:

Se recibió notificación de que el compareciente o acusado se halla en el TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA, QUITO, el 15 de febrero del 2011, las 08:30. En calidad de Presidente del Tribunal AVCO comparecencia de la presente causa, seguida en contra de ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ. En lo principal comparecencia en comparecencia de las partes la recepción de los documentos que se encuentran en el presente caso con el Dr. José Luis Juveniles Aguirre Fiscal Provincial de PICHINCHA, PABLO ALVARO AGUIRRE DE LA BELLA, JUDICIAL JUAN CARLOS VILLALBA, Defensor de la acusación Cuencas, abogado y procurador General del Estado, se les notificaron por los señores judiciales como comparecientes. Dadas al señor juez Germán Torres de Garantias Penales de Pichincha y al señor Director del Centro de Ejecución Penal de Pichincha de QUITO, informándose que la comparecencia de la presente causa se ha radicado en esta JEFATURA conforme lo resuelto por el señor juez a quo, la parte del comparecencia de la presente causa cada cinco días que se radica en el Tribunal, bajo prevenciones legales. Notifíquese al Sr. Gerente Rogelio Rojas, Presidente.

En que comparecencia para los fines de ley.

SECRETARIA
Dña. Margarita Jimenez
SECRETARIA
TRIBUNAL CUARTO DE LO PENAL
QUITO



DEFENSORÍA PÚBLICA
Sin defensa no hay justicia

Verbe 7 de 26.

TENENCIA DE DROGA
No.20-2011-AP

SEÑOR PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA.

ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ, refiriéndome a la Causa Penal que se sigue en mi contra, por un supuesto delito de **TENENCIA DE DROGA**, con todo respeto comparezco ante usted y expongo lo siguiente:

1.- Para recibir notificaciones que me correspondan en lo posterior, señalo como mi nuevo domicilio la **Casilla Judicial No. 5711**, asignada a la **DEFENSORÍA PÚBLICA**.

2.- Designo como mi abogado defensor al **Dr. JUAN JARAMILLO SALINAS, DEFENSOR PÚBLICO**, a quien autorizo, para que con su sola firma a mi nombre y representación suscriba y presente cuanto escrito sea necesario para mi defensa en esta Causa.

Firmo con mi Abogado Defensor.

Dr. Juan Jaramillo Salinas.
DEFENSOR PÚBLICO
Mat. 7224/C.A.B.

Antonia Raquel Cuenca Fernandez
ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ.

Presentado, hoy día jueves diecisiete de febrero del dos mil once, a las quince horas y cincuenta minutos.- Certifico.

Dra. Margarita Jiménez M.
SECRETARIA

Veinte y siete 27-



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FISCALIA DE PICHINCHA

CUARTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA.

Dr. José Luis Jaramillo Calero, Fiscal de Pichincha, en relación al juicio penal No. 20-2011-AP que por el delito de TENENCIA Y POSESIÓN ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES se sigue en contra de la ciudadana **CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL**, comparezco ante ustedes y al amparo de lo dispuesto por el artículo 267 del Código de Procedimiento Penal presento la lista de testigos, peritos y petición de prueba.

PRIMERO: Su autoridad se servirá disponer la comparecencia de los siguientes agentes policiales asignados a la Jefatura Provincial Antinarcóticos de Pichincha:

- a) Tnte. de Policía Vallejo Del Castillo Santiago David, con C.C. No. 1709169351, perteneciente a la J.P.A.P.,
- b) Sgos. de Policía Pérez Amaquiña Carmen Janeth, con C.C. No. 1711063303, perteneciente a la J.P.A.P.,
- c) Cbos. de Policía Rodríguez Nicolalde Jefferson Stalin, con C.C. No. 0502272321, perteneciente a la J.P.A.P.,
- d) Cbos. de Policía Christian Vega González, ayudante de bodega de la J.P.A.P.
- e) Sgos. de Policía Luis Carrasco Aman, Perito en IOT;
- f) Cbos. de Policía Wilson Herrera Cruz, Perito en IOT;
- g) Sgos. de Policía Galo Remigio Coronel, Agente Investigador de la J.P.A.P.;
- h) Cbop. de Policía Lema C. Freddy, Agente Investigador de la J.P.A.P.;

Para cuyo efecto se remitirá atento oficio a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador así como a la Jefatura Provincial Antinarcóticos de Pichincha.

SEGUNDO: Su autoridad se servirá disponer la comparecencia de los siguientes peritos en Química:

- a) Dra. Sgos. de Policía Mariana Torres Salazar. Perito Química.
- b) Dra. Sgos. de Policía Guillermina Gallo Zea. Perito Química
- c) Cbop. de Policía Juan Pablo Bonilla, perito Criminalístico,

Para cuyo efecto se remitirá atento oficio a la Jefatura Provincial de la Policía Judicial de Pichincha y a la Subdirección Técnico Científica de la Policía Judicial de Pichincha.

TERCERO.- Presentaré como prueba documental, los documentos que reposan como evidencia encontrados en poder la ciudadana **CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL**, y que han sido debidamente fijados y sometidos a la correspondiente cadena de custodia, el acta de verificación y pesaje de la

x B 18/02/11

sustancia encontrada en poder de la procesada y el acta de destrucción de la
druga realizada por el señor Juez de Garantías Penales.

Notificaciones que me corresponda las seguiré recibiendo en la **casilla judicial
No. 1298** del Palacio de Justicia de Quito, perteneciente a la Fiscalía
Especializada en Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional de la
Fiscalía Provincial de Pichincha.



Dr. José Luis Jaramillo Calero
FISCAL DE PICHINCHA
FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA
ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL No. 8

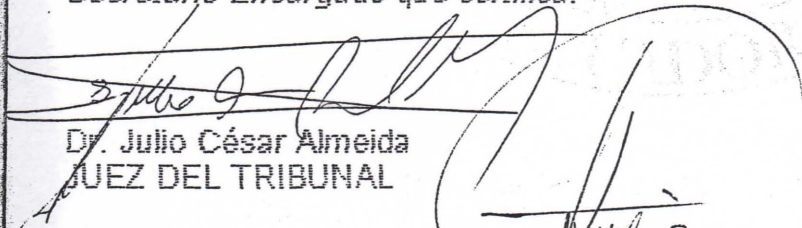
Presentado, hoy día viernes diecinueve de febrero del dos mil once, a
las diez horas y diez minutos. - Certifico.

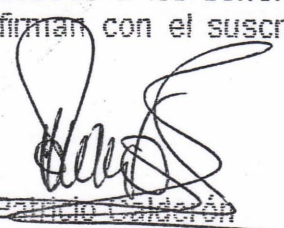
Dra. Margarita Jiménez M.
SECRETARIA

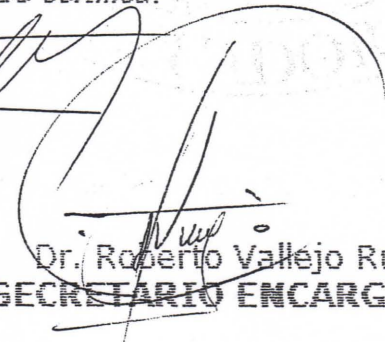
TRIBUNAL PENAL CUARTO DE PICHINCHA.- Quito, 21 marzo del 2011, las 08H00.- Señálase para el día **miércoles 30 de Marzo del 2011, a las 09H00,** la audiencia de juzgamiento de la procesada **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ;** hágase saber a los señores jueces del Tribunal, Dr. Julio César Almeida y Dr. Patricio Calderón. Por pedido del señor Fiscal, comparezcan y rindan testimonio: Teniente de Policía Vallejo del Castillo Santiago David, Sargento de Policía Pérez Amaquiña Carmen Janeth, Cabo de Policía Rodríguez Nicolalde Jefferson Stalin, Cabo de Policía Christian Vega González, Sargento de Policía Luis Carrasco Aman, Cabo de Policía Wilson Herrera Cruz, Sargento de Policía Galo Remigio Coronel, Cabo de Policía Lema C. Freddy, Dra. Mariana Torres Salazar, Dra. Guillermina Gallo Zea y Cabo de Policía Juan Pablo Bonilla; para las notificaciones de los testigos y perito nominados, oficiese a: Director General de Personal de la Policía Nacional, Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha y Jefe Provincial Antinarcóticos de Pichincha. Se previene a la procesada la obligación de comparecer a la audiencia que se señala. Tómesese en cuenta la casilla judicial que señala la procesada y autorización que confiere al Dr. Juan Jaramillo Salinas, Defensor Público. Por licencia de la Secretaria titular, actúe el Dr. Roberto Vallejo Ruiz como Secretario Encargado- Notifíquese.


 Dr. ~~Gonzalo Morales Molina~~
 PRESIDENTE

En Quito, hoy día lunes veinte y uno de marzo del mil once, a las ocho horas y treinta y cinco minutos, notifico con providencia que antecede a los señores jueces del Tribunal, quines enterados de su contenido firman con el suscrito Secretario Encargado que certifica.


 Dr. Julio César Almeida
 JUEZ DEL TRIBUNAL


 Dr. Patricio Calderón
 JUEZ DEL TRIBUNAL


 Dr. Roberto Vallejo Ruiz
 SECRETARIO ENCARGADO

Quito hoy día lunes veinte y uno de marzo del dos mil once, a partir de las diecisiete horas, notifiqué con providencia que antecede a: Dr. José Luis Jaramillo, Agente Fiscal Distrital de Pichincha, por boleta dejada en la casilla judicial No. 1298; a la procesada Antonia Raquel Cuenca

ción de la
 ulla judicial
 a Fiscalía
 icial de la

19-10-1004

Cuenca Fernández, por boleta dejada en la casilla judicial No. 5387 y 5711 de la Defensoría Pública Penal; y, al señor Procurador General del Estado, en la casilla judicial No. 1200.- Certifico.

Dr. Roberto Valledo Ruiz
SECRETARIO ENCARGADO

Faint text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side of the document.

venta y narc. 29

TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA

Quito, 21 de Marzo del 2011

Oficio No: 0487 TPCP-11 (20 2010 AP)

CASILLA: 4390

Señor:

Jefe Provincial Antinarcóticos de Pichincha,

Presente:

De mi consideración:

En el juicio Penal No. 20-2011-AP, que por tráfico de droga, se sigue en contra de Antonia Raquel Cuenca Fernandez, hay la siguiente providencia:

TRIBUNAL PENAL CUARTO DE PICHINCHA. Quito, 21 marzo del 2011, las 08:00. Señálase para el día miércoles 30 de Marzo del 2011, a las 09:00, la audiencia de juzgamiento de la procesada **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ**, hágase saber a los señores jueces del Tribunal, Dr. Julio César Almoneda y Dr. Patricio Calderón. Por pedido del señor Fiscal, comparezcan y rindan testimonio: Teniente de Policía Vallejo del Castillo Santiago David, Sargento de Policía Pérez Amaquiza Carmen Janeth, Cabo de Policía Rodríguez Nicolalde Jefferson Stalin, Cabo de Policía Christian Vega González, Sargento de Policía Luis Carrasco Anian, Cabo de Policía Wilson Herrera Cruz, Sargento de Policía Galo Remigio Coronel, Cabo de Policía Lema C. Freddy, Dra. Mariana Torres Salazar, Dra. Guillermina Gallo Zea y Cabo de Policía Juan Pablo Bonilla; para las notificaciones de los testigos y perito nombrados, ofíciense a: Director General de Personal de la Policía Nacional, Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha y Jefe Provincial Antinarcóticos de Pichincha. Se previene a la procesada la obligación de comparecer a la audiencia que se señala. Tómese en cuenta la cedula judicial que señala la procesada y autorización que confiere al Dr. Juan Carrillo Salinas, Defensor Público. Por licencia de la Secretaría Judicial, actúe el Dr. Roberto Vallejo Ruiz como Secretario Encargado. Notifíquese. *D. Dr. Gonzalo Mercedes Molina, Presidente.*

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Roberto Vallejo Ruiz
SECRETARIO ENCARGADO



TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA

Quito, 21 de Marzo del 2011
Oficio No. 0486-TPCP-11 - (20-2010-AP)

Señor:
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE LA POLICÍA
JUDICIAL DE PICHINCHA.

Presente.-

De mi consideración:

En el juicio Penal No. 20-2011-AP, que por tráfico de droga, se sigue en
contra de Antonia Raquel Cuenca Fernández, hay la siguiente providencia:

TRIBUNAL PENAL CUARTO DE PICHINCHA.- Quito, 21 marzo del
2011, las 08H00.- **Señálase para el día miércoles 30 de Marzo
del 2011, a las 09H00,** la audiencia de juzgamiento de la procesada
ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ; hágase saber a los
señores jueces del Tribunal, Dr. Julio César Almeida y Dr. Patricio
Calderón. Por pedido del señor Fiscal, comparezcan y rindan
testimonio: Teniente de Policía Vallejo del Castillo Santiago David,
Sargento de Policía Pérez Amaquiña Carmen Janeth, Cabo de Policía
Rodríguez Nicolalde Jefferson Stalin, Cabo de Policía Christian Vega
González, Sargento de Policía Luis Carrasco Aman, Cabo de Policía
Wilson Herrera Cruz, Sargento de Policía Galo Remigio Coronel, Cabo
de Policía Lema C. Freddy, Dra. Mariana Torres Salazar, Dra.
Guillermina Gallo Zea y Cabo de Policía Juan Pablo Bonilla; para las
notificaciones de los testigos y perito nominados, oficiese a: Director
General de Personal de la Policía Nacional, Jefe del Departamento de
Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha y Jefe Provincial
Antinarcoóticos de Pichincha. Se previene a la procesada la obligación
de comparecer a la audiencia que se señala. Tómese en cuenta la
casilla judicial que señala la procesada y autorización que confiere al
Dr. Juan Jaramillo Salinas, Defensor Público. Por licencia de la
Secretaria titular, actúe el Dr. Roberto Vallejo Ruiz como Secretario
Encargado- Notifíquese. f). **Dr. Gonzalo Morales Molina,**
Presidente.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Roberto Vallejo Ruiz
SECRETARIO ENCARGADO



Trabajo 1 un. 21.

TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA

Quito, 21 de Marzo del 2011
Oficio No. 0483-TPCP-11 - (20-2010-AP)

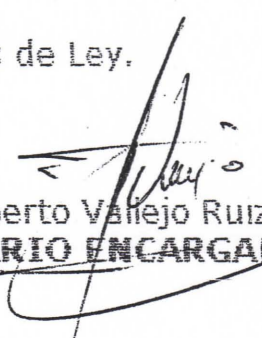
Señor:
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL.
Presente.-

De mi consideración:

En el juicio Penal No. 20-2011-AP, que por tráfico de droga, se sigue en contra de Antonia Raquel Cuenca Fernández, hay la siguiente providencia:

TRIBUNAL PENAL CUARTO DE PICHINCHA.- Quito, 21 marzo del 2011, las 08H00.- **Señálase para el día miércoles 30 de Marzo del 2011, a las 09H00,** la audiencia de juzgamiento de la procesada **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ;** hágase saber a los señores jueces del Tribunal, Dr. Julio César Almeida y Dr. Patricio Calderón. Por pedido del señor Fiscal, comparezcan y rindan testimonio: Teniente de Policía Vallejo del Castillo Santiago David, Sargento de Policía Pérez Amaquiña Carmen Janeth, Cabo de Policía Rodríguez Nicolalde Jefferson Stalin, Cabo de Policía Christian Vega González, Sargento de Policía Luis Carrasco Aman, Cabo de Policía Wilson Herrera Cruz, Sargento de Policía Galo Remigio Coronel, Cabo de Policía Lema C. Freddy, Dra. Mariana Torres Salazar, Dra. Guillermina Gallo Zea y Cabo de Policía Juan Pablo Bonilla; para las notificaciones de los testigos y perito nominados, oficiese a: Director General de Personal de la Policía Nacional, Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha y Jefe Provincial Antinarcóticos de Pichincha. Se previene a la procesada la obligación de comparecer a la audiencia que se señala. Tómesese en cuenta la casilla judicial que señala la procesada y autorización que confiere al Dr. Juan Jaramillo Salinas, Defensor Público. Por licencia de la Secretaria titular, actúe el Dr. Roberto Vallejo Ruiz como Secretario Encargado- Notifíquese. f). ~~Dr. Gonzalo Morales Molina,~~ **Presidente.**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Roberto Vallejo Ruiz
SECRETARIO ENCARGADO



Tercera y Dr. 39.

D. J. Jaramilla

JUICIO No. 177-2010-GM

ESTUPEFACIENTES

Responsable: Galo Mora Arteaga

Casillero Judicial: 5387

Coordinación de la Defensoría Pública Penal

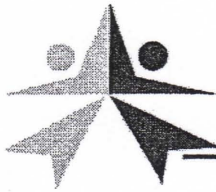
Dentro del proceso penal No. 177-2010-GM, se ha dictado el siguiente auto:

TRIBUNAL NOVENO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA.- Quito, 10 de marzo de 2011. A las 14h40.- Agréguese al proceso el anexo y escrito presentados por la acusada. Atendiendo la petición de diferimiento de la audiencia, y por cuanto se ha justificado en legal y debida forma, en base a los principios de oportunidad y defensa, se difiere la misma, señalándose por tercera ocasión y bajo prevenciones legales, la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento de la acusada **VÁSQUEZ CHUQUIMARCA CARMEN AMELIDA**, para el día miércoles 30 de marzo de 2011, a las 09h30, la que se efectuará en la Sala de Audiencias de este Tribunal, en el quinto piso del Edificio "Paraiso del Niño", ubicado en la Av. 10 de Agosto No. 31-41 y Murgeón de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en la que se dispone lo siguiente: 1.- Recéptense los testimonios de los señores Subte. de Policía Rommel Santiago Paredes Mejía, Sgop. Juan Carlos Arequipa Herrera, Cbos. Juan Carlos Vásquez Pacha, Policía Nacional David Alexander Cañas Cabadiana, Tnte. Edwin Iñiguez Basantes, Cbos. Diego Valdez Almeida, Cbos. Cristian Vega González y, Cbos. Emilio Núñez Tobar, a quienes para su comparecencia se oficiará al señor Director Nacional de Personal de la Policía Nacional y al señor Jefe Provincial Antinarcóticos de Pichincha; 2.- Recéptense los testimonios de los señores Dra. Mariana Torres Salazar, Dra. Guillermina Gallo Zea y, Cbos. Ilgo. Fredy Robayo Lagunasig, a quienes para su comparecencia se notificará al señor Director Nacional de Personal de la Policía Nacional y al Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha; 3.- Oficiese al señor Secretario Ejecutivo del CONSEP, a fin de que disponga a quien corresponda, se trasladen las evidencias y/o sustancias que se encuentran entregadas como depósito en el caso que se sigue en contra de Carmen Amélica Vásquez Chuquimarca (caso drogas 660-2010-); y, 4.- La prueba documental enunciada por las partes, deberá ser incorporada oportunamente en el día y hora señalados para la audiencia de juzgamiento.- Actúe el Dr. Roberto Llumiquinga Marcillo en calidad de Secretario titular del Tribunal por haberse reintegrado a sus funciones.- Notifíquese.- F) Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Presidente del Tribunal Noveno de Garantías Penales de Pichincha

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Certifico.-

21



DEFENSORÍA PÚBLICA

Sin defensa no hay justicia

Merula y her. 33

TENENCIA DE DROGA
CAUSA No.20-2011

SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA.

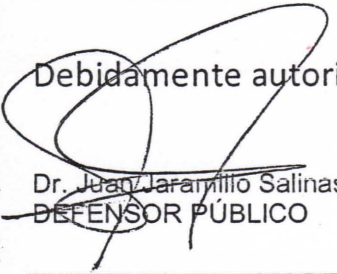
ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNADEZ, refiriéndome a la Causa Penal que se sigue en contra, con todo comedimiento comparezco ante usted para exponer y solicitar lo siguiente:

1.- Con fecha **21 de marzo de 2011**, las **08h00**, su autoridad dispone el señalamiento de fecha, día y hora, para que tenga lugar la **AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA DE JUZGAMIENTO**, de mi persona **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNADEZ**, para el día **miércoles 30 de marzo del 2011 a las 09h00**.

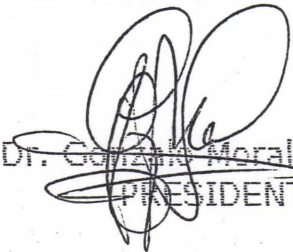
2.- Por cuanto el Tribunal **NOVENO de Garantías Penales**, con fecha **10 de marzo de 2011**, las **14H40**, ha dispuesto la realización de la audiencia oral pública de juzgamiento por **SEGUNDA OCASION** para el día **miércoles 30 de marzo del 2011 a las 09h30**, dentro del juicio Nro.**177-2010**, que por el delito de **TENENCIA DE DROGA** se sigue en contra de la señora **CARMEN AMELIDA VASCONEZ CHUQUIMARCA**, conforme consta de la **copia certificada de la providencia que aparejo**; es decir el mismo día en la mañana; motivo por el cual solicito de la manera más comedida a su Señoría, se digne disponer el **DIFERIMIENTO** de la audiencia referida en el numeral primero de este escrito; a fin de que se me garantice el debido proceso y el justo derecho a la defensa y en sí una defensa técnica; puesto que es imposible para mi **ABOGADO** poder asistir a los dos audiencias fijadas el mismo día; debiendo considerar que la audiencia que se realizará en Tribunal Noveno, fue señalada con mucha antelación a la efectuada por el H. Tribunal CUARTO de Garantías Penales de Pichincha.

Sírvase atenderme como solicito.

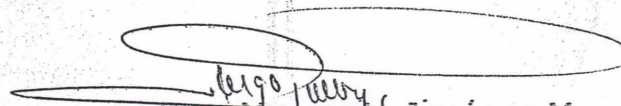
Debidamente autorizado por la peticionaria, firma su Abogado Defensor.


Dr. Juan Jaramillo Salinas
DEFENSOR PÚBLICO

TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA.-
Quito, 29 marzo del 2011, las 16H25.- Por justificada la petición del
Abogado patrocinador de la procesada **ANTONIA RAQUEL CUENCA
FERNANDEZ**, difiérese la audiencia de juzgamiento que se
encontraba señalada para el para el día miércoles 30 de Marzo
del 2011, a las 09H00, para otra fecha que se notificará
oportunamente. Vuelva a actuar la Dra. Margarita Jiménez, Secretaria
titular del Tribunal - Notifíquese.


Dr. Gonzalo Morales Molina
PRESIDENTE

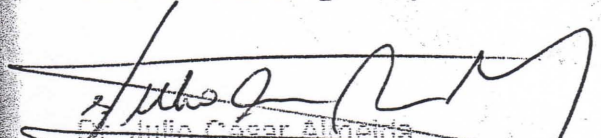
Quito hoy día martes veinte y nueve de marzo del dos mil once, a partir
de las diecisiete horas, notifiqué con providencia que antecede a: Dr.
José Luis Jaramillo, Agente Fiscal Distrital de Pichincha, por boleta
dejada en la casilla judicial No. 1298 y 5957; a la procesada Antonia
Raquel Cuenca Fernández, por boleta dejada en la casilla judicial No.
5387 y 5711 de la Defensoría Pública Penal; y, al señor Procurador
General del Estado, en la casilla judicial No. 1200.- Certifico.


Dra. Margarita Jiménez M.
SECRETARIA

TRIBUNAL PENAL CUARTO DE PICHINCHA.- Quito, 25 Abril del 2011, las 08H00.- Señálase para el día **MARTES 03 de Mayo del 2011, a las 09H00,** la audiencia de juzgamiento de la procesada **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ;** hágase saber a los señores jueces del Tribunal, Dr. Julio César Almeida y Dr. Patricio Calderón. Por pedido del señor Fiscal, comparezcan y rindan testimonio: Teniente de Policía Vallejo del Castillo Santiago David, Sargento de Policía Pérez Amaquiña Carmen Janeth, Cabo de Policía Rodríguez Nicolalde Jefferson Stalin, Cabo de Policía Christian Vega González, Sargento de Policía Luis Carrasco Aman, Cabo de Policía Wilson Herrera Cruz, Sargento de Policía Galo Remigio Coronel, Cabo de Policía Lema C. Freddy, Dra. Mariana Torres Salazar, Dra. Guillermina Gallo Zea y Cabo de Policía Juan Pablo Bonilla; para las notificaciones de los testigos y perito nominados, oficiese a: Director General de Personal de la Policía Nacional, Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha y Jefe Provincial Antinarcóticos de Pichincha. Se previene a la procesada la obligación de comparecer a la audiencia que se señala.- Notifíquese.


Dr. ~~Margarita Morales Molina~~
PRESIDENTE

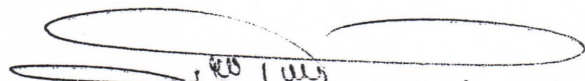
En Quito, hoy día lunes veinte y cinco de abril del mil once, a las ocho horas y treinta y cinco minutos, notifico con providencia que antecede a los señores jueces del Tribunal, quines enterados de su contenido firman con el suscrito Secretario Encargado que certifica.


Dr. Julio César Almeida
JUEZ DEL TRIBUNAL


Dr. Patricio Calderón
JUEZ DEL TRIBUNAL

Dra. Margarita Jiménez
SECRETARIA

Quito hoy día lunes veinte y cinco de abril del dos mil once, a partir de las diecisiete horas, notifiqué con providencia que antecede a: Dr. José Luis Jaramillo, Agente Fiscal Distrital de Pichincha, por boleta dejada en la casilla judicial No. 1296 y 5957; a la procesada Antonia Raquel Cuenca Fernández, por boleta dejada en la casilla judicial No. 5387 y 5711 de la Defensoría Pública Penal; y, al señor Procurador General del Estado, en la casilla judicial No. 1200.- Certifico.


Dra. Margarita Jiménez M.
SECRETARIA

Castillo y M. 36

TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA

Quito, 25 de Abril del 2011
Oficio No. 0766 TPCP 11 - (20 2011 AP)

CASILLA: 4390

Señor:
JEFE PROVINCIAL ANTIMARCOTICOS DE PICHINCHA.
Presente.

De mi consideración:

En el juicio Penal No. 20-2011-AP, que por tráfico de droga, se sigue en contra de Antonia Raquel Cuenca Fernandez, hay la siguiente providencia:

TRIBUNAL PENAL CUARTO DE PICHINCHA. Quito, 25 Abril del 2011, las 08H00. - Señálase para el día **MARTES 03 de Mayo del 2011, a las 09H00**, la audiencia de juzgamiento de la procesada **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ**; hágase saber a los señores jueces del Tribunal, Dr. Julio César Almeida y Dr. Patricio Calderón. Por pedido del señor fiscal, comparezcan y rindan testimonio: Teniente de Policía Vallejo del Castillo Santiago David, Sargento de Policía Pérez Amaquiffa Carmen Janeth, Cabo de Policía Rodríguez Nikolalde Jefferson Stalin, Cabo de Policía Christian Vega González, Sargento de Policía Luis Carrasco Aman, Cabo de Policía Wilson Herrera Cruz, Sargento de Policía Galo Remigio Coronel, Cabo de Policía Lema C. Freddy, Dra. Mariana Torres Salazar, Dra. Guillermina Gallo Zea y Cabo de Policía Juan Pablo Bonilla; para las notificaciones de los testigos y perito nominados, ofídese a: Director General de Personal de la Policía Nacional, Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha y Jefe Provincial Antimarcóticos de Pichincha. Se previene a la procesada la obligación de comparecer a la audiencia que se señala. Notifíquese. **Dr. Gonzalo Morales Molina, Presidente.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dra. Margarita Jiménez M.
SECRETARIA



Trincha y Reb. 37

TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA

Quito, 25 de Abril del 2011
Oficio No. 0767-TPCP-11 - (20-2011-AP)

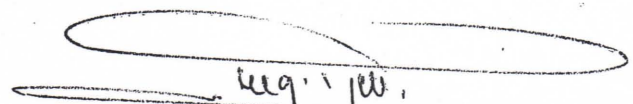
Señor:
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL.
Presente.-

De mi consideración:

En el juicio Penal No. 20-2011-AP, que por tráfico de droga, se sigue en contra de Antonia Raquel Cuenca Fernández, hay la siguiente providencia:

TRIBUNAL PENAL CUARTO DE PICHINCHA.- Quito, 25 Abril del 2011, las 08H00.- Señálase para el día **MARTES 03 de Mayo del 2011, a las 09H00,** la audiencia de juzgamiento de la procesada **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ;** hágase saber a los señores jueces del Tribunal, Dr. Julio César Almeida y Dr. Patricio Calderón. Por pedido del señor Fiscal, comparezcan y rindan testimonio: Teniente de Policía Vallejo del Castillo Santiago David, Sargento de Policía Pérez Amaquiña Carmen Janeth, Cabo de Policía Rodríguez Nicolalde Jefferson Stalin, Cabo de Policía Christian Vega González, Sargento de Policía Luis Carrasco Aman, Cabo de Policía Wilson Herrera Cruz, Sargento de Policía Galo Remigio Coronel, Cabo de Policía Lema C. Freddy, Dra. Mariana Torres Salazar, Dra. Guillermina Gallo Zea y Cabo de Policía Juan Pablo Bonilla; para las notificaciones de los testigos y perito nominados, officese a: Director General de Personal de la Policía Nacional, Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha y Jefe Provincial Antinarcóticos de Pichincha. Se previene a la procesada la obligación de comparecer a la audiencia que se señala.- Notifíquese. f). **Dr. Gonzalo Morales Molina, Presidente.**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. Margarita Jiménez M.
SECRETARIA



Trabajo + Hoja 38-

TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA

Quito, 25 de Abril del 2011
Oficio No. 0768-TPCP-11 - (20-2011-AP)

Señor:
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE LA POLICÍA JUDICIAL DE PICHINCHA.

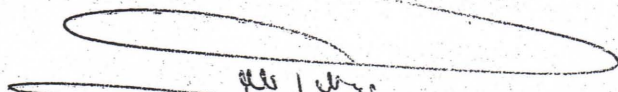
Presente.-

De mi consideración:

En el juicio Penal No. 20-2011-AP, que por tráfico de droga, se sigue en contra de Antonia Raquel Cuenca Fernández, hay la siguiente providencia:

TRIBUNAL PENAL CUARTO DE PICHINCHA.- Quito, 25 Abril del 2011, las 08H00.- Señálase para el día **MARTES 03 de Mayo del 2011, a las 09H00,** la audiencia de juzgamiento de la procesada **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ;** hágase saber a los señores jueces del Tribunal, Dr. Julio César Almeida y Dr. Patricio Calderón. Por pedido del señor Fiscal, comparezcan y rindan testimonio: Teniente de Policía Vallejo del Castillo Santiago David, Sargento de Policía Pérez Amaquiña Carmen Janeth, Cabo de Policía Rodríguez Nicolalde Jefferson Stalin, Cabo de Policía Christian Vega González, Sargento de Policía Luis Carrasco Aman, Cabo de Policía Wilson Herrera Cruz, Sargento de Policía Galo Remigio Coronel, Cabo de Policía Lema C. Freddy, Dra. Mariana Torres Salazar, Dra. Guillermina Gallo Zea y Cabo de Policía Juan Pablo Bonilla; para las notificaciones de los testigos y perito nominados, oficiase a: Director General de Personal de la Policía Nacional, Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha y Jefe Provincial Antinarcóticos de Pichincha. Se previene a la procesada la obligación de comparecer a la audiencia que se señala.- Notifíquese. **f). Dr. Gonzalo Morales Molina, Presidente.**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. Margarita Jiménez M.
SECRETARIA





Torres y Maso. 39-

27 de abril de 2011

No. 000265-DPG-2011

DEFENSORES
PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA
Presente.-

En consideración:

Permiso comunicar a usted que, considerando nuestra política de capacitación permanente de nuestros funcionarios, los defensores públicos Dr. Juan Jaramillo Salinas y Dra. Silvana Velasco Velasco participarán en la VIII versión del Programa Interamericano de Formación de Capacitadores para la Reforma Procesal Penal 2011, organizado por el Centro de Justicia de las Américas (CEJA) y patrocinado por la Agencia de Desarrollo Internacional de Canadá (CIDA), evento que tendrá lugar en la ciudad de Santiago de Chile del 01 al 05 de mayo de 2011.

Por lo anterior solicito respetuosamente se proceda a diferir las audiencias en las que se tenga prevista la comparecencia de los referidos defensores públicos a fin de que las mismas se sustancien oportunamente.

Con sentimientos de consideración y estima.

Respetuosamente,

Gerardo Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (I)

Escritura 40-

PÚBLICA
Defensoría

**TENENCIA DE DROGA
CAUSA No.20-2011-AP**

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA.

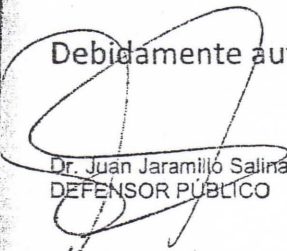
ANTNIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ, refiriéndome a la Causa Penal que se sigue en mi contra, con todo comedimiento comparezco ante usted para exponer y solicitar lo siguiente:

1.- Con fecha **25 DE ABRIL de 2011, las 08h00**, su autoridad dispone el señalamiento de fecha, día y hora, para que tenga lugar la **AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA DE JUZGAMIENTO**, de mi persona, para el día **martes 3 de mayo del 2011 a las 09h00**.

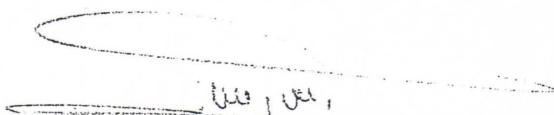
2.- Por cuanto en aquella fecha mi Abogado Defensor estará fuera del país, asistiendo a un evento internacional, conforme consta de la comunicación que en fotocopia acompaño; solicito de la manera más comedida a su Señoría, se digno disponer el **DIFERIMIENTO de la audiencia referida en el numeral primero de este escrito**; a fin de garantizar el debido proceso y el justo derecho a mi defensa y en sí una defensa técnica.

Sírvase atenderme como solicito.

Debidamente autorizado por el peticionario, firma su Abogado Defensor.


Dr. Juan Jaramillo Salinas
DEFENSOR PÚBLICO

Presentado hoy día miércoles veinte y siete de abril del dos mil once, a las diecisiete horas y treinta minutos. - Certifico.

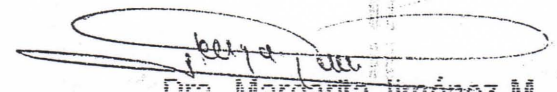

Dra. Margarita Jiménez
SECRETARIA

Causa y No. 41-

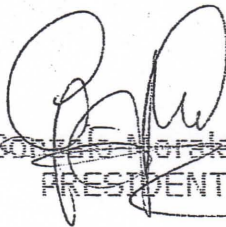
TRIBUNAL PENAL CUARTO DE PICHINCHA.- Quito, 28 Abril del 2011, las 08H20.- Agréguese al expediente el escrito y anexo adjunto, presentados por la defensa de la procesada **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ**; en atención a dicha petición y por justificada la misma, difiérese la audiencia de juzgamiento que se encontraba señalada **para el día MARTES 03 de Mayo del 2011, a las 09H00**, para otra fecha que se notificará oportunamente.- Notifíquese.


Dr. Gonzalo Morales Molina
PRESIDENTE

Quito hoy día jueves veinte y ocho de abril del dos mil once, a partir de las diecisiete horas, notifiqué con providencia que antecede a: Dr. José Luis Jaramillo, Agente Fiscal Distrital de Pichincha, por boleta dejada en la casilla judicial No. 1298 y 5957; a la procesada Antonia Raquel Cuenca Fernández, por boleta dejada en la casilla judicial No. 5387 y 5711 de la Defensoría Pública Penal; y, al señor Procurador General del Estado, en la casilla judicial No. 1200.- Certifico.

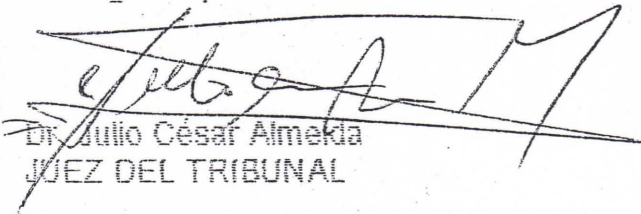

Dra. Margarita Jiménez M.
SECRETARIA

TRIBUNAL PENAL CUARTO DE PICHINCHA.- Quito, 02 Mayo del 2011, las 08H00.- Señálase para el día **VIERNES 13 de Mayo del 2011, a las 09H00,** la audiencia de juzgamiento de la procesada **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ;** hágase saber a los señores jueces del Tribunal, Dr. Julio César Almeida y Dr. Patricio Calderón. Por pedido del señor Fiscal, comparezcan y rindan testimonio: Teniente de Policía Vallejo del Castillo Santiago David, Sargento de Policía Pérez Amaquiña Carmen Janeth, Cabo de Policía Rodríguez Nicolalde Jefferson Stalin, Cabo de Policía Christian Vega González, Sargento de Policía Luis Carrasco Aman, Cabo de Policía Wilson Herrera Cruz, Sargento de Policía Galo Remigio Coronel, Cabo de Policía Lema C. Freddy, Dra. Mariana Torres Salazar, Dra. Guillermina Gallo Zea y Cabo de Policía Juan Pablo Bonilla; para las notificaciones de los testigos y perito nominados, ofíciase a: Director General de Personal de la Policía Nacional, Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha y Jefe Provincial Antinarcóticos de Pichincha. Se previene a la procesada la obligación de comparecer a la audiencia que se señala.- Notifíquese.



Dr. ~~Gonzalo Morales Molina~~
PRESIDENTE

En Quito, hoy día lunes dos de mayo del mil once, a las ocho horas y treinta y cinco minutos, notifico con providencia que antecede a los señores jueces del Tribunal, quines enterados de su contenido firman con el suscrito Secretario Encargado que certifica.



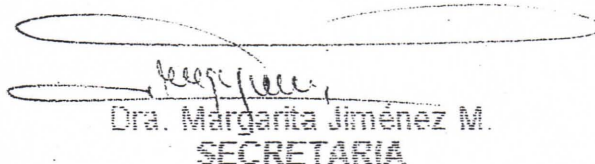
Dr. Julio César Almeida
JUEZ DEL TRIBUNAL



Dr. Patricio Calderón
JUEZ DEL TRIBUNAL

Dra. Margarita Jiménez
SECRETARIA

Quito hoy día lunes dos de mayo del dos mil once, a partir de las diecisiete horas, notifiqué con providencia que antecede a: Dr. José Luis Jaramillo, Agente Fiscal Distrital de Pichincha, por boleta dejada en la casilla judicial No. 1298 y 5957; a la procesada Antonia Raquel Cuenca Fernández, por boleta dejada en la casilla judicial No. 5387 y 5711 de la Defensoría Pública Penal; y, al señor Procurador General del Estado, en la casilla judicial No. 1200.- Certifico.



Dra. Margarita Jiménez M.
SECRETARIA

Escrito y fol. 43

TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA

Quito, 02 de Mayo del 2011
Oficio No. 00111-1700-11 - (20 2011-AP)

CASILLA: 4390

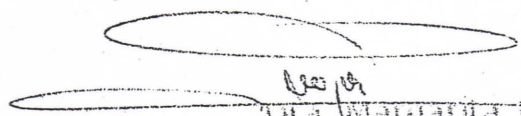
Señor:
JEFE PROVINCIAL ANTINARCÓTICOS DE PICHINCHA
Presente.

De mi consideración:

En el Juicio Penal No. 20-2011-AP, que por tráfico de droga, se sigue en
contra de Antonia Raquel Cuenca Fernández, hay la siguiente providencia:

TRIBUNAL PENAL CUARTO DE PICHINCHA.- Quito, 02 Mayo del
2011, Lc. 001100.- Señálase para el día VIERNES 13 de Mayo del
2011, a las 09:00, la audiencia de juzgamiento de la procesada
ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ; hágase saber a los
señores jueces del Tribunal, Dr. Julio César Alvarado y Dr. Patricio
Calderón. Por pedido del señor Fiscal, comparezcan y rindan
testimonio: Teniente de Policía Vallejo del Castillo Santiago David,
Sargento de Policía Pérez Amaguña Carmen Janeth, Cabo de Policía
Rodríguez Nicolás Jefferson Salm, Cabo de Policía Christian Vega
González, Sargento de Policía Luis Carrasco Aman, Cabo de Policía
Wilson Herrera Cruz, Sargento de Policía Gato Remigio Coronel, Cabo
de Policía Lena C. Freddy, Dra. Mariana Torres Salazar, Dra.
Cullermona Cella Zoa y Cabo de Policía Juan Pablo Bonilla; para las
notificaciones de los testigos y perito nominados, ofíciense a: Director
General de Personal de la Policía Nacional, Jefe del Departamento de
Comunicación de la Policía Judicial de Pichincha y Jefe Provincial
Antinarcóticos de Pichincha. Se previene a la procesada la obligación
de comparecer a la audiencia que se señala. Notifíquese. (1). Dr.
Georgio Morales Molina, Presidente.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Margarita Jiménez
SECRETARIA



Decreto y Verbo 44

TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA

Quito, 02 de Mayo del 2011
Oficio No. 0818-TPCP-11 - (20-2011-AP)

Señor:
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL.
Presente.-

De mi consideración:

En el juicio Penal No. 20-2011-AP, que por tráfico de droga, se sigue en contra de Antonia Raquel Cuenca Fernández, hay la siguiente providencia:

TRIBUNAL PENAL CUARTO DE PICHINCHA.- Quito, 02 Mayo del 2011, las 08H00.- Señálase para el día **VIERNES 13 de Mayo del 2011, a las 09H00,** la audiencia de juzgamiento de la procesada **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ;** hágase saber a los señores jueces del Tribunal, Dr. Julio César Almeida y Dr. Patricio Calderón. Por pedido del señor Fiscal, comparezcan y rindan testimonio: Teniente de Policía Vallejo del Castillo Santiago David, Sargento de Policía Pérez Amaquiña Carmen Janeth, Cabo de Policía Rodríguez Nicolalde Jefferson Stalin, Cabo de Policía Christian Vega González, Sargento de Policía Luis Carrasco Aman, Cabo de Policía Wilson Herrera Cruz, Sargento de Policía Galo Remigio Coronel, Cabo de Policía Lema C. Freddy, Dra. Mariana Torres Salazar, Dra. Guillermina Gallo Zea y Cabo de Policía Juan Pablo Bonilla; para las notificaciones de los testigos y perito nominados, oficiese a: Director General de Personal de la Policía Nacional, Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha y Jefe Provincial Antinarcóticos de Pichincha. Se previene a la procesada la obligación de comparecer a la audiencia que se señala.- Notifíquese. f). Dr. Gonzalo Morales Molina, Presidente.

Lo que comunico para los fines de Ley.

M. J. M.

Dra. Margarita Jiménez M
SECRETARIA



Veracruz y Uss. 45-

TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA

Quito, 02 de Mayo del 2011
Oficio No. 0817-TPCP-11 - (20-2011-AP)

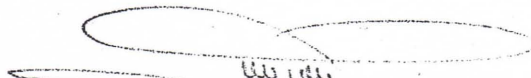
Señor:
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE LA POLICÍA
JUDICIAL DE PICHINCHA.**
Presente.-

De mi consideración:

En el juicio Penal No. 20-2011-AP, que por tráfico de droga, se sigue en contra de Antonia Raquel Cuenca Fernández, hay la siguiente providencia:

TRIBUNAL PENAL CUARTO DE PICHINCHA.- Quito, 02 Mayo del 2011, las 08H00.- Señálase para el día **VIERNES 13 de Mayo del 2011, a las 09H00,** la audiencia de juzgamiento de la procesada **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ;** hágase saber a los señores jueces del Tribunal, Dr. Julio César Almeida y Dr. Patricio Calderón. Por pedido del señor Fiscal, comparezcan y rindan testimonio: Teniente de Policía Vallejo del Castillo Santiago David, Sargento de Policía Pérez Amaquiña Carmen Janeth, Cabo de Policía Rodríguez Nicolalde Jefferson Stalin, Cabo de Policía Christian Vega González, Sargento de Policía Luis Carrasco Aman, Cabo de Policía Wilson Herrera Cruz, Sargento de Policía Galo Remigio Coronel, Cabo de Policía Lema C. Freddy, Dra. Mariana Torres Salazar, Dra. Guillermina Gallo Zea y Cabo de Policía Juan Pablo Bonilla; para las notificaciones de los testigos y perito nominados, oficiese a: Director General de Personal de la Policía Nacional, Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha y Jefe Provincial Antinarcoóticos de Pichincha. Se previene a la procesada la obligación de comparecer a la audiencia que se señala.- Notifíquese. f). Dr. Gonzalo Morales Molina. Presidente.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. Margarita Jiménez M.
SECRETARIA



Caracas y 10/4/11
36
revisar y ser
A



Foto Nro. 1.- Fotografía de conjunto donde se aprecia el Aeropuerto Mariscal Sucre objeto de la diligencia.



Foto Nro. 2.- Fotografía de conjunto donde se aprecia el acceso en el costado lateral derecho del Aeropuerto Mariscal Sucre que conduce a la sala de pre chequeo de salida internacional del aeropuerto Mariscal Mucre.



31
Punta
y siete
15

Sección 1 del 47-

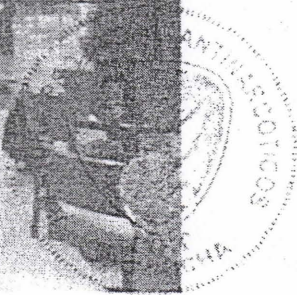


Foto Nro. 3.- Fotografía de conjunto donde se aprecia la sala de pre chequeo de salida internacional del aeropuerto Mariscal Sucre.



Foto Nro. 4.- Fotografía de conjunto donde se aprecia a la ciudadana CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL, de nacionalidad Paraguaya, cuando se encontraba en la sala de pre chequeo de salida internacional del aeropuerto Mariscal Sucre.

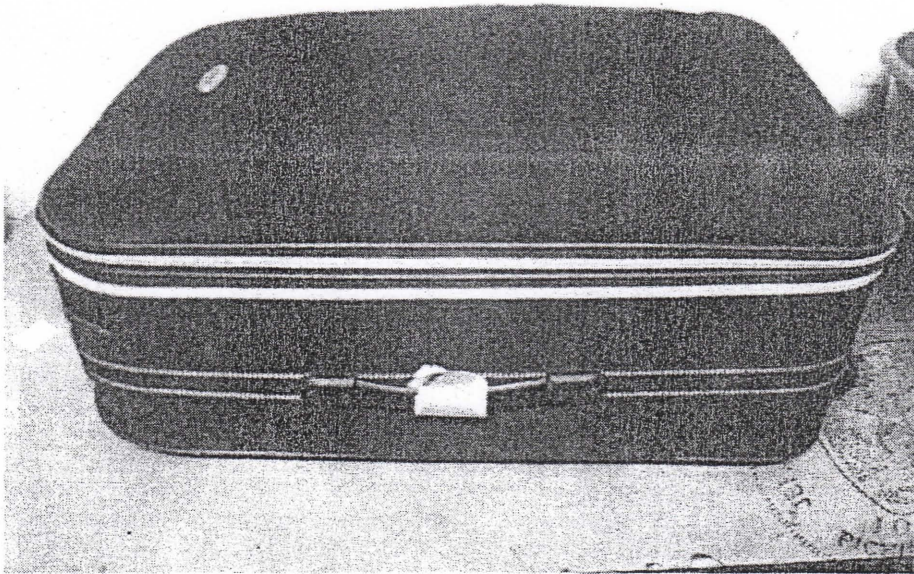


Foto Nro. 5.- Fotografía de conjunto donde se aprecia la maleta de nylon color azul, cuando se encontraba en la bodega de la JPAP.



Foto Nro. 6.- Fotografía de semi conjunto donde se aprecia el logotipo de la maleta.



39
Herrera
Herrera
A
Cuentas y libros 44-



Foto Nro. 7.- Fotografía de conjunto donde se aprecia el interior de la maleta.

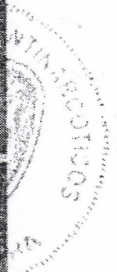
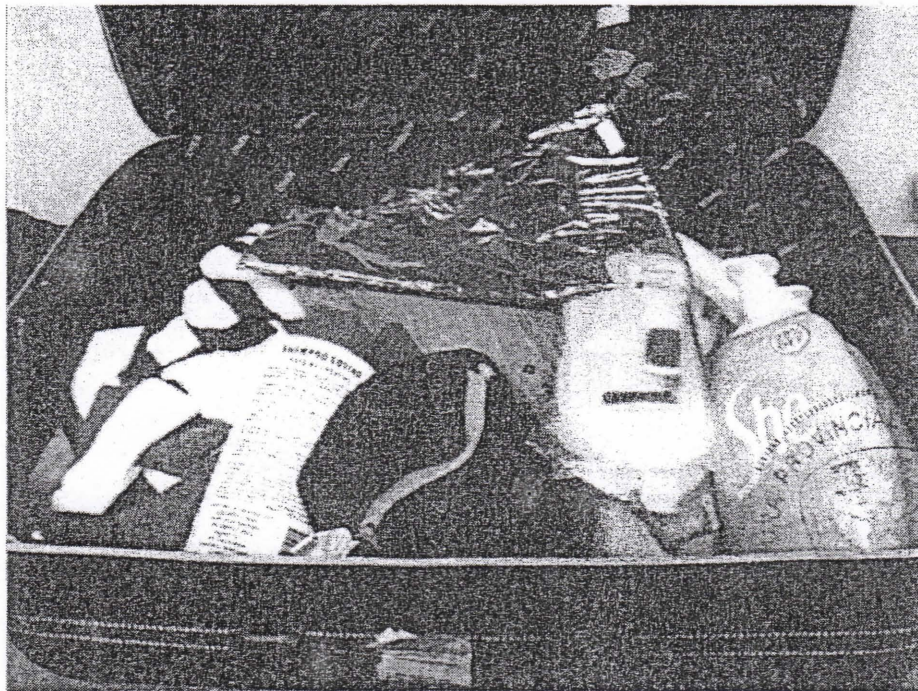


Foto Nro. 8.- Fotografía de detalle donde se aprecia el contenido de la maleta.

~~40~~
Acurenta
Unicenta Sa.



Foto Nro. 9.- Fotografía de detalle donde se aprecia los cuatro envases plásticos.

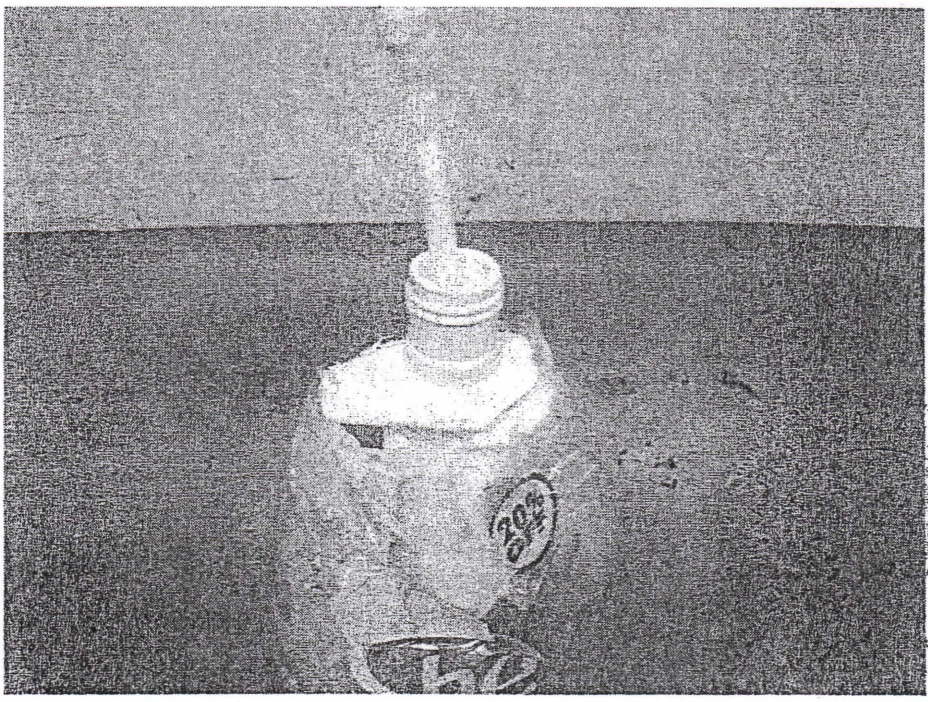
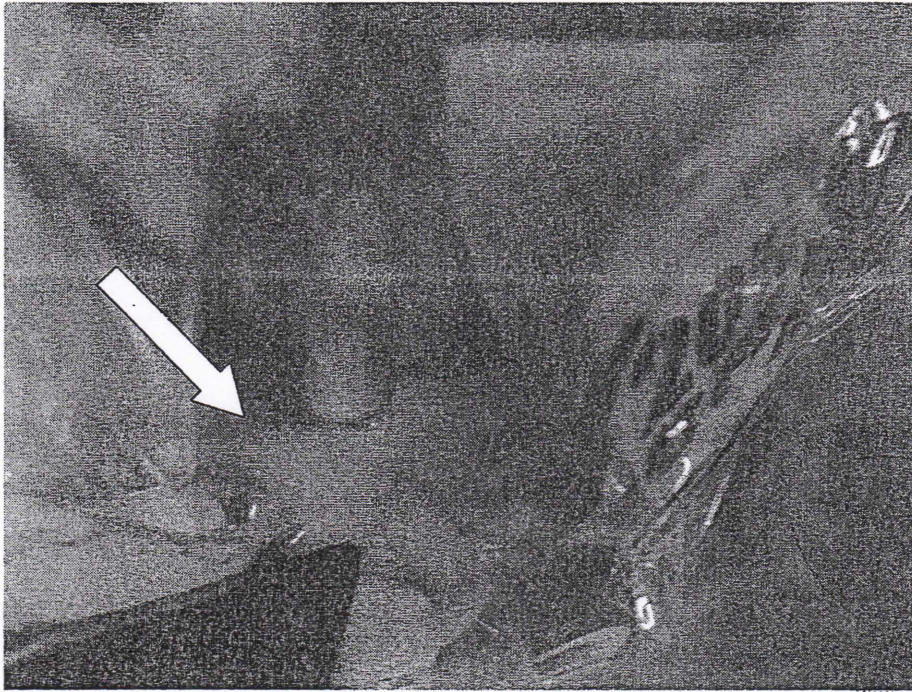


Foto Nro. 10- Fotografía de conjunto donde se aprecia el doble fondo que existía en el envase plástico.



Revisado y firmado
Urbano y UAO-51

Foto Nro. 11.- Fotografía de semi conjunto donde se aprecia una sustancia cremosa blanca en el doble fondo del envase plástico, tomada en la bodega de la JPAP.

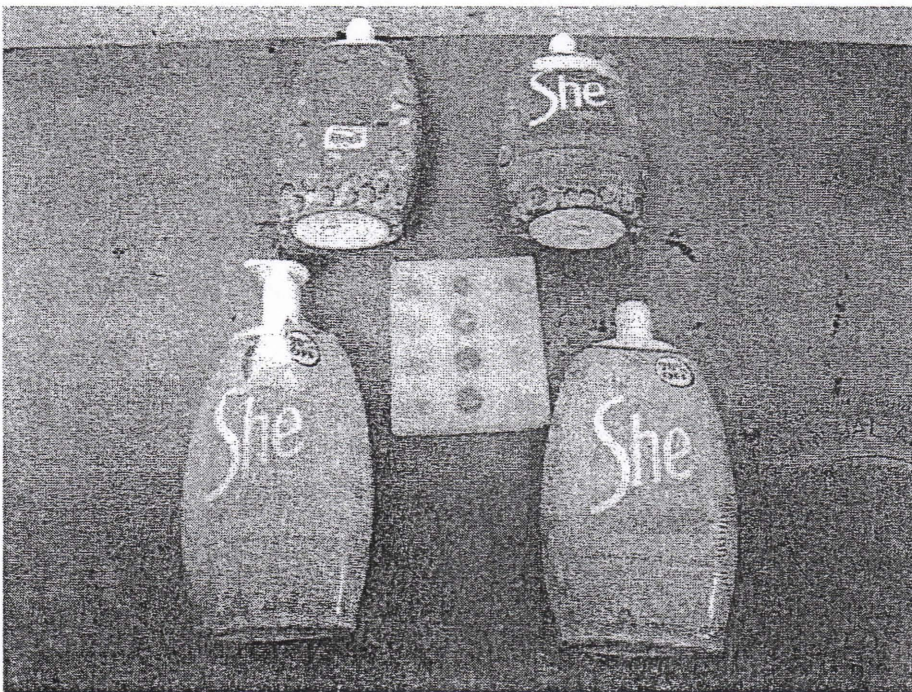


Foto Nro. 12.- Fotografía de conjunto donde se aprecia la prueba de campo realizada a la sustancia que se encontraba en el doble fondo de los envases plásticos.

42 -
Cuentas y
dos.

Cuentas y dos - 52.



Foto Nro. 13.- Fotografía de detalle donde se aprecia un teléfono celular marca ALCATEL, color negro.

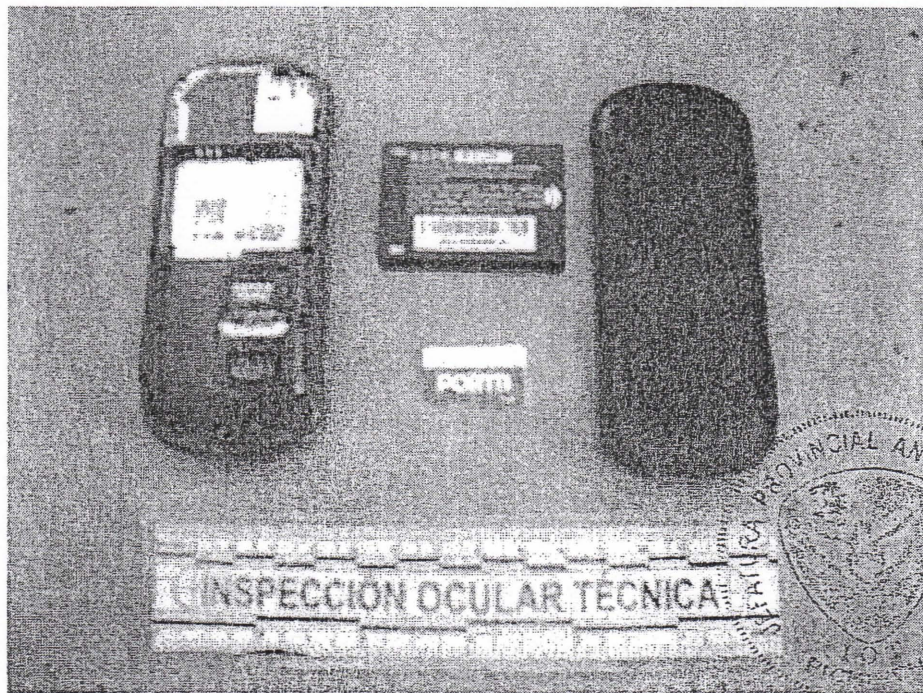


Foto Nro. 14.- Fotografía de detalle donde se aprecia la batería y el chip de la Cía Porta.



- 43 -
Acurendy
Ureche y Nos. 53.

Foto Nro. 15.- Fotografía de semi conjunto donde se aprecia las características de los datos de fabricación del teléfono y el chip.



Foto Nro. 16.- Fotografía de detalle donde se aprecia el anverso con los datos filiación de la cedula de identidad civil a nombre de CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL.

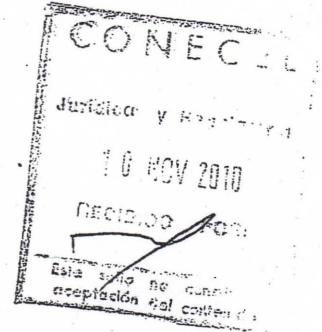
Veinte y siete
cuentos y ochenta y seis

2010-56-

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FISCALÍA DE PICHINCHA

No. IF. 438-10-DD-JLJC-FEDOT18
Quito, 9 de noviembre de 2010

Señores
EMPRESA TELEFONICA PORTA
Presente.-

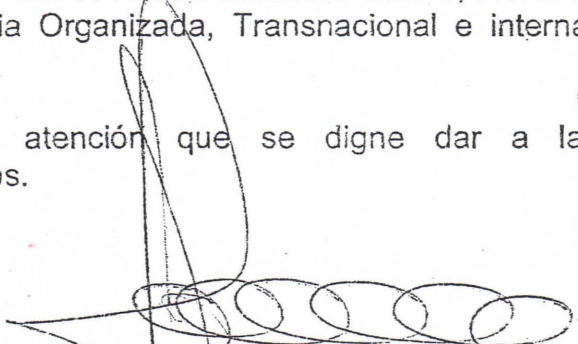


De mis consideraciones:

Dentro de la **Instrucción Fiscal No. 438-10-DD-JLJC-FEDOT18**, (caso No. caso 763, de fecha 04 de noviembre de 2010), que se ha iniciado en esta Fiscalía en contra de CUENCA FERNADEZ ANTONIA RAQUEL, por un presunto delito de tenencia ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, dispongo lo siguiente:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- PROVINCIA DE PICHINCHA.- FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL.- Quito, ocho de noviembre de dos mil diez.- Las 17h32.- En calidad de Fiscal, avoco conocimiento de la presente instrucción fiscal en virtud del sorteo realizado y continuando con las investigaciones dentro de la Presente Instrucción Fiscal dispongo: **9.-** Oficiese a la compañía telefónica Porta a fin de que remita a este despacho ubicado en las Av. 9 de octubre y Patria 7mo. Piso **en el plazo de cinco días**, un informe detallado de llamadas de las celdas entrantes y salientes, de ser posible las (antenas emisoras y receptoras) lugar donde se originan y receptan las llamadas (ubicación geográfica) del abonado con CODIGO Nro. 011879002355752, con su respectiva batería y chip de la compañía PORTA No. 895930100026448098, de los tres últimos meses, así como se determine los nombres de los titulares de las líneas y más generales de ley, y, en lo posible los nombres de las personas receptoras de las llamadas y sus datos de ley; *Actúe en la presente causa en Calidad de Secretario Ad-Hoc el Ab. Carlos Alberto Valdiviezo.- F.-* Dr. José Luis Jaramillo Calero, Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada, Transnacional e internacional.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

Por la gentil atención que se digne dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.


Dr. José Luis Jaramillo Calero
Fiscal de la Fiscalía Especializada En Delincuencia
Organizada, Transnacional
e Internacional No. 8





Comunicación y
Tercera

Comunicación y Tercera. 57-

Quito, 11 de Noviembre del 2010
10-07559-SCO-OPE-0010

Señor Doctor
José Luis Jaramillo Calero
Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada, Transnacional
Internacional No 8
Quito,

De mi consideración:

En contestación a su Oficio 438-10-DD-JLJC-FEDOTI8 dentro de la
investigación, Instrucción Fiscal o Investigación Previa Nro. 438-10-DD-JLJC-
FEDOTI8 remitido el 09 de Noviembre del 2010 me permito proporcionar la
información solicitada, la cual se adjunta en un anexo en el que constan los
datos referentes a su solicitud en referencia al Imei 011879002355752 y Sim
95930100026448098 asignados al número 81446195.

Le recordamos que la información proporcionada deberá sujetarse a los
principios de confidencialidad debidamente expresados en la constitución
Política de la República del Ecuador, Ley especial de Telecomunicaciones, y su
respectivo reglamento.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,

Juan Ossa

Gerente Operaciones Región Sierra

Consortio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. Conecel

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges
Edificio Centrum
PBX: 593-2-2469129

	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	
	FISCALIA DE PICHINCHA	
	UNIDAD DE DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL	
8	RECIBIDO	
	15 NOV. 2010	HORA 11:54
ANEXOS:	1 FOSA	
NOMBRE:	CAUR	
FIRMA:		

Quito: Av. Amazonas #6017 y Río Coca
Edificio Eteco
PBX: 593-2-2469129



REPORTES PARA AUTORIDADES JURIDICAS
DETALLES DE LLAMADAS Y DATOS
GENERALES

Fecha: 11/11/2010
11:51:06

Página: 1

Cinco y Cuatro
[Signature]

Origen: LEGAL
Institución: MINISTERIO PUBLICO
Categorización: DETALLE
Destinatario: PAZMIO CRISTIAN ESTUARDO
País: PARAGUAY
Código: CFA
Fecha: 04-NOV-10

Oficio: 438-10-DD-JLJC-FEDOT18
Fecha: November 2010
Servicio: 81446195

Identificación: 1721888129
Teléfono: null
Subproducto: PPA

Fecha
Fin:

Unidad de 58-

DETALLE DE LLAMADA

Fecha de llamada:	ENTRANTE		Duracion Llamada		Celdas Emisoras y Celdas Receptoras	
Fecha de llamada:	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo Inicial	Tiempo Final		
04-NOV-10	04-NOV-10	04-NOV-10	08:16:00	08:17:29	77	1561 - FAE - Centro Comercial Aeropuerto, Av La Prensa y Homero Salas esq. - QUITO - QUITO
04-NOV-10	04-NOV-10	04-NOV-10	08:30:36	08:32:59	115	1561 - FAE - Centro Comercial Aeropuerto, Av La Prensa y Homero Salas esq. - QUITO - QUITO
04-NOV-10	04-NOV-10	04-NOV-10	09:09:12	09:12:48	203	1323 - BRASIL - Calle Edmundo Chiriboga 615 y Jorge Paez - QUITO - QUITO

Fecha de llamada:	SALIENTE		Duracion Llamada		Celdas Emisoras y Celdas Receptoras	
Fecha de llamada:	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo Inicial	Tiempo Final		
03-NOV-10	03-NOV-10	03-NOV-10	16:13:26	16:15:51	23	30931 - *** NO DEFINIDA ***
03-NOV-10	03-NOV-10	03-NOV-10	16:16:26	16:17:10	41	30932 - *** NO DEFINIDA ***
04-NOV-10	04-NOV-10	04-NOV-10	08:10:12	08:12:59	155	1561 - FAE - Centro Comercial Aeropuerto, Av La Prensa y Homero Salas esq. - QUITO - QUITO
04-NOV-10	04-NOV-10	04-NOV-10	08:24:33	08:25:16	15	1561 - FAE - Centro Comercial Aeropuerto, Av La Prensa y Homero Salas esq. - QUITO - QUITO
04-NOV-10	04-NOV-10	04-NOV-10	08:25:31	08:26:36	56	1561 - FAE - Centro Comercial Aeropuerto, Av La Prensa y Homero Salas esq. - QUITO - QUITO
04-NOV-10	04-NOV-10	04-NOV-10	09:02:02	09:03:05	26	1323 - BRASIL - Calle Edmundo Chiriboga 615 y Jorge Paez - QUITO - QUITO
04-NOV-10	04-NOV-10	04-NOV-10	09:04:14	09:06:32	129	31262 - *** NO DEFINIDA ***
04-NOV-10	04-NOV-10	04-NOV-10	09:16:25	09:18:44	127	1323 - BRASIL - Calle Edmundo Chiriboga 615 y Jorge Paez - QUITO - QUITO
04-NOV-10	04-NOV-10	04-NOV-10	09:29:03	09:30:40	86	1323 - BRASIL - Calle Edmundo Chiriboga 615 y Jorge Paez - QUITO - QUITO
04-NOV-10	04-NOV-10	04-NOV-10	09:38:17	09:39:00	4	1323 - BRASIL - Calle Edmundo Chiriboga 615 y Jorge Paez - QUITO - QUITO
04-NOV-10	04-NOV-10	04-NOV-10	09:39:13	09:39:53	2	1323 - BRASIL - Calle Edmundo Chiriboga 615 y Jorge Paez - QUITO - QUITO
04-NOV-10	04-NOV-10	04-NOV-10	09:55:14	09:56:14	40	1561 - FAE - Centro Comercial Aeropuerto, Av La Prensa y Homero Salas esq. - QUITO - QUITO
04-NOV-10	04-NOV-10	04-NOV-10	10:13:37	10:13:55	129	1561 - FAE - Centro Comercial Aeropuerto, Av La Prensa y Homero Salas esq. - QUITO - QUITO

Cinco años

OFICIO CONSEP-DNCYF-JPJA-ALVA-2010-0005
Quito, 10 de Noviembre del 2010
TRAMITE 52281

Caracas y Nov. 59.

Ab.
Carlos Alberto Valdiviezo
SECRETARIO AD-HOC FEDOTI (8)

Presente.-

De mi consideración:

Me refiero al oficio No. IF.438-10-DD-JLJC-FEDOTI8, con ingreso del 10 de los corrientes con trámite 52281, donde solicita se certifique si la ciudadana de nacionalidad Paraguaya CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL, con pasaporte N° 3995702 se encuentra calificada o posee licencia que le permita importar, exportar, producir, almacenar, transportar, prestar servicios, utilizar en procesos industriales o comercializar localmente sustancias sujetas a fiscalización.


Informo a usted que una vez revisada la base de datos del 2009 y 2010 de Control y Fiscalización del CONSEP, se certifica que la ciudadana de nacionalidad Paraguaya CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL con pasaporte N° 3995702, NO se encuentra autorizada para importar, exportar, producir, almacenar, transportar, prestar servicios, utilizar en procesos industriales o comercializar localmente sustancias sujetas a fiscalización.

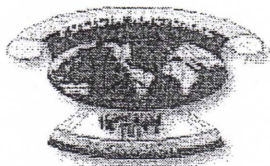
Sin otro particular, suscribo, no sin antes reiterar a usted mis sentimientos de consideración.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Qco. Trosky Yanez-Darquea Msc.
DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACION. (e)



	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO FISCALIA DE PICHINCHA UNIDAD DE DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL
8	RECIBIDO
	12 NOV. 2010 HORA 15:20
ANEXOS:	
NOMBRE:	Carlos Valdiviezo
FIRMA:	<i>[Handwritten signature]</i>



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION**

Oficio No 2010-1017-MV-DNM-PN
San Francisco de Quito, 11 de noviembre del 2010

*-13-
Setenta
y tres
**

Recebo - 60

Señor

Ab. Carlos Alberto Valdiviezo

**SECRETARIO DE LA FISCALIA DE PICHINCHA UNIDAD CONTRA LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL**

En su despacho.

De mi consideración:

En contestación a su atento Oficio No. IF. 438-10-DD-JLJC-FEDOTI8., de fecha 09 de noviembre del 2010, dentro de la Indagación Previa No. 438-10-DD-JLJC-FEDOTI8, remito a Usted los **MOVIMIENTOS MIGRATORIOS** del ciudadano detallado en el mencionado oficio.

La presente certificación es obtenida del Sistema Informático Integral de la Policía Nacional del Ecuador (SIIPNE).

El uso que se le de a la presente información es de su única y exclusiva responsabilidad.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

De Usted Muy Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Xavier Albarrasin
Cabo Segundo de la Policía Nacional
ENCARGADO DEL DPTO. DE MOVIMIENTOS
MIGRATORIOS DE LA DNM.

Orig. Destino
CC.Archivo

	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	
	FISCALIA DE PICHINCHA	
	UNIDAD DE DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL	
8	RECIBIDO	
	25 NOV. 2010	HORA 15:00
ANEXOS:	<i>[Firma]</i>	
NOMBRE:	<i>[Firma]</i>	
FIRMA:	<i>[Firma]</i>	

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

CERTIFICACION DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS Fecha Reporte: 10/11/2010

CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL

Ciudad: PARAGUAY,

FECHA NACIMIENTO 13/06/1982

MOVIMIENTO	PAIS DESTINO - PROCEDEN.	AEROLINEA VUELO	PUERTO EMBAR- DESEMB	PASAPORTE	VISA	PLAZO
ARRIBO	PARAGUAY,	COPA	829 QUITO	3995702	T-3	90

REINOSO CARLOS XAVI

Declaro y doy fe. CA - 74
Setena
Verano
[Signature]



Recibido y devuelto - seis

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS
JEFATURA PROVINCIAL ANTINARCÓTICOS DE PICHINCHA

ACTA DE VERIFICACIÓN Y PESAJE DE LA SUSTANCIA APREHENDIDA

En la ciudad de San Francisco de Quito en la oficina de la Jefatura Provincial Antinarcóticos de Pichincha, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil diez, siendo las nueve, se constituyen los señores: Dr. Flavio Caza Tapia, Fiscal de Turno de la Unidad Contra la Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional de Pichincha, señor CBOS. de Policía CRISTIAN VEGA GONZALES Ayudante de la Bodega de Evidencias de la Jefatura Provincial antinarcóticos de Pichincha y el señor TNTE. de Policía SANTIAGO DAVID VALLEJO DEL CASTILLO, perteneciente a la Jefatura Antinarcóticos del Aeropuerto Mariscal Sucre de Quito, a fin de proceder a la diligencia de verificación y pesaje de la sustancia aprehendida.

- **EVIDENCIAS CON DROGA ENCONTRADAS EN PODER DE LA CIUDADANA CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL.**

- **Una maleta de nylon de color azul con el logotipo "OWEN", en cuyo interior se encontraron 02 envases de plástico de color celeste, con el logotipo "SHE SKY, camuflado en el doble fondo, una sustancia cremosa blanca, presumiblemente droga, la misma que al ser sometida a las respectivas pruebas de campo utilizando los reactivos químicos de TANRET Y SCOTT, dio como resultado preliminar positivo para COCAINA, con un peso bruto aproximado de 2.230 gramos.**

Se procedió a tomar muestras de la sustancia aprehendida para ser enviadas al Laboratorio de Criminalística de la Policía Judicial para el respectivo análisis químico, la cantidad de 3 gramos

- **Dos envases de plástico de color lila, con el logotipo "SHE garden", camuflado en el doble fondo, una sustancia líquida amarillenta, presumiblemente droga, la misma que al ser sometida a las respectivas pruebas de campo utilizando los reactivos químicos de TANRET Y SCOTT, dio como resultado preliminar positivo para COCAINA, con un peso bruto aproximado de 2.200 gramos.**

Se procedió a tomar muestras de la sustancia aprehendida para ser enviadas al Laboratorio de Criminalística de la Policía Judicial para el respectivo análisis químico, la cantidad de 1 gramo.

DANDO UN PESO BRUTO TOTAL DE 4.430 GRAMOS DE COCAINA.

Para mayor constancia de lo actuado, firman al pie de la presente los señores:

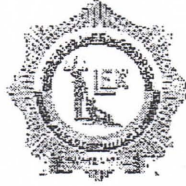
RECIBO CONFORME

CRISTIAN VEGA GONZALES
CBOS. de Policía
AYUDANTE DE LA BODEGA
DE EVIDENCIAS DE LA J.P.A.P.

ENTREGO CONFORME

SANTIAGO DAVID VALLEJO
Tnte. de Policía
J.P.A.P. AIMS.

Dr. FLAVIO CAZA TAPIA
FISCAL DE LA UNIDAD
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA



FOLIO: 257 R.G.
PERICIA NRO. 2075
QUENCA FORENSE

- 85 -
~~Seenta y Cinco~~

Recibido 18/11/10

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA DE LA POLICIA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE PICHINCHA

Oficio No 13404 -DCP
Quito, 18 de noviembre del 2010
Informe Pericial Químico No. C-10-2075

INSTRUCCIÓN FISCAL N° 438-2010-DD-JLJC-FEDOTI8
CASO: 763-2010 CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL

Señor Doctor
JOSÉ LUIS JARAMILLO CALERO
FISCAL DE LA UNIDAD DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL
En su despacho.-

De nuestras consideraciones:

Quienes suscriben Dra. Guillermina Gallo Zea y Dra. Mariana Torres Salazar, designadas y posesionadas como peritas, presentan el siguiente Informe Pericial Químico:

1.- OBJETO DE LA PERICIA : Análisis químico de las muestras de la sustancia incautada.

2.- ELEMENTOS RECIBIDOS:

En la Sección Química Forense del Departamento de Criminalística (yj), se recibe el día 11 de noviembre del 2010 por parte del Señor Cbos. Velasteguí Lenin - Antinarcóticos de Pichincha, mediante acta entrega-recepción, de fecha 11 de noviembre del 2010, lo siguiente:

2.1 Una funda de plástico con un papel en el que se lee "BODEGA JPAP / DATOS DE LA MUESTRA / CASO: 763-10 / FECHA: 04-NOV-2010 / SUSTANCIA: COCAINA / APREHENDIDO: CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA/ EMBALAJE: FRASCOS PLÁSTICOS / FISCAL: DR. FLAVIO CAZA" conteniendo:

2.1.1 Una funda polvo húmedo color blanco, peso neto 3.37 gramos.

2.1.2 Un frasco plástico sustancia líquida viscosa color amarillo, peso neto 7.61 gramos.

3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS :

A fin de establecer la composición cualitativa de cualquier sustancia sometida a fiscalización se emplean parámetros analíticos diferentes utilizando técnicas de análisis completamente distintas como son los *Ensayos de solubilidad*, *Ensayos de precipitación para alcaloides*, *Ensayos de color*, *Cromatografía en capa delgada* (utilizando sistemas de disolventes no correlacionados) y *Cromatografía gas-líquido*; complementando así una información

analítica veraz, técnicamente sustentada.

- 66 -
Sesenta y Seis

4. OPERACIONES REALIZADAS EN LA MUESTRA DETALLADA EN 2.1.1:

4.1 PRUEBAS DE SOLUBILIDAD

- Agua.....Ligeramente soluble
- Etanol.....Ligeramente soluble
- Metanol.....Ligeramente soluble

Muestra y Usos. 64-

4.2 ENSAYOS DE PRECIPITACION:

- Ensayo de Wagner..... Positivo (+)
- Ensayo de Valser..... Positivo (+)
- Ensayo de Dragendorf..... Positivo (+)

4.3 ENSAYOS DE COLOR:

- Ensayo de Tiocianato de Cobalto Positivo (+)
- Ensayo de Scoth..... Positivo (+)
- Ensayo de Marquis..... Negativo (-)

4.4 DETERMINACION DE ANIONES ASOCIADOS CON EL ALCALOIDE:

- Cloruros.....Positivo (+)

4.5 CROMATOGRAFIA EN CAPA DELGADA PARA COCAINA..... Positivo (+)

4.6 CROMATOGRAFIA GAS LIQUIDO PARA COCAINA.....Positivo (+)

5. OPERACIONES REALIZADAS EN LA MUESTRA DETALLADA EN 2.1.2:

5.1 EXTRACCIÓN DEL ALCALOIDE

5.2 ENSAYOS DE PRECIPITACION:

- Ensayo de Wagner..... Positivo (+)
- Ensayo de Valser..... Positivo (+)
- Ensayo de Dragendorf..... Positivo (+)

5.3 ENSAYOS DE COLOR:

- Ensayo de Tiocianato de Cobalto Positivo (+)
- Ensayo de Scoth..... Positivo (+)
- Ensayo de Marquis..... Negativo (-)

5.4 CROMATOGRAFIA EN CAPA DELGADA PARA COCAINA..... Positivo (+)

5.5 CROMATOGRAFIA GAS LIQUIDO PARA COCAINA.....Positivo

6. CONCLUSIONES:

6.1 LA MUESTRA DE POLVO HÚMEDO COLOR BLANCO DETALLADA EN 2.1.1 DENTRO DE LA INSTRUCCION FISCAL N° 438-2010-DD-JLJC-FEDOT18 CASO 763-2010 CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL CORRESPONDE A COCAINA CLORHIDRATO.

6.2 LA MUESTRA DE LÍQUIDO VISCOSO COLOR AMARILLO DETALLADA EN 2.1.2 DENTRO DE LA INSTRUCCION FISCAL N° 438-2010-DD-JLJC-FEDOTI8 CASO 763-2010 CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL CONTIENE COCAINA

- 67 -
Secretaría
Dete

Recibo 1 Vno. 65 -

El presente Informe Pericial Químico consta de 5 folios de los cuales 2 corresponden a cromatogramas.

Es todo cuanto podemos informar

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

GUILLERMINA GALLO ZEVALLOS
DOCTORA BIOQ. FARMACIA
SARGENTO SEGUNDO
PERITA QUIMICA



MARIANA TORRES SALAZAR
DOCTORA QUIMICA
SARGENTO SEGUNDO
PERITA QUIMICA

LA ELABORACION DEL PRESENTE INFORME QUIMICO PERICIAL NO TIENE COSTO ALGUNO

CRIMINALISTICA
133-2010-00-JULIO
753
Prensa
Fotografía
PROGRAMADA
10-2075
CCP

FOLIO 4 P. 61
FEBRERO 2075
QUIMICA FORENSE

Secretaría y Cultura

2500.000

solvente/0,45

Reserva, 1/10/56

cocaina/4,72

I

Retention	Area	Height
0,45	112659,9870	5713,514
4,72	4234,7570	413,079
	117104,7540	



ADMINISTRATIVO
 1459-2010-00-JUC
 189 763
 BUENOS
 AEROS
 10-2079
 00P

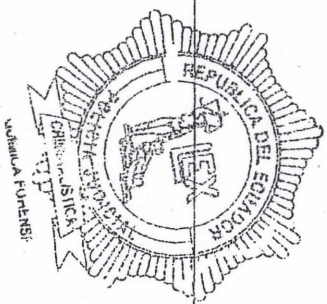
5 2 51
 2075
 67
 SECRETARÍA DE BUENOS

5000.000

COCAINA/4,75

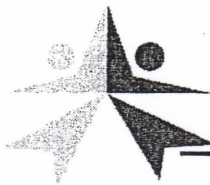
1

1899 y 1898. 61
 -



Substancia Fundada:

Retención	Area	Height
0,47	107087,7660	5713,593
2,72	640,2940	24,278
3,62	633,0730	42,558
4,75	9921,2560	943,401
118262,3930		



DEFENSORÍA PÚBLICA

Sin defensa no hay justicia

Recibido y visto 08-11-11

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
PICHINCHA.

NO

DE GARANTÍAS PENALES DE

DR. JUAN JARAMILLO SALINAS, Defensor Público, con todo respeto a usted solicito:

Que se sirva concederme una **CERTIFICACION**, en la que se indique si la señora **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ**, ha sido enjuiciada o sentenciada en esta Judicatura, desde hace **CINCO AÑOS** atrás hasta la **presente fecha**.

Hecho que sea, se dignará devolverme los originales.

Firmo por mis propios derechos.

Dr. Juan Jaramillo Salinas.
DEFENSOR PÚBLICO
Mat. 7224 C.A.P.

Presentado el día de hoy miércoles dos de marzo del dos mil once, a las nueve horas.- Certifico.-

~~Dra. Msc. Jenny Morales Calva
SECRETARIA~~

H. TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES PRIMERO DEL DISTRITO DE PICHINCHA.- Quito, 2 de marzo del 2011.- Las 09h30.-
Confírase por Secretaría la razón pertinente, previa la revisión del archivo de Secretaría.-Hecho, devuélvase el original.-

~~Dr. Milton García Ramos
JUEZ PRESIDENTE~~

RAZON.-Siento por tal que revisados los libros de ingresos de causas penales correspondientes a esta Judicatura desde los últimos CINCO AÑOS hasta la presente fecha NO se encuentran registrados los nombres de ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ

CERTIFICO.- Quito, a 2 de marzo del 2011

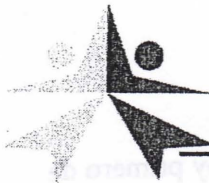
~~Dra. Msc. Jenny Morales Calva
SECRETARIA~~

SEÑOR PICHINCHA
DR. J. solicitante
Que señorente
pres.

Hecho
Firm

Dr. Juan DEPENDENCIA
Mat. 72

Av. 6^{ra}



DEFENSORÍA PÚBLICA

Sin defensa no hay justicia

Recibo y Nro. 69-

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

2do

DE GARANTÍAS PENALES DE

PICHINCHA.

DR. JUAN JARAMILLO SALINAS, Defensor Público, con todo respeto a usted solicito:

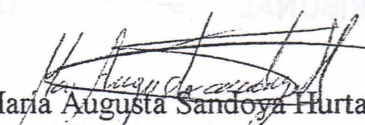
Que se sirva concederme una **CERTIFICACION**, en la que se indique si la señora **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ**, ha sido enjuiciada o sentenciada en esta Judicatura, desde hace **CINCO AÑOS** atrás hasta la **presente fecha**.

Hecho que sea, se dignará devolverme los originales.

Firmo por mis propios derechos.

Dr. Juan Jaramillo Salinas.
DEFENSOR PÚBLICO
Mat. 7224 C.A.P.

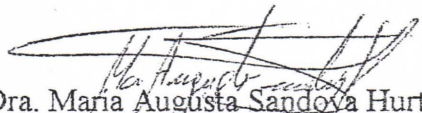
MARCO ANTONIO ARRIAGA MONTALVAN En Quito, el día de hoy primero de marzo del año dos mil once, a las diez y siete horas con cincuenta y cinco minutos.-
Certifico:


Dra. María Augusta Sandoya Hurtado
SECRETARIA (e)

SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA: Quito, 01 de marzo del 2011; a las 17h38.- **Avoco conocimiento** en mi calidad de Presidente del Segundo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, en virtud del nombramiento realizado el 6 de enero del año 2011, a las 11h30, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico de la Función Judicial.- En lo principal, dispongo, confírase por secretaria lo solicitado; hecho devuélvase.- Por licencia de la secretaria titular Dra. Norma Peñaherrera Guachamin, actúe la Dra. María Augusta Sandoya Hurtado, en calidad de secretaria encargada, según acción No. 305-DP-DPP, de fecha 08 de febrero del 2011.- **CUMPLASE!**


Dr. Renato Vásquez Leiva
PRESIDENTE

RAZON: Siento por tal que revisados los libros de causas penales correspondientes a esta judicatura, desde el año **2006 hasta la** presente fecha, **NO** se encuentra registrado el nombre de **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ.**- Quito, 01 de marzo del 2011


Dra. María Augusta Sandoya Hurtado
SECRETARIA (e)

Mgs.

SEÑO;
PICHII

DR. J
solicit

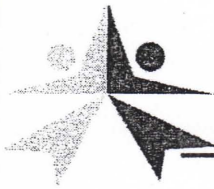
Que
señor
sente
prese

Hech

Firme

Dr. Juan I
DEFENS
Mat. 7274

AV. B



DEFENSORÍA PÚBLICA

Sin defensa no hay justicia

Alcaldía - FO -

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL *3º*
PICHINCHA.

DE GARANTÍAS PENALES DE

DR. JUAN JARAMILLO SALINAS, Defensor Público, con todo respeto a usted solicito:

Que se sirva concederme una **CERTIFICACION**, en la que se indique si la señora **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ**, ha sido enjuiciada o sentenciada en esta Judicatura, desde hace **CINCO AÑOS** atrás hasta la **presente fecha**.

Hecho que sea, se dignará devolverme los originales.

Firmo por mis propios derechos.

[Handwritten Signature]
Dr. Juan Jaramillo Salinas.
DEFENSOR PÚBLICO
Mat. 7224 C.A.P.

DE GARANTIAS PENALES DE

DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA

Presentado el día de hoy uno de Marzo del dos mil once.- A las catorce horas.- Certifico.-

[Handwritten signature of Dr. Edgar Torres Jácome]

Dr. Edgar Torres Jácome
SECRETARIO



SEÑOR Y
PICHINCHA

DR. JU
solicito.

Que se
señora
senten
presen

TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA.- Quito, 01 de Marzo del 2011.- Las 14h00.- Confiérase por Secretaría la certificación solicitada.- Hecho, devuélvase.-

Hecho

Firmo

[Handwritten signature of Dr. Julio Cesar Obando]
Dr. Julio Cesar Obando
PRESIDENTE (E)

Dr. Juan Lar...
DEFENSOR P...
Mat. 7224 C

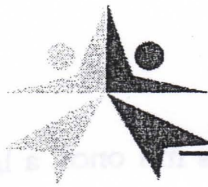
RAZON: Siento por tal que, revisados los libros de ingresos de causas penales correspondientes a esta judicatura desde el año 2006 hasta la presente fecha, este Tribunal **NO** ha enjuiciado ha **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ.-** Certifico.-

Quito, 01 de Marzo del 2011 (VR)

[Handwritten signature of Dr. Edgar Torres Jácome]

Dr. Edgar Torres Jácome
SECRETARIO





DEFENSORÍA PÚBLICA

Sin defensa no hay justicia

Alcalde y 1600-711

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
PICHINCHA.

6to

DE GARANTÍAS PENALES DE

A las

DR. JUAN JARAMILLO SALINAS, Defensor Público, con todo respeto a usted solicito:

Que se sirva concederme una **CERTIFICACION**, en la que se indique si la señora **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ**, ha sido enjuiciada o sentenciada en esta Judicatura, desde hace **CINCO AÑOS** atrás hasta la **presente fecha**.

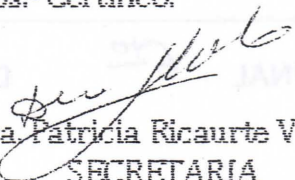
Hecho que sea, se dignará devolverme los originales.

Firmo por mis propios derechos.

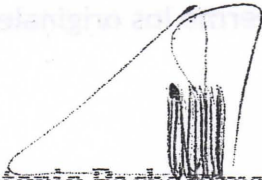
Dr. Juan Jaramillo Salinas.
DEFENSOR PÚBLICO
Mat. 7224 C.A.P.

CERTIFICACION: Que he consultado los expedientes de la causa del Sr. Jaramillo Salinas, Juan Jaramillo Salinas, y no consta en el expediente la presente fecha. NO consta que se haya iniciado juicio penal en contra del indistinto ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ. Causa: 1600-71111

Recibido el día de hoy lunes veinte y ocho de febrero del dos mil once, a las nueve horas y quince minutos.- Certifico.


Dra. Patricia Ricaurte Viteri.
SECRETARIA

TRIBUNAL, SEXTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA. Quito, 28 de febrero del 2011; las 10H30: Atento el pedido que antecede, se dispone lo siguiente: Que por secretaría y una vez revisados los libros de ingresos de causas de este Tribunal de Garantías Penales que solicita, se extienda la certificación de antecedentes que solicita, conforme a derecho. Cúmplase y Devuélvase.


Dr. Antonio Pachacama Ontaneda
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que habiendo revisado el archivo de causas del Sexto Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, a mi cargo, hasta la presente fecha, **NO** consta que se haya iniciado juicio penal en contra del ciudadano **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ**. Certifico. Quito, 28 de febrero del 2011.


Dra. Patricia Ricaurte Viteri.
SECRETARIA



SEÑOR
PICHINCHA

DR. J
solicita

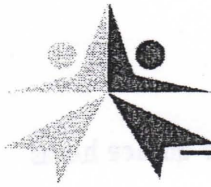
Que
señor
sente
prese

Hecho

Firma

Dr. Juan J
DEFENSOR
Mat. 7227

Av. 6 de



DEFENSORÍA PÚBLICA
Sin defensa no hay justicia

Alfredo y DM - 79

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL *7^{mo}* DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA.

DR. JUAN JARAMILLO SALINAS, Defensor Público, con todo respeto a usted solicito:

Que se sirva concederme una **CERTIFICACION**, en la que se indique si la señora **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ**, ha sido enjuiciada o sentenciada en esta Judicatura, desde hace **CINCO AÑOS** atrás hasta la **presente fecha**.

Hecho que sea, se dignará devolverme los originales.

Firmo por mis propios derechos.

[Firma manuscrita]
Dr. Juan Jaramillo Salinas.
DEFENSOR PÚBLICO
Mat. 7224 C.A.P.

Presentado el día de hoy veinte y ocho de Febrero del dos mil once a las quince horas
treinta minutos.- CERTIFICO.-



DRA. FERMANY TAPIA LASCAÑO

SECRETARIA

Delante de mí compareció el

TRIBUNAL SEPTIMO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA.- QUITO a
28 de Febrero del 2011.- las 17:00.- Por secretaria atendíase lo que se solicita.-
Hecho que sea devolvíase.- CUMPLASE.-

Edgardo Villacón
DR. EDUARDO VILLAGÓNEZ VILLCAS
PRESIDENTE

RAZÓN.- Siendo como tal que una vez revisado el libro de ingreso de causas
penales que mantiene este Tribunal desde su creación, hasta la presente
fecha. ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNÁNDEZ, NO tiene causa penal
pendiente NI ha recibido sentencia alguna. La presente certificación se
confiere sin borrones ni enmendaduras.- Certifico. Quito 28 de Febrero del
2011.-



DRA. MISTY FERMANY TAPIA LASCAÑO

SECRETARIA

SEÑOR
PICH...

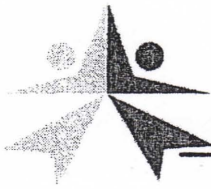
DR.
solic

Que
señ

sent
pres

Hect
Hirm

[Signature]
Dr. Juan A.
DEPENS
Mar/17/11



DEFENSORÍA PÚBLICA

Sin defensa no hay justicia

Alonso y B. 73

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL *8/10*
PICHINCHA.

DE GARANTÍAS PENALES DE

DR. JUAN JARAMILLO SALINAS, Defensor Público, con todo respeto a usted solicito:

Que se sirva concederme una **CERTIFICACION**, en la que se indique si la señora **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ**, ha sido enjuiciada o sentenciada en esta Judicatura, desde hace **CINCO AÑOS** atrás hasta la **presente fecha**.

Hecho que sea, se dignará devolverme los originales.

Firmo por mis propios derechos.

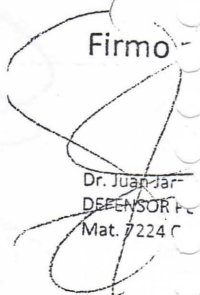
Dr. Juan Jaramillo Salinas.
DEFENSOR PÚBLICO
Mat. 7224 C.A.P.

Presentado el día de hoy uno de Marzo del dos mil once, a las ocho horas treinta minutos.- Certifico.


Ab. Mabel Tapia Rosero.
SECRETARIA

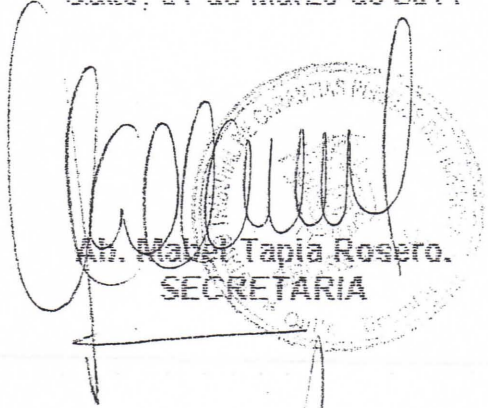
TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA: Quito, a 01 de Marzo del dos mil once.- Las 08h30.- Por Secretaria confíerese la certificación solicitada en el escrito que antecede.- Actúe la Ab. Mabel Tapia Rosero, en calidad de secretaria titular de este Tribunal.- Hecho devuélvase.


Dr. Enrique García Roman
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL (E)

Firma

Dr. Juan Jar
DEFENSOR
Mat. 7224 C

RAZÓN: Siento como tal que revisado el libro de ingreso de que mantiene esta Judicatura desde su creación, esto es desde el siete de julio del dos mil nueve, el ciudadano, **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ, NO** tiene causa pendiente.- El presente documento no tiene borrones ni enmendaduras.- Certifico

Quito, 01 de Marzo de 2011


Ab. Mabel Tapia Rosero.
SECRETARIA

Lo salvado vale "MARZO"

Ab. Mabel Tapia Rosero
SECRETARIA
TRIBUNAL OCTAVO DE
GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA

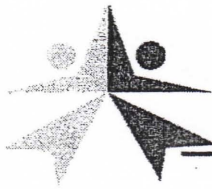
Av. 6 de Diciembre

SEÑOR PICHINCHA

DR. J. solicit

Que s
señor
sente
prese

Hecho



DEFENSORÍA PÚBLICA

Sin defensa no hay justicia

Mesa y Mesa 74

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL *9no*
PICHINCHA.

DE GARANTÍAS PENALES DE

DR. JUAN JARAMILLO SALINAS, Defensor Público, con todo respeto a usted solicito:

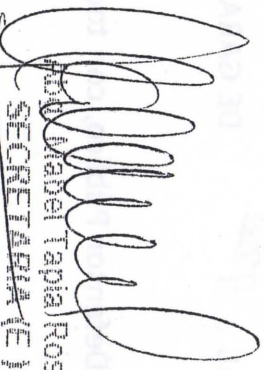
Que se sirva concederme una **CERTIFICACION**, en la que se indique si la señora **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ**, ha sido enjuiciada o sentenciada en esta Judicatura, desde hace **CINCO AÑOS** atrás hasta la **presente fecha**.

Hecho que sea, se dignará devolverme los originales.


Firmo por mis propios derechos.

[Handwritten Signature]
Dr. Juan Jaramillo Salinas.
DEFENSOR PÚBLICO
Mat. 7224 C.A.P.

Presentado el día de hoy dos de marzo de dos mil once, a las nueve horas.-
Certifico.

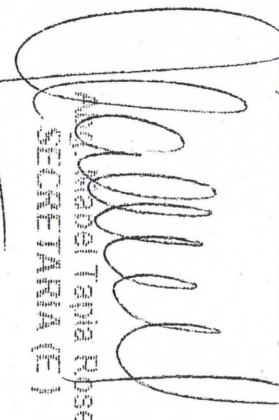

Mabel Tapia Rosero
SECRETARIA (E)

ADVENDO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA: QUITO a,
02 de marzo del 2011.- Las 10:10.- Por Secretaría conférase la certificación
solicitada en el escrito que antecede.- Hecho devuélvase.-


D. Marco Rodríguez Ruiz
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

RAZÓN: Siervo como tal que revisados los libros de causas penales que
mantiene esta Jurisdicción, desde su creación a la presente fecha ANTONIA
RAQUEL CUEENCA FERNANDEZ NO tiene causa penal pendiente, NI ha
recibido sentencia por ninguna causa penal. El presente documento no tiene
borrachas ni emendaduras.- Certifico.

Quitó, a 02 de marzo de 2011


Mabel Tapia Rosero
SECRETARIA (E)

G.P.M.



Nº.....

JL

POI

INV

C

.....

DN

...

A

..

C'

L

Dx

PI

)

H

x

ACTA DE AUDIENCIA DEL JUICIO No. 20-11 AP

En esta ciudad de Quito, hoy día viernes trece de mayo del dos mil once, a las nueve horas, ante éste Tribunal Penal Cuarto de Pichincha conformado por el Dr. Gonzalo Morales Molina, Presidente; Dr. Julio César Almeida, Vocal Juez, Dr. Patricio Calderón, Vocal Juez e infrascrita Secretaria que certifica, comparecen las siguientes personas: El señor Fiscal, Dr. José Luis Jaramillo; la acusada Antonia Raquel Cuenca Fernández, con su defensor Dr. Juan Jaramillo; los señores Policías: Sargento Luis Carrasco Amán; Sargento Carmen Janneth Pérez Amaquiña; Policía Cristian Vega y Dra. Mariana Torres, peritos y testigos del señor Fiscal; los señores: Jaime Merino Abendaño y Elsa Robalino Ureña, testigos de la acusada, con el objeto de realizar la audiencia de juicio en la presente causa. El señor PRESIDENTE, declara instalada la audiencia de juicio y advierte a la procesada que esté atenta a lo que se le va a dar lectura y dispone leerse el auto de llamamiento a juicio. POR SECRETARIA, se da lectura de lo ordenado. EL SEÑOR PRESIDENTE, concede la palabra al señor Fiscal, para que presente la teoría del caso. EL DR. JOSE LUIS JARAMILLO, quien realiza una exposición pormenorizada de los hechos. EL SEÑOR PRESIDENTE, para que exponga la teoría del caso por la acusada, concede la palabra a su defensor. EL DR. JUAN JARAMILLO, quien explica que su defendida Antonia Raquel Cuenca Fernández llega a Quito el 2 de noviembre del 2010 desde Paraguay, donde ha sido contactada por un ciudadano de nombres Carlos, quien le ha ofrecido realizar una actividad lícita para lo que debía viajar a Ecuador, aquí debía recibir unos químicos sin especificar qué químicos, los que debía llevar a Bulgaria, cuando llega a Quito, nuevamente le contacta Carlos, le pregunta en qué Hotel se hallaba, indicándole su defendida que se encontraba en el Hotel Viejas Cubas, donde Carlos le ha indicado le iba a contactar una ciudadana de nombres Alejandra quien así lo ha hecho y le entrega unos envases, le ha dicho que eran unos productos químicos que podían ser observados en el laboratorio, pensó su defendida que era algo lícito por lo que se ha dispuesto a tomar el vuelo 754 de la Compañía KLM, circunstancias en las que dice es abordada por agentes antinarcóticos de Pichincha, quienes al revisar el equipaje descubrieron que en los frascos ha estado una sustancia de tenencia prohibida. EL SEÑOR PRESIDENTE, pregunta a los sujetos procesales, la posibilidad de llegar a acuerdos probatorios en cuanto tiene que ver con la materialidad de la infracción. Tanto el señor Fiscal, como el defensor de la acusada, dice estar de conformes con el acuerdo probatorio en cuanto tiene que ver con la materialidad de la infracción, sugerido por el señor Presidente del Tribunal y en tal virtud el señor Fiscal, Dr. José Luis Jaramillo, pide que se introduzcan y se tengan como prueba de la Fiscalía, el informe pericial químico realizado por las Dras. Mariana Torres y Guillermina Gallo; el contenido del acta de verificación y pesaje de la

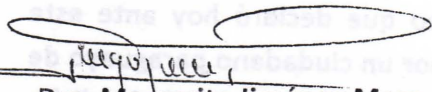
sustancia aprehendida realizada por el señor Cristian Vega González; los resultados obtenidos en el proceso de destrucción de la sustancia destruida, realizada por el Dr. Antonio Guerrero Carrasco, por lo que dice prescindir de los testimonios de las Dras. Mariana Torres y Guillermina Gallo; y del testimonio del señor Cristian Vega. EL SEÑOR PRESIDENTE, para que presente sus medios probatorios, concede la palabra al señor Fiscal. EL DR. JOSE LUIS JARAMILLO, quien solicita se recepen los testimonios oportunamente pedidos e introduce como prueba a favor de la Fiscalía, el certificado de movimientos migratorios de la hoy procesada, la certificación conferida por el CONSEP, el respaldo fotográfico de fijación de evidencias, realizada por el señor Sargento de Policía Carrasco Amán, además de la prueba anunciada al llegar a acuerdos probatorios, EL SEÑOR PRESIDENTE, dispone que rindan sus testimonios los testigos solicitados. Rinde su testimonio la señora Sargento Segundo de Policía Carmen Janneth Pérez Amaquiña, quien declara que el 4 de noviembre del 2010 conjuntamente con el Teniente Vallejo y Cabo Rodríguez en el Aeropuerto Mariscal Sucre realizaban el chequeo de rutina a pasajeros y equipajes del vuelo No. 754 de la Compañía KLM, percatándose a eso de las 08H30 de la presencia de una ciudadana que se ha acercado a la fila, hasta la que se han aproximado identificándose como agentes antinarcóticos y le han solicitado sus documentos, percatándose que era una ciudadana paraguaya, a la que declara le ha preguntado que a dónde viajaba, contestándole la hoy acusada que a Holanda. También le ha preguntado que a qué ha venido a Ecuador, contestándole que ha venido de turismo, le ha solicitado les permita revisar su equipaje, donde han encontrado cuatro frascos plásticos, mismos que han tenido un doble fondo, que tenía una sustancia cremosa, la que ha sido verificada por el Teniente, determinando que la sustancia posiblemente era droga, lo que se la informado a la hoy acusada, misma que ha señalado que no sabía lo que llevaba y que dichos frascos han sido entregados por una ciudadana colombiana. Manifiesta la deponente que la hoy acusada al ingresar al hall de salidas en todo momento portaba en sus manos la maleta, en la que han encontrado los frascos en mención; que la hoy acusada es la persona que han revisado la maleta y en la que han encontrado los frascos. A las preguntas del Dr. Juan Jaramillo, declara que el 4 de noviembre del 2010 cuando ha ingresado la hoy acusada se encontraba sola; que cuando se ha identificado como agentes antinarcóticos se ha puesto nerviosa, al preguntarle a donde viajaba ha señalado que a Europa y que estaba de turismo; que la hoy acusada llevaba los frascos en su equipaje de carga, en la cartera de mano a ella le han encontrado documentos, dinero, sin recordar cuanto; que no se ha opuesto a la revisión del equipaje, pero que sí se ha puesto nerviosa, el momento que se ha identificado como que ha querido que no le revisen la maleta; que los frascos los han abierto conjuntamente con sus otros compañeros; que la sustancia de los envases la han analizado con el reactivo. Rinde su testimonio el señor Sargento

Segundo de Policía Luis Carrasco Amán, quien declara que en el presente caso el jueves 4 de noviembre del 2010 a eso a eso de las 09H30 personal de Antinarcóticos del Aeropuerto Mariscal Sucre ha solicitado la presencia de un equipo de inspección ocular por lo que se han trasladado hasta el Aeropuerto al área de Salidas Internacionales, donde se han entrevistado con el Subteniente Vallejo, quien le ha manifestado que han encontrado en un chequeo sustancias sujetas a fiscalización al interior de una maleta de viaje que había sido encontrada en poder de una ciudadana de nacionalidad paraguaya de nombres Antonia Raquel Cuenca Fernández, han procedido a la fijación fotográfica de la ciudadana en mención que se encontraba en el lugar conjuntamente con el equipaje. Posterior se han trasladado a la bodega de Antinarcóticos donde conjuntamente con el oficial del caso el Cabo Vega encargado de Bodega y el Dr. Flavio Caza se ha procedido a la inspección de una maleta de nylon color azul, marca Owen que contenían prendas de vestir, 4 frascos plásticos, 2 de color celeste y 2 color lila, que tenían un dosificador que al presionar se podía obtener crema, pero que ya netamente en su interior había sido camuflado en cada uno de éstos frascos una sustancia cremosa, a la que dice se la ha aplicado los reactivos químicos tanred y scott, dando una coloración turquesa, que además han fijado fotográficamente un teléfono celular y documentos de identificación de la mencionada ciudadana. A su informe que han anexado un álbum fotográfico, mismas que las explica una a una. Rinde su testimonio el señor Cabo de Policía Freddy Fabián Lema Columba, quien declara que en torno a la hoy acusada de nacionalidad Paraguaya, se ha revisado en el sistema informático SIPNE los antecedentes, constatando que el 02 de noviembre del 2010 ingresa al país desde el Paraguay; que registra una detención que es la hoy investigada, que de acuerdo a los movimientos constatados a los dos días de haber llegado al país, esto es el 2 de noviembre del 2010, trata de salir el 4 del mes y año en referencia; que han analizado las versiones de la hoy acusada, para determinar si existen datos relevantes para seguir con las investigaciones, teniendo que en la audiencia de flagrancia se ha acogido al derecho al silencio, en la versión rendida ante el Fiscal ha manifestado que en Paraguay había conocido a un ciudadano de nombres Carlos, sin mencionar apellido, quien le había ofrecido un trabajo que era llevar producto químicos desde Ecuador a Bulgaria, por lo que le había ofrecido pagar 6 mil dólares, propuesta que ha sido aceptada por la hoy acusada, una vez aquí en Ecuador ha indicado que ha tomado contacto con una ciudadana de nombres Alejandra de nacionalidad colombiana, información con la que manifiesta el deponente no tuvieron datos relevantes tales como identidad concreta, direcciones, lugares de lo que se pueda sacar para seguir en la investigación. Rinde su testimonio el señor Cabo de Policía Juan Pablo Bonilla Bonilla, perito criminalístico, quien declara que ha analizado la información que constaba en un celular, del que se ha realizado la extracción de información, esto es llamadas entrantes, salientes y mensajes;

que del teléfono analizado existen llamadas salientes de 3 números; que las llamadas salientes son ejecutadas en territorio ecuatoriano, 31 llamadas al segundo número, así también dice que hay una llamada contestada al No. 096186222; otra contestada al No. 094755324; que se ha hecho extracción de mensajes, verificando que son mensajes recibidas de las operadoras de éste país y otro de 3 de noviembre del 2010, así como otro mensaje del numero anterior que se supone es de la operadora. A las preguntas del Dr. Juan Jaramillo, contesta que en los números entrantes y salientes y mensajes no ha determinado el nombre de Antonia Cuenca Fernández. El señor Fiscal incorpora al juicio la siguiente prueba documental: la certificación conferida por la Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional; la certificación conferida por el CONSEP; incorpora el álbum fotográfico adjuntado por el perito de inspección ocular técnica; el reporte de llamadas entrantes y salientes conferidas por las Compañía Porta, respecto del teléfono encontrado en poder de la hoy procesada. EL SEÑOR PRESIDENTE, pregunta a la acusada si desea rendir su testimonio o acogerse al derecho al silencio. LA ACUSADA ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNANDEZ, quien dice ser de nacionalidad paraguaya, de 28 años de edad, con pasaporte No. 3995702, soltera, de instrucción secundaria, comerciante, domiciliada en Paraguay. Respecto de la acusación que el señor Presidente le informa, bajo juramento declara que en su país un tal Carlos le ha preguntado si no quería ganara plata, ella le ha preguntado qué trabajo era y el ha dicho que era de pasar productos químicos a Bulgaria, habiendo el tal Carlos puesto el pasaporte y documentos, sin pensar ella dos veces ha aceptado, llegando acá el 2 de noviembre, Carlos le ha preguntado en qué Hotel estaba hospedada, le ha dicho que en el Hotel Viejas Cubas, le ha dicho que ahí iba a ir una señora de nacionalidad colombiana, de nombres Alejandra, misma que ha llegado al Hotel y la ha llevado a cenar, luego la ha ido a dejar al Hotel, al siguiente día le ha llevado el producto químico, no le ha indicado que era droga, le ha puesto los frascos en la maleta, los que la deponente no los ha topado, con eso, dice que ha ido al aeropuerto donde ha entrado y le ha atajado la señora Policía que declaró, le ha pedido le permita revisar la maleta, la ha revisado, encontrando los frascos con una sustancia, le ha dicho que era droga; que la señora Alejandra le ha comprado el celular, cuando la han detenido frente a los de Antinarcóticos, Alejandra le ha llamado para ver si ha salido, los de antinarcóticos le han dicho que le digan que se le extravió el equipaje, para que Alejandra vaya al Aeropuerto, entonces ella ha indicado que va a llamar a un amigo Jaime para que vaya y le deposite plata, quien no ha ido; que para el viaje le ha dado 900 dólares y que el ticket aéreo no lo ha tenido en sus manos, tenía que retirarlo ahí. A las preguntas del Dr. Juan Jaramillo, declara que ni el señor Carlos y la señora Alejandra nunca le han dicho que su trabajo consistía en llevar droga a Bulgaria; que de haber sabido que esos productos contenían droga no hubiera aceptado. Pide se le de su libertad porque tiene

hijos que mantener. A las preguntas del señor Fiscal, declara que por llevar los productos químicos a Bulgaria le iban a pagar 6.000 dólares, habiendo venido al país solo para llevar dichos productos químicos. EL SEÑOR PRESIDENTE, para que presente sus medios probatorios, concede la palabra al defensor de la acusada. EL DR. JUAN JARAMILLO, quien solicita se recepte prueba testimonial solicitada. EL SEÑOR PRESIDENTE, dispone que rindan sus testimonios los testigos solicitados. Rinde su testimonio el señor Jaime Fortunato Merino Abendaño, quien declara a las preguntas del Dr. Juan Jaramillo, conocer a la hoy acusada, es Director de la Fundación Remar Ecuador, el Consulado de Paraguay se ha puesto en contacto con ellos pidiendo se le acoja a la hoy acusada en sus casas hogares, siendo así que le ha conocido a la hoy acusada, que ha demostrado cooperación, calidad humana, que la señora esta desde fines del mes de noviembre del 2010, habiendo demostrado buen comportamiento. Rinde su testimonio la señora Elsa Lucía Robalino Ureña, quien declara conocer a la hoy acusada unos seis meses desde fines de noviembre del 2010, en que la Embajada de Paraguay ha solicitado colaboración para que la acojan en el hogar de madres, donde la deponente es la responsable, habiendo observado que la señora cuenca es respetuosa, obediente y colaboradora. El Dr. Juan Jaramillo como prueba agrega certificaciones conferidas por los Tribunales Penales de Pichincha, excepto de los Tribunales 4º y 5º, para presentarlos pide un tiempo prudencial para presentarlos. EL SEÑOR PRESIDENTE, declara concluida la prueba. Para el debate concede la palabra al señor Fiscal. EL DR. JOSE LUIS JARAMILLO, quien señala que con la prueba presentada y analizada ante este Tribunal se ha probado tanto la existencia material de la infracción como su responsable por lo que acusa a Antonia Raquel Cuenca Fernández de ser autora del delito tipificado y sancionado por el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. EL SEÑOR PRESIDENTE, para el debate por la acusada, concede la palabra a su defensor. EL DR. JUAN JARAMILLO, quien manifiesta que el llegar a acuerdos probatorios, no significa una mínima muestra de debilidad ni constituirá indicio alguno de aceptación de ningún tipo de presunta responsabilidad en el hecho materia de la imputación y peor del hecho mismo e indica que la Fiscalía ni la Defensoría Pública no cuentan con los recursos técnico científico para realizar la experticia que permita determinar con certeza la cantidad de la sustancias aprendida y la que no estaba contaminada, puesto que en esta audiencia se ha hecho regencia a una sustancia aceitosa que estaba camuflada en shampoo, de la que ni siquiera Interpol puede determinar el peso neto total, en este caso dice que todo se incluye en el mismo grupo, lo que no es justo y que sería importante determinar cual es el peso real. Señala que su defendida el 15 de noviembre cuando ha rendido su versión ha manifestado lo mismo que declaró hoy ante este Tribunal, bajo juramento, esto es que ha sido engañada por un ciudadano paraguayo de nombres Carlos, quien le ha ofrecido una actividad que en ningún momento le ha dicho

era ilícita y que hoy ante este Tribunal ha declarado que de haber sabido que era droga no hubiera aceptado; que en el argot policial a personas como su defendida se les conoce como " mulas" del narcotráfico, que está considerado como un delito producto de la miseria, puesto que personas inescrupulosas inducen a otros a cometer actos reñidos con la ley y que éste caso no es el primero ni el último. Explica que en cuanto a lo declarado por el Policía Freddy Lema, ciertos es que se utilizan para el narcotráfico las rutas de Europa, siendo eso la razón por la que las personas dedicadas al narcotráfico utilizan a personas para que viajen a Europa. Respecto de la responsabilidad, a lectura de los Arts. 11 del Código Sustantivo Penal, 32 y 14. ante lo que expresa que una es la conciencia que se tenga para obrar en el medio normal y otra la voluntad y conciencia que se tenga para cometer un ilícito penal. Lee Art. 36 y dice que en este caso se ha hablado de un Carlos en Paraguay y Alejandra en Ecuador; que el señor Bonilla al realizar la extracción telefónica en ningún momento encontró el nombre de Antonia Raquel Cuenca Fernández o que ella haya tenido contacto con alguna organización de narcotráfico; que la condición social, económica, ni la Constitución, ni la Organización Internacional de Derechos Humanos determinan a la pobreza como un estigma. Dice que su defendida ha dicho la verdad, esto es que le han ofrecido pagar una cierta cantidad de dinero por un trabajo lícito que iba a realizar, no le dijeron que iba a llevar droga, además ha declarado que no le pagaron ni un solo centavo porque no llevó esa sustancia, ante lo que pide que el momento de resolver se apliquen los Arts. 4 y 36 del Código Penal y 76 numeral 2 de la Constitución y se dicte sentencia absolutoria a favor de Antonia Raquel Cuenca Fernández, teniendo en consideración el presupuesto del Art. 58 del Código Penal Vigente, que hace referencia a la mujer embarazada. EL SEÑOR PRESIDENTE, declara terminado el debate e indica que el Tribunal de conformidad con el Art. 305 del Código de Procedimiento Penal pasa a deliberar, solicitando a las partes que no se retiren para hacer conocer su Resolución. EL SEÑOR PRESIDENTE, manifiesta que el Tribunal de conformidad con el Art. 305 del Código de Procedimiento Penal, ha pasado a deliberar, haciéndolo con absoluta objetividad, absoluta imparcialidad, analizando las pruebas que han sido presentadas por los sujetos procesales llegando a la Resolución de declarar la culpabilidad de la señora Antonia Raquel Cuenca Fernández e indica que la sentencia con la motivación adecuada será notificada oportunamente. Termina la audiencia a las 18H00. Se agrega dos cintas de audio grabadas.


Dra. Margarita Jiménez Maza

SECRETARIA

JUEZ PONENTE: Dr. Julio César Almeida M. Juicio Penal No. 20-11-AP-DROGA.

**TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE
PICHINCHA.**

Quito, 30 de Mayo del 2011, las 09H05.

VISTOS: El Dr. Antonio Guerrero C., Juez Décimo Tercero de Garantías Penales de Pichincha, ha dictado auto de llamamiento a juicio con fecha 24 de Enero del 2011, las 11h00, en contra de la procesada ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNÁNDEZ, en calidad de autora del delito tipificado y sancionado en el Art. 62, de la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, confirmando la orden de prisión preventiva, y manteniendo las medidas cautelares alternativas dictadas en su contra, esto es el arresto domiciliario. Dicho auto resolutorio dictado por el Juez a quo se basa en la Audiencia de Calificación de Flagrancia, donde el Dr. Luis Ramiro Sánchez León, Fiscal de Pichincha de turno expuso: *“Señor Juez, llega a conocimiento de esta fiscalía la detención de la ciudadana CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL, efectuada el día de hoy 04 de noviembre del 2010, a las 08h30, mediante el Parte de Aprehensión suscrito por el Agente Aprehensor Tnte. Santiago David Vallejo del Castillo, del cual se infiere que: encontrándose de servicio en el hall de Salidas Internacionales del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, conjuntamente con la señora Sgos. De Policía CARMEN JANETH PEREZ AMAQUIÑA y el señor Cbos. de Policía RODRIGUEZ JEFFERSON, realizando el control Antinarcóticos de rutina de equipajes y pasajeros de la Compañía Aérea KLM, vuelo No. 754, con la ruta QUITO-AMSTERDAN-BULGARIA; siendo aproximadamente las 07h40, llegó hasta dicho lugar una ciudadana, quien en ese momento portaba una maleta, de nylon de color azul, con logotipo “OWEN”, acercándose al lugar donde se encontraba, identificándose como Agentes de Antinarcóticos, para luego solicitarle sus documentos de viaje, constatando a través de su pasaporte No. 3995702, que se trataba de la ciudadana CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL, de nacionalidad Paraguaya, a quien se le ha realizado una entrevista de rutina y explicado el procedimiento de Antinarcóticos, solicitándole su autorización para revisar el equipaje, aceptando en forma voluntaria, por lo que en su presencia y con su consentimiento, han procedido a revisar el contenido de la maleta de nylon de color azul, con logotipo “OWEN”, encontrando en su interior 02 envases de plástico de color celeste, con el logotipo “SHE*

SKY”, camuflado en el doble fondo, una sustancia cremosa blanca, presumiblemente droga, como también dos envases de plástico de color lila, con el logotipo “SHE GARDEN”, camuflado en el doble fondo, una sustancia líquida amarillenta, presumiblemente droga, momentos en los cuales se ha procedido a realizar una prueba preliminar de campo a las sustancias, las mismas que dieron positivo para cocaína...”. Mediante acta de sorteo de jueves 10 de febrero del 2011 y recibida en este Tribunal el martes catorce del mismo mes y año, correspondió a este Tribunal Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, el conocimiento y la resolución de la etapa del juicio. El Tribunal integrado por los doctores Gonzalo Morales, Presidente; Julio César Almeida M. y Patricio Calderón, Jueces; en audiencia pública celebrada el 13 de mayo del 2011 desde las 09h00, ventiló el juicio con la comparecencia de la procesada Antonia Raquel Cuenca Fernández, acompañada de su abogado defensor Dr. Juan Jaramillo y el Agente Fiscal de Pichincha Dr. José Luis Jaramillo. Radicada la competencia de la presente causa en este Tribunal; y una vez realizado el juicio y siendo su estado de dictar sentencia, para hacerlo, se considera.

PRIMERO

Jurisdicción y Competencia.

Por cuanto la procesada **Antonia Raquel Cuenca Fernández**, tiene la nacionalidad paraguaya, en contra de quien se han propuesto cargos por delito cometido en el territorio ecuatoriano, se encuentra sujeta a la jurisdicción penal de la República del Ecuador, en virtud de lo dispuesto en el Art. 18 numeral 1, del Código de Procedimiento Penal, por lo mismo este H. Órgano de Justicia Penal es competente para conocer y resolver la presente causa en razón del sorteo de ley efectuado y de las normas previstas en los Arts. 16; 17, numeral 5; 21, numeral 1; 28, numeral 1 y, del mismo cuerpo legal.-

SEGUNDO

Validez Procesal.

En la sustanciación del juicio no existe omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez. Además, en la realización de esta etapa, las partes hicieron uso, a discreción de las garantías básicas del derecho al debido proceso consagradas en el Art. 76, numeral 7, literales a, c, d, g, h y j de la Constitución de la República del Ecuador, así como se observaron los principios del sistema procesal para la realización de la justicia que constan en el Art. 169 IBIDEM.-

TERCERO

Identidad del Procesado.

La procesada se identificó con los nombres de: **Antonia Raquel Cuenca Fernández**, de nacionalidad paraguaya, con pasaporte No. 3995702, de estado civil soltera, de 28 años de edad, de instrucción secundaria, comerciante, con domicilio en Paraguay.

CUARTO

La Prueba

Regla fundamental general del debido proceso, dentro del sistema penal acusatorio, es que la prueba debe ser producida en la etapa del juicio ante el Tribunal Penal competente (Art. 79 del Código de Procedimiento Penal).- El objeto de la prueba es demostrar todos los hechos y circunstancias relacionados con el caso y ayudar al correcto esclarecimiento de la verdad (Art. 84, ibídem).- La legalidad de la prueba queda lograda, si la misma ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada procesalmente, conforme a las disposiciones del Código Adjetivo Penal (Art. 83, ibídem).- La prueba tiene como finalidad establecer tanto la existencia material de la infracción punible como la responsabilidad penal del acusado (Art. 85, ibídem).- En la apreciación y valoración de la prueba producida en la audiencia, el Tribunal debe sujetarse a las reglas de la sana crítica, especial circunstancia que se encuentra garantizada y guarda armonía con el precepto del artículo 168 numeral 1 de la Constitución Política de la República que consagra la independencia de los órganos de la Función Judicial en el ejercicio de sus deberes y atribuciones; y, el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal, con respecto a la apreciación de la prueba.

QUINTO

Acuerdos Probatorios

Instalada la audiencia de juzgamiento, el representante de la Fiscalía, Dr. José Luis Jaramillo y la acusada Antonia Raquel Cuenca Fernández, acompañada de su abogado defensor, al tenor de lo dispuesto por el Art. 286.1 del Código de Procedimiento Penal, convinieron en acuerdos específicos respecto de los elementos probatorios sobre la materialidad de la infracción, mismos que se refieren a la pericia de análisis químico de muestra de la sustancia incautada, practicada por las Dras. Guillermina Gallo Zea y Mariana Torres Salazar, Peritas Químicas, el 18 de noviembre del 2010, con No. C-10-2075 cuya conclusión revela: "6.1 LA MUESTRA DE POLVO HÚMEDO COLOR BLANCO DETALLADA EN 2.1.1 DENTRO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL No. 438-2010-DD-JLJC-FEDOTI8 CASO 763-2010 CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA

RAQUEL CORRESPONDE A COCAINA CLORHIDRATO. 6.2 LA MUESTRA DE LIQUIDO VISCOSO COLOR AMARILLO DETALLADA EN 2.1.2 DENTRO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL No. 438-2010-DD-JLJC-FEDOTI8 CASO 763-2010 CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL CONTIENE COCAINA”; el acta de verificación y pesaje de las sustancias aprehendidas, realizada el 4 de noviembre del 2010, donde se aprecia un peso bruto de total de 4.430 gramos de cocaína, suscrita por el Cbos. de Policía Cristian Vega González y Tnte. de Policía Santiago David Vallejo; y, el acta de destrucción de la sustancia incautada realizada el 17 de diciembre del 2010 bajo el número CONSEP-DTABD-CBI-2010-BMGR-000033692, con un peso neto destruido de 4.335,00 gramos de clorhidrato de cocaína.- Elevada esta petición al Tribunal, se aceptó este convenio y bajo el principio de economía procesal, contemplado en el Art. 169 de la Constitución de la República y en concordancia con el Art. 286.1, inciso segundo del Código de Procedimiento Penal, se resolvió acatar los acuerdos probatorios y prescindir de los testimonios de las peritas químicas Guillermina Gallo y Mariana Torres Salazar, así como de los señores Policías que suscribieron el acta de verificación y pesaje de la sustancia incautada, por haber sido admitido este hecho por las partes procesales.

SEXTO

De la Fiscalía

Con el objeto de comprobar la responsabilidad de la acusada, la Fiscalía presentó los siguientes elementos probatorios que a continuación se detallan:

- 1. Testimonio del Sargento Segundo de Policía Carmen Janneth Pérez Amaquiña**, quien juramentada y acreditada su identidad, declaró al Tribunal que el día 4 de noviembre del 2010 conjuntamente con el Teniente Vallejo y Cabo Rodríguez, en el Aeropuerto Mariscal Sucre realizaban el chequeo de rutina a pasajeros y equipajes del vuelo No. 754 de la Compañía KLM, percatándose a las 08H30 de la presencia de una ciudadana que se había acercado a la fila, por lo que se han aproximado hacia ella identificándose como agentes antinarcóticos y le han solicitado sus documentos, percatándose que era una ciudadana paraguaya, a quien le han preguntado que a dónde viajaba, contestándole la hoy acusada que a Holanda. También le han preguntado a qué ha venido a Ecuador, respondiéndole que de turismo, le ha solicitado les permita revisar su equipaje, donde han encontrado cuatro frascos plásticos, mismos que han tenido un doble fondo y dentro de esto, una

sustancia cremosa, la que ha sido verificada por el Teniente, determinando que posiblemente era droga, de este particular le han informado a la hoy acusada, misma que ha señalado que no sabía lo que llevaba y que dichos frascos han sido entregados por una ciudadana colombiana; que la hoy acusada al ingresar al hall de salidas en todo momento portaba en sus manos la maleta, en la que han encontrado los frascos en mención. A las preguntas del Dr. Juan Jaramillo, declaró que el 4 de noviembre del 2010 cuando ha ingresado la hoy acusada se encontraba sola; que cuando se han identificado como agentes antinarcóticos se ha puesto nerviosa y al preguntarle a donde viajaba ha señalado que a Europa y que estaba de turismo; que la hoy acusada llevaba los frascos en su equipaje de carga, en la cartera de mano han encontrado documentos, dinero, sin recordar cuanto; que no se ha opuesto a la revisión del equipaje, pero que sí se ha puesto nerviosa, el momento que se han identificado, como que ha querido que no le revisen la maleta; que los frascos los han abierto conjuntamente con sus otros compañeros.

2. Testimonio del **Sargento Segundo de Policía Luis Carrasco Amán**, quien juramentado y acreditada su identidad, declaró al Tribunal que el 4 de noviembre del 2010 a las 09H30 aproximadamente, personal de Antinarcóticos del Aeropuerto Mariscal Sucre de Quito ha solicitado la presencia de un equipo de inspección ocular, por lo que se han trasladado hasta el Aeropuerto al área de Salidas Internacionales, donde se han entrevistado con el Subteniente Vallejo, quien le ha manifestado que han encontrado en un chequeo sustancias sujetas a fiscalización al interior de una maleta de viaje que había sido encontrada en poder de una ciudadana de nacionalidad paraguaya de nombres Antonia Raquel Cuenca Fernández, por lo que han procedido a la fijación fotográfica de la ciudadana en mención. Posteriormente se han trasladado a la bodega de Antinarcóticos donde conjuntamente con el oficial del caso, el cabo Vega encargado de Bodega y el Dr. Flavio Caza, Agente Fiscal, han procedido a la inspección de una maleta de nylon color azul, marca "Owen" que contenían prendas de vestir, así como 4 frascos plásticos, 2 de color celeste y 2 color lila, que tenían un dosificador que al presionar se podía obtener crema, pero que ya netamente en su interior había sido camuflado en cada uno de estos frascos una sustancia cremosa, a la que le aplicaron los reactivos químicos de tanred y scott y ha dando una coloración turquesa; que además han fijado fotográficamente un teléfono celular y documentos de identificación de la mencionada ciudadana.

3. Testimonio del **Cabo de Policía Freddy Fabián Lema Columba**, quien juramentado y acreditada su identidad, declaró al Tribunal que se ha revisado en el sistema informático SIPNE los antecedentes de la hoy acusada, constatando que el 02 de noviembre del 2010 ingresa al país desde el Paraguay; que registra una detención y es referente al presente caso; que de acuerdo a los movimientos constatados a los dos días de haber llegado al país, esto es el 2 de noviembre del 2010, trata de salir el 4 del mes y año en referencia; que han analizado las versiones de la hoy acusada, para determinar si existen datos relevantes para seguir con las investigaciones, teniendo que en la audiencia de flagrancia se ha acogido al derecho al silencio, en la versión rendida ante el Fiscal ha manifestado que en Paraguay había conocido a un ciudadano de nombres Carlos, sin mencionar apellido, quien le había ofrecido un trabajo que era llevar producto químicos desde Ecuador a Bulgaria, por lo que le había ofrecido pagar 6 mil dólares, propuesta que ha sido aceptada por la hoy acusada, una vez aquí en Ecuador ha indicado que ha tomado contacto con una ciudadana de nombres Alejandra de nacionalidad colombiana; que no obtuvo datos relevantes, tales como identidad concreta, direcciones, lugares de lo que se pueda sacar para seguir en la investigación.
4. Testimonio del **Cabo de Policía Juan Pablo Bonilla Bonilla**, quien juramentado y acreditada su identidad, declaró al Tribunal que ha analizado la información que constaba en un celular, del que se ha realizado la extracción de información, esto es llamadas entrantes, salientes y mensajes; que del teléfono analizado existen llamadas salientes de 3 números; que las llamadas salientes son ejecutadas en territorio ecuatoriano, 31 llamadas al segundo número, así también que hay una llamada contestada al No. 096186222; otra contestada al No. 094755324; que se ha hecho extracción de mensajes, verificando que son mensajes recibidas de las operadoras de este país y otro de 3 de noviembre del 2010, así como otro mensaje del numero anterior que se supone es de la operadora. A las preguntas del Dr. Juan Jaramillo, respondió que en los números entrantes y salientes y mensajes no ha determinado el nombre de Antonia Cuenca Fernández.
5. Como prueba documental presentó: una certificación conferida por la Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional; la certificación conferida por el CONSEP; un álbum fotográfico adjuntado por el perito de inspección ocular técnica; el reporte de

llamadas entrantes y salientes conferidas por las Compañía Porta, respecto del teléfono encontrado en poder de la hoy procesada.

SÉPTIMO

De la Defensa.

El Dr. Juan Jaramillo, defensor de la acusada presentó la siguiente prueba:

1. Testimonio de su defendida **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNÁNDEZ**, quien juramentada porque ha sido su voluntad al ser interrogada por la presidencia del Tribunal, declaró que en su país un señor de nombre Carlos le ha preguntado si quería ganar plata, ella le ha preguntado qué trabajo era y él ha dicho que era de pasar productos químicos a Bulgaria y le ha ofrecido el pasaporte y documentos, ella sin pensar ha aceptado, llegando a este país el 2 de noviembre; que Carlos le ha preguntado en qué Hotel estaba hospedada, le ha dicho que en el Hotel Viejas Cubas, le ha dicho que ahí iba a ir una señora de nacionalidad colombiana, de nombre Alejandra, misma que ha llegado al Hotel y le ha llevado a cenar, luego le ha ido a dejar al Hotel, al siguiente día ha llevado el producto químico, sin indicarle que era droga, le ha puesto los frascos en la maleta; que ella no ha destapado dichos frascos y se ha dirigido al aeropuerto donde ha entrado y le ha atajado la Policía que declaró, le ha pedido le permita revisar la maleta, encontrando los frascos con una sustancia, le ha dicho que era droga; que la señora Alejandra le ha comprado el celular; que cuando la detuvieron los agentes de Antinarcóticos, Alejandra le ha llamado para ver si ha salido, los de antinarcóticos le han dicho que le digan que se le extravió el equipaje, para que Alejandra vaya al Aeropuerto, entonces ella ha indicado que va a llamar a un amigo Jaime para que vaya y le deposite plata, quien no ha ido; que para el viaje le ha dado 900 dólares y que el ticket aéreo no lo ha tenido en sus manos, tenía que retirarlo ahí. A las preguntas del Dr. Juan Jaramillo, declaró que ni el señor Carlos y la señora Alejandra nunca le han dicho que su trabajo consistía en llevar droga a Bulgaria; que de haber sabido que esos productos contenían droga no hubiera aceptado. A las preguntas del señor Fiscal, declaró que por llevar los productos químicos a Bulgaria le iban a pagar 6.000 dólares, habiendo venido al país solo para llevar dichos productos químicos.

2. Testimonio del señor **Jaime Fortunato Merino Abendaño**, quien juramentado y acreditada su identidad, declaró al Tribunal que es

Director de la Fundación Remar Ecuador, el Consulado de Paraguay se ha puesto en contacto con ellos pidiéndole le acoja a la hoy acusada en sus casas hogares, siendo así que le ha conocido a la hoy acusada, que ha demostrado cooperación, calidad humana; que la señora esta desde fines del mes de noviembre del 2010, habiendo demostrado buen comportamiento.

3. Testimonio de la señora **Elsa Lucía Robalino Ureña**, quien juramentada y acreditada su identidad, declaró al Tribunal que conoce a la hoy acusada por el tiempo de seis meses, desde fines de noviembre del 2010, en que la Embajada de Paraguay ha solicitado colaboración para que la acojan en el hogar de madres, donde ella es la responsable, habiendo observado que la señora Cuenca es respetuosa, obediente y colaboradora.
4. Como prueba documental presentó los certificados conferidos por los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, de los que se desprenden que no tiene causa penal pendiente ni ha recibido sentencia condenatoria.

OCTAVO El Debate

Concluída la etapa de la prueba, en la de debates:

El Dr. José Luis Jaramillo, representante de la Fiscalía, manifestó que con la prueba presentada y analizada ante el Tribunal se ha probado tanto la existencia material de la infracción como la responsabilidad de la procesada, por lo que acusó a Antonia Raquel Cuenca Fernández de ser autora del delito tipificado y sancionado en el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Por su parte la defensa de la acusada manifestó que el llegar a acuerdos probatorios, no significa una mínima muestra de debilidad ni constituirá indicio alguno de aceptación de ningún tipo de presunta responsabilidad en el hecho materia de la imputación y peor del hecho mismo; que la Fiscalía ni la Defensoría Pública cuentan con los recursos técnico científico para realizar la experticia que permita determinar con certeza la cantidad de la sustancias aprendida y la que no estaba contaminada, puesto que en esta audiencia se ha hecho referencia a una sustancia aceitosa que estaba camuflada en shampoo, de la que ni siquiera Interpol puede determinar el peso neto total; que en este caso todo se incluye en el mismo grupo, lo que no es justo y que sería importante determinar cual es el peso real. Señaló

que su defendida el 15 de noviembre cuando ha rendido su versión ha manifestado lo mismo que declaró ante este Tribunal, bajo juramento, esto es que ha sido engañada por un ciudadano paraguayo de nombre Carlos, quien le ha ofrecido una actividad que en ningún momento le ha dicho era ilícita; que en el argot policial a personas como su defendida se les conoce como “mulas” del narcotráfico, que está considerado como un delito producto de la miseria, puesto que personas inescrupulosas inducen a otros a cometer actos reñidos con la ley y que éste caso no es el primero ni el último. Explicó que en cuanto a lo declarado por el Policía Freddy Lema, ciertos es que se utilizan para el narcotráfico las rutas de Europa, siendo eso la razón por la que las personas dedicadas al narcotráfico utilizan a personas para que viajen a Europa. Respecto de la responsabilidad expresó que una es la conciencia que se tenga para obrar en el medio normal y otra la voluntad y conciencia que se tenga para cometer un ilícito penal; que el señor Bonilla al realizar la extracción telefónica en ningún momento encontró el nombre de Antonia Raquel Cuenca Fernández o que ella haya tenido contacto con alguna organización de narcotráfico; que la condición social, económica, ni la Constitución, ni la Organización Internacional de Derechos Humanos determinan a la pobreza como un estigma; que su defendida ha dicho la verdad, esto es que le han ofrecido pagar una cierta cantidad de dinero por un trabajo lícito que iba a realizar, no le dijeron que iba a llevar droga, además ha declarado que no le pagaron ni un solo centavo porque no llevó esa sustancia, ante lo que pidió que al momento de resolver se apliquen los Arts. 4 y 36 del Código Penal y 76 numeral 2 de la Constitución y se dicte sentencia absolutoria a favor de Antonia Raquel Cuenca Fernández, teniendo en consideración el presupuesto del Art. 58 del Código Penal Vigente, que hace referencia a la mujer embarazada.

NOVENO

Consideraciones del Tribunal

Doctrinariamente, la sana crítica es la Calificación dada a las reglas que rigen los juicios de valor emitidos por el entendimiento humano en procura de su verdad, por apoyarse en proposiciones lógicas correctas y por fundamentarse en observaciones de experiencia confirmadas por la realidad, fórmula de equilibrada armonía entre la libertad de criterio y la necesidad de fundamentarse en el conocimiento y la razón que confía el legislador para la apreciación de las pruebas judiciales, salvo aquellos supuestos en que el juzgador no puede modificar la situación establecida o creada. Por lo que, este Tribunal considera que, hay la certeza de que se halla comprobada conforme a derecho la existencia del delito en su materialidad, con:

El Informe Pericial Químico No. C-10-2075, de 18 de noviembre del 2010, practicado por las peritas Dras. Guillermina Gallo Zea y Mariana Torres Salazar, cuya conclusión revela: "6.1 LA MUESTRA DE POLVO HÚMEDO COLOR BLANCO DETALLADA EN 2.1.1 DENTRO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL No. 438-2010-DD-JLJC-FEDOTI8 CASO 763-2010 CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL CORRESPONDE A COCAINA CLORHIDRATO. 6.2 LA MUESTRA DE LIQUIDO VISCOSO COLOR AMARILLO DETALLADA EN 2.1.2 DENTRO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL No. 438-2010-DD-JLJC-FEDOTI8 CASO 763-2010 CUENCA FERNÁNDEZ ANTONIA RAQUEL CONTIENE COCAINA".

El Acta de Verificación y Pesaje de las Sustancias Aprehendidas, realizada el 4 de noviembre del 2010, donde se aprecia un peso bruto de total de 4.430 gramos de cocaína, suscrita por el Cbos. de Policía Cristian Vega González y Tnte. de Policía Santiago David Vallejo.

El Acta de destrucción de la sustancia incautada realizada el 17 de diciembre del 2010 bajo el número CONSEP-DTABD-CBI-2010-BMGR-000033692, con un peso neto destruido de 4.335,00 gramos de clorhidrato de cocaína.

Las cuales fueron puestos por la Fiscalía previamente en conocimiento de la defensa en base al principio de contradicción en el sistema acusatorio; que, al haber sido materia del acuerdo probatorio contemplado en el Art. 286.1 del Código de Procedimiento Penal constituyen prueba suficiente para que este Tribunal pueda discernir el presente fallo.

Con respecto a la responsabilidad de la acusada, ha quedado plenamente comprobada con el testimonio rendido de la Policía Aprehensora Carmen Janneth Pérez Amaquiña, quien relató los hechos ocurridos el 4 de noviembre del 2010 a las 08h30, en el Aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, momentos en que realizaba el chequeo de rutina a pasajeros y equipajes del vuelo No. 754 de la Compañía KLM, donde se percató de la presencia de la hoy acusada en la fila y al realizar la revisión de sus equipaje encontró cuatro frascos plásticos, mismos que contenían un doble fondo y dentro de esto había una sustancia cremosa, la cual después del análisis químico realizado por las peritas del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha, dieron positivo para clorhidrato de cocaína; estos hechos revelan fehacientemente que la acusada Antonia Raquel Cuenca Fernández, es tenedora con conciencia y voluntad, a sabiendas de que se trata de una sustancia prohibida por la ley,

pues su comportamiento típico, demuestra inocultablemente sus actividades ilícitas como es la tenencia y posesión de cocaína; comportamiento que se encuentra encasillado en el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el cual nos permitimos transcribir textualmente: *“Quienes sin autorización legal o despacho de recita médica previa, posean o tengan, con su consentimiento expreso o tácito, deducible de una o más circunstancias, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en sus personas, ropas, valijas, muebles, en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro sitio del que sean propietarios, arrendatarios, tenedores u ocupantes a cualquier título, o que esté bajo su dependencia o control, serán sancionados con la pena de doce a diez y seis años de reclusión mayor extraordinaria y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales”*.

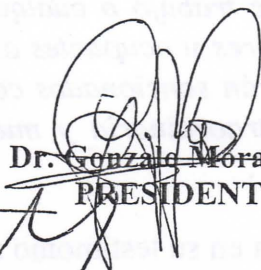
Por otro lado a pesar que la acusada en su testimonio rendido bajo juramento ante el Tribunal, pretendió evadir su responsabilidad; sus asertos no brindan mérito alguno para descartar su participación en el delito cometido, por lo que este Tribunal las desestima.

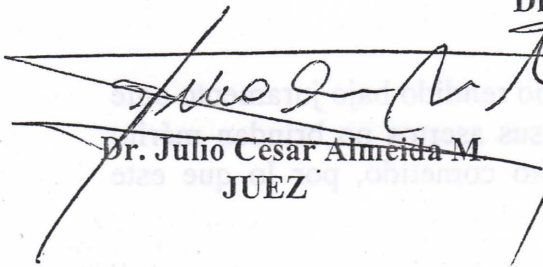
NOVENO Conclusión


Por estas consideraciones, con la certeza de que se ha comprobado la existencia del delito y la responsabilidad de la acusada este Tribunal, acorde a lo previsto en el Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal, y acogiendo el dictamen Fiscal **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, declara la culpabilidad de **ANTONIA RAQUEL CUENCA FERNÁNDEZ**, cuyas generales de ley se encuentran ya mencionadas en la presente sentencia; en calidad de **AUTORA** responsable del delito tipificado y sancionado en el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en concordancia con el Art. 42 del Código Penal; por lo que se le impone la pena de **OCHO AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ORDINARIA**; pena que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Mujeres de Quito, debiendo descontarse el tiempo que haya permanecido detenida por la presente acusa No. 20-11-AP; y, **MULTA** de sesenta salarios mínimos vitales generales. Como de autos aparece que ha sido beneficiada por la sustitución de la prisión preventiva, una vez que la presente sentencia quede debidamente ejecutoriada, ofíciase al Jefe Provincial de la Policía Judicial de Pichincha, a fin de que disponga que personal a su mando, localice y capture a la

prenombrada sentenciada para el cumplimiento de la pena impuesta.- Para la recaudación de la multa Secretaría deberá comunicar al CONSEP.- Se ordena el comiso

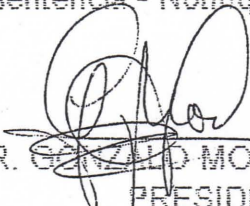
de las evidencias aprehendidas, a excepción de los documentos personales, oficiándose a tal efecto al CONSEP.- Las sustancias incautadas motivo de la presente causa se encuentran destruidas según acta constante de fs. 12.- Hágase conocer al Procurador General del Estado y de igual forma, al Intendente General de Policía de Pichincha para los fines previstos en el Art. 19 de la Ley de Migración.- Elévese en consulta al Superior.- El Tribunal deja constancia que ni la Fiscalía ni el Abogado Defensor han tenido actuaciones indebidas en esta etapa.- **LEÁSE Y NOTIFÍQUESE.-**


Dr. Gonzalo Morales M.
PRESIDENTE

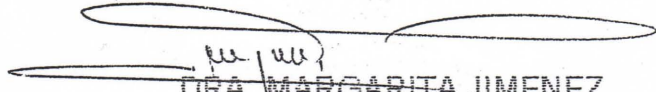

Dr. Julio César Almeida M.
JUEZ


Dr. Patricio Calderón
JUEZ

CUARTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA. Quito, lunes 3 de octubre del 2011, las 10h56. Agréguese al expediente el escrito y certificado médico adjunto, presentados por la procesada Cuenca Fernández Antonia Raquel. Del certificado médico que se adjunta, se desprende que la procesada antes nombrada alumbró un niño vivo, en el Hospital G.O.I.A, el 25 de junio del 2011; por tanto al haber transcurrido el plazo establecido en el Art. 58 del Código Penal, dispongo notificar a los sujetos procesales con la presente providencia y sentencia dicatada en la presente causa, de fecha 30 de mayo del 2011; hecho lo cual se remitirá al superior para la consulta de Ley, conforme se encuentra dispuesto en sentencia - Notifíquese.


DR. GONZALO MORALES MOLINA
PRESIDENTE

En Quito, lunes tres de octubre del dos mil once, a partir de las dieciseis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO y SENTENCIA que anteceden a: JOSÉ LUIS JARAMILLO en la casilla No. 1298 y correo electrónico jaramilloj@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. JARAMILLO CALERO JOSE LUIS. CUENCA FERNANDEZ ANTONIA RAQUEL en la casilla No. 5711 del Dr./Ab. JARAMILLO SALINAS JUAN-DEFENSOR PÚBLICO. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 del Dr./Ab. GARCIA BELTRAN DIEGO JAVIER. No se notifica a FISCALIA DE PICHINCHA por no haber señalado casilla. a: JARAMILLO SALINAS JUAN-DEFENSOR PÚBLICO en la casilla No. 5387. Certifico:


DRA. MARGARITA JIMENEZ
SECRETARIA